

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
INFORME DEFINITIVO DE CONTROL FINANCIERO
EJERCICIOS 2013, 2014, 2015 y 2016

EL JEFE DE EQUIPO

EL JEFE DE EQUIPO

EL JEFE DE EQUIPO

VºBº
**EL JEFE DE SERVICIO DE CONTROL
FINANCIERO DEL SECTOR PÚBLICO**

ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN	3
II.- CONSIDERACIONES GENERALES	3
III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO	3
IV.- RESULTADOS DEL TRABAJO	5
IV.1.- ÁREA DE ANÁLISIS FINANCIERO	5
IV.2.- ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL.....	19
IV.3.- ÁREA DE INGRESOS	27
IV.4.- ÁREA DE DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES.....	36
IV.5.- ÁREA DE GASTOS	44
IV.6.- ÁREA DE INMOVILIZADO	46
IV.7.- ÁREA DE ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES ..	49
IV.8.- ÁREA DE TESORERÍA	50
IV.9.- ÁREA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES	51
V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
VI.- ALEGACIONES FORMULADAS	64
VII.- OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES	64
VII.1.- ALEGACIONES DE IACLM	64
VII.2.- ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJE- RÍA DE FOMENTO.	74

I.- INTRODUCCIÓN

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través del Servicio de Control Financiero del Sector Público, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 14.2 y 101 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en cumplimiento de la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Intervención General por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero y Auditoría para ejercicio 2016, ha realizado el presente Informe Definitivo de Control Financiero, relativo a la gestión económico-financiera realizada por “Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha” (en adelante IACLM o la Entidad, indistintamente) durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015.

Con fecha 16/03/2017 se remitió, para alegaciones, el informe provisional a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y a IACLM.

La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y la Secretaría General de Fomento presentaron el 30/03/2017 escrito solicitando una ampliación del plazo inicialmente establecido para la formulación de alegaciones al informe provisional. IACLM presentó idéntico escrito el día 07/04/2017. Las tres solicitudes recibidas fueron atendidas y, al amparo del artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se amplió el plazo inicialmente establecido en 7 días hábiles.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento e IACLM presentaron sendos escritos de alegaciones al informe provisional con fechas 25/04/2017 y 24/04/2017 respectivamente. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha no presentó escrito de alegaciones. En el apartado VII de este informe formulamos nuestras observaciones a las alegaciones recibidas.

Los trabajos conducentes a la emisión del presente Informe Provisional han sido realizados de acuerdo con la Circular 1/2007, de 19 de junio, de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Control Financiero y con las Normas de Auditoría del Sector Público.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

La Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (en adelante LCIA), creó la Entidad de derecho público “Aguas de Castilla-La Mancha”. Esta entidad pasó a denominarse “Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha” en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, de creación del Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.



IACLM es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, adscrita al Organismo Autónomo Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Se rige por lo dispuesto en la LCIA y disposiciones reglamentarias que se dicten para su desarrollo, por sus Estatutos, por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante TRLHCLM) y por el resto de normativa aplicable a las entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma. En el resto de las actuaciones no reguladas de forma expresa en la normativa antes mencionada se rige por las normas del derecho civil, mercantil o laboral que procedan en cada caso.

El artículo 8.2 de la LCIA atribuye a IACLM el siguiente objeto: *"Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley".*

III.- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL TRABAJO.

El objetivo general del presente informe es el análisis de la gestión económico y financiera desarrollada por IACLM durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015, desde la perspectiva de la verificación del cumplimiento de la legalidad, del grado de control interno existente y de la adecuación a los principios de buena gestión financiera.

El análisis realizado se refiere exclusivamente a los aspectos que expresamente se analizan en el apartado "Resultados del trabajo", sin que quepa inferir pronunciamiento alguno sobre hechos o situaciones diferentes de los que se describen en el mencionado apartado.

El objetivo genérico de nuestros trabajos se articula en los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Comprobar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 se formulan, auditan, aprueban, depositan y rinden conforma a la normativa.
- 2.- Verificar que las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2015 son representativas de su situación económica y financiera de la Entidad.
- 3.- Analizar que la Entidad opera con economía, verificar que la Entidad no se excede del presupuesto aprobado por la Ley de Presupuestos para 2015.
- 4.- Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión en materia laboral se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación.
- 5.- Comprobar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución del gasto (distinto de personal) se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que resulten de aplicación.
- 6.- Verificar que los actos, operaciones y procedimientos de ejecución de ingresos se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que resulten de aplicación.



7.- Comprobar que las inversiones efectuadas en inmovilizado se corresponden con los objetivos y funciones de IACLM.

8.- Conocer los saldos de acreedores y deudores generados por operaciones de tráfico, analizando su coherencia con el tráfico habitual de la Entidad.

9.- Verificar la legalidad de las operaciones financieras, tanto activas como pasivas.

10.- Seguimiento de las recomendaciones efectuadas en Informes de Control Financiero anteriores.

Para la consecución de estos objetivos, se ha trabajado sobre muestras aleatorias suficientemente representativas de las distintas operaciones realizadas por IACLM durante los ejercicios objeto de análisis, así como sobre la diversa documentación justificativa aportada por la Entidad. En el área de gestión de personal además de la gestión realizada en los años 2013, 2014 y 2015 se ha incluido también el año 2016 como fue comunicado a la Entidad mediante escrito del Interventor General de 28 de julio de 2016.

En el desarrollo de los trabajos no se ha puesto de manifiesto ninguna circunstancia o hecho que suponga una limitación al alcance inicialmente previsto para nuestros trabajos, excepto en el análisis de la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante esta Resolución, para lo que IACLM no ha remitido la documentación solicitada lo que ha supuesto una limitación al alcance.

IV.- RESULTADOS DEL TRABAJO.

A continuación se refieren los distintos resultados obtenidos en el desarrollo de nuestros trabajos, estructurados por áreas:

IV.1.- ÁREA DE ANÁLISIS FINANCIERO.

Las cuentas anuales de IACLM, ejercicios 2013 y 2014, fueron analizadas en los Informes de Control Financiero “Análisis financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2013 y 2014 del Ente Infraestructuras del Agua de CLM” incluidos en los Planes Anuales de Control Financiero y Auditoría de los años 2014 y 2015 respectivamente.

1.- Cuentas anuales e informe de auditoría.

Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2015, se han elaborado en el modelo normal del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante PGC), conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Se han formulado por el Consejo de Dirección el día 30/04/2016 (el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital marca, en su artículo 253.1 un plazo máximo de 3 meses), siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 30/06/2016. Dichas cuentas se rindieron, sin aprobar,



dentro del plazo legal establecido a la Intervención General el 23/06/2016 por medio de su depósito en la Central de Información.

El artículo 106.4 del TRLHCLM dispone: *“Las entidades públicas que, formando parte del sector público regional, (...) formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Administración de la Junta, salvo que en ellas concurren las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:*

- a) *Que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.*
- b) *Que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.”*

Entendemos, de conformidad con la LCIA, que no concurre la primera de las características. Por tanto a IACLM es de aplicación el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado mediante Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril (en adelante PGCP).

Adicionalmente, se ha comprobado, según las cuentas anuales presentadas que tampoco se cumple la segunda de las características. En este sentido, el Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1.193 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014), página 46 manifiesta: *“Por otro lado, el artículo 106.4 del TRLH establece que los entes de derecho público (excluidos los OOAA) con actividad principal consistente en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado, cuando al menos el 50% de sus ingresos proceda de estas ventas, llevarán sus cuentas conforme al PGC. En este sentido, tanto el Ente Público Infraestructuras del Agua de CLM como el Ente Público RTVCLM, que formulan sus cuentas conforme al PGC, debieron formular sus cuentas según el PGCP (...)”*

Las cuentas anuales fueron auditadas por la firma BDO Auditores S.L., que emitió informe el 17/05/2016, con opinión favorable con una salvedad mencionada en el párrafo sexto, y un párrafo de énfasis recogido en el párrafo octavo de dicho informe, las cuales, literalmente se transcriben a continuación:

“Tal y como se indica en la nota 5 de la memoria, la Entidad ha registrado como inmovilizado material los derechos de cesión del uso otorgados por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, actual Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, de las redes de abastecimiento de agua de Picada, Girasol y Bornova por importe de 16.645 miles de euros. Estos derechos de cesión no se encuentran formalizados en ningún acta de cesión, sino amparados por la ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que no disponemos de un inventario detallado de los activos objeto de la cesión, del valor de los mismos, su situación y plazo de cesión. En estas circunstancias, no podemos opinar sobre la corrección de la totalidad de los importes registrados en los epígrafes «Inmovilizado material» y «Subvenciones, donaciones y legados». No obstante cualquier posible modificación en los valores registrados no tendría efecto patrimonial. Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas



anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 contenía una salvedad por esta cuestión sobre un importe de 17.561 miles de euros.”

“Llamamos la atención respecto de lo comentado en la Nota 14 en la que se comenta el tratamiento realizado por la Entidad respecto al Plan de Pago a Proveedores (PPP) y el Fondo de Liquidez Autonómica (FLA). De acuerdo al convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, los mecanismos habilitados para el pago a proveedores y pago de deuda financiera debería tratarse como una subvención de capital para la financiación a la construcción de infraestructuras para el abastecimiento y depuración de aguas residuales. De acuerdo a este Convenio, la Entidad ha decidido tratar todos los importes recibidos mediante los mecanismos de pago a proveedores (PPP y FLA), tanto del 2013 como del 2012, así como la asunción por parte de la Junta de Castilla-La Mancha de toda la deuda financiera de la Entidad, como una subvención de capital. De esta manera, la Entidad ha registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos la parte proporcional de las subvenciones para aquellas obras finalizadas y en explotación. Esta cuestión no afecta nuestra opinión.”

2.- Balance de situación.

El balance ejercicio 2015 se presenta según el modelo normal regulado en el PGC.

RESUMEN BALANCE DE SITUACIÓN A 31/12/2015 m€ (1)						
ACTIVO		2014	2015	%	Var.	% Var.
A)	ACTIVO NO CORRIENTE	552.371	526.035	85%	-26.336	-5%
I	Inmovilizado intangible	13	13	0%		2%
II	Inmovilizado material	529.741	523.993	84%	-5.748	-1%
V	Inversiones financieras l/p	109		0%	-108	-100%
VI	Activos por impuesto diferido	27	23	0%	-4	-16%
VII	Administración Pública Deudora l/p	22.482	2.007	0%	-20.476	-91%
B)	ACTIVO CORRIENTE	98.735	94.558	15%	-4.177	-4%
III	Deudores comerciales y otros	93.102	89.496	14%	-3.607	-4%
V	Inversiones financieras c/p	2.549	2.298	0%	-251	-10%
VI	Periodificaciones c/p	2		0%	-2	-100%
VII	Efectivo y otros activos líquidos	3.081	2.764	0%	-317	-10%
TOTAL ACTIVO (A+B)		651.106	620.593	100%	-30.513	-5%



PATRIMONIO NETO Y PASIVO		2014	2015	%	Var.	% Var.
A)	PATRIMONIO NETO	608.833	578.169	93%	-30.664	-5%
A-1)	Fondos Propios	14.206	18.633	3%	4.427	31%
I	Fondo Social	14.530	14.530	2%		0%
V	Resultados de ejercicios anteriores	-5.704	-324	0%	5.380	-94%
VII	Resultado del ejercicio	5.380	4.427	1%	-953	-18%
A-3)	Subvenciones donaciones y otros legados	594.627	559.536	90%	-35.091	-6%
B)	PASIVO NO CORRIENTE	13.886	5.953	1%	-7.933	-57%
I	Provisiones l/p	492			-492	-100%
II	Deudas l/p	7.085			-7.085	-100%
IV	Pasivos por impuesto diferido	6.309	5.953	1%	-355	-6%
C)	PASIVO CORRIENTE	28.387	36.471	6%	8.084	28%
II	Provisiones c/p	518	148	0%	-370	-71%
III	Deudas c/p	6.144	3.310	1%	-2.834	-46%
V	Acreedores comerciales	21.725	33.013	5%	11.288	52%
TOTAL P. NETO Y PASIVO (A+B+C)		651.106	620.593	100%	-30.513	-5%

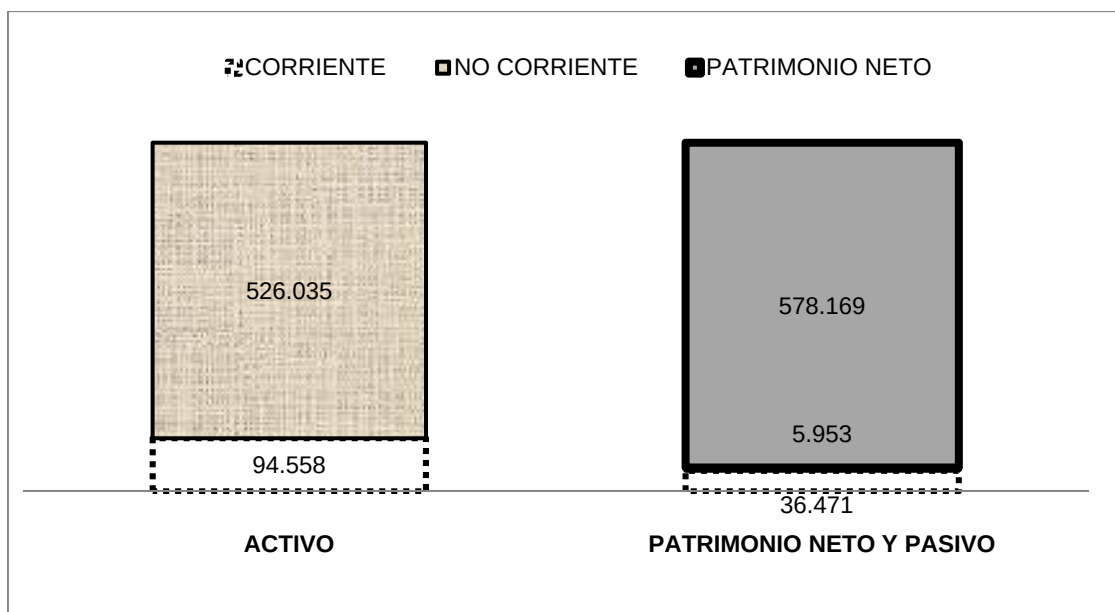
(1) m€ (en adelante miles de euros)

El activo ha disminuido un 5% respecto del ejercicio anterior, existe una disminución del 5% (26.336 m€) del activo no corriente, debido al descenso de la deuda que la JCCM tenía con la Entidad por subvenciones de explotación concedidas e ingresos por encomiendas devengados. El patrimonio neto ha experimentado, de igual forma, una variación global negativa significativa del 5% (30.664 m€). Cabe destacar el aumento del 28% (8.084 m€) del saldo del pasivo corriente basado sobre todo en un aumento del 52% del saldo de acreedores (11.288 m€), por otro lado existe una disminución del 57% (7.933 m€) del pasivo no corriente por el descenso del 100% del saldo tanto de las deudas a largo plazo (7.085 m€) como de las provisiones a largo plazo (492 m€).

La sociedad ha obtenido en el año 2015 un beneficio de 4.427 m€, inferior en un 18% (953 m€) al resultado de 5.380 m€ del ejercicio anterior; la mayor parte del beneficio proviene de su actividad ordinaria o resultado de explotación (4.998 m€), importe inferior en 606 m€ al ejercicio anterior. Como consecuencia de dicho beneficio los Fondos propios de la Entidad han aumentado un 31%, existiendo una disminución del 6% (35.091 m€) del saldo de subvenciones, donaciones y otros (saldo que recoge derechos sobre activos cedidos en uso, subvenciones de capital JCCM 2014 y 2015, así como la deuda financiera asumida por la JCCM y los mecanismos de pagos a proveedores empleados).

La representación gráfica de las masas patrimoniales se muestra a continuación:





Se ofrecen los siguientes ratios de situación financiera:

Ratios financieros	2014	2015	SECTOR EMPRESAS PUBLICAS REGIONALES 2014
Liquidez inmediata	3,48	2,59	1,49
Solvencia c/p	3,48	2,59	1,89
Garantía l/p	15,40	14,63	1,80
Autonomía	14,40	13,63	0,80

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Liquidez inmediata	Activo corriente - Existencias	Pasivo corriente	>1 suficiente liquidez inmediata
Solvencia c/p	Activo corriente	Pasivo corriente	>1 solvente a c/p
Garantía l/p	Activo total	Pasivo total	>1 solvencia a l/p
Autonomía	Patrimonio neto	Pasivo total	Si <1 dependencia financiera

La sociedad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso excede del doble del ratio del sector. IACLM cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, es inferior a la posición del año anterior, aunque muy superior a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados.

El 27 de septiembre de 2013, la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha firmaron un Convenio de colaboración (autorizado por Consejo de Gobierno el 26/09/2013), en base al cual se dejaban sin efecto las cláusulas



económico financieras en la parte que afectaba a la JCCM de tres convenios (14/10/2004, 17/05/2005 y 18/02/2009), suspendiendo las aportaciones a satisfacer por la JCCM, asumiendo la Consejería de Hacienda las obligaciones económicas derivadas de los préstamos concertados por IACM, registrando la Entidad como subvención de capital no reintegrable (tanto la deuda financiera que asumía la JCCM, como las aportaciones realizadas por la misma a lo largo de 2013 mediante los mecanismos PPP y FLA). El apartado 14 de la Memoria de las Cuentas Anuales 2015 de IACLM detalla el importe total a asumir por la JCCM en base al citado convenio:

CONCEPTO	IMPORTE m€
Endeudamiento a 30/09/2013	284.560
Mecanismo PPP Junio 2012	164.666
Ampliación PPP Febrero 2013	29.428
Nueva Fase PPP Junio 2013 (1ª Fase)	27.800
Nueva Fase PPP Junio 2013 (2ª Fase)	36.753
FLA 2012	2.785
FLA 2013	5.122
TOTAL	551.114

El importe detallado en el cuadro anterior, considerado inicialmente como deudas de IACM con entidades financieras y acreedores, al final del ejercicio 2013 se registró en la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos", formando parte directamente del Patrimonio Neto.

Consideramos que la Memoria no contiene suficiente información relativa a la identificación del inmovilizado o inversión (infraestructura de abastecimiento o depuración) financiada con la subvención de capital aludida en los párrafos anteriores, cuyo saldo a 31/12/2015 se cuantifica en 484.032 m€. Tampoco existe evidencia documental de la ejecución del seguimiento del convenio firmado en septiembre de 2013.

Con fecha 23/12/2015, la Entidad ha firmado con la JCCM una Adenda al citado Convenio para normalizar y modificar los compromisos asumidos por la JCCM, en la Adenda se acuerda que no forme parte de la rúbrica "Subvenciones, donaciones y legados recibidos" el importe correspondiente a la Nueva Fase del Plan de Pago a Proveedores de Junio 2013 (2º Fase) cuantificado en 36.753 m€, debido a que dicho importe se ha reintegrado a lo largo del año 2015 a la JCCM mediante la compensación de créditos que la Entidad mantenía frente a la JCCM. Todo ello ha originado que el saldo definitivo de las subvenciones de capital, referidas al citado convenio y expuesto con anterioridad, a cierre del ejercicio 2015 disminuya hasta los 514.424 m€.

En relación a los Pasivos financieros, cabe destacar que a 31/12/2015 no existe ningún saldo de "deuda a largo plazo", la Entidad ha compensado por medio de la citada Adenda dicha deuda correspondiente al FLA 2014 (5.541 m€), pendiente a cierre del ejercicio 2014, contra varios saldos deudores de la JCCM.



Se ha verificado la existencia de la citada Adenda, así como evidencia suficiente de los saldos deudores y acreedores compensados.

Los importes y conceptos compensados en el año 2015 entre IACLM y la JCCM son los siguientes:

SALDO ACREEDOR Y DEUDOR ENTRE IACLM Y JCCM COMPENSADO AÑO 2015	IMPORTE (En m€)
SALDO ACREEDOR A 31/12/2013 (A FAVOR DE LA JCCM)	36.753
Plan de Pago a Proveedores-Junio 2013 (2ª Fase)	36.753
SALDO ACREEDOR ORIGINADO 2014 (A FAVOR DE LA JCCM)	5.541
Fondo de Liquidez Autonómico-Septiembre 2014	5.541
SALDO ACREEDOR ORIGINADO 2015 (A FAVOR DE LA JCCM)	1.581
Fondo de Liquidez Autonómico 2015	1.581
TOTAL SALDO ACREEDOR COMPENSADO (A FAVOR DE LA JCCM)	43.875
SADO DEUDOR A 31/12/2013 (A FAVOR DE IACLM)	22.482
Subvención de explotación concedida por la JCCM pendiente cobro año 2011	6.991
Subvención por encomiendas de la JCCM pendientes cobro año 2011	7.481
Subvención de explotación concedida por la JCCM pendiente cobro año 2012	5.340
Subvención de explotación concedida por la JCCM pendiente cobro año 2013	2.670
SADO DEUDOR ORIGINADO 2014 (A FAVOR DE IACLM)	1.963
Subvención de explotación concedida por la JCCM pendiente cobro año 2014	1.963
SADO DEUDOR ORIGINADO 2015 (A FAVOR DE IACLM)	19.430
Deuda Ayuntamientos asumida por la JCCM (*)	19.430
TOTAL SALDO DEUDOR COMPENSADO (A FAVOR DE IACLM)	43.875

(*) Saldo cobrado o compensado por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos.

Por otra parte, se manifiesta en el apartado 8 de la Memoria que, a 31/12/ 2015, la JCCM debe a IACLM otros 23.265 m€ correspondiente a derechos de cobro que tenía la Entidad sobre diferentes Municipios. A 31/12/2015 dicho importe no ha sido satisfecho a IACLM por parte de la JCCM y se encuentra contabilizado al final del ejercicio como un derecho de cobro de IACLM frente a la JCCM. Los importes y el concepto del traspaso del derecho de cobro, según la información remitida por la Entidad, se muestran en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE (En m€)
Deuda cobrada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	15.796
Deuda compensada por la JCCM referente a derechos de cobro de IACLM sobre Ayuntamientos	5.837
Deuda asumida JCCM referente a derechos de cobros fraccionados de IACLM sobre Ayuntamientos	1.632
TOTAL	23.265



Se ha comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2015. Por tanto, el Balance a 31/12/2015, en lo que a los citados derechos sobre la JCCM se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

A partir del ejercicio 2014 (según el apartado 4.i. de la Memoria), IACM ha estimado que toda subvención pendiente de cobro cuya antigüedad sea superior al año se registrará en el activo no corriente. El detalle de los saldos mantenidos con la JCCM a 31/12/2015 por subvenciones pendientes de cobro, según consta en el apartado 11º de la memoria, verificado con el sistema contable TAREA y las cifras reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2015 es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE (m€)
Subvención explotación pendiente de cobro año 2015	15.282
Subvención capital pendiente de cobro año 2015	11.434
ACTIVO CORRIENTE	26.716
Subvención explotación pendiente de cobro año 2014	2.007
ACTIVO NO CORRIENTE	2.007

A corto plazo, a 31/12/2015 la rúbrica "Acreedores" mantiene un saldo importante valorado en 32.939 m€, incluye una provisión dotada en el año 2015 para hacer frente a indemnizaciones por resolución anticipada de contratos con distintas empresas o uniones temporales de empresas por importe de 8.985 m€.

3.- Cuenta de pérdidas y ganancias.

La Cuenta de pérdidas y ganancias ejercicio 2015 se presenta según el modelo normal regulado en el PGC.



RESUMEN CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31/12/2015 m€						
		2014	2015	%	Var.	% Var.
A)	OPERACIONES CONTINUADAS					
1.	Importe neto de la cifra de negocios	24.772	25.528	38%	756	3%
4.	Aprovisionamientos	-28.134	-28.061	45%	-73	0%
5.	Otros ingresos de explotación	18.188	18.339	27%	150	1%
6.	Gastos de personal	-637	-684	1%	47	7%
7.	Otros gastos de explotación	-5.680	-14.952	24%	9.272	163%
8.	Amortización del inmovilizado	-16.675	-17.850	29%	1.175	7%
9.	Imputación subvenciones inmovilizado no financiero y otras	14.340	13.914	21%	-425	-3%
10.	Exceso de provisiones		903	1%		
11.	Deterioro y resultado enajenaciones del inmovilizado	-570	-29	0%	-541	-95%
	Otros resultados		7.890	12%		
A.1)	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+4+5+6+7+8+9+10+11)	5.604	4.998	7%	-606	-11%
12.	Ingresos financieros	11	325	0%	313	2740%
13.	Gastos financieros	-212	-882	1%	669	315%
A.2)	RESULTADO FINANCIERO (12+13)	-201	-557	1%	-356	-177%
A.3)	RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	5.403	4.441	7%	-962	-18%
17.	Impuesto sobre beneficios	-23	-14	0%	0%	0%
A.5)	RESULTADO DEL EJERCICIO	5.380	4.427	7%	-953	-18%

Los gastos han aumentado un 20% (10.541 m€) con respecto al ejercicio anterior. La mayoría de los gastos han sufrido un incremento excepto el deterioro por enajenación de inmovilizado y los aprovisionamientos con una disminución del 95% (541 m€) y del 0,3% (73 m€), respectivamente; cabe destacar, el aumento del 163% (9.272 m€) de la rúbrica otros gastos de explotación, debido principalmente a la dotación de una provisión por indemnización por resolución anticipada de varios contratos de obras de depuración y abastecimiento con distintas empresas por importe de 8.985 m€, en el apartado del informe referente a gastos se realiza un mayor análisis. Según la documentación remitida por la Entidad la provisión recoge la resolución de 25 contratos, los importes de la provisión atendiendo a su naturaleza y concepto provisionado son los siguientes:



(En m€)

NATURALEZA CONTRATO	Nº CONTRATOS RESUELTOS	PRESUPUESTO ADJUDICACIÓN	IMPORTE PENDIENTE EJECUCIÓN	ESTIMACIÓN PROVISIÓN INDEMNIZACIÓN	ESTIMACIÓN GATOS GENERALES (DE 1,5% A 3,5%)
DEPURACIÓN	23	151.726	104.900	6.552	1.698
ABASTECIMIENTO	2	13.343	11.308	339	396
TOTAL	25	165.069	116.208	6.891	2.094
TOTAL IMPORTE PROVISIÓN					8.985

En relación a los ingresos existe, de igual forma, un aumento de los mismos cifrada en 9.588 m€ (17%); destaca el aumento del importe neto de la cifra de negocios y de ingresos financieros del 3% (756 m€) y de 2740% (313 m€), respectivamente. Además de estos aumentos, existe una disminución por imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero del 3% (425 m€).

El valor de los ratios económicos se muestra a continuación:

Coberturas	2014	2015	PEX	SECTOR EMPRESAS PUBLICAS REGIONALES 2014
C/ de explotación	0,90	0,92	1,23	1,07
C/ gastos de personal	0,01	0,01	0,01	0,34
C/ servicios exteriores	0,03	0,01	0,04	0,19

donde,

Ratio	Numerador	Denominador	Orientación
Cobertura g. explotación	Gastos explotación	Ingresos explotación	<1
Cobertura g. personal	Gastos de personal	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.
C/ servicios exteriores	Gasto en servicios exteriores	Ingresos explotación	Mejor cuanto menor sea.

Se cubren suficientemente los gastos de explotación, aunque la cobertura disminuye respecto del año anterior. El resultado de explotación arroja un beneficio de 4.998 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado y muy por debajo de la media del sector.

El importe pendiente de cobro a las Entidades Locales por la prestación de servicios, es recuperable por la Entidad bien mediante el cobro directo, por la compensación del saldo por parte de la JCCM, o bien mediante el procedimiento de compensación de deuda entre la JCCM y la Entidad. A cierre del ejercicio 2015, la Entidad ha deteriorado el saldo pendiente de cobro de la Mancomunidad de aguas del río Tajuña por importe 1.013 m€, debido principalmente a la antigüedad de la deuda (año 2008) y a que el convenio de colaboración formalizado con la Mancomunidad carecía de la cláusula de compensación de la deuda, ello ha producido un gasto en el ejercicio por el citado importe. Se ha verificado que existe evidencia suficiente de la



citada pérdida, así como informe propuesta del Director de IACLM, fechado el 21/12/2015, en el que se justifica dicho deterioro. El importe deteriorado corresponde a los importes adeudados por varios Ayuntamientos por las obras de emergencia para garantizar su suministro de agua potable, en el siguiente cuadro se presentan las deudas deterioradas por Ayuntamiento:

ENTIDAD LOCAL DEUDORA	IMPORTE DETERIORADO (En m€)
AYUNTAMIENTO DE HORCHE	748
AYUNTAMIENTO DE PIOZ	115
AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES	94
AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA	42
AYUNTAMIENTO DE VALDARACHAS	15
TOTAL	1.013

La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2015 subvenciones de la JCCM por importe de 18.338 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (17.938 m€ en el ejercicio anterior). La cuantía imputada ha sido verificada en el sistema contable TAREA y ha sido encontrada correcta.

Por otro lado, la Entidad ha imputado a resultados ingresos por importe de 13.914 m€ correspondientes a las subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (14.340 m€ en el año anterior). De dicho importe, 11.706 m€ se han traspasado de acuerdo a la vida útil del inmovilizado material a los que se refiere el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015; y 2.272 m€ corresponden a amortizaciones de los activos cedidos en uso (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años). Ambos importes han sido comprobados, con la información remitida por la Entidad y con el gasto de la amortización imputada en el ejercicio referente a los activos cedidos en uso, no existiendo ninguna incidencia.

El siguiente cuadro recoge la información del ingreso traspasado al Resultado del ejercicio (11.706 m€), en base a la inversión o construcción finalizada y puesta en funcionamiento a 31/12/2015:

(En m€)

IMPORTE INVERSIÓN TERMINADA 31/12/2015 (*)	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS 2013	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS 2014	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE 31/12/2015 (**)	IMPORTE TRASPASADO A RESULTADOS 2015 (***)
321.977	1.788	12.010	230.037	11.706

(*) Construcciones de abastecimiento y depuración (excluidos terrenos) terminadas a 31/12/2015.

(**) % aplicado sobre el importe de Construcciones de abastecimiento y depuración terminadas a 31/12/2015, resultado de la comparación del saldo de subvenciones de capital al final del ejercicio relacionado con dichas construcciones con el importe total de las encomiendas I, II y XII (542.669 m€/759.562 m€), en el año 2015 corresponde un 71,45%.

(***) Importe resultado de dividir a la inversión subvencionable calculada, deducida la parte llevada con anterioridad a resultados, por los años pendientes de vida útil o de amortización de la citada inversión.

La Entidad ha revertido al final del ejercicio provisiones por importe de 903 m€, ello ha producido un ingreso en el ejercicio por dicha cuantía. Cabe destacar, dos saldos



de provisiones revertidos por importe de 492 m€ y 370 m€, a largo y corto plazo respectivamente, dotadas en ejercicios anteriores y cuyo saldo figuraban en el balance a finales del año 2014, su finalidad era hacer frente a intereses de demora que le podrían reclamar determinados proveedores por retrasos en el pago, así como el pago del Impuesto de Construcción emitido por Ayuntamientos. Según el apartado 15 de la memoria al final del ejercicio se mantiene una provisión a corto plazo para mejoras del sistema por importe de 148 m€. Hemos analizado la documentación justificativa de los citados importes de provisiones revertidas, las principales conclusiones de nuestro análisis son las siguientes:

- El importe revertido coincide con la cifra reflejada en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad del año 2015.
- La provisión revertida por importe de 370 m€ es considerada en el Balance a 01/01/2015 como Pasivo a corto plazo, debería de haberse reclasificado a largo plazo, la obligación que se provisiona tiene su origen en el año 2011 (Resoluciones de Alcaldía Ayuntamientos de Cobeja y Mejorada).
- El registro contable de la reversión de la provisión por importe de 492 m€ no ha sido correcto, se observa que una parte de la provisión revertida (115 m€), referente a la UTE EDAR Tarancón, no ha sido una reversión sino una aplicación de la provisión dotada inicialmente en cumplimiento de las sentencias condenatorias nº 357 y 435 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Toledo. Esta incidencia no afecta al resultado del ejercicio, la Entidad ha contabilizado como gasto financiero del ejercicio el importe revertido en exceso.
- El registro contable de la reversión de la provisión por importe de 370 m€ tiene su justificación en la sentencias favorables nº 412 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Toledo, y nº213 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº3 de Toledo.

La entidad interpuso reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo el 04/07/2011 contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto relativo a la tarifa de utilización del agua para los ejercicios 2008, 2010, 2011, 2012 y 2013. El 20 de diciembre de 2013, el citado tribunal acordó estimar la reclamación de la Entidad, sin perjuicio de la posibilidad de volver a liquidar el correspondiente canon por parte de la Confederación. Durante el ejercicio 2015, la Entidad ha recibido la devolución de la Tarifa de Utilización del Agua para los ejercicios 2010, 2011 y 2012 por importe de 6.595 m€, quedando pendiente de recibir las de los restantes años. Todo ello ha devengado un ingreso extraordinario en el ejercicio por el citado importe. Se ha verificado que existe evidencia suficiente del citado ingreso. Los importes de las Liquidaciones iniciales de la Tarifa de Utilización del Agua, las nuevas Liquidaciones emitidas en su sustitución y los intereses de demora asociados, según la información remitida por la Entidad, se muestran a continuación:



(En m€)

AÑO	IMPORTE LIQUIDACIÓN INICIAL TUA	IMPORTE NUEVA LIQUIDACIÓN TUA	DIFERENCIA LIQUIDACION A FAVOR IACLM (*)	INTERESES DEMORA COMPENSADOS	IMPORTE COBRADO DIFERENCIA LIQUIDACIONES
2010	3.021	672	2.349	39	2.310
2011	2.828	660	2.168	33	2.135
2012	2.754	676	2.078	30	2.048
TOTAL	8.603	2.008	6.595	102	6.493

(*) Importe imputado como ingreso extraordinario en el año 2015 en la rúbrica "Otros resultados".

La JCCM ha asumido en el año 2015, en aplicación del acuerdo cuarto de la Adenda aludida en el apartado Balance de Situación, formaliza el 23/12/2015, los intereses de las deudas con entidades de crédito devengados en 2014 por importe de 1.295 m€, imputados a 31/12/2014 en el Balance de IACLM en la rúbrica "Deudas a largo plazo", la Entidad los ha dado de baja en contabilidad, reconociéndose en el ejercicio un ingreso extraordinario ("Otros resultados"). Se ha examinado la documentación remitida por la Entidad y la cuantía ha sido encontrada correcta.

Se ha comprobado, que los ingresos referidos en los apartados anteriores (Subvención de explotación, Imputación subvenciones inmovilizado no financiero, Exceso de provisiones y Otros resultados) son coincidentes con las reflejadas en las cuentas correspondientes del Libro Mayor de la Entidad para el año 2015. Por tanto, la Cuenta de pérdidas y ganancias de la Entidad a 31/12/2015, en lo que a estos ingresos se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

Por otro lado, en el apartado referente a ingresos se realiza un mayor análisis de los ingresos provenientes de su actividad (rúbrica "importe de la cifra de negocio"), así como una verificación del cumplimiento de la normativa del procedimiento asociado.



4.- Ejecución del presupuesto de explotación.

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN A 31/12/2015 m€				
	REAL	PEX	DIFERENCIA	% VARI
A) OPERACIONES CONTINUADAS				
1. Importe neto de la cifra de negocios	25.528	27.676	-2.148	-8%
3. Trabajos realizados empresa para su activo		445	-445	-100%
4. Aprovisionamientos	-28.061	-39.711	-11.650	-29%
5. Otros ingresos de explotación	18.339	19.238	-900	-5%
6. Gastos de personal	-684	-791	-107	-14%
7. Otros gastos de explotación	-14.952	-10.173	4.780	47%
8. Amortización del inmovilizado	-17.850	-19.375	-1.525	-8%
9. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	13.914	9.557	4.358	46%
10. Exceso de provisiones	903		903	
11. Deterioro y resultado enajenaciones inmovilizado	-29		29	
Otros resultados	7.890		7.890	
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	4.998	-13.133	18.131	138%
13. Ingresos financieros	325		325	
14. Gastos financieros	-882	-180	702	391%
A.2) RESULTADO FINANCIERO (13+14)	-557	-180	-378	-210%
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1+A.2)	4.441	-13.312	17.753	133%
18. Impuesto sobre beneficios	-14		-14	
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO	4.427	-13.312	17.739	133%

Con carácter general los ingresos y los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras presupuestadas. La ejecución ha estado más en línea con la ejecución habida en el ejercicio anterior que con la presupuestación del 2015, así observamos que:

- Los gastos relativos a “Aprovisionamientos” se realizan en 28.061 m€ pese a que se presupuestaron por 39.711 m€, cuando se ejecutaron en 2014 por 28.134 m€.
- El importe neto de la cifra de negocios se ejecutó por 25.528 m€ pese a que se presupuestó en 27.676 m€, siendo su ejecución del 2014 de 24.772 m€.
- El ingreso relativo a “Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero” se realiza en 13.914 m€, cuando se presupuestaron en 9.557 m€ y se habían ejecutado en el 2014 por 14.340 m€.

De otra parte, existen dos rúbricas, “Otros gastos de explotación” e “Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero”, con una ejecución del 47% (4.780 m€) y 46% (4.350 m€) sobre el presupuesto inicial, respectivamente.



Se observan, de igual forma, varias rúbricas de ingresos y gastos que aunque no se presupuestaron han tenido ejecución en el ejercicio, son las siguientes: otros resultados (7.890 m€), exceso de provisiones (903 m€), ingresos financieros (325 m€) y deterioro-resultado enajenación inmovilizado (-29 m€).

Se ha verificado que el gasto de personal de IACLM en el ejercicio 2015 (684 m€) fue un 14% (107 m€) inferior que el presupuesto de gastos de personal aprobado (791 m€), cumpliéndose la limitación cuantitativa sobre gastos de personal, establecida en la D.A. 9ª.2 de la Ley de Presupuestos para 2015.

Hemos verificado que la cifra total del gasto de la Entidad en el ejercicio 2015 (excluida la amortización y deterioros comerciales), no excede del presupuesto aprobado en la Ley de Presupuestos 2015, cumpliéndose la limitación establecida en el punto 1 de la D.A. 9ª de la Ley de Presupuestos para 2015. De otra parte no se autorizaron por el titular de la Consejería de Fomento las modificaciones presupuestarias para dotar el exceso de gasto del ejercicio, rúbricas "Otros gastos de explotación", "Gastos financieros" y "Deterioro y resultado enajenaciones inmovilizado", con sobrantes de otras partidas.

5.- Información aplazamiento pago a proveedores.

La Entidad presenta la información referida a los aplazamientos de pago a proveedores conforme a la Disposición adicional única de la Resolución del ICAC de 29/01/2016 por la que se deroga la Resolución de 29/12/2010 (información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago efectuados a los proveedores durante el primer ejercicio de aplicación de esta resolución).

Según consta en la nota 9 de la memoria el plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2015 ha sido de 36,47 días, siendo el plazo legalmente establecido para pagos de las entidades que integran el sector público de treinta días a partir del 1 de enero de 2013. Existe, a cierre del año 2015, un importe de 6.189 m€ pendientes pago:

Ejercicio 2015	
	Días
Periodo medio de pago proveedores. (*)	36,47
Ratio operaciones pagadas.	38,61
Ratio operaciones pendientes de pago.	22,19
	Importe (m€)
Total Pagos Realizados	41.361
Total Pagos Pendientes	6.189

(*) Periodo medio pago proveedores = $\frac{\text{Ratio operaciones pagadas} \times \text{total pagos realizados} + \text{Ratio operaciones pendientes} \times \text{total pagos pendientes}}{\text{Total pagos realizados} + \text{total pagos pendientes}}$



IV.2.- ÁREA DE GASTOS DE PERSONAL

1.- Normas internas en materia de personal

El artículo 11.4 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha, así como el artículo 11.f) del Decreto 7/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua determinan que el Consejo de Administración¹ es el órgano competente para la aprobación y modificación de la plantilla, a su vez el artículo 11.3 de la Ley 12/2002 de 27 de junio y el 16.4 a) de los estatutos atribuyen al Director Gerente la dirección superior del personal, sin embargo no se delimita a que órgano se atribuye la determinación del régimen retributivo.

Se considera que cualquier organización que disponga de una plantilla de trabajadores debe dotarse de unas normas internas que regulen todos los aspectos relativos al personal, tales como: estructura, modificación de la misma, formas de provisión de puestos de trabajo, etc. No obtuvimos evidencia de estas normas previa solicitud de las mismas a IACLM.

La Entidad no tiene Convenio Colectivo propio y tampoco está adherida a la aplicación de ningún otro convenio. En lo relativo a la gestión de personal se ajustan a la normativa vigente.

La Dirección Gerencia de la Entidad dicta unas instrucciones anualmente para el conocimiento del personal laboral de la Entidad en el que establece que la normativa básica por la que se regulan es el Estatuto Básico del Empleado Público en cuanto a horarios, vacaciones, permisos y licencias, aplicándose de forma supletoria lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores. También se aplica la jornada reducida en verano y fiestas patronales en la forma que establezca la instrucción de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha.

En las citadas instrucciones se establece que se aplica lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad a la prestación económica en la situación de incapacidad temporal, sin embargo debe aplicarse lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-la Mancha, ya que es aplicable a, *“El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella incluido en el régimen general de la Seguridad Social”*.

¹ El Consejo de Administración paso a denominarse así por la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, anteriormente se denominaba Consejo de Dirección.



2.- Plantilla de personal.

La plantilla vigente de la Entidad fue aprobada en la reunión del Consejo de Administración de 4 de mayo de 2012, pasando de 29 a 19 puestos.

En el siguiente cuadro se recoge la plantilla vigente y el número de efectivos de IACLM de acuerdo con los datos de la Memoria de la Entidad en los años 2013, 2014 y 2015 y las nóminas abonadas en 2016:

NÚMERO DE EFECTIVOS							
CATEGORÍA	Plantilla aprobada	CONTRATO	01/01/2013	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015	31/12/2016
Administrativos	5	Indefinido	5	5	5	4	5
Ordenanza - conductor	1	Indefinido	1	1	1	1	1
Secretaría dirección	1	Indefinido	1	1	1	1	1
Técnico Superior	7	Indefinido	7	7	7	7	7
Técnico Superior Jefe de Área	3	Indefinido	3	3	3	3	3
Técnico informático	1	Indefinido	1	1	1	1	1
Director gerente	1	Alta dirección	0	0	0	1	1
Director Área Técnica	0	Alta dirección	0	0	0	1	1
Director Área Jurídico-Administrativa	0	Alta dirección					1
Director Área Comunicación	0	Alta dirección					1
TOTAL	19		18	18	18	19	22

3.- Altas y bajas de personal²

Durante el año 2013 no se producen altas ni bajas. En 2014 un trabajador es declarado en excedencia forzosa de acuerdo a la normativa vigente. Las altas producidas de enero de 2015 a marzo de 2016 han sido objeto de análisis en el Informe Definitivo de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha Enero 2015-Marzo 2016 entre las que se encuentran la contratación del "Director del Área Técnica" en septiembre de 2015 mediante contrato de alta dirección y la contratación indefinida de una trabajadora con categoría de administrativo en marzo de 2016.

3.1.- Personal Directivo.

En la reunión del Consejo de Administración de IACLM, de fecha 4 de mayo de 2012 se acordó una modificación del artículo 17 del Decreto 7/2011, de 8 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad. Esta consistió en modificar las áreas

² Las contrataciones ya analizadas en el informe específico para el período enero 2015-marzo 2016 no se volverán a estudiar.



en las que se estructura la Entidad, pasando de cuatro áreas denominadas Área Técnica, Área Jurídico-Administrativa, Área Financiera y Área de Comunicación, a reducirse a tres denominadas Área Técnica, Área Jurídica y Área Financiero-Administrativa. En la misma reunión se aprobó la nueva plantilla de personal de IACLM que consistió en suprimir los puestos directivos que conformaban la anterior estructura, manteniendo únicamente el puesto de Director-Gerente y a su vez que personal de la Entidad ocupara el puesto de responsable de cada una de las tres áreas que conforman la nueva estructura de la Entidad con una pequeña modificación en el contrato que se materializó en la atribución de un complemento salarial.

Con fecha 22 de septiembre de 2015 la entidad formalizó contrato laboral de alta dirección para el puesto de Director Gerente de la Entidad IACLM. El puesto cuenta con informe favorable con fecha 15-09-2015 de la Dirección General de Presupuestos para su cobertura y con autorización de retribuciones de fecha 15-09-2015 del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha

El 28 de septiembre de 2015 la Entidad formalizó un contrato de alta dirección para el puesto denominado "Director del Área Técnica". La creación de este puesto cuenta con informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de fecha 15 de septiembre de 2015, previsto en el artículo 33 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 *"La determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones de la plantilla presupuestaria y, en general, todas aquellas que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal referido en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 28.1, requerirán con carácter previo el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos"*, en el citado informe se autoriza también la cobertura del puesto. Asimismo cuenta la autorización de retribuciones del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 15 de septiembre de 2015.

Con fecha 30 de septiembre de 2016 el Director General de Presupuestos emitió informe favorable a las retribuciones de un puesto de "Director de Área Jurídica" y otro de "Director de Área de Comunicación" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para 2016, retribuciones que fueron autorizadas por Resolución de 30 de septiembre de 2016 del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas. El 6 de octubre de 2016 el Director General de Presupuestos emite informe favorable para la cobertura de dichos puestos, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para 2016.

Con fecha 9 de noviembre de 2016 se formaliza contrato de alta dirección para el puesto de Director del Área Jurídico-Administrativa.

Con fecha 9 de diciembre de 2016 se formaliza contrato de alta dirección para el puesto de Director del Área de Comunicación.



De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Orden de 29/04/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, los informes que la dirección general competente en materia de presupuestos deba emitir en relación con la contratación del personal de alta dirección, tendrán una eficacia de diez días hábiles a contar desde que se remitan al órgano solicitante, hasta que se produzca la contratación, salvo cuando, por la naturaleza del asunto sometido a informe, se estime necesario establecer un plazo de eficacia mayor, en cuyo caso, el mismo y sus efectos se harán constar en el correspondiente informe. Analizada la validez del informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos de fecha 6 de octubre de 2016 para los contratos del Director del Área Jurídico-Administrativa y del Director del Área de Comunicación, se comprueba que éste no es válido al haber transcurrido más de diez días hábiles desde su remisión al órgano solicitante hasta la contratación del personal.

La entidad comunica por escrito que las tres contrataciones de Director de Área se han hecho al amparo del artículo 17 de sus Estatutos, artículo que fue modificado por el Consejo de Administración el 4 de mayo de 2012 sin que conste que se hayan producido modificaciones posteriores en la estructura, en la cual solo existe un puesto de personal directivo, el Director-Gerente, y se estructura en tres Áreas, al frente de las cuales figura personal de la Entidad que recibe un complemento salarial. Se ha comprobado que dicho complemento se sigue abonando a tres trabajadores. Como consecuencia de estas contrataciones en plantilla actualmente hay 22 personas, cuando la plantilla aprobada es de 19 puestos. El área de Comunicación no existe en la estructura, fue suprimida el 4 de mayo de 2012.

4.- Retribuciones.

Según comunica la Entidad la cuantía de las retribuciones fueron fijadas en las bases de la convocatoria de selección de personal del año 2005, que establecían el importe de salario bruto anual. También comunican que el importe se ha ido actualizando respecto a las comunicaciones de la Consejería de Hacienda, Leyes o Decretos de minoración de salarios, tanto al alza como a la baja.

Los trabajadores son retribuidos por los conceptos de salario base y antigüedad y los responsables de área además con un complemento.

4.1.- Incrementos retributivos fijados por las Leyes de Presupuestos de 2013 a 2016.

En los ejercicios 2013, 2014 y 2015 la Entidad no ha incrementado las retribuciones íntegras del personal de la Entidad de acuerdo con lo fijado en las respectivas leyes anuales de presupuestos.

En el año 2016, la Entidad ha incrementado el salario de todos los trabajadores un 1% de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.2 en la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para 2016, "Con efectos a partir del 1 de enero de 2016, las retribuciones íntegras de los



empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, estatutario o laboral, no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.”

Sin perjuicio de los incrementos que se exponen a continuación.

4.2.- Devolución paga extraordinaria diciembre de 2012.

En 2015 se abonan en el mes de marzo 44 días de la devolución de la paga extraordinaria del mes de diciembre del año 2012 y en el mes de octubre el 26,23% de la citada paga. En el mes de mayo de 2016 se abona el 25,14%. Para el cálculo de las cantidades a devolver se ha utilizado como base la retribución de los trabajadores sin aplicar la reducción del 5% prevista en la Ley 9/2010, de modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, reducción que fue aplicada a los trabajadores de la entidad con efectos de 1 de mayo de 2012.

4.3.- Complemento responsables de Área

Tres trabajadores son retribuidos con un complemento de puesto, este procede de la modificación de plantilla aprobada por el Consejo de Administración en reunión de 4 de mayo 2012, en el cuarto punto del orden del día desaparecen los cuatro puestos de directivos que tenía la Entidad y se acuerda que los responsables de las Áreas sean ocupados por personal de la Entidad con una pequeña modificación en el contrato, asimismo en el punto tercero se modifican las áreas de la Entidad quedando vigentes tres, un Área Técnica, un Área Jurídica y un Área Financiero-Administrativa. El 14 de mayo de 2012 se solicitó a la Dirección General de Presupuestos autorización para el aumento de sueldo a tres trabajadores de la Entidad, el 25 de mayo de 2012 la Directora General de Presupuestos y Fondos Comunitarios contesta que no es necesario autorización al no suponer un incremento de gasto.

4.4.- Complemento productividad diciembre de 2015.

En el mes de diciembre de 2015 los trabajadores en plantilla han sido retribuidos con un complemento de productividad, el citado complemento deriva de la Resolución emitida por el Director-Gerente de la Entidad de fecha 15 de diciembre de 2015 por la que resuelve conceder una adecuación retributiva, no consolidable, a todo el personal laboral de la Entidad por un importe del 50% de la nómina bruta de cada uno de los trabajadores en atención al *“especial rendimiento y el interés e iniciativa mostrados en el desempeño del trabajo durante el año 2015, que ha supuesto un alto grado de cumplimiento del programa de inversiones de la entidad en el citado periodo”*.

El artículo 28 de la Ley 10/2014 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, resulta de aplicación, entre otros, al personal de las entidades públicas vinculadas o dependientes



relacionadas en los apartados d) y e) del artículo 1.1, en la que se incluye IACLM, el apartado segundo del citado artículo establece que, *“Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, las retribuciones íntegras de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, estatutario o laboral, no podrán experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.”*, el apartado tercero establece, *“Lo dispuesto en el apartado 2 debe entenderse sin perjuicio de: a) Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público [...].”*

El artículo 33 de la Ley 10/2014 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 regula, los requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo y modificaciones de plantilla, *“1. La determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones de la plantilla presupuestaria y, en general, todas aquellas que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal referido en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo 28.1, requerirán con carácter previo el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. [...]*

2. A estos efectos, antes del comienzo de las negociaciones, el órgano competente en materia de personal que corresponda deberá someter a la consideración de la Dirección General competente en materia de presupuestos una estimación sobre la incidencia en el capítulo I del presupuesto de gastos de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de dichas negociaciones. Dicha Dirección General podrá fijar los límites de dichas variaciones, cuantificando el importe máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de las negociaciones señaladas. [...]

4. Los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen o puedan implicar crecimientos retributivos deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente ley, así como en las normas que la desarrollen y ejecuten, deviniendo inaplicables las que se adopten:

- a) Con omisión de los requisitos y trámites establecidos en este artículo.*
- b) En contra del informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.*
- c) Implicando variaciones retributivas para ejercicios posteriores contrarias a las que determinen las sucesivas leyes de presupuestos.”*

No consta que la Entidad haya solicitado el preceptivo informe favorable a la Dirección General de Presupuestos para el incremento retributivo consistente en el abono del importe del 50% de la nómina bruta de cada uno de los trabajadores en el mes de diciembre de 2015.



4.5.- Incremento retributivo marzo de 2016 .

En el mes de marzo de 2016 se ha aplicado un incremento de retribuciones a todos los trabajadores, excluido el personal directivo, dichas subidas oscilan entre un 11% y un 25%. Dicho incremento deriva de la Resolución de 22-02-2016 del Director Gerente de IACLM, por la que aprueba a partir del 1 de marzo de 2016 una adecuación retributiva anual sobre el salario base a todo el personal laboral de la Entidad en las cantidades siguientes:

Administrativos: 4.123,93 €
Secretaria de Dirección: 4.881,13 €
Técnico Informático: 2.672,40 €
Técnicos: 4.038,87 €
Ordenanza conductor: 2.868,02 €

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 33 de la Ley 10/2014 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015, prorrogados mediante Decreto 225/2015 de 22 de diciembre de 2015, y vigentes hasta el 30 de abril de 2016, es requisito indispensable para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo o cualquier otra con repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal el informe previo y favorable de la Dirección General competente en materia de Presupuestos.

No consta que la Entidad haya solicitado el preceptivo informe favorable a la Dirección General de Presupuestos para el incremento retributivo aplicado a los trabajadores.

4.6.- Incremento retributivo mayo de 2016

Con fecha 9 de mayo de 2016 el Director General de Presupuestos emite informe favorable relativo a la modificación de las condiciones de trabajo de dos trabajadores de la Entidad, con efectos retroactivos de 14 de agosto de 2013.

Mediante Resolución de 10 de mayo de 2016 el Director Gerente de la Entidad autoriza el incremento retributivo de los dos trabajadores.

En la nómina del mes de mayo de 2016 se abonan a los trabajadores los atrasos desde el 14-08-2013. El artículo 59 de Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores fija el plazo de prescripción de las acciones derivadas del contrato de trabajo en un año, "1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.", por lo tanto solamente se pueden abonar retribuciones con un año de retroactividad desde su reconocimiento.

Las leyes anuales de presupuestos fijan la necesidad de informe previo y favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos para la modificación de las condiciones de trabajo del personal del sector público, cuyo contenido tenga repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal.



4.7.- Incremento retribuciones Director Gerente y Director del Área Técnica.

Las retribuciones del Director Gerente y del Director del Área Técnica, se han incrementado en base al informe favorable del Director General de Presupuestos de fecha 30 de septiembre de 2016 de acuerdo a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la Junta, sus empresas públicas y entidades públicas vinculadas o dependientes.

El artículo 36 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha para 2016 establece, *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.j) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las retribuciones de los presidentes, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas, fundaciones y demás entidades del sector público regional, tanto si han accedido al cargo por nombramiento, como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas por la consejería competente en materia de hacienda. Con carácter previo a la autorización de esas retribuciones, así como de las indemnizaciones a que pudiera haber lugar, se emitirá informe por la dirección general competente en materia de presupuestos.”*

El incremento de retribuciones del Director Gerente y del Director del Área Técnica ha sido autorizado por Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones de 30/09/2016.

5.- Gastos de personal.

En el cuadro siguiente se recogen los gastos de personal de la Entidad de los años 2012 a 2015.

GASTOS DE PERSONAL				
Concepto	2012	2013	2014	2015
PEX	1.016.320,00	777.740,00	783.960,00	791.290,00
Sueldos y salarios	746.370,00	607.610,00	610.090,00	615.790,00
Cargas Sociales	269.950,00	170.130,00	173.870,00	175.500,00
% Variación PEX respecto ejercicio anterior		-23,47%	0,80%	0,93%
PYG	666.358,93	669.819,43	637.082,85	684.030,70
Sueldos y salarios	507.928,76	506.396,83	474.706,34	529.123,91
Cargas Sociales	158.430,17	163.422,60	162.376,51	154.906,79
% Variación PYG respecto ejercicio anterior		0,52%	-4,89%	7,37%
Diferencia ejecución presupuestaria	349.961,07	107.920,57	146.877,15	107.259,30
% ejecución	65,57%	86,12%	81,26%	86,45%



Se aprecia una reducción importante del 23,47% del presupuesto de explotación en el año 2013, en los años sucesivos hay un incremento que no alcanza el 1%.

En cuanto a la ejecución presupuestaria, en ninguno de los años examinados es superior al 86,50%. Hay que tener en consideración que desde febrero de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2015 la Entidad no ha contado con Director-Gerente, cuyo sueldo está incluido en el Presupuesto. Tampoco se ha retribuido a un trabajador que se encontraba en excedencia forzosa desde mayo de 2014 a junio de 2015. La Entidad también ha sufrido dos bajas quedando vacante un puesto desde el 26/08/2015, que se cubrió el 01/03/2016 y otro por el periodo de 10/03/2015 a 11/06/2015 y dos trabajadoras han estado en excedencia voluntaria por cuidado de familiar, una desde el 3 al 21 de agosto de 2015 y otra desde el 27/11/2015.

IV.3.- ÁREA DE INGRESOS.

1.- Ingresos 2013.

De acuerdo con los estados contables suministrados por IACLM, los ingresos obtenidos por la Entidad durante el año 2013 son los que se reflejan en el siguiente cuadro:

Concepto	2013
Importe neto de la cifra de negocio.	25.622.697,49
Ingresos por canon de aducción y depuración*	25.261.871,26
Ingresos por prestación de servicios**	360.826,23
Trabajos realizados por la empresa para su activo	376.424,38
Otros ingresos de explotación	15.267.288,98
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	42.468,98
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	15.224.820,00
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	4.194.110,43
Ingresos financieros	135.070,09
Incorporación al activo de gastos financieros	4.658.047,87
Total ingresos	50.253.639,24

*: En la Cuentas Anuales de 2013 se indica por error que estos ingresos corresponden únicamente al canon de aducción.

**.: En la Cuentas Anuales de 2013 se indica por error que estos ingresos corresponden al canon de depuración.

Se ha verificado que el importe referente a los ingresos de los libros mayores y el balance de sumas y saldos coinciden con el importe recogido en las cuentas anuales. Para este ejercicio únicamente se han analizado los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representan el 50,3% de los ingresos de IACLM en 2013. La muestra seleccionada representa el 12% de los ingresos totales y el 23% del total de dicha partida. A partir de esta muestra se ha comprobado que:

- Se aplican los tipos de gravamen de los cánones marcados por la normativa legal aplicable.



- El contenido de las facturas es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:
 - o En las facturas correspondientes al canon de aducción de los meses de enero a mayo y de todo el año de depuración no se recogen las fechas a las que corresponde la lectura.
 - o En las facturas rectificativas no se recoge el importe del canon.
 - o También se ha detectado en un número no significativo de facturas, donde la fecha de lectura es posterior a la fecha de emisión de la misma.
 - o En algunas facturas faltan datos (como el DBO5 cuando se estima el canon de depuración por carga contaminante y se aplica el mínimo de la base imponible; o las lecturas de los distintos caudalímetros cuando se calcula la proporcionalidad en base al caudalímetro de entrada), aparecen en un formato distinto al que se utilizaba para las operaciones aritméticas (DBO5, redondeado y se aplica con dos decimales) o son contradictorios (Caudal inferior a la base imponible, en el caso de facturas en las que se reparte las lecturas entre varios municipios).
 - o En algunas facturas no se recogen las lecturas, sólo el caudal.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes a los cánones de depuración y aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza en función de fecha de emisión de las facturas, último día del mes. Es decir, no se contabiliza el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio. No se considera que tenga un efecto significativo.
- En las facturas donde se ha comprobado las lecturas estas coincidían con las remitidas a la Entidad.

Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, de 4 de octubre de 2010, sobre estimación del canon de depuración por carga contaminante.

IACLM nos aporta la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, de 4 de octubre de 2010, sobre estimación del canon de depuración por carga contaminante. Esta resolución establece que para el caso en el que *“concurran simultáneamente las dos circunstancias siguientes: que el consumo medio mensual exceda de los 300 litros por habitante y día y que la carga contaminante media, en términos de DBO5, sea inferior a 100 mg/l”*, la base imponible de canon de depuración se calcule mediante la siguiente fórmula:

$$Q_{\text{revisado}} = N^{\circ} \text{ días mes} \times \left(\frac{\left(\frac{Q_{\text{mes}}}{N^{\circ} \text{ días mes}} \right) \times DBO5_{\text{ media mes (mg/l)}}}{60 \text{ (g DBO/hab día)}} \right) \times 0,25 \text{ (m}^3 \text{ / día)}$$

En las facturas incluidas en la muestra donde se aplica esta Resolución, se ha verificado que se aplica correctamente, excepto en la factura ACLM.DE.13.03.149 donde existe un error aritmético.



Para el análisis de esta Resolución se solicitó a IACLM los informes jurídicos en los que se basó Infraestructuras del Aguas para emitir dicha Resolución, los datos de la publicación de la misma así como cualquier modificación que le afecte y los informes en los que se basaron las citadas modificaciones. Desde la Entidad no se remitió la información solicitada, por tanto en este punto del trabajo ha existido una limitación al alcance.

No se tiene constancia de la publicación de esta Resolución entre 2013 y 2015.

En esta Resolución se ha referencia a las competencias del Director-Gerente para *“Dictar los actos de gestión y liquidación tributaria que corresponden a la entidad, especialmente los relacionados con la exacción del canon de aducción y del canon de depuración (...)”*, conforme al artículo 19.4.d) del Decreto 167/2002, de 26-11-2002, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha. Por su parte, según el artículo 12.1 del Decreto 167/2002: *“Compete al Vicepresidente desempeñar la superior función ejecutiva y directiva de Aguas de Castilla-La Mancha”*, siendo la titular de este cargo quien firma esta Resolución. Por tanto, a la vista de la documentación disponible, la misma no puede entenderse emitida por órgano competente.

2.- Ingresos 2014.

De acuerdo con los estados contables suministrados por IACLM, los ingresos obtenidos por la Entidad durante el año 2014 son los que se reflejan en el siguiente cuadro:

Concepto	2014
Importe neto de la cifra de negocio.	24.772.098,33
Ingresos por canon de aducción y depuración*	24.415.059,66
Ingresos por prestación de servicios**	357.038,67
Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00
Otros ingresos de explotación	18.188.179,60
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	249.779,60
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	17.938.400,00
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	14.339.534,53
Ingresos financieros	11.431,53
Incorporación al activo de gastos financieros	0,00
Otros resultados	0,00
Exceso de provisiones	0,00
Total ingresos	57.311.243,99

*: En la Cuentas Anuales de 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden únicamente al canon de aducción.

** : En la Cuentas Anuales de 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden al canon de depuración.



Se ha verificado que el importe referente a los ingresos de los libros mayores y el balance de sumas y saldos coinciden con el importe recogido en las cuentas anuales. Para este ejercicio únicamente se han analizado los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representan el 42,6% de los ingresos de IACLM en 2014. La muestra seleccionada representa el 11,5% de los ingresos totales y el 26,3% del total de dicha partida. A partir de esta muestra se ha comprobado que:

- Se ha verificado en toda la muestra que las facturas emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad.
- Se ha comprobado que se aplican los tipos de gravamen de los cánones marcados por la normativa legal aplicable.
- El contenido de las facturas es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:
 - o En las facturas de depuración no se recogen las fechas a las que corresponde la lectura.
 - o En las facturas rectificativas no se recoge el importe del canon.
 - o En algunas facturas aparecen datos en un formato distinto al que se utiliza para las operaciones aritméticas (DBO5, redondeado y se aplica con dos decimales) o falta la lectura real cuando se aplica el mínimo.
 - o Se ha detectado una factura rectificativa, que no se emite como el resto con una serie diferente de las facturas normales (ACLM.AB.14.08.0156).
 - o En algunas facturas no se recogen las lecturas, sólo el caudal.
- Se ha verificado que se calcula y aplica correctamente el coeficiente de contaminación en las facturas correspondientes al canon de depuración. No obstante, se observan las siguientes incidencias:
 - o Este coeficiente no se aplica en dos EDARes. IACLM argumenta que en uno de los casos se trata de aguas residuales de un polígono industrial y en el otro de aguas tanto domésticas o urbanas como industriales y *“por la ausencia de habilitación normativa que permita a IACLM proceder de tal modo, pues ante la ausencia de convenios concretos referidos a las EDARes antes referidas que pudieran haber establecido la aplicación del coeficiente de contaminación por acuerdo entre Ayuntamientos y esta Entidad, hemos de ceñirnos a tal fin a las previsiones contenidas en la LCIA que nos lleva a no poder aplicar el coeficiente de contaminación, dado que la fórmula que dicha Ley recoge en su Anexo para el cálculo del indicado coeficiente, prevé unos valores considerados como estándares domésticos, que se establecen a partir de una carga contaminante media equivalente propia de aguas asimilables a urbanas”*. Según el artículo 47 de la LCIA *“El hecho imponible del canon de depuración es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Conforme al artículo 50.1 de la LCIA *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos”*. Es decir, en ningún caso se distingue el tipo de agua residual tratada.



En el artículo 52 de la LCIA se regula el tipo de gravamen y el coeficiente de contaminación, señalándose en su apartado 2 que el tipo de gravamen “se afecta de un coeficiente de contaminación para las aguas residuales que superen la carga contaminante media equivalente al número de habitantes servidos por la estación depuradora”. En los apartados siguientes se desarrolla la aplicación del tipo de gravamen y el coeficiente de contaminación, fijándose entre otras cuestiones los valores medios de contaminación o la remisión al anexo de la Ley donde se establece la fórmula de cálculo del coeficiente. Sin embargo, no se recoge ninguna diferencia en su aplicación respecto a las aguas industriales.

- o También se ha detectado en los archivos en los que se recogen las lecturas remitidas por las empresas explotadoras de dos grupos de EDARes que no se han medido los parámetros necesarios para el cálculo del coeficiente de contaminación. La Entidad preguntada por esta cuestión nos expone:

“Hasta marzo de 2015 en el que se comenzó a aplicar la regulación relativa a la toma de muestras³, se procedía de la siguiente manera: si el resultado del coeficiente de contaminación era superior a la unidad pero era calculado a partir de analíticas internas (esto es, realizadas por el explotador en laboratorio interno) o si se disponían de menos 2 analíticas de laboratorio externo, no se aplicaba pero se realizaba una comunicación de advertencia al Ayuntamiento para que llevase a cabo las medidas que considerase oportunas para evitar dichos vertidos. En el siguiente mes consecutivo la analítica se tomaba por laboratorio acreditado (ECAH), y en este caso los resultados sí eran considerados para la aplicación del Coeficiente de Contaminación.”

Este problema se repite en los meses de enero y febrero de 2015, por lo que se solicitó las lecturas realizadas por la empresa explotadora a IACLM una muestra de dos meses de ambos Grupo. La Entidad nos aporta evidencia suficiente que se realiza mediciones de todos los municipios.

- Desde junio de 2014 IACLM acompaña a las facturas Modelo 051 de liquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos.
- Se ha detectado dos facturas rectificativas R.ACLM.AB.14.04.001 y R.ACLM.AB.14.04.002, en las que se indica como causa del error, acuerdo llegado con el ayuntamiento. IACLM y el ayuntamiento afectado acuerdan la estimación indirecta de las facturas correspondientes al canon de aducción en los ejercicios 2012 y 2013. Según el art. 22.3 del TRLHCLM: “No se puede transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo Dictamen del Consejo Consultivo”.
- Se ha verificado que se aplica correctamente la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre estimación del canon de depuración por carga contaminante.

³ Orden de 04/02/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración. (DOCM 12-2-2015). Esta orden entra en vigor el 1 de marzo de 2015.



- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente previsto los mínimos tanto en el canon de aducción como en el canon de depuración, excepto en la factura ACLM.AB.14.02.0142 donde se aplica el mínimo cuando el caudal real es superior al mínimo. En un número no significativo de facturas se aplica el mínimo y no se indica. En un número no significativo de facturas la lectura actual que aparece en la factura es la lectura anterior más el mínimo, es decir no corresponde con la real.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes a los cánones de depuración y aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza en función de fecha de emisión de las facturas, último día del mes. Es decir, no se contabiliza el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

Se ha detectado en la contabilidad la anulación de deudas de la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor derivadas del canon de aducción y facturas emitidas a los municipios de la citada entidad. Se nos aporta evidencia justificativa suficiente del expediente de declaración de responsabilidad por las deudas de la Mancomunidad y derivación de la misma a los ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.

3.- Ingresos 2015.

De acuerdo con los estados contables suministrados por IACLM, los ingresos obtenidos por la Entidad durante el año 2015 son los que se reflejan en el siguiente cuadro:

Concepto	2015
Importe neto de la cifra de negocio.	25.528.353,10
Ingresos por canon de aducción y depuración*	24.868.328,27
Ingresos por prestación de servicios**	660.024,83
Trabajos realizados por la empresa para su activo	0,00
Otros ingresos de explotación	18.338.674,79
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	274,79
Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	18.338.400,00
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	13.914.419,39
Ingresos financieros	324.611,80
Incorporación al activo de gastos financieros	0,00
Otros resultados	7.890.249,30
Exceso de provisiones	902.881,04
Total ingresos	66.899.189,42

Se ha verificado que el importe referente a los ingresos de los libros mayores y el balance de sumas y saldos coinciden con el importe recogido en las cuentas anuales.



Para 2015 únicamente en este apartado se analizan los ingresos derivados del canon de aducción y depuración que representan el 38,15% de los ingresos de IACLM en 2015. En el apartado "IV.1: Área de análisis financiero" se analizan las subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio, la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, otros resultados (ingresos excepcionales) y el exceso de provisiones. La muestra seleccionada de los ingresos derivados del canon de aducción y depuración representan el 20,85% del total de los cánones y el 7,75% del total de ingresos. Si sumamos los ingresos analizados en el apartado IV.1., el total de ingresos de 2015 evaluados en este informe representan el 53,60%.

Los cánones de aducción y depuración son creados por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como ingresos públicos con naturaleza de tasa. Conforme al artículo 8.1 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. *"En el establecimiento del importe líquido de las tasas se tendrá en cuenta que éstas no podrán exceder, en su conjunto, del valor real de las actividades o servicios que constituyan su hecho imponible."* La Entidad nos aporta estudios económicos justificativos del tipo de gravamen correspondiente al canon de aducción y al canon de depuración que a nuestro juicio justifican el cumplimiento del artículo anteriormente citado. Estos informes son coherentes con el presupuesto de explotación de IACLM para 2015.

A partir de la muestra de los cánones se ha comprobado que:

- Se ha verificado en toda la muestra que las facturas emitidas recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad.
- En la realización de las estimaciones de la base imponible del canon de depuración se han detectado un único error en la aplicación de los supuestos legalmente regulados en la factura ACLM.DE.15.09.0162, que no tiene efectos en la liquidación del canon ya que se aplica también el máximo.
- Sobre la factura ACLM.DE.15.12.0063, existe un informe de la Dirección Gerencia de IACLM acerca de las liquidaciones del canon de depuración de ese ayuntamiento. Aunque formalmente presenta forma de informe, en realidad se resuelve una reclamación del ayuntamiento a determinadas liquidaciones del canon de depuración. Es decir, se trata de una resolución de recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa, para los que resulta competente el Director-Gerente. Esta resolución no está suficientemente motivada y el recurso del Ayuntamiento se ha presentado fuera de plazo para recurrir la citada factura.
- Para la emisión de la factura rectificativa A.ACLM.DE.15.04.001 existe una resolución de recurso de reposición, motivada por un Acuerdo entre el ayuntamiento afectado e IACLM. Ambas entidades acuerdan la estimación indirecta de las facturas correspondientes al canon de depuración entre agosto de 2010 y la fecha de reparación de las posibles filtraciones, con fecha límite de 31-12-2014. Según el artículo 22.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre: *"No se puede transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, ni someter a arbitraje*



las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo Dictamen del Consejo Consultivo.” Adicionalmente, este acuerdo no recoge una motivación suficiente, tanto en lo referente a los antecedentes como a la solución adoptada.

- Se ha verificado que se aplican los tipos de gravamen de los cánones marcados por la normativa legal aplicable. Sólo se ha detectado un municipio, en el que se aplica un canon de depuración superior al legalmente establecido, (0,20 euros por metro cúbico).

Desde la Entidad se argumenta que esta cuantía está prevista en el convenio firmado con el Ayuntamiento afectado y que la EDAR cuenta con un sistema terciario de depuración cuyo coste de funcionamiento es muy superior al coste medio de los sistemas de depuración en funcionamiento actual en el resto de EDAR. Adicionalmente se nos transmite que *“no constituye en puridad una modificación del tipo de gravamen que se establece por Ley anualmente, sino un concepto (coste) añadido de facturación/liquidación que tiene su justificación en los motivos antes explicados y que, en cualquier caso, al haberse pactado así entre esta Entidad y el beneficiario del Servicio (...) a través del aludido convenio y en ejercicio de sus recíprocas facultades, al no suponer una modificación del tipo de gravamen (en el que se integra, sí, pero únicamente a efectos de cálculo sobre una misma base imponible) no contradice ni infringe normativa alguna de carácter tributario”*.

El artículo 47 de la LCIA establece que *“el hecho imponible del canon de depuración es la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Según el artículo 50.1 de la LCIA: *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos”*. Es decir, este coste adicional grava el mismo hecho imponible, aplicándose sobre la misma base imponible que el canon de depuración, pudiéndosele aplicar también el coeficiente de contaminación y recogiendo en la misma liquidación.

El tipo de gravamen recogido en la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de presupuestos generales de 2015 en el artículo 57.2 es de 0,42 euros por metro cúbico, sin que se establezca ninguna distinción en función de las características del sistema de depuración. El proyecto de presupuestos de 2017, sin embargo, prevé para el tratamiento terciario un tipo de gravamen de 0,20 euros por metro cúbico, además del tipo general de 0,42 euros por metro cúbico.

Por todo lo anterior, se considera que la cuantía de 0,20 euros por metro cúbico constituye una modificación del canon de depuración.

- El contenido de las facturas es conforme al artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. Durante todo este ejercicio IACLM adjunta a las facturas el Modelo 051 de liquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos. No obstante, se han detectado las siguientes incidencias:
 - o En las facturas de depuración no se recogen las fechas a las que corresponde la lectura.



- o Un único error aritmético en la aplicación de los cánones (factura ACLM.DE.15.12.0158). Puesto de manifiesto este caso a la Entidad, se nos informa que van a estudiar el error para proceder a iniciar el expediente que mejor se ajuste a derecho.
- o En algunas facturas en las que se estima la Base Imponible no aparece explicado con claridad el método de cálculo o no se recoge cómo se ha calculado.

Las facturas rectificativas recogen el importe del canon.

- Se ha verificado que se calcula y aplica correctamente el coeficiente de contaminación en las facturas correspondientes al canon de depuración, excepto en los siguientes casos:
 - o Este coeficiente no se aplica en dos EDAR, manteniéndose todo lo expuesto en relación a esta cuestión en el apartado anterior.
 - o También se ha detectado en los archivos en los que se recogen las lecturas remitidas por las empresas explotadoras, en dos Grupos de EDAR que no se han medido los parámetros necesarios para el cálculo del coeficiente de contaminación en los meses de enero y febrero. Este error también se producía en 2014 y como ya se recoge en el informe era debido a la forma de proceder por la Entidad hasta la entrada en vigor de la Orden de 4/2/2015, de la Consejería de Fomento, por la que se determinan las normas técnicas para la toma de muestras y análisis para la obtención del coeficiente de contaminación a aplicar al canon de depuración. Esta cuestión se analiza en el ejercicio anterior.
 - o Se ha detectado que en la factura ACLM.DE.15.01.0160 no se aplica el coeficiente de contaminación cuando se debía aplicar, debido al procedimiento de medición mismo utilizado hasta febrero de 2015, en el que si este coeficiente era superior a la unidad y *“era calculado a partir de analíticas internas (esto es, realizadas por el explotador en laboratorio interno) o si se disponían de menos 2 analíticas de laboratorio externo, no se aplicaba”*. Esto supone que en un mes donde se debía aplicar el coeficiente de contaminación sobre el tipo de gravamen este no se aplicaba, es decir se producía una disminución del canon de depuración que debían pagar los ayuntamientos afectados.
 - o Se han detectado facturas con errores al copiar las lecturas de contaminación.
- Se ha verificado que se aplica correctamente la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre estimación del canon de depuración por carga contaminante
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente previsto los mínimos tanto en el canon de aducción como en el canon de depuración. Se han detectado facturas en las que se aplica el mínimo y la lectura actual que aparece en la factura es la lectura anterior más el mínimo, es decir no corresponde con la real. Este error se corrige en la siguiente factura, por lo que no coinciden la lectura de un mes y la lectura anterior en la factura del mes siguiente.
- Se ha verificado que se aplica en los términos legalmente previsto el máximo en el canon de depuración. No obstante, se han detectado errores aritméticos inferiores al 0,002% en el 35,7% de las facturas de la muestra en las que se aplica el máximo.



- En 2013 y 2014 las facturas emitían el último día del mes de referencia. En 2015 se han producido retrasos de hasta dos meses en la emisión de las facturas. A final del ejercicio esta incidencia se ha corregido. La Entidad nos informa que este retraso se debe a la necesidad de adaptar las aplicaciones informáticas a los cambios legislativos.
- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes a los cánones de depuración y aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza en función de fecha de emisión de las facturas, normalmente último día del mes. Esto supone que no se contabiliza el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

IV.4.- ÁREA DE DEUDORES POR OPERACIONES COMERCIALES

De las cuentas anuales del ejercicio 2015 se deduce que la Entidad dispone a 31-12-2015 de unos saldos pendientes de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial de 89.456.647,16 €. De ellos, 62.440.343,52 € corresponden a "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", 446,39 € a "Deudores varios", 0,48 € a "Activos por impuesto corriente" y 27.054.856,77 € a "Créditos con las Administraciones Públicas.

1.-Clientes por ventas y prestaciones de servicios.

Los ingresos derivados de los cánones de aducción y depuración representan más del 97,41% del importe neto de la cifra de negocio en los cuatro últimos ejercicios. Por tanto, el análisis de los clientes por ventas y prestaciones de servicios se realizará sobre una muestra de los ingresos por estos cánones, que representa el 20,85% del total de los mismos en 2015.

Hay que señalar que en los últimos 4 años el importe de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" ha oscilado entre 55.639 m€ y 79,6 m€, lo que ha supuesto entre 2,3 y 3,2 veces el importe neto de la cifra de negocios.

(En m€)

Concepto	2012	2013	2014	2015
Importe neto de la cifra de negocio.	24.167	25.623	24.772	25.528
Ingresos por canon de aducción y depuración*	23.780	25.262	24.415	24.868
Ingresos por prestación de servicios**	389	361	357	660
% Ingresos por canon de aducción y depuración/Importe neto cifra negocio	98,40%	98,59%	98,56%	97,41%
Clientes por ventas y prestaciones de servicios	55.639	68.181	79.557	62.440
Clientes por ventas y prestaciones de servicios/Importe neto cifra negocio	2,30	2,66	3,21	2,45

*: En la Cuentas Anuales de 2013 y 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden únicamente al canon de aducción.

** : En la Cuentas Anuales de 2013 y 2014 se indica por error que estos ingresos corresponden al canon de depuración.



La LCIA, crea los cánones de aducción y depuración como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa. En esta ley se establece que ambos cánones se devengan mensualmente y que a estos efectos, IACLM girará a los sujetos pasivos las correspondientes liquidaciones. Los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2002 regulan las normas comunes de gestión de ambos cánones. El artículo 54.1 establece que: *“La gestión del canon de aducción y del canon de depuración corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, quien llevará a cabo todas las operaciones relacionadas con su determinación, aplicación, liquidación y recaudación en período voluntario”*.

Por su parte, el Decreto 82/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas recoge entre las funciones de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego *“La gestión recaudatoria de los ingresos de naturaleza pública en período ejecutivo en todo caso”*. Estas mismas competencias se recogían en el Decreto 147/2012, de 28/11/2012, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda.

Hay que señalar que desde junio de 2014 IACLM acompaña a las facturas el Modelo 051 de liquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Por tanto, dos sujetos diferentes, IACLM y la D.G. Tributos y Ordenación del Juego, intervienen en la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración. A su vez, el cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- El pago en período voluntario se puede hacer directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.
- El cobro en período ejecutivo lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. Este cobro puede realizarse en efectivo o mediante compensación de deudas que tenga la JCCM con los ayuntamientos deudores por los cánones.
- La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.

El cobro o la compensación de deudas por esta Dirección General no supone una transferencia inmediata a IACLM del importe cobrado o compensado. Hay que señalar que cuando los cánones son cobrados por JCCM, según nos explica la Entidad, la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego remite a IACLM comunicación, de los cobros recibidos en el mes anterior. Esta dilación puede ser en ocasiones superior. Por tanto, hasta que no se recibe esta información no puede procederse a su contabilización.

1.1.- Sistema contable.

La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas, han obligado a que la Entidad desarrolle un complejo sistema contable para recoger la diversa casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones. Mediante este sistema se crea un sistema de cuentas para cada municipio, en el que los cuatro primeros dígitos indican el momento del proceso en el que se encuentra el cobro:



- 4303 la deuda está en período voluntario de pago,
- 4305 la deuda pasa a período ejecutivo,
- 4307 se fracciona y/o aplaza la deuda,
- 4705 el ayuntamiento paga a JCCM, que pasa a ser el deudor de la Entidad,
- 4706 la JCCM compensa la deuda del ayuntamiento, por tanto, la JCCM pasa a ser el deudor de IACLM,
- 4707 el ayuntamiento paga a JCCM el aplazamiento o fraccionamiento, por tanto, la JCCM pasa a ser el deudor de la Entidad.

Con carácter general el sistema contable se considera correcto. No obstante, el único aspecto que se considera mejorable y que afecta a la imagen fiel de la cuenta de resultados de la Entidad, es la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda. Estos intereses no se contabilizan hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se paga como si pasa nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que esperan subsanar este defecto en 2017.

Otras incidencias que se encuentran en el procedimiento contable son:

- A nivel de las cuentas utilizadas no se puede distinguir cuando el período ejecutivo de pago deriva de un impago de un fraccionamiento o aplazamientos, o cuando proviene directamente del período voluntario inicial de la deuda.
- Cuando los municipios tienen deudas por el canon de depuración y por el canon de abastecimiento, o varias facturas por el mismo canon, se utiliza la misma cuenta para todas las deudas del municipio en el mismo estado.
- Cuando un cliente presenta una reclamación económico-administrativa, no está previsto la suspensión del cómputo del plazo para pasar de período voluntario a período ejecutivo, por lo que contablemente se pasa a período ejecutivo. La Entidad informa que está desarrollando en 2017 un sistema informático para mejorar este aspecto.

1.2.- Análisis de la situación de los ingresos por los cánones de 2015.

Para el análisis de los clientes por ventas y prestaciones de servicios, como ya se indicó se analiza una muestra de los ingresos por los cánones de aducción y depuración que representa el 20,85% del total de los mismos en 2015. Sobre esta muestra, se observa que el porcentaje que representa el importe de las facturas cobradas directamente por la Entidad o por la JCCM es del 27,18% de la cuantía examinada. Si no consideramos la facturación de los tres últimos meses del ejercicio, este porcentaje aumenta hasta el 47,09%.



Estado de facturas emitidas en 2015 a 31 de diciembre de 2015*
(% sobre importe de las facturas)

Situación	2015	2015 sin últimos tres meses facturación		
		C.Aducción	C.Depuración	Total
Pendiente de cobro en período voluntario	58,49%	25,65%	31,59%	28,07%
Pendiente de cobro en período ejecutivo	10,79%	28,50%	4,38%	18,69%
Deudas aplazadas / fraccionadas	3,55%	0,00%	15,11%	6,15%
Cobrado	Cobrado por JCCM	Cobrado por JCCM		
	También en Ejecutivo			
Total cobrado JCCM		16,58%	19,63%	42,00%
Cobrado por IACLM		10,60%	26,21%	6,92%
Total cobrado	27,18%	45,84%	48,92%	47,09%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

*: Sobre muestra seleccionada, excluida facturas rectificativas y asientos duplicados

En la muestra seleccionada el 1,31% del importe de las facturas analizadas, a 31-12-2015, contablemente está en período ejecutivo cuando ya ha sido cobrado por la JCCM. Esto se debe a que en algunas cuentas se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos. También se ha detectado que a 31-12-2015 existen cuentas que deberían tener por definición saldo acreedor y tienen saldo deudor. Esta incidencia no afecta a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.

1.2.1.- Análisis del paso de deudas de período voluntario a ejecutivo.

IACLM nos informa que el procedimiento de contabilización y comunicación con la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego es el siguiente en relación con las deudas que pasa a período ejecutivo:

- 1) Emitidas las liquidaciones, las mismas son notificadas a los diferentes municipios con acuse de recibo.
- 2) A medida que se reciben los acuses de recibo se produce la carga de datos en la aplicación de gestión de IACLM "Canon".
- 3) Cuando la base de datos está completa y se ha cumplido con los plazos se genera el fichero mensual y se carga por parte de IACLM en la aplicación "Greco" el correspondiente fichero XML. La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego valida y genera un fichero de respuesta XML (si se producen errores se depuran y se reenvían los ficheros de ida y vuelta). El fichero generado por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juegos se carga de nuevo en la aplicación de IACLM "Canon" y es en ese momento (cuando no existen errores) cuando se cambia el estado de la liquidación y se contabiliza la misma respetando las fechas de vencimiento del periodo voluntario. Si el ejercicio económico esté cerrado, se contabiliza en el siguiente ejercicio económico el traspaso de saldos de activo.

Según el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: *"En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:*



- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente."

En el análisis de la muestra seleccionada, se detecta un porcentaje de 58,67% de las facturas incluidas en la citada muestra se encuentra en período voluntario. Si tenemos en cuenta la fecha de contabilización de las facturas, que coincide con la fecha de emisión de facturas, en principio puede parecer que existe un problema en el seguimiento de las facturas o en la notificación de las mismas, puesto que un 35,23% de las facturas que aparece en contabilidad en período voluntario se corresponde a facturas se contabilizadas hasta el 15-10-2015, de las que 20,46% habrían sido emitidas en el mes de agosto.

Fecha de contabilización de facturas en período voluntario de pago a 31-12-2015*
 (% de facturas sobre total facturas en período voluntario)

Fecha contabilización facturas	Canon Aducción	Canon Depuración	Total
() 17/08/2015	3,13%	3,57%	3,41%
() 31/08/2015	37,50%	5,36%	17,05%
() 15/09/2015	0,00%	5,36%	3,41%
() 30/09/2015	6,25%	0,00%	2,27%
() 15/10/2015	0,00%	14,29%	9,09%
() 31/10/2015	3,13%	8,93%	6,82%
() 30/11/2015	15,63%	19,64%	18,18%
() 31/12/2015	34,38%	42,86%	39,77%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

Sin embargo, examinado el procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego y la ejecución del mismo, se considera que este es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control. No obstante, el elevado número de facturas a gestionar implica que la ejecución con un grado suficiente de control se dilate en el tiempo.

1.2.2.- Otros cuestiones analizadas.

Sobre la muestra seleccionada también se ha verificado que:

- Los aumentos de los saldos de clientes se cotejaron con los correspondientes ingresos y con la documentación justificativa de los mismos. Igualmente se comprobó que estos aumentos se derivan de operaciones comerciales de acuerdo con el objeto de IACLM.
- Las disminuciones de saldos de "Clientes por ventas y prestaciones de servicio" tienen su origen en el cobro de los mismos por IACLM.
- El registro contable de estas operaciones se considera adecuado.



- Existe evidencia suficiente de las operaciones de aplazamiento y fraccionamiento incluidas en la muestra.
- Existe evidencia justificativa suficiente de los cobros realizados por JCCM y las compensaciones realizadas por la JCCM. Así como de los cobros recibidos de la JCCM por estas operaciones.
- Todas estas operaciones se gestionan con un suficiente nivel de control interno.

1.3.- Análisis composición “Clientes por ventas y prestaciones de servicio”.

El saldo de “Clientes por ventas y prestaciones de servicio” a 31-12-2015 es 62.440.343,52 €. Se ha verificado que el citado saldo está adecuadamente justificado. Dentro de este importe, la Entidad incluye las deudas de la JCCM con IACLM derivada de la gestión recaudatoria de los cánones, que se contabilizan en la cuenta 470 “Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos”. Del análisis del balance de sumas y saldos, se deduce que esta deuda asciende a 23.265.326,09 €.

Según la memoria el importe de la deuda de la JCCM con IACLM derivada de los cánones es 41.241.724,23 € a 31-12-2014. Sin embargo, a 1-1-2015, según los datos del balance de sumas y saldos, la JCCM no tiene ninguna deuda con la Entidad por estos conceptos. A 2-1-2015 en el libro diario de la Entidad se recogen diversos asientos contables que ponen de manifiesto una reclasificación de los deudores derivados de los ingresos por cánones. Analizados los asientos contables realizados el 2-1-2015, a esta fecha la deuda de la JCCM por este motivo es de 40.670.962,15 €.

En el siguiente cuadro, se presenta la comparativa del saldo de las distintas partidas que componen el epígrafe “Clientes por ventas y prestaciones de servicio” entre el inicio y final de 2015, teniendo en cuenta tanto los datos de balance a 1 de enero como las operaciones realizadas hasta el 2 de enero.

Distribución de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios” por deudores y estado de la deuda 2015

Distribución de Clientes por ventas y prestaciones de servicios				por deudores y estado de la deuda 2015		
3 dígitos	Denominación	4 dígitos	Denominación	01/01/2015	31/12/2015	% Variac.
430	Clientes	4300	Otros deudores	41.600.078,13	292.976,09	-99,30%
		4303	Voluntario	8.425.321,11	6.828.732,99	-18,95%
		4305	Ejecutivo	28.811.399,98	27.211.485,76	-5,55%
		4307	Aplaz/Fracc.	721.082,57	4.841.822,59	571,47%
Total 430				79.557.881,79	39.175.017,43	-50,76%
470	H.P., deudora por diversos conceptos	4705	Pago a JCCM	0,00	15.796.145,83	
		4706	Compensa JCCM	0,00	5.837.475,98	
		4707	Pago a JCCM por Aplaz/Fracc.	0,00	1.631.704,28	
Total 470				0,00	23.265.326,09	
Total				79.557.881,79	62.440.343,52	-21,52%



3 dígitos	Denominación	4 dígitos	Denominación	02/01/2015	31/12/2015	% Variac.
430	Clientes	4300	Otros deudores	408.043,29	292.976,09	-28,20%
		4303	Voluntario	6.786.736,44	6.828.732,99	0,62%
		4305	Ejecutivo	28.163.918,07	27.211.485,76	-3,38%
		4307	Aplaz/Fracc.	3.462.576,28	4.841.822,59	39,83%
Total 430				38.821.274,08	39.175.017,43	0,91%
470	H.P., deudora por diversos conceptos	4705	Pago a JCCM	2.314.420,40	15.796.145,83	582,51%
		4706	Compensa JCCM	38.488.358,42	5.837.475,98	-84,83%
		4707	Pago a JCCM por Aplaz/Fracc.	-131.816,67	1.631.704,28	-1.337,86%
Total 470				40.670.962,15	23.265.326,09	-42,80%
Total				79.492.236,23	62.440.343,52	-21,45%

Este cuadro nos permite también observar la importante reducción de la deuda de la JCCM, lo que explica la reducción del período medio de cobro de “clientes por ventas y prestaciones de servicios” entre 2015 y 2016, ya que la deuda de los ayuntamientos se mantiene estable. No obstante, en el cuadro de la página siguiente se observa como la deuda de la JCCM supone el 37,26% del total y el 91,14% del importe neto de la cifra de negocios.

También destaca el aumento de los aplazamientos y fraccionamientos, lo que hace más relevante las deficiencias existentes en el sistema de contabilización de los intereses derivados de estas operaciones.

Ratios de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios" a 31/12/2015

Ratios de Clientes por ventas y prestaciones de servicios a 31/12/2015						
3 dígitos	Denominación	4 dígitos	Denominación	31/12/2015	% Total	% sobre importe neto cifra negocios 2015
430	Clientes	4300	Otros deudores	292.976,09	0,47%	1,15%
		4303	Voluntario	6.828.732,99	10,94%	26,75%
		4305	Ejecutivo	27.211.485,76	43,58%	106,59%
		4307	Aplaz/Fracc.	4.841.822,59	7,75%	18,97%
Total 430				39.175.017,43	62,74%	153,46%
470	H.P., deudora por diversos conceptos	4705	Pago a JCCM	15.796.145,83	25,30%	61,88%
		4706	Compensa JCCM	5.837.475,98	9,35%	22,87%
		4707	Pago a JCCM por Aplaz/Fracc.	1.631.704,28	2,61%	6,39%
Total 470				23.265.326,09	37,26%	91,14%
Total				62.440.343,52	100,00%	244,59%

Se observa que el 43% de los “Clientes por ventas y prestaciones de servicio” a 31-12-2015, son deudas que se encuentran en período ejecutivo, y por tanto gestionadas por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. Hay que señalar que solo las deudas en período ejecutivo superan el importe neto de la cifra de negocio de 2015.



1.4.- Análisis de las deudas de JCCM derivadas de los cánones de aducción y depuración.

Con fecha 23/12/2015, la Entidad ha firmado una Adenda al Convenio, de 27 de septiembre de 2013, formalizado entre la Consejería de Hacienda de la JCCM y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, se ha realizado en el año 2015 una compensación de saldos deudores y acreedores entre IACLM y la JCCM por importe de 43.875m€. Por este motivo, se ha analizado una muestra del 26% de saldo de derechos de IACLM a 31/12/2015 sobre la JCCM por los pagos que recibe esta de los ayuntamientos por los cánones. La muestra está compuesta por 6 cuentas, cada una de un Ayuntamiento distinto, dos cuentas de cada una de los tipos que recogen deudas por los cánones cobradas o compensadas por la JCCM, (subcuentas 470516005, 4705190034, 4706160005, 4706450012, 4707020020, 4707450049), por un importe total de 5.974 m€. En los ayuntamientos examinados tanto las imputaciones del ejercicio (cargos y abonos) como el saldo final estaban adecuadamente justificados (comunicación de cobro emitido por la Tesorería de la JCCM, expediente de compensación formalizado entre la JCCM y la entidad local, justificante de cobros por fraccionamiento emitido por la JCCM, justificación de ingreso en las cuentas financieras de IACLM por parte la Tesorería de la JCCM), aunque se observan las siguientes incidencias:

- En las subcuentas 470516005 y 4705190034 existen importes recaudados por la JCCM en el año 2014 (606 m€ y 693 m€ respectivamente), que IACLM los imputa en el ejercicio 2015.
- En la subcuenta 4706160005 se han detectado 128 m€ compensados por la JCCM en el año 2014 que IACLM los contabiliza en el ejercicio 2015.
- En las subcuentas 4707020020 y 4707450049 existen 258 m€ y 75 m€ recaudados por la JCCM en el año 2014 respectivamente, referente a derechos fraccionados, que IACLM los imputa en el ejercicio 2015.

Las anteriores incidencias no afectan a la imagen fiel del saldo total de los derechos a favor de IACLM sobre terceros a 31/12/2015, aunque sí afecta al saldo inicial de derechos de IACLM sobre Ayuntamientos asumidos por la JCCM a 01/01/2015.

- En las subcuentas 470516005 y 4707020020 existen importes transferidos por la JCCM a IACLM en el ejercicio 2014, correspondiente a la recaudación de derechos sin fraccionar (287 m€) y fraccionados (104 m€), que son imputados por la Entidad en el año 2015. La rúbrica "Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" del activo corriente del balance a 01/01/2015 estaría sobrevalorado en dichos importes y el "Efectivo" de la Entidad al inicio del año se encontraría infravalorado en el mismo importe.

2.-Créditos con las Administraciones Públicas.

Según la memoria los créditos con las administraciones públicas se componen a 31-12-2015 de:



- Créditos frente a la AEAT por liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido por 339.264,45 €. Dado que su cuantía no resulta significativa no hemos procedido a su análisis.
- Subvenciones a cobrar por 26.715.592,32 €. Se corresponden con transferencias corrientes y de capital contempladas en los Presupuestos generales de la JCCM de 2015, que a 31-12-2015 se encuentran pendientes de cobro. Hemos comprobado sobre la base del sistema de información contable de la JCCM (TAREA) que dichas cantidades resultan correctas. En el apartado "IV.1 Análisis Financiero" se analizan estas subvenciones.

IV.5.- ÁREA DE GASTOS.

IACLM durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 realizó gastos, según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre de cada uno de ellos, por importes totales de 58.186.294,49 €, 51.931.126,80 € y 62.471.876,93 € respectivamente. Estos gastos se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTOS DE GASTO	IMPORTES 2013	IMPORTES 2014	IMPORTES 2015
Aprovisionamientos	30.494.947,50	28.134.099,09	28.060.609,19
Gastos de personal	669.819,43	637.082,85	684.030,70
Otros gastos de explotación	5.348.727,87	5.680.255,53	14.952.365,05
Amortización del inmovilizado	12.190.731,42	16.674.633,85	17.849.889,13
Deterioro y resultados por enajenación de inmovilizado	12.570,49	569.826,24	29.319,10
Gastos financieros	9.493.231,64	212.334,18	881.648,67
Impuesto sobre beneficios	-23.733,86	22.895,06	14.015,09
TOTAL GASTOS	58.186.294,49	51.931.126,80	62.471.876,93

Fuente: Cuentas anuales auditadas de IACLM a 31/12/2013, 31/12/2014 y 31/12/2015

Hemos comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior resultan coincidentes con las que se derivan de las cuentas correspondientes, para cada caso, de los Libros Mayores de la Entidad para los años 2013, 2014 y 2015. Por tanto, la cuenta de pérdidas y ganancias de IACLM a 31 de diciembre de cada ejercicio, en lo que a los gastos se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas de cada Libro Mayor.

En esta área hemos analizado los gastos realizados por la Entidad durante los años 2013, 2014 y 2015, excluidos los gastos de personal.

Para nuestro análisis hemos actuado sobre las siguientes muestras



EJERCICIO	IMPORTE MUESTRA (€)	PORCENTAJE MUESTRA (1)	NÚMERO DE EXPEDIENTES
2013	21.793.304,77	37,45%	46
2014	14.854.883,27	28,60%	62
2015	15.907.899,76	25,46%	66

(1) El porcentaje de la muestra seleccionada se calcula sobre el total de gastos del ejercicio.

A continuación se refieren los principales resultados de nuestro análisis:

A.- En todos los casos examinados, en los que así correspondía, los **gastos** realizados estaban adecuadamente justificados, bien mediante factura, bien mediante otros documentos justificativos.

El 100 % de las facturas aportadas reunían los requisitos establecidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

El 100% de los documentos justificativos aportados distintos de facturas, fueron encontrados suficientes y adecuados a su finalidad.

Las operaciones aritméticas contenidas en la totalidad de los documentos justificativos aportados fueron encontradas correctas.

En los casos en los que así procedía se solicitaron las certificaciones de obra acreditativas de los servicios prestados por el proveedor. Se comprobó que en el 100% de los casos existía coincidencia entre la certificación de obra y la factura aportada.

Con carácter general, se comprobó que los conceptos y las cuantías recogidas en las facturas se corresponden con los términos pactados en los contratos.

Consideramos que el 100 % de los gastos analizados son reales y están directa o indirectamente relacionados con la naturaleza de la actividad de la Entidad.

Con carácter general el registro contable de los gastos examinados fue encontrado correcto.

B.- IACLM, en materia de contratación tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público vigente (en adelante TRLCSP). De conformidad con la citada norma, los sujetos contratantes así calificados deben ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Por ello, los “poderes adjudicadores” se dotarán de unas normas internas que garanticen la aplicación efectiva de tales principios en materia contractual (artículo 175 TRLCSP).

Hemos comprobado que la Entidad dispone de las aludidas normas internas en materia de contratación. Encontramos que dichas normas disponen de los preceptos necesarios y suficientes para regular la actividad contractual de IACLM y dar cumplimiento a la aplicación efectiva de los principios dispuestos en el artículo 175 del TRLCSP.

C.- Se ha comprobado que IACLM no dispone de una “normativa de compras” escrita y aprobada por el órgano competente, que tenga carácter interno y por objeto regular un procedimiento para el aprovisionamiento de bienes y servicios.



No obstante, hemos comprobado que aunque IACLM no dispone de dicha normativa escrita y aprobada, sí aplica un procedimiento interno cuya base son informes de necesidad o informes de naturaleza jurídica, que, a nuestro juicio, dota a la Entidad de un nivel de control interno adecuado. Igualmente, hemos de señalar que la aplicación de este procedimiento tiene un carácter residual ya que la mayor parte de la actividad de la Entidad se encuentra contratada con terceras empresas.

IV.6.- ÁREA DE INMOVILIZADO

En el presente área procedemos a analizar el inmovilizado (material e intangible) de IACLM relativo a los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Las cifras relativas al mismo se expresan en el siguiente cuadro.

CONCEPTOS	SALDO A 31/12 (importes netos de amortizaciones)		
	2013	2014	2015
Inmovilizado intangible	17.451,22	12.722,45	12.932,01
Inmovilizado material	533.996.180,93	529.740.651,75	523.992.891,89
TOTALES	534.013.632,25	529.753.374,20	524.005.823,9

Fuente: Balances a 31/12/2013, 31/12/2014 y 31/12/2015

El movimiento del inmovilizado intangible y del inmovilizado material, se presentan en los siguientes cuadros relativos a cada uno de los ejercicios objeto de análisis:

EJERCICIO 2013				
CONCEPTOS	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS	SALDO FINAL
Inmovilizado intangible	531.764,16	15.638,39	0,00	550.132,55
Amortización acumulada	(527.107,71)	(5.086,58)	0,00	(532.681,33)
Inmovilizado intangible neto	7.169,41	10.281,81	0,00	17.451,22
Inmovilizado material	542.095.423,05	34.633.861,17	(12.570,49)	576.716.713,73
Amortización acumulada	(30.534.887,96)	(12.185.644,84)	0,00	(42.720.532,80)
Inmovilizado material neto	511.560.535,09	22.448.216,33	(12.570,49)	533.996.180,93
Inmov, intangible + material (neto)	511.567.704,50	22.458.498,14	(12.570,49)	534.013.632,15

Fuente: Balance y Notas 5 y 6 de la Memoria de las cuentas anuales 2013



EJERCICIO 2014				
CONCEPTOS	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS	SALDO FINAL
Inmovilizado intangible	550.132,55	2.895,00	0,00	553.567,55
Amortización acumulada	(532.681,33)	(8.163,77)	0,00	(540.845,1)
Inmovilizado intangible neto	17.451,22	(5.268,77)	0,00	12.722,45
Inmovilizado material	576.716.713,73	16.405.546,19	(4.734.304,46)	588.387.955,46
Amortización acumulada	(42.720.532,8)	(16.666.470,08)	739.699,17	(58.647.303,71)
Inmovilizado material neto	533.996.180,93	(260.923,89)	(3.994.387,03)	529.740.651,75
Inmov, intangible + material (neto)	534.013.632,15	(266.192,66)	(3.994.387,03)	529.753.374,20

Fuente: Balance y Notas 5 y 6 de la Memoria de las cuentas anuales 2014

EJERCICIO 2015				
CONCEPTOS	SALDO INICIAL	ALTAS	BAJAS	SALDO FINAL
Inmovilizado intangible	553.567,55	9.824,22	0,00	563.391,77
Amortización acumulada	(540.845,10)	(9.614,66)	0,00	(550.459,76)
Inmovilizado intangible neto	12.722,45	209,56	0,00	12.932,01
Inmovilizado material	588.387.955,46	12.411.931,46	(319.416,85)	600.480.470,07
Amortización acumulada	(58.647.303,71)	(17.840.274,47)	0,00	(76.487.578,18)
Inmovilizado material neto	529.740.651,75	(5.428.343,01)	(319.416,85)	523.992.891,89
Inmov, intangible + material (neto)	529.753.374,20	(5.428.133,45)	(319.416,85)	524.005.823,90

Fuente: Balance y Notas 5 y 6 de la Memoria de las cuentas anuales 2015

Hemos comprobado que las cifras expresadas en los cuadros anteriores resultan coincidentes con las que figuran en los balances de la Entidad para cada ejercicio.

Igualmente hemos verificado que las cifras del balance de cada ejercicio son coincidentes con las que se derivan de los correspondientes Libros Mayores de IACLM. Por tanto, el activo del balance, en lo que al Inmovilizado Intangible y al Inmovilizado



Material se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas de cada Libro Mayor.

Para nuestro análisis hemos partido de los datos del inmovilizado a 01/01/2013, examinando para cada uno de los ejercicios las altas de inmovilizado y las bajas. En ambos casos se ha actuado sobre muestras, a nuestro juicio suficientemente representativas.

A continuación se refieren los principales resultados de nuestro análisis:

A.- En todos los casos examinados, las **inversiones** realizadas estaban adecuadamente justificadas mediante factura.

El 100 % de las facturas aportadas reunían los requisitos establecidos por el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Las operaciones aritméticas contenidas en la totalidad de los documentos justificativos aportados fueron encontradas correctas.

Para una muestra, a nuestro juicio suficientemente representativa, se solicitaron las certificaciones de obra acreditativas de los servicios prestados por el proveedor. Se comprobó que en el 100% de los casos existía coincidencia entre la certificación de obra y la factura aportada.

Con carácter general, se comprobó que los conceptos y las cuantías recogidas en las facturas se corresponden con los términos pactados en los contratos.

Consideramos que el 100 % de las inversiones analizadas son reales y están directa o indirectamente relacionadas con la naturaleza de la actividad de la Entidad.

Con carácter general el registro contable de las inversiones examinadas fue encontrado correcto.

B.- IACLM, en materia de contratación tiene la consideración de “poder adjudicador”, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de Ley de Contratos del Sector Público vigente (en adelante TRLCSP). De conformidad con la citada norma, los sujetos contratantes así calificados deben ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Por ello, los “poderes adjudicadores” se dotarán de unas normas internas que garanticen la aplicación efectiva de tales principios en materia contractual (artículo 175 TRLCSP).

Hemos comprobado que la Entidad dispone de las aludidas normas internas en materia de contratación. Encontramos que dichas normas disponen de los preceptos necesarios y suficientes para regular la actividad contractual de IACLM y dar cumplimiento a la aplicación efectiva de los principios dispuestos en el artículo 175 del TRLCSP.

C.- Hemos analizado la totalidad de las bajas de inmovilizado de los tres ejercicios objeto de control. La totalidad de las mismas se consideraron suficientemente justificadas y adecuadamente contabilizadas.

D.- Se ha analizado el proceso de amortización anual de los distintos elementos del activo. Sobre la base de la vida útil contemplada en las tablas fiscales se practica



una amortización lineal, elemento a elemento. Se trata de un sistema informatizado que, a nuestro juicio, presenta las garantías suficientes.

IV.7.- ÁREA DE ACREEDORES POR OPERACIONES COMERCIALES

IACLM a 31/12/2015, según sus cuentas anuales auditadas, presentaba unas deudas a corto plazo por “acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” por un importe total de 33.012.845,15 €. Esta deuda a corto plazo se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTOS DE GASTO	IMPORTES 31/12/2015
Acreedores varios	32.938.899,70
Personal	9.970,31
Pasivo por impuesto corriente	27.048,81
Otras deudas con las Administraciones Públicas	36.926,33
TOTAL GASTOS	33.012.845,15

Fuente: Cuentas anuales auditadas de IACLM a 31/12/2015

Hemos comprobado que las cifras expresadas en el cuadro anterior resultan coincidentes con las que se derivan de las cuentas correspondientes, para cada caso, del Libro Mayor de la Entidad para el año 2015. Por tanto, el pasivo del balance de IACLM a 31 de diciembre de 2015, en lo que a los “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” se refiere, es el reflejo de los movimientos anotados en las correspondientes cuentas del Libro Mayor.

En esta área hemos analizado a los “Acreedores varios”, ya que los demás conceptos presentaban saldos que no hemos considerado significativos.

A 01/01/2015 la Entidad tenía unas deudas por acreedores varios de 20.946.346,06 €. Durante el año, se generaron nuevas deudas por un importe total de 74.563.534,18 € y se cancelaron deudas por 62.570.980,54 €.

Para el análisis de las deudas generadas durante el ejercicio, seleccionamos una muestra de 15.907.899, 76€, que supone el 21,33% de las deudas totales generadas durante el año por ese concepto. A continuación referimos los principales resultados de nuestro análisis:

- El 100% de las deudas adquiridas se correspondía con gastos efectivamente realizados por la Entidad.
- El 100% de las deudas adquiridas estaban justificadas mediante factura o documento justificativo adecuado. Las facturas analizadas reunían los requisitos señalados por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación.



- El 100 % de las deudas incorporadas se correspondía cuantitativamente con los importes reflejados en los documentos justificativos aportados.
- No obtuvimos evidencia de la existencia de deudas por operaciones comerciales no registradas.
- El registro contable de la totalidad de las deudas analizadas fue encontrado correcto.

Para el análisis de las deudas canceladas durante el ejercicio seleccionamos una muestra de 6.568.351,58 €, que supone el 10,49 % de las deudas totales canceladas durante el ejercicio. A continuación referimos los principales resultados de nuestro análisis:

- La totalidad de las deudas a corto plazo analizadas fueron canceladas por el pago de las mismas.
- En el 100 % de los casos analizados se verificó el pago de las deudas por el importe correcto. Dicha verificación se realizó mediante cotejo con la cuenta corriente de la Entidad.
- El periodo medio de pago de IACLM, según la información suministrada en su memoria es de 36,47 días.

IV.8.- ÁREA DE TESORERÍA.

IACLM a 31/12/2015, según sus cuentas anuales auditadas, presentaba un saldo de tesorería por un importe total de 2.763.821,73 €.

La tesorería de la Entidad se articula de la siguiente manera:

- Una caja, utilizada para pagos de escasa cuantía.
- 10 cuentas corrientes abiertas en distintas entidades financieras.
- Tarjetas destinadas al pago de combustible de vehículos.

Hemos comprobado que los saldos que constan en balance coinciden con la suma de los saldos de las subcuentas correspondientes del Libro Mayor. Por tanto, el balance es el reflejo de las operaciones de tesorería anotadas en el Libro Mayor.

La caja de IACLM presentaba un saldo a 31/12/2015 de 1.307,61 €. A través de ella se realizaron pagos por 3.016,20 €. Dada su escasa significación no procedimos a su análisis.

IACLM mantiene 10 cuentas corrientes abiertas en diversas entidades de crédito. El saldo conjunto a 31/12/2015 fue de 2.762.821,73 €. A través de las distintas cuentas corrientes IACLM realizó pagos por 88.396.827,89 € y cobros por 88.082.900,92 €.

De las 10 cuentas corrientes observamos que 5 de ellas tienen movimientos significativos a lo largo del año 2015, mientras que las restantes apenas tienen movimientos, y disponiendo de saldos finales de escasa cuantía.

Hemos seleccionado una muestra de deudas de IACLM canceladas durante el ejercicio 2015 por un importe de 6.568.351,58 €. Hemos encontrado que en la totalidad de los casos, dichas deudas fueron canceladas por pago con abono a la tesorería de la



Entidad. Igualmente se cotejaron los pagos realizados con los extractos de las cuentas corrientes suministrados. Encontramos que la totalidad de los pagos contabilizados constaban en dichos extractos por la cuantía registrada.

Se analizaron todos los cobros derivados de la muestra seleccionada en el área de "Deudores". En todos los casos analizados los deudores cancelados se correspondían con el oportuno cobro.

Sobre la base de los extractos de las cuentas corrientes seleccionamos una muestra de apuntes (tanto cobros como pagos) por 12.568.943,28 €, sobre ella observamos:

- Todos los pagos y cobros seleccionados constaban como abono o cargo en la correspondiente cuenta del Libro Mayor.
- Todos los pagos seleccionados y contabilizados se correspondían con un acreedor preexistente. Igualmente, todos los cobros analizados se correspondían con ingresos o deudores preexistentes.
- Todos los acreedores y deudores habían surgido como consecuencia de una entrega de bienes o prestación de servicios previa o de una obligación jurídica concreta (subvenciones concedidas).

IV.9.- AREA DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES.

En el Informe Definitivo de control financiero referente al Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014 del Ente Infraestructuras del Agua de CLM se efectuó la siguiente recomendación que a la fecha no ha sido atendida:

- Cumplimiento del presupuesto de explotación: La mayoría de los ingresos y gastos se ejecutan por debajo de las cifras presupuestadas, salvo en la rúbrica "imputación subvenciones inmovilizado no financiero y otras" que se obtuvo un 490% (11.909 m€) más de lo presupuestado. Cabe destacar las siguientes desviaciones:
 - o El importe neto de la cifra de negocios se presupuestó para 2014 en 32.403 m€ (cuando su ejecución en el año 2013 fue de 25.623 m€), realizándose por 24.772 m€, un 24% menos de lo presupuestado.
 - o Se presupuestó para 2014 un importe de gasto de aprovisionamiento por 43.202 m€ (cuando su ejecución en el año 2013 fue de 30.495 m€) siendo su ejecución de 28.134 m€, un 35% menos de lo previsto.
 - o Otros gastos de explotación se realizan en 5.680 m€, cuando se presupuestaron en 6.895 m€ y se habían ejecutado en el 2013 por 5.349 m€.
 - o Las rúbricas "deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado" y "gastos financieros" no se presupuestaron, resultando una ejecución de 570 m€ y 212 m€, respectivamente.

Se recomienda mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior.



En el Informe Definitivo de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha Enero 2015-Marzo 2016 se efectúan las siguientes recomendaciones que a la fecha no han sido atendidas:

Conclusión 2ª: La contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016 es contrario a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 y al procedimiento establecido en el artículo 23.2 del Decreto 7/2011, de 9/2/2011, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

La comunicación de la oferta de trabajo a los miembros de la bolsa no incluía todos los datos necesarios para realizar una correcta valoración de la propuesta

Se recomienda adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones.

Conclusión 4ª: La creación del puesto de Director Técnico cuenta con la autorización de la D.G. de Presupuestos al igual que su contratación. Las retribuciones de su contrato coinciden con las autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas. Sin embargo, esta plaza no existe en la plantilla aprobada por el Consejo de Administración.

Se recomienda adecuar la plantilla de personal autorizada por el Consejo de Administración y la plantilla real.

A la vista de que la Entidad no ha atendido las recomendaciones emitidas en los Informes citados se señala que, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción decimoquinta de la Circular 1/2007 de 19-06-2007, de la Intervención General de la JCCM, de Control Financiero, en el caso de que el órgano gestor no adopte las medidas derivadas del control financiero, la Intervención General podrá establecer informes de actuación dirigidos al titular de la Consejería de la que dependa o en la que esté adscrito el organismo o la entidad controlada.

V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1ª.- IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

El Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1193 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014) recoge en su página 46, que según el artículo 106.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha IACLM debe formular sus cuentas según el PGCP .

Se recomienda adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al plan General de Contabilidad Pública.



2ª.- Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2015, se han elaborado en el modelo normal del PGC, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado por el órgano competente el 30/04/2016, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 30/06/2016. Además dichas cuentas fueron rendidas ante la Intervención General, sin aprobar, dentro del plazo legal.

3ª.- Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2015, fueron auditadas por BDO Auditores S.L., con opinión favorable con una salvedad y un párrafo de énfasis.

4ª.- Situación financiera: La sociedad cuenta con liquidez suficiente para hacer frente a las deudas con vencimiento a corto plazo, incluso excede del doble del ratio del sector. La Entidad cuenta con elevada garantía frente a sus pasivos y autonomía financiera, aunque es inferior a la posición del año anterior, es muy superior a los ratios del sector, todo ello influido principalmente por el registro como subvención de capital de la deuda financiera asumida por la JCCM y de los mecanismos de pagos a proveedores empleados. El pasivo no corriente ha disminuido en 7.933 m€ respecto al año 2014, debido principalmente a la eliminación de la totalidad de las deudas a largo plazo.

5ª.- Con fecha 23/12/2015, la Entidad ha firmado una Adenda al Convenio, de 27 de septiembre de 2013, formalizado entre la Consejería de Hacienda de la JCCM y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, se ha realizado en el año 2015 una compensación de saldos deudores y acreedores entre IACLM y la JCCM por importe de 43.875m€. Se ha verificado la existencia de la citada Adenda, así como evidencia suficiente de los saldos deudores y acreedores compensados.

6ª.- Situación económica: Se ha gastado un 20% más que en el ejercicio anterior, de igual forma, los ingresos han aumentado en un porcentaje del 17%. Se cubren suficientemente los gastos de explotación, existiendo un resultado positivo de 4.998 m€ y un resultado del ejercicio de 4.427 m€. Los gastos de personal y los de servicios exteriores representan una pequeña parte de los ingresos y están en línea con lo presupuestado, aunque muy por debajo de la media del sector.

La rúbrica “otros gastos de explotación”, soporta un aumento del 163% (9.272 m€) debido principalmente a la dotación de una provisión para hacer frente a indemnizaciones por resolución anticipada de contratos con distintas empresas por importe de 8.985 m€.

7ª.- El funcionamiento de la Entidad depende principalmente de la financiación aportada por las subvenciones imputadas en el ejercicio provenientes de la JCCM. La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2015 dos tipos de subvenciones:

- o 18.338 m€ en concepto de subvenciones a la explotación (17.938 m€ en el ejercicio anterior). Verificada en el sistema contable TAREA.
- o 13.914 m€ correspondientes a subvenciones de capital contabilizadas en el Patrimonio Neto (14.340 m€ en el año anterior). De dicho importe, 11.706 m€ se han traspasado de acuerdo a la vida útil del inmovilizado material a los



que se refiere el Convenio firmado el 27/09/2013, modificado por la Adenda de 23/12/2015; y 2.272 m€ corresponden a amortizaciones de los activos cedidos en uso (a dichos activos se les aplican las amortizaciones correspondientes a 30 años). Ambos importes han sido comprobados, con la información remitida por la Entidad y con el gasto de la amortización imputada en el ejercicio referente a los activos cedidos en uso.

8ª.- El 20 de diciembre de 2013, el Tribunal Económico-Administrativo acordó estimar la reclamación de la Entidad contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo (desestimación el recurso de reposición tarifa de utilización del agua ejercicios 2008-2013). Durante el ejercicio 2015, la Entidad ha recibido la devolución de la Tarifa de Utilización del Agua de los ejercicios 2010-2012 por importe de 6.595 m€, quedando pendiente de recibir los restantes años. Todo ello ha devengado un ingreso extraordinario en el ejercicio por el citado importe, y un cobro de 6.493 m€ a favor de IACLM una vez compensados 102 m€ en concepto de intereses de demora.

9ª.- A 31/12/2014 IACLM tenía registrado en la rúbrica "Deudas a largo plazo" intereses de las deudas con entidades de crédito devengados en 2014 por importe de 1.295 m€. De acuerdo al apartado cuarto de la Adenda, formalizada el 23/12/2015, en el año 2015 dichos intereses han sido asumido por la JCCM, lo que ha originado que la Entidad los haya dado de baja en contabilidad, reconociéndose en el ejercicio un ingreso extraordinario por el citado importe en la rúbrica "Otros resultados". Se ha examinado la documentación remitida por la Entidad y la cuantía ha sido encontrada correcta.

10ª.- Cumplimiento del presupuesto de explotación: Con carácter general los ingresos y los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras presupuestadas. La ejecución ha estado más en línea con la ejecución habida en el ejercicio anterior que con la presupuestación del 2015.

Se recomienda mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior.

11ª.- Existen rúbricas que no se presupuestaron y otras con una ejecución inferior al presupuesto inicial.

Se recomienda solicitar las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015)

12ª.- Se ha verificado que la cifra total del gasto del ejercicio no excede del presupuesto global aprobado en el art. 1 de la Ley de Presupuestos 2015. El gasto de personal del ejercicio fue un 14% (107 m€) inferior que el presupuesto de gastos de personal aprobado.

13ª.- El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2015 ha sido de 36,47 días, siendo el plazo legalmente establecido para pagos de las entidades que integran el sector público de treinta días a partir del 1 de enero de 2013 (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).



Se recomienda cumplir el plazo legalmente establecido.

14ª.- En la gestión del área de personal la Entidad dicta unas instrucciones anuales sobre horarios, vacaciones, permisos y licencias, y se rige por la normativa del Estatuto Básico del Empleado Público que le sea aplicable y de forma supletoria por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En la prestación económica para la situación de incapacidad temporal la Entidad aplica lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, sin embargo debe aplicarse lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-la Mancha, ya que es aplicable a, "El personal al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella incluido en el régimen general de la Seguridad Social".

No se delimita el órgano al que compete fijar el régimen retributivo, las retribuciones de los trabajadores fueron fijadas en las bases de la convocatoria de selección de personal del año 2005.

Se recomienda que se modifiquen las instrucciones de personal y se aplique la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-la Mancha en los casos de prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Igualmente se recomienda determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.

15ª.- La Entidad ha realizado cuatro contratos de alta dirección en 2015 y 2016, sin embargo la plantilla aprobada por el Consejo de Administración el 4 de mayo de 2012 solo cuenta con un puesto de carácter directivo, el de Director Gerente, los otros tres contratos realizados para los puestos de Director del Área Técnica, Director del Área Jurídica-Administrativa y Director del Área de Comunicación no figuran en la plantilla vigente, lo que coincide con lo que dispone la memoria de las cuentas anuales de la Entidad en la página 61, "*Aparte de los miembros del Consejo de Dirección, no existe otro personal de la Entidad que cumpla la definición de personal de alta dirección*".

El Área de Comunicación no forma parte de la estructura de la Entidad, la estructura aprobada el 4 de mayo de 2012 se compone del Área de Técnica, Área Jurídica y Área Financiero-Administrativa.

El informe de la Dirección General de Presupuestos que autoriza la cobertura de los puestos de Director del Área Jurídico-Administrativa y Director del Área de Comunicación no es válido al haber transcurrido más de diez días hábiles desde su remisión hasta la formalización de los contratos.

Estas nuevas contrataciones han elevado la plantilla a 22 efectivos, cuando la plantilla aprobada es de 19 puestos.



En la modificación de la estructura y de la plantilla de la Entidad aprobada por el Consejo de Administración con fecha 4 de mayo de 2012 se acordó que los puestos de responsable de las tres áreas que conforman la Entidad se desempeñe por personal de la Entidad con un complemento, dicho complemento sigue siendo abonado a los responsables de las áreas a pesar de haber contratado personal directivo al frente de dos de ellas.

No hay constancia de que el Consejo de Administración haya aprobado ninguna modificación posterior de la estructura del Ente ni de su plantilla.

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación del personal directivo de la Entidad así como al estudio de la percepción de los complementos por el desempeño de las funciones de responsable de área.

16^a.- En los meses de marzo y octubre de 2015 y mayo de 2016 se ha abonado a los trabajadores parte de la paga extraordinaria no recibida en diciembre de 2012. Para el cálculo de los importes abonados se ha utilizado como base la retribución de los trabajadores sin aplicar la reducción del 5% prevista en la Ley 9/2010, de modificación de la Ley 5/2009, de 17 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2010, reducción que fue aplicada a los trabajadores de la entidad con efectos de 1 de mayo de 2012.

Se recomienda que para el cálculo de la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 debe utilizarse la retribución percibida por los trabajadores tras la aplicación de la reducción del 5%, por lo tanto debe procederse al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y que no estén afectadas por el plazo de prescripción fijado en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. “59.1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación.”

17^a.- La Entidad ha aprobado incrementos retributivos en diciembre de 2015 y en marzo de 2016 por encima del límite fijado en la Ley de Presupuestos a todos sus trabajadores, excluido el personal con contrato de alta dirección, no habiendo solicitado y obtenido el informe previo y preceptivo sobre modificaciones que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla de personal a la Dirección General competente en materia de presupuestos fijado en el artículo 33 de la Ley 10/2014 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores.



18^a.- Dos trabajadores han percibido atrasos por un incremento retributivo con efectos retroactivos de fecha 14-08-2013. La autorización de la Dirección General de Presupuestos es de fecha 09-05-2016, con efectos de 14-08-2013. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, *“Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación”*, por lo que las cantidades a percibir solo se pueden retrotraer un año desde su concesión.

La Entidad ha modificado las condiciones de trabajo de dos trabajadores, dicha modificación ha implicado repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal, sin obtener previamente el preceptivo informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores.

Igualmente se recomienda que previamente a la determinación y modificación de condiciones de trabajo del personal se soliciten los informes preceptivos establecidos en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la JCCM.

19^a.- Las facturas en general cumplen con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y recogen los datos de las lecturas recibidas por la Entidad. No obstante, se ha detectado en algunos casos faltas de datos o incorrecciones materiales que no permiten que el Ayuntamiento receptor de las facturas compruebe la correcta aplicación del canon. En el caso del canon de depuración no se recoge la fecha en la que se realizan las lecturas. También se ha detectado un número no significativo de facturas en las que la fecha de emisión de la factura es anterior a la de la lectura del caudal.

Desde junio de 2014 IACLM acompaña a las facturas el Modelo 051 de liquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos.

20^a.- Se ha verificado que la aplicación de los cánones de aducción y depuración es en general conforme a las disposiciones legales vigentes en cada ejercicio. No obstante, se ha detectado las siguientes incidencias:

- Un municipio en el que se aplica un canon de depuración superior al legalmente establecido. El mayor canon aplicado está fijado en el convenio firmado entre IACLM y el Ayuntamiento afectado y se justifica por las características de la EDAR que incluye un sistema terciario. Sin embargo, en la legislación vigente no se prevé tipos distintos en función de las características del sistema de depuración. Esto implica la modificación de un tributo, materia sobre la que existe reserva de ley conforme al artículo 12.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. El proyecto de presupuestos de 2017 recoge para el tratamiento terciario un tipo de gravamen de 0,20 euros por metro cúbico.
- Se ha detectado que en las facturas rectificativas R.ACLM.AB.14.04.001 y R.ACLM.AB.14.04.002, se indica como causa del error, acuerdo llegado con



el ayuntamiento. La causa de la factura rectificativa A.ACLM.DE.15.04.001 es una resolución de recurso de reposición, motivada por un Acuerdo entre el ayuntamiento afectado e IACLM. En ambos acuerdos IACLM y el ayuntamiento afectado acuerdan la estimación indirecta de las facturas correspondientes a los cánones gestionados por la misma y por un período determinado. Según el art. 22.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre: *"No se puede transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo Dictamen del Consejo Consultivo"*. En ambos acuerdos no recoge una motivación suficiente, tanto en lo referente a los antecedentes como a la solución adoptada.

- La Entidad nos informa: *"Hasta marzo de 2015 en el que se comenzó a aplicar la regulación relativa a la toma de muestras, se procedía de la siguiente manera: si el resultado del coeficiente de contaminación era superior a la unidad pero era calculado a partir de analíticas internas (esto es, realizadas por el explotador en laboratorio interno) o si se disponían de menos 2 analíticas de laboratorio externo, no se aplicaba pero se realizaba una comunicación de advertencia al Ayuntamiento para que llevase a cabo las medidas que considerase oportunas para evitar dichos vertidos . En el siguiente mes consecutivo la analítica se tomaba por laboratorio acreditado (ECAH), y en este caso los resultados sí eran considerados para la aplicación del Coeficiente de Contaminación."* Esto supone que en un mes donde se debía aplicar el coeficiente de contaminación sobre el tipo de gravamen este no se aplicaba, lo que suponía una disminución del canon de depuración que debían pagar los ayuntamientos afectados. Esto implica la modificación de un tributo, materia sobre la que existe reserva de ley conforme al artículo 12.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- Dos EDARes en las que no se aplica el coeficiente de contaminación sobre el canon de depuración. IACLM considera que al depurarse aguas industriales no se puede aplicar el coeficiente de contaminación, ya que la ley en la fórmula del coeficiente de contaminación *"prevé unos valores considerados estándares domésticos"*. Sin embargo, en la legislación vigente no se prevé la aplicación de fórmulas distintas del coeficiente de contaminación o la exención de la aplicación de este coeficiente en función del tipo de las aguas residuales. Esto implica la modificación de un tributo, materia sobre la que existe reserva de ley conforme al artículo 12.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. IACLM no puede realizar acuerdos sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, deberán promoverse las modificaciones legislativas necesarias.



21^a.- Se ha verificado que se aplica correctamente la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante. En el análisis de esta Resolución, IACLM no ha remitido la documentación solicitada lo que ha supuesto una limitación al alcance. No se tiene constancia de la publicación de esta Resolución y, a la vista de la documentación disponible, la misma no puede entenderse emitida por órgano competente.

Se recomienda publicar la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante para una mayor seguridad jurídica y analizar la competencia para su emisión y regularizar la situación existente.

22^a.- Sobre la factura ACLM.DE.15.12.0063, existe un informe de la Dirección Gerencia de IACLM acerca de las liquidaciones del canon de depuración de ese ayuntamiento. Aunque formalmente presenta forma de informe, en realidad se resuelve una reclamación del ayuntamiento a determinadas liquidaciones del canon de depuración.

Es decir, se trata de una resolución de recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa, para los que resulta competente el Director-Gerente. Esta resolución no está suficientemente motivada y el recurso del Ayuntamiento se ha presentado fuera de plazo para la citada liquidación.

Se recomienda que no se admitan los recursos de reposición presentados fuera de plazo. Las resoluciones de recursos de reposición previos a las reclamaciones económico-administrativas deben estar suficientemente motivadas y cumplir con la normativa vigente. Se recomienda proceder a regularizar la situación de las liquidaciones afectadas.

Vistas las recomendaciones relativas a la aplicación de los cánones, se puede deducir la siguiente recomendación: las decisiones, entendido en sentido amplio, que se tomen sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración deben emitirse por el órgano competente, en el plazo legalmente establecido, estar suficientemente motivadas, no suponer una modificación de los tributos y, en general, cumplir con la normativa vigente, incluida la publicidad correspondiente.

23^a.- Se contabiliza adecuadamente los ingresos correspondientes a los cánones de depuración y aducción, únicamente señalar que la contabilización de los ingresos se realiza en función de fecha de emisión de las facturas, normalmente último día del mes. Esto supone que no se contabiliza el ingreso devengado desde la última lectura hasta el cierre del ejercicio. No se considera que tenga un efecto significativo sobre las cuentas de la Entidad.

24^a.- La Entidad dispone a 31-12-2015 de unos saldos pendientes de cobro a corto plazo, derivados de su actividad comercial de 89.456.647,16 €. De ellos, 62.440.343,52 € corresponden a "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", 27.054.856,77 € a



“Créditos con las Administraciones Públicas”, 446,39 € a “Deudores varios”, y 0,48 € a “Activos por impuesto corriente”. Se ha verificado que los dos primeros saldos están adecuadamente justificados.

25ª.- En la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración interviene IACLM y la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. El cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- El pago en período voluntario se puede hacer directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.
- El cobro en período ejecutivo lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego.
- La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.

El cobro por esta Dirección General no supone una transferencia inmediata a IACLM del importe cobrado. Dentro los “Clientes por ventas y prestaciones de servicio”, la Entidad incluye las deudas de la JCCM con IACLM derivada de la gestión recaudatoria de los cánones, que se contabilizan en la cuenta 470 “Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos”. Del análisis del balance de sumas y saldos, se deduce que esta deuda asciende el 31-12-2015 a 23.265.326,09 €. Sobre esta partida se observan errores en la imputación temporal que afectan al saldo a 1-1-2015, pero no a 31-12-2015.

Se recomienda mejorar la imputación temporal de los movimientos que afecten a las partidas de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, y en caso de no ser posible por no tener la información suficiente antes del cierre de la contabilidad, informar de estas incidencias en la memoria.

26ª.- En los últimos 4 años el importe de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios” ha representado entre 2,3 y 3,2 veces el importe neto de la cifra de negocios, siendo en 2015, 2,45 veces el importe neto de la cifra de negocios. Esta disminución se debe a la reducción de las deudas de la JCCM, que suponen el 37% del total de este epígrafe a 31-12-2015. A esta misma fecha el 43% de esta partida, son deudas que se encuentran en período ejecutivo, y por tanto gestionadas por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego.

Se recomienda reducir el período medio de cobro.

27ª.- La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas, han obligado a que la Entidad desarrolle un complejo sistema contable para recoger la diversa casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones.

Con carácter general el sistema contable es correcto y no se han encontrado errores significativos. No obstante, el único aspecto que se considera mejorable y que afecta a la cuenta de resultados de la Entidad, es la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda. Estos intereses no se contabilizan hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si



se paga como si pasa nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que esperan subsanar este defecto en 2017.

El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego y la ejecución del mismo, se considera que es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control.

La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración (periodo voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control.

Se recomienda contabilizar los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración en función de su devengo.

28ª.- En la muestra seleccionada se ha detectado algunas cuentas donde se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos. También se ha detectado que a 31-12-2015 existen cuentas que deberían tener por definición saldo acreedor y tienen saldo deudor. Estas incidencias no afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.

29ª.- IACLM durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 realizó gastos, según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre de cada uno de ellos, por importes totales de 58.186.294,49 €, 51.931.126,80 € y 62.471.876,93 € respectivamente. Tras el análisis de una muestra de ellos, a nuestro juicio suficientemente representativa, concluimos que los gastos de IACLM para el periodo indicado:

- Son reales.
- Están justificados de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- La cuantía y objeto de cada gasto se ajusta a los términos pactados en los contratos, en los casos en los que así corresponde.
- Están directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad
- Su registro contable se ajusta a las normas contables de aplicación.

30ª.- La Entidad, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone de unas normas internas en materia de contratación. Se considera que estas normas resultan adecuadas y suficientes para su finalidad, están ajustadas al TRLCSP y dan cumplimiento a los principios de contratación pública dispuestos en el artículo 175 del TRLCSP.

31ª.- IACLM aplica un procedimiento interno para la realización de compras (bienes o servicios). El proceso se considera, a nuestro juicio, suficiente y dota a la Entidad de un adecuado nivel de control interno. Dada la naturaleza de la actividad de IACLM dicho proceso es de aplicación residual. No obstante, el procedimiento aplicado no consta por



escrito ni ha sido aprobado por el órgano competente para ello, si bien no existe norma alguna que imponga a la Entidad tal obligación.

Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación. La ausencia de norma que establezca tal obligatoriedad confiere a esta recomendación un carácter voluntario para IACLM.

32^a.- IACLM durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 realizó unas inversiones netas en inmovilizado (intangible y material), según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre de cada uno de ellos, por importes totales de 34.636.659,07 €, 11.674.136,73 € y 12.102.340,83 € respectivamente. Tras el análisis de una muestra de ellos, a nuestro juicio suficientemente representativa, concluimos que las inversiones en inmovilizado material e intangible de IACLM para el periodo indicado:

- Son reales.
- Están justificadas de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.
- La cuantía y objeto de cada inversión se ajusta a los términos pactados en los contratos, en los casos en los que así corresponde.
- La contratación se rige por las normas legalmente aplicables en cada caso.
- Están directa o indirectamente relacionadas con la actividad de la Entidad
- Su registro contable se ajusta a las normas contables de aplicación.
- La depreciación de los distintos elementos se considera razonable.

33^a.- IACLM, a 31/12/2015 tiene unas deudas a corto plazo por operaciones comerciales, según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre, por importe total de 33.012.845,15 €. De su análisis extraemos las siguientes conclusiones:

- Son reales y se derivan de operaciones comerciales efectivamente realizadas y adecuadamente justificadas.
- Las deudas generadas durante el ejercicio así como las canceladas durante el mismo, resultan correctas desde un punto de vista cuantitativo.
- Están directa o indirectamente relacionados con la actividad de la Entidad
- Su registro contable se ajusta a las normas contables de aplicación.

34^a.- IACLM, a 31/12/2015 tiene unas disponibilidades líquidas, según sus cuentas anuales auditadas a 31 de diciembre, por importe total de 2.763.821,73 €. De su análisis extraemos las siguientes conclusiones:

- Son reales y se corresponden con los saldos derivados de los extractos de la caja y de cada una de las cuentas corrientes.
- La tesorería de IACLM consta de una caja, de 10 cuentas corrientes y de tarjetas destinadas al pago de combustible.
- Existen cuentas corrientes sin actividad o con actividad prácticamente nula.
- Los pagos realizados a través de la tesorería están, en todos los casos, directamente relacionados con la actividad de IACLM, y se destinaron a la cancelación de deudas adquiridas con ocasión de entregas de bienes o prestaciones de servicios.
- Los cobros son reales y se acredita, en todos los casos, el origen de las disponibilidades líquidas obtenidas.
- El registro contable de los cobros y pagos de la tesorería de IACLM se ajusta a las normas contables de aplicación.



Se recomienda analizar todas las cuentas corrientes que IACLM mantiene abiertas en distintas entidades de crédito en orden a determinar la necesidad de cada una de ellas. Si se observan cuentas corrientes que no satisfagan necesidades de la Entidad o no sirvan a una finalidad concreta, se recomienda se proceda a su cancelación.

35ª.- En nuestro “Informe Definitivo de Control Financiero de Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014” y en el “Informe Definitivo de Contratación de Personal Laboral Indefinido Enero 2015-Marzo 2016” se pusieron de manifiesto recomendaciones que no fueron atendidas (ver apartado IV.9 del presente informe). Reiteramos cada una de ellas al tiempo que se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción decimoquinta de la Circular 1/2007 de 19-06-2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero, en el caso de que el órgano gestor no adopte las medidas derivadas de los informes de control financiero, la Intervención General podrá establecer informes de actuación dirigidos al titular de la Consejería de la que dependa o en la que esté adscrito el organismo o la entidad controlada.

VI.- ALEGACIONES FORMULADAS.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento e IACLM presentaron sendos escritos de alegaciones al informe provisional con fechas 25/04/2017 y 24/04/2017 respectivamente. La Agencia del Agua de Castilla-La Mancha no presentó escrito de alegaciones.

Se incorporan como anexo al presente informe definitivo:

1. Texto íntegro de las alegaciones formuladas por IACLM.
2. Texto íntegro de las alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

VII.- OBSERVACIONES A LAS ALEGACIONES.

VII.1.- ALEGACIONES DE IACLM.

Observación alegación a).

IACLM justifica la formulación de las cuentas anuales del año 2015 conforme al Plan General Contable de empresas aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por medio de un análisis específico del cumplimiento de las características establecidas en el artículo 106.4 del TRLHCLM para no formular y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la administración de la JCCM (Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril). El análisis se estructura en los siguientes apartados:

1. Requisitos para la sujeción al Plan General Contable de empresas.
2. Concurrencia del primer requisito: la actividad principal de IACLM consiste en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.
3. Concurrencia del segundo requisito: más del 50% de los ingresos de IACLM provienen de la venta en el mercado de su producción.



- Porcentaje de ingresos provenientes del canon.
- Exclusión del cómputo de ingresos de la partida de subvención de capital.
- La partida de subvención de capital no debe ser computada como ingreso a efectos de lo dispuesto en el TRLHCM.
- La partida de subvención de capital debe ser excluida del cómputo: no se trata de un ingreso en sentido técnico.
- Irrelevancia de la naturaleza del ingreso.

La Intervención General en ningún apartado de su Informe Provisional de Control Financiero cuestiona que el objeto de la Entidad sea la gestión y recaudación del canon de aducción y del canon de depuración previstos en la Ley 12/2002, de 29 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla-Mancha. La naturaleza de ingreso público de los citados cánones (configurados por la Ley como Tasa cuyo tipo de gravamen se aprueba anualmente en la Ley de Presupuesto Regional), y el hecho de que la prestación de servicio asociado a la Tasa no pueda ser prestado por otras empresas del sector privado, implica la inexistencia de un mercado real de libre competencia donde se puedan fijar entre las partes intervinientes las condiciones de compra-venta del producto o servicio a prestar. Todo ello conlleva al incumplimiento del primer requisito regulado en el art. 106.4 TRLHCM para la formulación de las cuentas anuales del año 2015 conforme al Plan General Contable de empresas regulado en el RD 1514/2007 (*“que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado”*), debiendo por tanto IACLM formular y rendir sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a las administración de la JCCM:

Con respecto al segundo requisito recogido en el art. 106.4 TRLHCM (*“Que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción”*), alegado por IACLM para formular sus cuentas del año 2015 por el Plan General de Contabilidad de empresas, cabe señalar que:

- Consideramos que cualquier financiación que la Entidad reciba y/o impute en el ejercicio 2015 cuyo origen sea la JCCM, vía subvención de explotación o subvención de capital traspasada como ingreso al resultado del ejercicio, debe considerarse como ingreso del ejercicio a efectos de cumplimiento del citado art. 106.4, destacando que el citado artículo no recoge expresamente ninguna excepción sobre las rúbricas a incluir en la cuantificación del total de ingresos computables.
- Por otro lado, es obvio, que el ingreso contabilizado por la Sociedad en el año 2015 por el canon de aducción y el canon de depuración, configurado por Ley como una Tasa, es un ingreso público de titularidad pública (la JCCM) cuya gestión la realiza IACLM. Cabe destacar, que una parte importante de la recaudación en vía voluntaria de los referidos cánones o Tasas durante el año 2015 lo ha realizado los servicios dependientes de la Tesorería de la JCCM transfiriendo posteriormente a las cuentas financieras de la Sociedad el importe recaudado, siendo la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego Regional quien ha tramitado la totalidad del cobro de los cánones impagados en vía ejecutiva del año 2015 y anteriores. Así pues,



los ingresos obtenidos en el ejercicio 2015 por los citados cánones deben considerarse, como todo recurso económico recibido de la JCCM, como financiación pública necesaria para la el cumplimiento del objeto principal de su creación “ la ejecución y gestión de toda clase de Infraestructuras Hidráulicas de interés regional” (art. 8 Ley 12/2002, de 29 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad autónoma de Castilla-Mancha y el art. 3 de los Estatutos de la Sociedad.

De acuerdo con lo expuesto y en tanto no se modifique el art. 106.4 del TRLHCM el régimen contable aplicable a IACLM es el Plan General de Contabilidad Pública.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la alegación que se formula no se acepta, mantenemos la conclusión y la recomendación del informe provisional.

Observación alegación c).

Manifiesta IACLM que su funcionamiento depende principalmente de los recursos financieros obtenidos por la prestación de los servicios de abastecimiento y depuración de aguas, alegando que no existe una dependencia económica importante de las subvenciones concedidas por la JCCM. De igual forma, afirma que el tipo de los cánones de aducción (abastecimiento) y depuración, fijados por la Ley de Presupuestos de JCCM, no han sido modificados desde hace varios años, lo que ha originado que no se cubran suficientemente los costes de explotación de los sistemas de abastecimiento y depuración gestionados por la Sociedad. Los gastos del ejercicio realizados por la Entidad no cubierto por los citados cánones, es financiado anualmente por la JCCM por medio de la financiación que proviene de la Subvenciones de explotación y de capital concedidas, aportaciones adicionales contempladas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Se ha comprobado que en año 2015 IACLM ha incurrido en unos gastos de explotación de 61.576 m€, siendo el ingreso imputado por cánones de aducción y depuración de 24.868 m€, importe insuficiente para afrontar dichos gastos e inferior a la cifra (32.253 m€) imputada por la Sociedad por subvenciones provenientes del Presupuesto de la JCCM (18.338 m€ corresponden a la subvención de explotación y 13.914 a la subvención de capital). Es importante destacar que el ingreso por cánones ni si quiera ha cubierto en el año 2015 el gasto incurrido por “Aprovisionamientos” cuantificado en 28.061 m€, existiendo en el año “otros gastos de explotación y de personal” por importe de 14.952 m€ y de 684 m€, respectivamente.

Consecuentemente con lo expuesto en los párrafos precedentes, no se acepta la alegación formulada y mantenemos la conclusión y la recomendación del informe provisional.

Observación alegación d).

Nos parece oportuno actuar, como manifiesta IACLM en su alegación, presupuestando de acuerdo a aquellos hechos que pudieran tener lugar a lo largo del ejercicio, como pueden ser la previsión de entrada de nuevos sistemas de abastecimiento/depuración y/o ejecución de actuaciones en materia de mantenimiento de las infraestructuras, y aún más determinante a lo que realmente se proyecta hacer



en el ejercicio siguiente. No obstante, en el informe indicamos que se tengan en consideración al presupuestar, las ejecuciones habidas en el ejercicio anterior, dado que hemos observado desviaciones en las que, las ejecuciones reales del ejercicio estuvieron en consonancia con las ejecuciones del ejercicio anterior y no con lo que “realmente se preveía referente a la puesta en funcionamiento de nuevos sistemas y/o se proyectó hacer para el ejercicio siguiente”.

Por otro lado, IACLM viene a explicar los diferentes motivos de desviaciones de los ingresos y gastos del ejercicio respecto a las cifras aprobadas en el presupuesto de explotación, así como la reclasificación de operaciones realizadas en contabilidad que afectan a los epígrafes en los que presupuesto inicialmente el gasto inicialmente, matices que no incluyó en su memoria de las Cuantías Anuales 2015.

Consecuentemente con lo expuesto en los párrafos precedentes, no se acepta la alegación formulada y mantenemos la conclusión y la recomendación del informe provisional.

Observación alegación e).

En el punto 3 de la D.A. novena de la Ley de Presupuestos para 2015 se establece que: *“Durante 2015 las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la JCCM, cuya normativa no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por la Cortes de Castilla-La Mancha. Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada”.*

Dicha regulación no hace ninguna referencia específica al objeto social o finalidad para la que fue creada la Entidad, contempla que dichas entidades se caracterizan por el carácter no limitativo de su presupuesto de gastos por su normativa y la integración de sus presupuestos en los Presupuestos de la JCCM. El cumplimiento implícito de la norma, tiene su origen en la materia económica del gasto presupuestado recogido en las rúbricas que figuran en el estado *“Presupuesto de Explotación”*, lo que persigue que haya una adecuada ejecución del gasto “según la naturaleza” prevista inicialmente, así como un control y conocimiento por la Consejería de Adscripción (Consejería de Fomento) de cualquier desviación que exista en la ejecución de una rúbrica o finalidad de gasto. Es importante matizar, que dicha Consejería es la responsable de la tramitación del anteproyecto de presupuestos anuales de IACLM según las normas anuales de elaboración de los presupuestos.

Respecto a lo alegado por la Sociedad referido a que dicha Disposición Adicional no recoge procedimiento alguno para el caso de que se hubieran utilizado recursos para finalidades distintas a las que hayan sido si previstas inicialmente. Señalar que la Consejería de Fomento ha tramitado durante el año 2015 autorizaciones de modificaciones de dotaciones presupuestarias de otros entes instrumentales adscritos



a ella, existiendo por lo tanto un procedimiento adecuado para el cumplimiento de lo estipulado en el punto tres de la citada Disposición Adicional.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, la alegación que se formula no es aceptada y mantenemos nuestra conclusión y recomendación.

Observación alegación g).

La Entidad considera innecesaria la determinación del órgano que debe fijar las retribuciones y su fijación mediante algún tipo de acuerdo. Alega que en sus Estatutos se atribuye a la Dirección-Gerencia la dirección superior del personal y las retribuciones se establecen mediante un contrato laboral entre las partes.

La recomendación del informe establece que debe determinarse el órgano que debe fijar las retribuciones, ya que dicha competencia no se determina ni en la Ley 12/2002 ni en los Estatutos y se considera una atribución de especial relevancia. Del mismo modo ocurre con la fijación de las retribuciones; como se pone de manifiesto a lo largo del informe de control financiero, estas han sido modificadas por la Entidad de forma unilateral, no a través de una modificación de los contratos de los trabajadores, por lo que se estima que, para mayor seguridad jurídica y transparencia, estas deben ser fijadas a través de algún tipo de acuerdo por el órgano al que se le atribuya dicha competencia.

No se acepta, el contenido de las alegaciones formuladas no desvirtúa las manifestaciones del informe provisional.

Observación alegación h).

La Entidad no hace alegaciones respecto a la regularización del personal directivo al entender que la competencia es de la Secretaría General de la Consejería de Fomento.

Respecto a la recomendación del estudio de la percepción de los complementos por el desempeño de las funciones de responsable de área se alega que en términos de volumen de trabajo y asunción de responsabilidades los trabajadores asumen las mismas tareas encomendadas, por lo que no procede la reconsideración de los complementos asignados en mayo de 2012.

Como se cita en el texto del presente informe de control financiero el Consejo de Administración acordó el 04/05/2012 una nueva configuración de la Estructura de la Entidad que implicó que personal de la Entidad pasase a ocupar un puesto de responsabilidad al frente de las áreas de su estructura para lo que se les abona un complemento. Al incorporar personal directivo a la Entidad este tipo de personal no debería realizar las mismas tareas, ya que las labores directivas pasarían al personal al frente de cada área, siendo además el Consejo de Dirección el órgano que deberá decidir esta cuestión.

No se aceptan, el contenido de las alegaciones formuladas no desvirtúa las manifestaciones del informe provisional

Observación alegación j).

En el informe de control financiero no se analiza la procedencia de los incrementos retributivos sino la falta del informe previo y preceptivo fijado en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos de 2015. A este respecto la Entidad alega que no es necesaria la emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos al establecer el citado artículo la exigencia de tal informe para los “acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares”, no incluyéndose las adecuaciones retributivas.

El artículo 28.3 de la Ley 10/2014 supone una excepción a la prohibición de incrementos retributivos fijados en el artículo 28.2 ya que contempla su posibilidad a través de “a) Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.” Que supongan una excepción no significa que estén exentas del informe previo favorable de la Dirección General en materia de presupuestos que establece el artículo 33 de la Ley 10/2014.

En cuanto a la calificación como adecuación retributiva de los incrementos que hace la Entidad cabe cuestionar la misma, el artículo 28.2 establece la necesidad de que las adecuaciones retributivas se produzcan con carácter “singular y excepcional”, por lo tanto no se permite una adecuación retributiva que aun fundándose en un supuesto hecho de excepcionalidad se extienda con carácter general a todos los puestos de trabajo de la Entidad, ya que esto carecería tanto del carácter singular que el precepto requiere como del de excepcionalidad. La Entidad tanto en diciembre de 2015 como en marzo de 2016 ha realizado un incremento retributivo generalizado a todos los trabajadores, por lo que no pueden considerarse estos incrementos como adecuaciones retributivas ya que estas no han sido ni singulares ni excepcionales, independientemente del carácter que le quiera otorgar la Entidad.

En la propia resolución del Director Gerente de IACLM de 15/12/2015 la justificación al incremento es “*el especial rendimiento y el interés e iniciativa mostrados en el desempeño del trabajo durante el año 2015, que ha supuesto un alto grado de cumplimiento del programa de inversiones de la entidad en el citado periodo*”.

En la Resolución del Director Gerente de IACLM de 22/02/2016 el incremento general de retribuciones se realiza en base: al retroceso del salario medio de los trabajadores, siendo inferior en el año 2015 al del año 2010, a la disminución del número de trabajadores, y al aumento en la gestión de infraestructuras de abastecimiento y depuración asumidas por la Entidad. Hay que señalar que el decremento retributivo se ha producido en todo el sector público regional y no con carácter singular en IACLM.

Cabe destacar que la Entidad si solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos para el incremento que con carácter singular se otorgó a dos trabajadores de la Entidad en mayo de 2016, aún sin ser, como alega la Entidad en la página 94 de



su escrito de alegaciones, un “crecimiento retributivo paccionado” fruto de las negociaciones entre los representantes de los trabajadores y la Administración.

Además la Ley 1/2016 en su artículo 42, en el que se establecen los requisitos para la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, modificaciones de la plantilla presupuestaria y en general todas aquellas medidas cuyo contenido tenga repercusión en el gasto público en relación con la plantilla de personal, determina que quedan expresamente incluidos en la necesidad de contar con informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos, entre otros, *“el otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales ya sean de carácter individual o colectivo que supongan un incremento de gastos”*, determinando la nulidad de pleno derecho en los supuestos de omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

No se aceptan, el contenido de las alegaciones formuladas no desvirtúa las manifestaciones del informe provisional.

Observación alegación k).

La Entidad alega que el informe emitido por el Director General de Presupuestos en el que informa favorable un incremento retributivo a dos trabajadores de la Entidad con efecto retroactivo de 14/08/2013 no está afectado por el plazo de prescripción de un año fijado en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, según la Entidad el informe presenta un plazo especial que es el de agosto de 2013.

No puede considerarse la fecha que consigna el informe de la Dirección General de Presupuestos como un plazo especial, el citado artículo 59 establece que las acciones derivadas del contrato que no tengan señalado un plazo especial prescriben al año de su terminación, estos plazos se refieren a acciones, algunas de ellas fijadas en el propio Estatuto de los Trabajadores (infracciones y sanciones, responsabilidad solidaria en supuestos de sucesión de empresas, etc.) o en otras normas, no a actos administrativos concretos.

En cuanto a la solicitud de informes previos a la modificación de las condiciones de trabajo de personal deben pedirse antes de que se produzcan las modificaciones no a posteriori.

No se acepta, el contenido de las alegaciones formuladas no desvirtúa las manifestaciones del informe provisional.

Observación alegación l).

La alegación de IACLM respecto a las anomalías detectadas sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración se basan en:

1. La compleja situación de discrepancias y conflictividad con los sujetos pasivos.
2. La escasa regulación legal.
3. La necesidad de llegar a acuerdos con los ayuntamientos para superar estos conflictos.

La Entidad considera que éstos son *“simples acuerdos de voluntades entre la Administración gestora del canon y el sujeto pasivo del mismo”* y no suponen una



transacción sobre los derechos de la Hacienda Pública. El artículo 22.3 del TRLHCM establece que: *“No se puede transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha,(...) sino mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, previo Dictamen del Consejo Consultivo”*. Los acuerdos sobre las facturas R.ACLM.AB.14.04.001, R.ACLM.AB.14.04.002 y la factura rectificativa A.ACLM.DE.15.04.001 señalados en el segundo punto de la conclusión 20ª suponen una disminución del canon liquidado, por lo que difícilmente se puede argumentar, como expone la Entidad, que no existe transacción ni cesión. La Entidad no argumenta en ningún caso que exista la autorización preceptiva. Por tanto, esta alegación no se acepta.

Otro de los argumentos utilizados por la Entidad es que, o bien no afecta a materia objeto de reserva de Ley, o bien que para que exista una infracción de la reserva de Ley es preciso una norma que regule de manera general una materia tributaria sobre la que existe reserva de Ley.

El artículo 8.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que: *“Se regularán en todo caso por Ley: a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario”*. Conforme a la citada regulación, el artículo 12 del TRLHCLM dispone en su apartado c), entre las materias que deben regularse por Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha: *“El establecimiento, la modificación y la supresión de los tributos y de los recargos sobre ellos, en los términos establecidos en las leyes”*. Los artículos 40 y 47 de la Ley 12/2002 crea los cánones de aducción y depuración respectivamente como ingresos de derecho público con naturaleza de tasa.

Por tanto, en los puntos primero (un municipio en el que se aplica un canon de depuración superior al legalmente establecido), segundo (procedimiento de toma de muestras, que suponía que un mes donde se debía aplicar el coeficiente de contaminación sobre el tipo de gravamen este no se aplicaba) y cuarto (dos EDARes en las que no se aplica el coeficiente de contaminación sobre el canon de depuración) recogidos en la conclusión 20ª, se modifican aspectos del tributo que si están afectos a reserva de Ley. Por tanto, la alegación de IACLM de que los puntos tercero y cuarto no están afectados por reserva de Ley no se acepta.

En estos tres apartados se dan actuaciones sostenidas en el tiempo (puntos tercero y cuarto) o basadas en un convenio (punto primero), mediante la que se están modificando alguno de los elementos recogidos en el artículo 8.a) de la Ley 58/2003. Por tanto, no se acepta la alegación.

El resto de consideraciones incluidas en esta alegación no desvirtúan ni modifican lo expuesto en la conclusión y recomendación 20.

Observación alegación m).

La Entidad alega respecto a la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante, que el titular de la



competencia es la Dirección-Gerencia pero que al estar vacante en ese momento resolvió la Vicepresidencia. Sin embargo, en esta Resolución no se hizo constar esta circunstancia, no se especificó el titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quien efectivamente está ejerciendo esta suplencia, ni tan siquiera a pie de firma. Tampoco se ha aportado la designación del titular de la Vicepresidencia como suplente del Director-Gerente conforme al artículo 17 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otra parte, la Entidad alega que no es necesaria la publicación de esta Resolución. En este sentido, recordamos que el artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone:.

“1. La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones.

2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia (...)”

Por todo lo expuesto anteriormente no se acepta la alegación formulada.

Observación alegación n).

Sobre el informe de la Dirección Gerencia de IACLM respecto a la liquidación ACLM.DE.15.12.0063 la Entidad alega que *“IACLM no lleva a cabo «facturas», sino liquidaciones, en relación con los cánones de depuración y de aducción”*.

Se acepta la alegación expuesta, modificándose los apartados del informe afectados.

Respecto a la conclusión propiamente dicha, la Entidad alega fundamentalmente:

1. No se trata de un recurso de reposición. Sin embargo, se admite que el Ayuntamiento afectado mediante su escrito de 18 de julio de 2016 señala una *“cuestión discrepante”* que consiste en: *“(...) el importe de las facturas que nos estaban siendo aplicadas no se ajustan a los cargos reales que corresponden al servicio prestado a este municipio (...) Por este Ayuntamiento se propone que se proceda a la revisión de las facturas (...)”*. Es decir, el Ayuntamiento está presentado un recurso a las liquidaciones de canon de depuración. Por tanto, no se acepta esta alegación.
2. La decisión está fundamentada. En el citado “informe”, se justifica el mismo por *“la determinación de la base imponible del canon de depuración en las liquidaciones practicadas al Ayuntamiento de (...) ha conllevado bastantes controversias respecto a los criterios empleados por IACLM para tal cálculo”*. La Entidad tampoco presenta informes técnicos o datos objetivos para justificar la existencia de filtraciones de aguas subterráneas o subálveas alegadas, ni la calificación de la población de actividad comercial media-baja en la aplicación de la tabla de dotación media por tramo de población del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, tipología que por otra parte no existe en la citada tabla.



Por tanto, esta segunda alegación no se acepta y mantenemos todos los extremos de nuestro informe provisional.

Observación alegación o).

La Entidad expone las fases por las que puede pasar el cobro de los cánones de abastecimiento y aducción:

- En pago voluntario se puede pagar directamente a IACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria, o a la Tesorería de la JCCM por medio del modelo 051 por transferencia bancaria.
- El cobro en vía ejecutiva de los cánones lo gestiona la Dirección General de Tributos, la cual también gestiona el aplazamiento y fraccionamientos del pago de los cánones.

IACLM matiza que en la gestión de cobro de los citados cánones interviene la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego de la JCCM, justificando la existencia de errores de saldo de las partidas de "Clientes por ventas y Prestación de servicios" por el retraso en el traspaso del importe cobrado por dicha Dirección General a la Entidad.

No se acepta la alegación formulada, se mantiene lo manifestado en el informe provisional.

Observación alegación q).

La Entidad alega sobre la no contabilización los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración únicamente que su no contabilización no afecta a la imagen fiel de las cuentas anuales de IACLM. Analizados los cálculos presentados se acepta la alegación en este punto y se modifican los párrafos afectados.

No obstante, se sigue considerando que existe un error contable que afecta a la cuenta de resultados, por tanto se mantiene la recomendación formulada.

Observación alegación r).

Sobre los errores en la contabilidad detectados, la Entidad afirma que es conocedor de esta situación y que decide, a efectos de gestión, mantener esta situación al no afectar a la imagen fiel del patrimonio. Sin embargo, en la introducción de las conclusiones se afirma que ya se realizan estas revisiones periódicas.

Por tanto, lo alegado no desvirtúa lo expuesto en el informe provisional, por lo que se mantiene la conclusión y recomendación formuladas.

Observación alegación s).

IACLM alega, en referencia a la necesidad de formalizar por escrito un procedimiento interno para la realización de compras *que "la Ley no exige la formalización de un procedimiento ni la aprobación del mismo"*.



Ciertamente no existe precepto normativo al respecto, si bien la recomendación se realiza no en orden al cumplimiento de la normativa vigente sino en aras a criterios de buena gestión. En definitiva, esta Intervención General considera que siguiendo criterios de buena gestión resulta conveniente formalizar el aludido procedimiento. No obstante, también considera que, dada la ausencia de preceptos normativos imperativos en ese sentido, dicha formalización tiene un carácter voluntario para la Entidad.

En consecuencia se acepta la alegación formulada y se modifica la recomendación que se formula en el sentido expuesto.

Observación alegación u).

La conclusión 35ª deriva del apartado IV.9 del informe provisional, Área de seguimiento de recomendaciones de informes anteriores, en concreto del Informe Definitivo de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha Enero 2015-Marzo 2016, por lo que no cabe alegaciones a las conclusiones y recomendaciones que ya fueron contestadas en su momento. Si cabe alegación a la conclusión referida en el informe provisional en el que se manifiesta que las recomendaciones del informe anterior no fueron atendidas.

La Entidad mantiene que la contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016 se adapta a la legalidad, por lo que no procede realizar ninguna actuación. Sin embargo, esta contratación contravino la prohibición dispuesta en el artículo 37.1 de la Ley 10/2014, de incorporación de nuevo personal.

Por tanto, lo alegado no desvirtúa lo expuesto en el informe provisional, por lo que se mantiene la conclusión y recomendación formuladas.

Observación final.

Las demás alegaciones formuladas por IACLM no mencionadas en ninguno de los párrafos precedentes se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. No incorporan información o justificación que desvirtúe los hechos puestos de manifiesto en nuestro informe provisional. Por tanto no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo
2. La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe, sin que la mera aceptación suponga la adopción de medidas por parte de IACLM. Por tanto no resulta necesario modificar ningún extremo del informe provisional.
3. La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe y señala las medidas a adoptar o ya adoptadas. El cumplimiento de estas será objeto de verificación en los informes sobre ejercicios futuros a los analizados.

VII.2.- ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

Observación alegación a la recomendación 2ª.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento define y explica la regulación específica de la tramitación del Anteproyecto de presupuestos de las entidades instrumentales dependientes de la Administración Regional. De igual forma, la Secretaría General afirma que no tuvo tiempo material para verificar y mejorar el



anteproyecto de presupuestos de IACLM del año 2016, ya que se le remitió la información de forma extemporánea a la fecha límite regulada en la norma y una vez incluida en la Central de Información de la JCCM. Cabe destacar, que la recomendación alegada, incluida en el Informe Provisional emitido el 15/03/2017, es referida a la ejecución presupuestaria del ejercicio 2015.

Por otro lado, nos parece oportuno actuar como manifiesta la Secretaría General en su alegación referente la elaboración del presupuesto de IACLM, presupuestando por medio de otras herramientas financieras, como pueden ser la previsión de la realización de hechos concretos y puntuales que no tengan ninguna relación con el ejercicio anterior. No obstante, en el informe indicamos que se tengan en consideración al presupuestar, las ejecuciones habidas en el ejercicio anterior, dado que hemos observado desviaciones en las que las ejecuciones reales del ejercicio estuvieron en consonancia con las ejecuciones del ejercicio anterior.

No se acepta la alegación formulada, mantenemos la conclusión y recomendación expuesta en nuestro informe provisional.

Observación alegación a la recomendación 3ª.

La D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos 2015 establece que *“las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada”*.

La Secretaría General de la Consejería de Fomento manifiesta la dificultad del cumplimiento de la citada regulación presupuestaria por parte de la Entidad de Derecho Público IACLM, motivándolo en la formulación de sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad Empresarial (RD 1514/2007). Sin embargo, se reconoce, que en base a la aplicación de la Ley de Presupuestos de la JCCM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de CLM, debe existir un control de la Administración Regional sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos de explotación y capital aprobados para la Entidad.

Por otro lado, se matiza que durante el periodo de formulación de las cuentas anuales referentes a un ejercicio económico, pueden surgir contingencias o gastos (fiscales, judiciales y de mercado) referidas al año anterior difíciles de controlar a priori, y que por su temporalidad carece de sentido tramitar la modificación presupuestaria asociada.

Por último, la Secretaría refiere que ha realizado las gestiones oportunas para solucionar de forma anticipada los excesos en el gasto presupuestario en los que ha incurrido IACLM durante el año 2016, incluso ha requerido en agosto del año 2016 información referente a la previsión de ejecución de los presupuestos de explotación y capital. Lo alegado en éste párrafo se comparte por la Intervención General, sin perjuicio de que la recomendación alegada, incluida en el Informe Provisional emitido el 15/03/2017, es referida a la ejecución presupuestaria del ejercicio 2015.



La citada Disposición Adicional no excluye de su cumplimiento a ningún Ente Instrumental dependiente de la JCCM, ni prevé salvedad en la tipología del gasto recogido en las rúbricas a modificar.

La alegación formulada no se acepta, por tanto mantenemos la conclusión y recomendación expuesta en nuestro informe provisional.

Observación alegación a la recomendación 4ª.

La Nota nº 9 de la memoria de las Cuentas Anuales del año 2015 de IACLM recoge de forma expresa la *“Información sobre el periodo medio de pago a proveedores”* según el formato establecido legalmente para las sociedades mercantiles, admitiendo de forma subjetiva el sometimiento a la Disposición Final Segunda de la Ley 31/2014, por la que se modifica la Disposición Adicional Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De igual forma, la Entidad admite la aplicación de la Resolución de 29/01/2016 del ICAC, afirmando en la citada Nota nº9 que el formato en el que se presenta la información corresponde al primer año de aplicación de la Resolución, por lo que no incluye en sus cuentas anuales la información comparativa respecto a años anteriores.

Respecto a lo alegado por la Secretaría General sobre la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores, a efectos de cumplimiento del plazo de pago legal establecido, se manifiesta que debe aplicarse la metodología establecida en el Real Decreto 635/2014 (pago de la deuda comercial en términos económicos), tiene sentido su consideración cuando en la ejecución del Presupuesto de la Entidad Pública puede diferenciarse de forma específica y cuantitativa los proveedores de operaciones corrientes de los proveedores de las operaciones de capital, situación inherente a las Administraciones Públicas cuyo presupuesto se estructura en Capítulos de gastos (operaciones corrientes y operaciones de capital). El presupuesto de explotación de IACLM, aprobado y ejecutado en el año 2015, no tiene la estructura del presupuesto por Capítulos aplicado por la Administración Pública, sino que consiste en un Modelo estructurado en rúbricas de gastos similar al estado contable “Cuenta de Pérdidas y Ganancias” recogido en el Plan General de Contabilidad regulado en el RD 1514/2017, de 16 de noviembre.

Sin perjuicio de lo expuesto sobre la aplicación de la metodología para el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores, según la memoria de las cuentas anuales del año 2015 el plazo medio de pago a proveedores de IACLM durante el ejercicio 2015 ha sido de 36,47 días, plazo superior al plazo máximo de 30 días establecido en la normativa sobre morosidad de las Administraciones Públicas (Es importante señalar que, según el último Informe mensual sobre plazos de pago a proveedores de las Comunidades Autónomas referido al mes de Febrero 2017, publicado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, el periodo medio de pago global a proveedores de la JCCM ha sido 16,47 días). Dicho retraso ha sido admitido por la Entidad en sus alegaciones realizadas al mismo Informe Provisional de Control Financiero objeto de las alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Consejería de Fomento, afirmando su disposición a rediseñar el proceso de pago a sus proveedores en aras del cumplimiento del citado plazo legal.



En consecuencia a alegación formulada no es aceptada y mantenemos nuestra recomendación.

Observación alegación a la recomendación 15ª.

La Secretaría General propone el aumento del plazo de eficacia del informe de la Dirección General de Presupuestos emitido con fecha 06/10/2016 de 10 días hábiles a 30 días. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, de la Orden de 29/04/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, la validez de los informes con carácter general es de diez días hábiles, salvo cuando, por la naturaleza del asunto sometido a informe, se estime necesario establecer un plazo de eficacia mayor, en cuyo caso, el mismo y sus efectos ser harán constar en el correspondiente informe. Por lo tanto el aumento de plazo está previsto en la normativa, siendo la Dirección General de Presupuestos el órgano competente para su concesión.

En cuanto a la configuración de la estructura de la Entidad, se alega que han regularizado las áreas, se aporta certificado de 30/03/2017 del Secretario del Consejo de Dirección, en el que informa que en la reunión del Consejo de fecha 21/03/2017 la estructura de los órganos de gestión de la Entidad queda configurada en 4 áreas, pero no se hace aclaración alguna sobre qué tipo de personal estará al frente de cada una de ellas, tampoco hay constancia de que haya existido alguna modificación de la plantilla.

No se estima que se haya procedido a cumplir con la recomendación de regularizar la situación, tal y como alega la Secretaría General.

No se aceptan las alegaciones formuladas ya que no desvirtúan las manifestaciones de nuestro informe provisional.

Observación alegación a la recomendación 17ª.

Se acepta parcialmente la alegación formulada. La Secretaría General aporta Resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas de 30/09/2016 por la que autorizan las retribuciones de los puestos de Director Gerente y de Director del Área Técnica. En consecuencia procedemos a modificar el informe provisional en la parte referente a esta alegación.

En cuanto a los incrementos retributivos que no afectan a personal directivo la Secretaría General deja constancia de que no ha tenido conocimiento, ni ha recibido solicitud alguna para la tramitación ni del complemento de productividad de diciembre de 2015, ni del incremento retributivo efectuado con efectos de 1 de marzo de 2016, ni del incremento retributivo destinado a dos trabajadores de 10 de mayo con efectos retroactivos de 14/08/2013. Esta parte de la alegación formulada no se acepta ya que no desvirtúa lo expuesto en nuestro informe provisional.



Observación alegación a la recomendación 35ª.

La conclusión 35ª deriva del apartado IV.9 del informe provisional, Área de seguimiento de recomendaciones de informes anteriores, en concreto del Informe Definitivo de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha Enero 2015-Marzo 2016, por lo que no cabe alegaciones a las conclusiones y recomendaciones que ya fueron contestadas en su momento. Si cabe alegación a la conclusión referida en el informe provisional en el que se manifiesta que las recomendaciones del informe anterior no fueron atendidas.

La Secretaría General contempla que pueden existir dos opciones para regularizar la situación: el despido del trabajador, o el no despido. Solicitan aclaración sobre la media a adoptar ya que no observan ninguna solución favorable a cumplir con la recomendación que fue formulada, ya que ninguna evita el riesgo de posibles reclamaciones. En la alegación presentada se hace referencia a las posibles reclamaciones que pueda presentar la trabajadora contratada en marzo de 2016 por IACLM, pero no hace referencia a las posibles reclamaciones que pueden presentar el resto de integrantes de la bolsa de trabajo temporal de la que se llamó a la trabajadora y a los que no se informó del tipo de contrato ofertado, siendo estas las posibles reclamaciones a las que se hace alusión en el informe.

La actuación llevada a cabo por la Entidad contravino la prohibición dispuesta en el artículo 37.1 de la Ley 10/2014, de incorporación de nuevo personal.

No se aceptan las alegaciones formuladas ya que no desvirtúan las manifestaciones de nuestro informe provisional

Observación final.

Las demás alegaciones formuladas por la Secretaría General de la Consejería de Fomento no mencionadas en ninguno de los párrafos precedentes se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

1. No incorporan información o justificación que desvirtúe los hechos puestos de manifiesto en nuestro informe provisional. Por tanto no suponen ninguna modificación a lo expuesto en el mismo
2. La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe, sin que la mera aceptación suponga la adopción de medidas por parte de IACLM. Por tanto no resulta necesario modificar ningún extremo del informe provisional.
3. La Entidad acepta en su alegación los términos de nuestro informe y señala las medidas a adoptar o ya adoptadas. El cumplimiento de estas será objeto de verificación en los informes sobre ejercicios futuros a los analizados

Toledo, 6 de junio de 2017





Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF555CFF030D244C936F0

ANEXO



Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Martín Cabeza

Interventor General de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

C/ Real 14
45071 Toledo.

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	
REGISTRO	
24 ABR 2017	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
2622	—

Se remiten alegaciones, dentro del plazo establecido por esa Intervención General, al Informe Provisional de Control Financiero (IPCF) practicado en relación con la gestión económico-financiera desarrollada por Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha (en adelante IACLM) durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015 y la gestión de personal durante el ejercicio 2016, en virtud de lo dispuesto en los artículos 14.2 y 101 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y conforme a lo previsto en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2016.

En este documento se incluyen las alegaciones a las conclusiones y recomendaciones del IPCF que son competencia de esta Dirección-Gerencia. Dado que el citado Informe Provisional se remitió también a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, ésta procederá, si así lo estima oportuno, al envío de las alegaciones de las conclusiones y recomendaciones que entran en su ámbito competencial.

Toledo, a 24 de abril de 2017

EL DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Fdo. Alejandro Gil Díaz





ALEGACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA (IACLM) AL INFORME PROVISIONAL DE CONTROL FINANCIERO (IPCF) PRACTICADO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DURANTE LOS EJERCICIOS 2013, 2014 Y 2015.

SINOPSIS DE LAS ALEGACIONES AL IPCF

En este documento se van a detallar pormenorizadamente las alegaciones a las conclusiones y recomendaciones del IPCF de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con la gestión económico-financiera desarrollada por IACLM durante los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Al ser un documento prolijo, tanto en contenido como en volumen, se procede, con carácter previo, a comenzar con un resumen de las mismas, también a modo de índice:

Conclusión y recomendación 1ª del IPCF:

Se recomienda adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al plan General de Contabilidad Pública.

Alegaciones IACLM: ver páginas 15 a 30. Resumen de las mismas:

No procede aceptar tal recomendación, puesto que el art. 106.4 del TRLHCM señala que *“las entidades públicas... del sector público regional... rendirán sus cuentas de acuerdo con... el Plan General de Contabilidad Pública... salvo que en ellas concurren las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:*

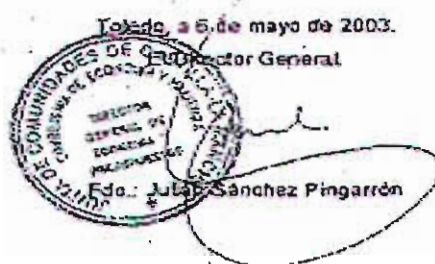
- a) que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado,*
- b) que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.”*

Se justifica en las alegaciones que IACLM cumple ambos requisitos y, por tanto, su contabilidad se ha de llevar a cabo de acuerdo con el Plan General de Contabilidad de las empresas.



Asimismo se recuerda a la Intervención General que IACLM aplica el PGC de Empresas desde su creación (año 2013) por resolución de la misma (se extracta documento Anexo), no pronunciándose en sentido contrario desde entonces, aplicándose por tanto desde ese mismo año el PGC de Empresas.

Por lo que respecta al régimen de contabilidad aplicable a la entidad pública "Aguas de Castilla-La Mancha" durante 2003, adjunto se remite informe emitido al efecto por la Intervención General, que concluya que es de aplicación el Plan General de Contabilidad empresarial.



Conclusión y recomendación 2ª del IPCF:

2ª.- Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2015, se han elaborado en el modelo normal del PGC, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del Informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado por el órgano competente el 30/04/2016, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 30/06/2016. Además dichas cuentas fueron rendidas ante la Intervención General, sin aprobar, dentro del plazo legal.

Alegaciones IACLM: ver página 31. Resumen de las mismas:

En relación con la afirmación de que las cuentas se enviaron a dicha Intervención "sin aprobar", se justifica en las alegaciones que IACLM envió a la Intervención General las cuentas sin el visto bueno del Consejo de Administración mediante su depósito en la Central de Información a petición de ésta, para que ella pudiera adelantar su trabajo. Esas mismas cuentas fueron las sometidas a consideración, y finalmente aprobadas, por el Consejo de Administración, sin mediar modificación alguna respecto a las enviadas a la Intervención. Por tanto, no se entiende el reproche contenido en esta recomendación.

Conclusión y recomendación 7ª del IPCF:

7ª.- El funcionamiento de la Entidad depende principalmente de la financiación aportada por las subvenciones imputadas en el ejercicio provenientes de la JCCM. La Entidad ha contabilizado como ingreso durante el ejercicio 2015 dos tipos de subvenciones:



Alegaciones IACLM: ver páginas 32 a 33. Resumen de las mismas:

Se justifica en las alegaciones, en consonancia con lo observado en nuestra alegación sobre la recomendación 1ª, que, cuantitativamente, y considerado en términos globales, el funcionamiento de IACLM depende principalmente de los ingresos por los cánones de aducción y depuración. Cabe señalar que los importes de estos cánones se encuentran congelados desde muchos años atrás por razones ajenas a IACLM, puesto que esta Entidad no es competente para su aprobación, sino el Consejo de Gobierno y las Cortes de Castilla-La Mancha.

Se aclara en nuestras alegaciones algunas situaciones sobrevenidas en relación con este asunto, como la que motivó la suscripción del Convenio entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de 27 de septiembre de 2013, perfeccionada con una Adenda firmada entre tal Consejería e IACLM de 23 de diciembre de 2015.

Asimismo, se destaca el esfuerzo que se está llevando a cabo para reducir las aportaciones a la Entidad provenientes de la JCCM.

Conclusión y recomendación 10ª del IPCF:

Se recomienda mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior.

Alegaciones IACLM: ver páginas 34 a 47. Resumen de las mismas:

Se justifica en las alegaciones que IACLM lleva a cabo la elaboración de sus presupuestos con el mayor rigor posible, acometiendo una previsión lo más aproximada, a la vista de la experiencia de años anteriores. Pero se entenderá la imposibilidad que entraña saber con certeza, en el momento en que se elaboran (1 año antes), parámetros tales como (sólo se citan unos pocos a fin de resumir):

- La pluviometría y climatología que va a acontecer en el año presupuestado, y que incide sobremanera en los caudales registrados a la entrada de las EDAR gestionadas por la Entidad, lo cual repercute, a su vez, en el importe de canon de depuración que finalmente se ingresa en el ejercicio correspondiente. Creemos conveniente recordar que las predicciones meteorológicas, si bien los modelos han progresado sustancialmente, no ofrecen fiabilidad más allá de una semana.
- Los consumos de agua de las poblaciones servidas por IACLM, que dependen de circunstancias prolijas que no son posibles cuantificar con total precisión anticipadamente.
- Fechas de entrada en servicio de EDAR o abastecimientos de poblaciones, que pueden verse modificadas respecto a lo previsto.
- Reparaciones de infraestructuras de abastecimiento o depuración imprevistas.
- Actuaciones en estas materias sobrevenidas y que es necesario acometer, so pena de dejar sin tales servicios fundamentales a las poblaciones.



- Abonos o ingresos sobrevenidos por sentencias de los Tribunales, como por ejemplo, y en favor de IACLM, las acontecidas en relación con las tarifas de utilización del agua (TUA) de la Confederación Hidrográfica del Tago.

Conclusión y recomendación 11ª del IPCF:

Se recomienda solicitar las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015)

Alegaciones IACLM: ver páginas 48 a 50. Resumen de las mismas:

Se considera que no procede dicha recomendación, dado que se cumple la literalidad de dicha Disposición Adicional, ya que, de acuerdo a las tres condiciones impuestas por la misma para una Entidad como IACLM:

- La cifra total del gasto del ejercicio no excede del presupuesto global aprobado para IACLM, como reconoce la conclusión 12ª del propio IPCF.
- Los gastos de personal fueron un 14% inferior (107.000 €) que el presupuesto aprobado para esta finalidad, como reconoce la conclusión 12ª del propio IPCF.
- IACLM ha destinado sus recursos, exclusivamente, para las finalidades previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo aprobados en los Presupuestos de la JCCM para la Entidad para 2015.

Conclusión y recomendación 13ª del IPCF:

En relación con el plazo medio de pago,

Se recomienda cumplir el plazo legalmente establecido.

Alegaciones IACLM: ver página 51. Resumen de las mismas:

Nada que decir a la presente recomendación, IACLM a pesar de las limitaciones expuesta en el desarrollo de la alegación, está tomando medidas para intentar ajustarse a los plazos legalmente recogidos en la Ley 15/2010.



Conclusión y recomendación 14ª del IPCF:

Se recomienda que se modifiquen las instrucciones de personal y se aplique la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha en los casos de prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

Igualmente se recomienda determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.

Alegaciones IACLM: ver página 52. Resumen de las mismas:

Se acepta la primera de las recomendaciones, que ya ha sido incluida en las instrucciones de personal para 2017, que se acompañan como anexo. En cuanto a la segunda, se considera innecesaria, por cuanto ya el art. 16.4 a) del Decreto 7/2011, por el que se aprueban los Estatutos de IACLM, se dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia ejercer la dirección superior del personal, estableciéndose las retribuciones de los trabajadores de la Entidad mediante un contrato laboral entre las partes.

Conclusión y recomendación 15ª del IPCF:

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación del personal directivo de la Entidad así como al estudio de la percepción de los complementos por el desempeño de las funciones de responsable de área.

Alegaciones IACLM: ver páginas 53 a 55. Resumen de las mismas:

Respecto a la primera recomendación, no es competencia de esta Dirección-Gerencia, por lo que corresponde la alegación a la Secretaría General de la Consejería de Fomento. Respecto de la segunda, se considera que se deben mantener los complementos de los responsables de Área, según acuerdo del Consejo de Administración de IACLM de 4 de mayo de 2012, habida cuenta del incremento de carga de trabajo y de asunción de responsabilidades experimentada por el personal de esta Entidad (y, muy en particular, por parte de tales responsables de Área), y que se incardina con lo observado en ésta y en nuestras alegaciones a la recomendación 17ª.

En este sentido, baste extractar lo que se recogía en un escrito que esta Dirección-Gerencia envió a la Intervención General el 27 de mayo de 2016:

“Así pues, se puede comprobar que entre dichas funciones, IACLM tiene asumidas las de gestión del abastecimiento de agua en alta –desde la captación hasta los depósitos municipales– y la depuración de aguas residuales, ambas consideradas como un servicio público vital, que en la legislación española se califican como “servicios esenciales” –por ejemplo, en el art. 86 de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, al amparo de lo dispuesto en el art. 128.2 de la Constitución Española-.....

.....IACLM ha ido construyendo y asumiendo todas estas instalaciones a lo largo del período desde que se creó; primero como Aguas de Castilla-La Mancha y luego con la vigente denominación. Es decir, su carga de trabajo ha crecido exponencialmente desde 2002 hasta la actualidad.

En concreto, en materia de abastecimiento, IACLM ha pasado de gestionar 155 municipios a 230 -un 48% más-, y en lo que a depuración se refiere, de 10 a 222 EDAR -un 2.120% más-.

Sin embargo, la dotación de puestos de trabajo de personal propio no sólo no ha evolucionado en consonancia con dicha carga de trabajo, sino que incluso ha menguado: de 23 trabajadores en 2009 a 20 en la actualidad.....¹

Conclusión y recomendación 16ª del IPCF:

Se recomienda que para el cálculo de la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 debe utilizarse la retribución percibida por los trabajadores tras la aplicación de la reducción del 5%, por lo tanto debe procederse al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y que no estén afectadas por el plazo de prescripción fijado en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. "59.1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación."

Alegaciones IACLM: ver página 56. Resumen de las mismas:

Se acepta, habiéndose procedido, en las nóminas del mes de marzo de 2017, al reintegro, mediante compensación, de las cantidades correspondientes.

Conclusión y recomendación 17ª del IPCF:

En relación con lo que el IPCF denomina "incrementos retributivos" al personal laboral de IACLM (respecto al personal directivo, esta Dirección-Gerencia no posee competencias),

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores.

Alegaciones IACLM: ver páginas 57 a 103. Resumen de las mismas:

Ya se ha apuntado en nuestra alegación a la recomendación 15ª que en IACLM se han dado dos circunstancias contrapuestas: un exponencial incremento de la carga de trabajo y una minoración del número de trabajadores propios, lo que ha supuesto un aumento del rendimiento (tanto

¹ En aquella fecha, el número de efectivos propios era 20, siendo en la actualidad de 22, inferior a los 23 que disponía, por ejemplo, en 2009.



cuantitativa como cualitativamente, en número de horas extras) y de asunción de responsabilidades por parte del personal laboral de esta Entidad. Dichos esfuerzos no sólo no se ha visto compensados, sino que, antes al contrario, como mostramos en nuestras alegaciones, dicho personal viene sufriendo una merma en sus salarios medios, tanto en términos absolutos (desde 2010 hasta la actualidad) como relativos (por comparación con otros organismos públicos de la JCCM).

La propia Resolución de la Dirección-Gerencia que aprueba unas adecuaciones retributivas para el personal laboral de IACLM en marzo de 2016 así lo recoge; resumidamente:

“Considerando que:

- *El salario medio de los trabajadores de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM) ha experimentado un retroceso, siendo inferior en el año 2015 al del año 2010,*
- *El número de trabajadores de la Entidad ha disminuido de un máximo de 23 en el año 2009 hasta 17² en el año 2015,*
- *Dicha disminución de la plantilla ha coincidido con el aumento en la gestión de infraestructuras de abastecimiento y depuración asumidas por la Entidad, tal y como se pone de manifiesto en la siguiente tabla 1:*

AÑO	(A) Nº MUNICIPIOS ABASTECIDOS POR IACLM	(B) Nº EDARS GESTIONADAS POR IACLM	TOTAL UNIDADES GESTIONADAS POR IACLM (A+B)	Nº TRABAJADORES IACLM
2007	155	10	165	21
2008	155	19	174	20
2009	195	59	254	23
2010	210	110	320	22
2011	210	130	340	21
2012	221	180	401	21
2013	221	184	405	18
2014	221	185	406	19
2015	221	207	428	17

De la misma se infiere que, mientras que el número de trabajadores de IACLM desde 2007 hasta 2015 ha disminuido en más de un 19% (un 26% si tomamos como referencia el año 2009), la carga de trabajo ha aumentado prácticamente un 260% (de 165 a 428 unidades de abastecimiento + depuración gestionadas).”

² A finales de tal año se incorporaron dos puestos directivos y en 2016 otros dos, más un administrativo. Aun así, el total de efectivos propios suma en la actualidad 22 personas, 1 menos que en 2009.





Se ha realizado un pormenorizado razonamiento respecto al encaje legal de las adecuaciones retributivas consideradas en esta recomendación 17ª del IPCF, llegando a la conclusión resumida que:

- Por relación con lo señalado en nuestra alegación en relación con la recomendación 11ª del IPCF, esas adecuaciones retributivas se encajan dentro de los presupuestos aprobados para la Entidad en 2015 y 2016: En 2015, los gastos de personal fueron un 14% inferior (107.000 €), como reconoce la conclusión 12ª del propio IPCF, mientras que en 2016 se registró un gasto inferior al previsto del 5% (52.603,80 €).
- Se ajusta con lo dispuesto en el art. 28.3 a) de la Ley de Presupuestos para la JCCM 2015, que establece una excepción respecto a la restricción de las retribuciones de los empleados públicos para el caso de *“las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”*.
- Se recoge en nuestras alegaciones la justificación de la aplicación de tal excepción, que es ajustada a la doctrina encontrada en varias resoluciones de los Tribunales, como muy singularmente encontramos en la Sentencia de la Sala Social de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014: *“el legislador es consciente de que existen situaciones excepcionales”*, hasta el punto de que *“parece, pues, que el legislador asume que a veces los incrementos salariales son imprescindibles para compensar unas determinadas funciones o condiciones laborales o un específico nivel de productividad”*.
- No es necesaria la emisión del informe de la Dirección General de Presupuestos para tales adecuaciones retributivas por cuanto el art. 33 de la Ley de Presupuestos de la JCCM para 2015 establece la exigencia de tal informe para los *“acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares”*, no incluyéndose, como es el caso que nos ocupa, las adecuaciones retributivas, totalmente justificadas, fruto de la voluntad de la Administración o, en este caso, de la Entidad IACLM, y que no entraña una negociación previa. Cuando el Legislador ha querido someter estas adecuaciones retributivas al trámite del informe previo de Hacienda, lo ha hecho expresamente, como es el caso del RDL 20/2013, en donde en su art. 2.5 señala *“las adecuaciones retributivas.... Requerirán informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.....”*.
- Se ha realizado una revisión de tales adecuaciones retributivas a la luz de la Ley de Presupuestos para 2016 de la JCCM, llegando a idénticas conclusiones.

Se considera, por tanto, que la situación se encuentra regularizada respecto a las dos situaciones señaladas en tal recomendación, por lo que no procede aplicar reintegro de cantidad alguna.





Conclusión y recomendación 18ª del IPCF:

En relación con los atrasos percibidos por dos trabajadores laborales de IACLM,

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores.

Igualmente se recomienda que previamente a la determinación y modificación de condiciones de trabajo del personal se soliciten los Informes preceptivos establecidos en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la JCCM.

Alegaciones IACLM: ver páginas 104 a 105. Resumen de las mismas:

En este caso, existe Informe emitido por el Director General de Presupuestos, a tenor de lo establecido en el art. 42.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la JCCM y art. 20 de la Orden de 29 de abril de 2016 sobre normas de ejecución de los citados Presupuestos, señala que el mismo es **FAVORABLE Y CON EFECTO RETROACTIVO, indicando expresamente la fecha de 14 de agosto de 2013**. Por tanto, si aplicamos el anteriormente citado artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, dicho informe favorable presenta un **PLAZO ESPECIAL**, (14 de agosto de 2013), no siendo de aplicación la prescripción del 1 año, **no procediendo en su caso, regularizar ninguna situación, ni ningún reintegro indebidamente cobrado, ya que lo percibido por los dos trabajadores ha sido de acuerdo con lo establecido en dicho informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.**

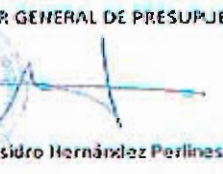
Se extracta informe que se acompaña a las presentes alegaciones

Se emite INFORME FAVORABLE de dicho incremento retributivo, de 3.500 y 2450 respectivamente y con carácter retroactivo desde la primera solicitud enviada a esta Dirección General (14 de agosto de 2013). Teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El incremento de funciones que vienen desarrollando.
2. Que poseen la titulación para el desempeño de las mencionadas funciones.
3. Que existe crédito suficiente para el pago de dicho incremento.

Toledo a 9 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.



Fdo.: Isidro Hernández Perlina.





Conclusión y recomendación 20ª del IPCF:

Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. IACLM no puede realizar acuerdos sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración. En aquellos casos en las

que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, deberán promoverse las modificaciones legislativas necesarias.

Alegaciones IACLM: ver páginas 106 a 110. Resumen de las mismas:

En los casos concretos que cita el IPCF para llegar a dicha recomendación, se manifiesta taxativamente que **IACLM no ha regulado ningún aspecto de dichos tributos con alcance general mediante una norma infralegal**. Se subraya en nuestras alegaciones que la Ley 12/2002, del Ciclo Integral del Agua (LCIA), reguladora de los citados cánones, **no posee desarrollo reglamentario alguno**³, por lo que se hace necesario que, para la compleja casuística existente en relación con esta materia, IACLM deba interpretar, siempre desde un fundamento técnico-jurídico, la citada normativa, llegando incluso a promover Resoluciones o Instrucciones que no comportan en absoluto modificaciones legales o normativas, sino a los exclusivos efectos aclaratorios.

A tenor de las controversias que la aplicación de tales cánones conlleva con los sujetos pasivos (municipios), y que han implicado no pocos recursos de reposición, reclamaciones e incluso acciones ante los Tribunales de Justicia por parte de éstos. **Con el fin de resolver dichas situaciones, en su caso, y siempre motivadas desde un punto de vista técnico y jurídico, se ha llegado a decisiones paccionadas entre IACLM y los Ayuntamientos**. No hay que olvidar que el art. 155 de la Ley 58/2003 (LGT) recoge y regula de forma expresa la posibilidad de acuerdos sobre los actos de aplicación de los tributos sin formalidad alguna adicional.

En consecuencia, se considera no justificada la recomendación 20ª del IPCF, salvo en lo referente a la promoción de las modificaciones legislativas necesarias, algo no reprochable a IACLM, por cuanto no posee competencias al respecto. Si se señala, a este respecto, que la Consejería de Fomento, a través de la Agencia del Agua, ha iniciado la tramitación de una modificación de la LCIA, con el objetivo de atender adecuadamente la compleja casuística observada a la luz de la experiencia de la aplicación de tal Ley.

³ Algo no reprochable a IACLM, por cuanto la competencia para la aprobación de reglamentos (mediante Decreto, ordinariamente) es del Consejo de Gobierno.





Conclusión y recomendación 21ª del IPCF:

Se recomienda publicar la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante para una mayor seguridad jurídica y analizar la competencia para su emisión y regularizar la situación existente.

Alegaciones IACLM: ver páginas 111 a 118. Resumen de las mismas:

Se considera, sin perjuicio de que se solicita que esa Intervención aclare lo de “regularizar la situación existente”, indicando a esta Entidad las actuaciones a llevar a cabo al respecto, que:

- No es necesaria la publicación de la citada Resolución, a la luz de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- La aprobación de la citada Resolución se llevó a cabo por órgano competente; en la fecha correspondiente, el puesto de Director-Gerente se encontraba vacante, por lo que, de acuerdo con el art. 19.1 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de Aguas de Castilla-La Mancha (hoy IACLM), se entiende que quien sustituye a aquél es el Vicepresidente de la Entidad.

Conclusión y recomendación 22ª del IPCF:

Se recomienda que no se admitan los recursos de reposición presentados fuera de plazo. Las resoluciones de recursos de reposición previos a las reclamaciones económico-administrativas deben estar suficientemente motivadas y cumplir con la normativa vigente. Se recomienda proceder a regularizar la situación de las facturas afectadas.

Vistas las recomendaciones relativas a la aplicación de los cánones, se puede deducir la siguiente recomendación: las decisiones, entendido en sentido amplio, que se tomen sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración deben emitirse por el órgano competente, en el plazo legalmente establecido, estar suficientemente motivadas, no suponer una modificación de los tributos y, en general, cumplir con la normativa vigente, incluida la publicidad correspondiente.

Alegaciones IACLM: ver páginas 119 a 122. Resumen de las mismas:

En el caso que da lugar a esta recomendación, se justifica en nuestras alegaciones que no se trata de un recurso de reposición fuera de plazo admitido, sino una solución paccionada⁴ con el

⁴ Algo que, como ya se ha dicho, se permite y regula en el art. 155 de la LGT.





Ayuntamiento afectado, a petición de éste, que se motiva y justifica suficientemente.

La casuística encontrada es que el volumen de aguas residuales contabilizado para la liquidación del canon de depuración al Ayuntamiento contenía caudales procedentes de aguas no consideradas como “residuales” en sentido estricto, según la definición del RDL 11/1995, siendo técnicamente imposible cuantificar el porcentaje de las aguas “residuales” y no residuales. Por ello, se llevó a cabo una liquidación rectificadora, a través de lo dispuesto en el art. 50.2 c) de la LCIA, que dispone que: “... el volumen de aguas residuales que constituye la base imponible del canon de depuración de cada municipio, se obtendrá a partir de la media de las dotaciones fijadas para los vertidos de aguas residuales urbanas en el Real Decreto 849/1986....”.

A la vista de lo alegado, no procede regularización alguna, por cuanto la liquidación definitiva tiene total encaje en la legislación vigente.

Conclusión y recomendación 25ª del IPCF:

Se recomienda mejorar la imputación temporal de los movimientos que afecten a las partidas de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios”, y en caso de no ser posible por no tener la información suficiente antes del cierre de la contabilidad, informar de estas incidencias en la memoria.

Alegaciones IACLM: ver páginas 123 a 124. Resumen de las mismas:

Sobre esta recomendación, IACLM no tiene nada que decir, por lo que, a la emisión del Informe Definitivo de esa Intervención se dará traslado de aquélla a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego y a la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios, a los efectos oportunos.

Conclusión y recomendación 26ª del IPCF:

En relación con las deudas para con IACLM que se encuentran en período ejecutivo,

Se recomienda reducir el período medio de cobro.

Alegaciones IACLM: ver página 125. Resumen de las mismas:

Sobre esta recomendación, IACLM no tiene nada que decir, por lo que, a la emisión del Informe Definitivo de esa Intervención se dará traslado de aquélla a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego y a la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios, a los efectos oportunos.



Conclusión y recomendación 27ª del IPCF:

Se recomienda contabilizar los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración en función de su devengo.

Alegaciones IACLM: ver páginas 126 a 127. Resumen de las mismas:

Sobre esta recomendación, IACLM no tiene nada que decir, por lo que, a la emisión del Informe Definitivo de esa Intervención se dará traslado de aquélla a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, sin perjuicio de que IACLM mejore, a lo largo de 2017, el proceso de registro de las operaciones de esta naturaleza.

Lo dicho en el anterior párrafo se entiende sin perjuicio de que la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o aplazamiento de la deuda no afecta a la imagen fiel de la cuenta de resultados de la Entidad, hasta el punto de que ello no se ha visto reflejado en ninguno de los informes de auditoría sobre las cuentas anuales de IACLM.

Conclusión y recomendación 28ª del IPCF:

En relación con la circunstancia de que se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos,

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.

Alegaciones IACLM: ver página 128. Resumen de las mismas:

IACLM revisa periódicamente los saldos acreedores y deudores, si bien, como señala el informe de esa Intervención *“Estas incidencias no afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad”*.

Conclusión y recomendación 31ª del IPCF:

Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación.

Alegaciones IACLM: ver páginas 129 a 130. Resumen de las mismas:

La legislación vigente no exige, para entidades como IACLM, la formalización de un procedimiento ni la aprobación del mismo para la realización de compras, por lo que se considera innecesaria esta recomendación.

Conclusión y recomendación 34ª del IPCF:





Se recomienda analizar todas las cuentas corrientes que IACLM mantiene abiertas en distintas entidades de crédito en orden a determinar la necesidad de cada una de ellas. Si se observan cuentas corrientes que no satisfagan necesidades de la Entidad o no sirvan a una finalidad concreta, se recomienda se proceda a su cancelación.

Alegaciones IACLM: ver página 131. Resumen de las mismas:

Ya se ha procedido al análisis y cancelación de las cuentas que se entienden no son estrictamente necesarias.

Conclusión y recomendación 35ª del IPCF:

35ª.- En nuestro "Informe Definitivo de Control Financiero de Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014" y en el "Informe Definitivo de Contratación de Personal Laboral Indefinido Enero 2015-Marzo 2016" se pusieron de manifiesto recomendaciones que no fueron atendidas (ver apartado IV.9 del presente informe). Reiteramos cada una de ellas al tiempo que se informa que, de acuerdo con

Alegaciones IACLM: ver páginas 132 a 138. Resumen de las mismas:

Por no ser reiterativos, nos remitimos a nuestro informe dirigido a esa Intervención General, fechado el de noviembre de 2016, por el cual se analiza la recomendación que se reitera en esta 35ª del IPCF, y en donde se concluye que la situación de la plantilla de personal era adecuada a la regulación legal y evitaba riesgos de reclamaciones.

Es más: en relación con la contratación de un administrativo para cubrir una plaza vacante por fallecimiento, tras más de un año transcurrido desde la misma, no se ha producido reclamación alguna. Y, a mayor abundamiento, y en sentido contrario, se vuelve a insistir ante esa Intervención General que, si lo que sugiere es un despido de la citada administrativo, sí que puede existir una reclamación objetivamente fundada por parte de ésta que, según nuestros análisis jurídicos tendría grandes opciones de prosperar, por cuanto se entiende que la citada contratación se ajusta a Derecho.

Ello podría dar lugar, además de a la readmisión de la citada trabajadora, al abono de las correspondientes indemnizaciones o cantidades compensatorias, lo cual conllevaría un deterioro económico para la administración de la Junta de Comunidades.

ANEXOS:

- Informe Intervención Año 2003 sobre Aplicación PGC Empresa y Comunicación Año 2003 de la Dirección General de Economía y Presupuestos concluyendo la aplicación del PGC Empresa. Alegación "a".
- Informe favorable sobre la retroacción de determinados complementos. Alegación "k".
- Oficio de remisión Presupuestos 2015 a Intervención General e Informe de Adecuación de Personal 2016. Alegación "u".





PLASMACIÓN DETALLADA DE LAS ALEGACIONES AL IPCF

a) **Alegación en relación con la conclusión y recomendación 1ª del IPCF respecto a la adecuación de la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al Plan General de Contabilidad Pública:**

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:

“IACLM formula sus cuentas conforme al Plan General de Contabilidad, cuando según lo establecido en el art. 106.4 del TRLHCM debería hacerlo conforme al Plan General de Contabilidad Pública.

El Tribunal de Cuentas en su informe Nº 1193 (Informe anual de Fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014) recoge en su página 46, que según el artículo 106.4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-la Mancha IACLM debe formular sus cuentas según el PGCP.

Se recomienda adecuar la contabilidad y las cuentas anuales de IACLM al plan General de Contabilidad Pública.”

Respecto de la primera conclusión del IPCF pudiere parecer que IACLM formula erróneamente sus cuentas con arreglo a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad (en adelante, “PGC”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 106.4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante, “TRLHCM”). En apoyo de la anterior consideración, el IPCF cita el informe del Tribunal de Cuentas nº 1193, de fiscalización de la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014.

Sin embargo, y respetuosamente dicho, lo cierto es que ni en el IPCF, ni en el informe del Tribunal de Cuentas, se realiza el análisis requerido para dilucidar la sujeción de IACLM al Plan General de Contabilidad Pública (en adelante, “PGCP”). El resultado de este análisis, que



detallamos a continuación, conduce a una única conclusión posible: **IACLM debe formular sus cuentas conforme al PGC**, como ha venido haciendo desde la creación de la misma en el año 2003.

Se justifica detalladamente el porqué de nuestra afirmación:

1. Regulación sobre la formulación de cuentas anuales. Requisitos para la sujeción al PGC

La norma relevante para establecer la obligación de ajustar las cuentas anuales de IACLM al PGC o, por el contrario, al PGCP, viene dada por el artículo 106.4 TRLHCM, del siguiente tenor:

4. Las entidades públicas que, formando parte del sector público regional, no se encuentren incluidas en los apartados anteriores formarán y rendirán sus cuentas de acuerdo con los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública aplicable a la Administración de la Junta, salvo que en ellas concurren las siguientes características, en cuyo caso se someterán a los principios y normas del Plan General de Contabilidad de las empresas:

- a) que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado.*
- b) que al menos el 50 por 100 de sus ingresos proceda de la venta en el mercado de su producción.*

Dicho artículo, por tanto, establece una regla general para las entidades públicas que forman parte del sector público regional, y que no se encuentren entre los supuestos regulados en los apartados anteriores del artículo: la sujeción al PGCP.

No obstante, se dispone una excepción a la regla general para el caso de que concurren simultáneamente dos requisitos: que su actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado, y que los ingresos de la entidad por dichas ventas supongan más del 50% del total. En tal caso, las cuentas de la entidad deberán someterse al PGC.





2. Concurrencia del primer requisito: la actividad principal de IACLM consiste en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado

El IPCF considera en su página 5 que ni siquiera concurre el primero de los requisitos establecidos en el artículo 106.4 TRLHCM, dado que afirma de forma aparentemente apodíctica que “*de conformidad con la LCIA, (...) no concurre la primera de las características*”.

Esta consideración se revela poco acertada, de acuerdo con la naturaleza de IACLM, su propia norma de creación, y sus estatutos. Incluso, con lo considerado por el Tribunal de Cuentas en su informe de fiscalización del ejercicio 2014 al que alude el IPCF.

En efecto, el informe del Tribunal de Cuentas nº 1193, de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejercicio 2014, en el que se apoya el IPCF, considera que concurre el primero de los requisitos exigidos en el artículo recién extractado, ya que niega la aplicación del PGC sobre la base exclusivamente de la no concurrencia del segundo requisito, el origen de los ingresos:

En las mismas circunstancias se encuentra la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de CLM. pues, a la vista de la Ley 12/2002 y sus Estatutos, se aprecia que más de la mitad de sus ingresos son públicos.

Por tanto, el Tribunal de Cuentas en ningún momento cuestiona que la actividad principal de IACLM consista en la producción de bienes y servicios destinados a la venta en el mercado. La normativa reguladora de la entidad confirma este extremo.

Así, el artículo 8 (“*Naturaleza jurídica, objeto y funciones*”) de la Ley 12/2002, de 27-06-2002, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por la que se crea IACLM (“LCIA”), concreta en su apartado segundo el objeto de la entidad, a la que se le atribuye la gestión de infraestructuras hidráulicas y el cobro de la debida contraprestación por ello:

- b)** *Corresponde a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el marco de las competencias de la Agencia, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras*



hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y depuración previstos en el Título V de la presente Ley.

A mayor abundamiento, el artículo 9 (“Régimen jurídico y económico”) de la LCIA, en su apartado cuarto, establece el origen de los recursos económicos que sustentan la actividad de IACLM:

4. Los recursos económicos de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha estarán constituidos por:

- a) El producto del canon de aducción y del canon de depuración.*
- b) Las cantidades que incluidas para la misma en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se pongan a su disposición y las transferencias que cualesquiera otros entes públicos puedan disponer a su favor y para el cumplimiento de sus funciones.*
- c) Los créditos y demás operaciones financieras que pueda concertar con entidades de crédito y ahorro, previa autorización del Consejo de Gobierno, que no será necesaria para las operaciones de plazo inferior a un año para cubrir necesidades transitorias de tesorería.*
- d) Los ingresos de derecho privado.*
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o acto jurídico.*

De modo preeminente, y como recurso cuantitativamente más importante –lo veremos en el apartado [*] más abajo– se sitúa como fuente de ingreso precisamente el producto del canon de aducción y del canon de depuración, como partida diferenciada de los ingresos públicos que se incluyan en la ley de presupuestos. Estos cánones son la contraprestación, precisamente, de la actividad principal de la entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 8 LCIA: la ejecución y gestión de infraestructuras hidráulicas.

Los vigentes Estatutos de la entidad, aprobados por Decreto 7/2011, de 8 de febrero, repiten este objeto al que hemos hecho referencia en su artículo segundo:





Artículo 2.- Objeto.

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, la ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional, así como la gestión y recaudación del canon de aducción y del canon de depuración previstos en la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su título V.

El artículo 3 de los estatutos, citado ya por el Tribunal de Cuentas en su informe, vuelve a insistir en el objeto de la sociedad (ejecución y gestión de infraestructuras hidráulicas) y la contraprestación que recibe por su actuación (canon de aducción y canon de depuración):

Artículo 3.- Funciones.

Para el cumplimiento de lo regulado en el artículo anterior, y en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infraestructuras hidráulicas definidas en el artículo 6 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha ejerce las siguientes funciones:

- a) La ejecución y gestión de toda clase de infraestructuras hidráulicas, y la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional definidas en el artículo 5 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, y correspondientes al abastecimiento en alta de agua, a la depuración de aguas residuales, regadíos, así como ejecutar las obras que sobre esta materia determine la Administración de la Comunidad Autónoma.*
(...)
- b) La recaudación, en período voluntario, la gestión y la distribución del canon de aducción y del canon de depuración previstos en el título V de la Ley 12/2002, de 27 de junio.*

Igualmente se definen los cánones de aducción (art. 40 y ss.) y de depuración (art. 47 y ss) como un importe a percibir por m³ de agua suministrada o depurada, por lo que el ingreso de un determinado canon resulta del canon que se establezca y del volumen de agua medida en las estaciones de medición, y por tanto, su evolución va a depender del consumo





de agua, en consecuencia los ingresos del canon se consideran como un ingreso de mercado.

Por otro lado y por imposición de la Sexta Directiva (77/388/CEE), para evitar distorsiones de la competencia, se señalan determinadas actividades de los Entes Públicos que, en todo caso, tendrán el carácter de empresariales, por lo que estarán sujetas a la Ley del IVA aunque la contraprestación sea de naturaleza tributaria, y entre estas actividades se encuentran las actividades principales (aducción y depuración) desarrolladas por IACLM.

El cumplimiento del primero de los requisitos del artículo 106.4 TRLHCM está fuera de toda duda. No solo porque así lo considera el Tribunal de Cuentas, sino porque así se deduce de la trasposición de la Sexta Directiva, de la norma de creación de la entidad, y de sus propios estatutos sociales.

3. Concurrencia del segundo requisito: más del 50% de los ingresos de IACLM provienen de la venta en el mercado de sus servicios.

Una vez acreditada la concurrencia del primer requisito para la sujeción de IACLM al PGC, veremos a continuación que el segundo de ellos también se cumple, por lo que el PGCP no es de aplicación a la entidad.

Este segundo requisito consiste en que más del 50% de los ingresos de la entidad provengan de la venta en el mercado de su producción, o, en el caso de prestación de servicios, los ingresos provengan en su mayoría de su prestación.

Como hemos visto, la actividad de IACLM consiste en la construcción de infraestructuras hidráulicas, para su posterior gestión y explotación. Así pues, los servicios que presta IACLM al mercado son el uso de estas infraestructuras, para el abastecimiento de agua en alta –servicio por el que se cobra el canon de aducción, artículos 40 y 41 LCIA– y la depuración de aguas residuales –servicio por el que se cobra el canon de depuración, artículos 47 y 48 LCIA–.





Es preciso, por tanto, constatar si más del 50% de los ingresos de IACLM provienen del cobro de estos dos cánones por la prestación de los servicios de abastecimiento y depuración. Tanto el IPCF, como el informe del Tribunal de Cuentas en el que se apoya, obvian este análisis, y por ello alcanzan la conclusión equivocada de la sujeción de IACLM al PGCP.

Porcentaje de ingresos provenientes del canon

Los ingresos obtenidos por IACLM durante los ejercicios objeto de análisis por parte de la Intervención General (2013 a 2016) provienen en más de un 50% de la venta en el mercado de sus servicios, bien por la realización de obras, o por la obtención del canon de depuración o el canon de aducción. Ello se comprueba con facilidad en la siguiente tabla en la que se compara Ingresos de mercado con la subvención concedida por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para cubrir los gastos de explotación de la Entidad:

CONCEPTO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
A. Ingresos Depuración	- €	- €	63.174,33 €	427.731,09 €	1.258.035,49 €	1.583.765,13 €	3.197.931,39 €
B. Ingresos Abastecimiento	- €	3.748.390,68 €	5.420.330,99 €	9.483.298,93 €	9.254.813,22 €	10.095.473,60 €	11.079.985,50 €
C. Ingresos Gestión de Obras	- €	- €	- €	- €	- €	1.942.676,49 €	3.476.070,04 €
1. Total Ingresos Venta en el Mercado (A+B+C)	- €	3.748.390,68 €	5.483.505,32 €	9.911.030,02 €	10.512.848,71 €	13.621.915,22 €	17.753.986,93 €
2. Otros Ingresos IACLM (Subvención explotación JCCM)	300.000,00 €	311.202,75 €	887.240,00 €	4.039.900,00 €	3.424.770,00 €	3.195.400,00 €	6.923.910,00 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	300.000,00 €	4.059.593,43 €	6.370.745,32 €	13.950.930,02 €	13.937.618,71 €	16.817.315,22 €	24.677.896,93 €

% INGRESOS VENTA EN EL MERCADO (Total Ingresos venta en el mercado/Total Ingresos)	0,00%	92,33%	86,07%	71,04%	75,43%	81,00%	71,94%
---	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A. Ingresos Depuración	5.538.623,87 €	7.666.229,20 €	11.390.759,17 €	13.686.020,95 €	12.704.617,47 €	12.204.136,82 €	10.950.600,38 €
B. Ingresos Abastecimiento	11.374.005,83 €	12.143.018,08 €	12.389.683,14 €	11.575.856,31 €	11.710.442,19 €	12.664.191,45 €	12.341.537,28 €
C. Ingresos Gestión de Obras	4.501.627,50 €	3.381.918,46 €	385.737,11 €	360.820,23 €	357.038,67 €	660.024,83 €	260.189,37 €
1. Total Ingresos Venta en el Mercado (A+B+C)	21.414.257,20 €	23.191.165,74 €	24.166.179,42 €	25.622.697,49 €	24.772.098,33 €	25.528.353,10 €	23.552.327,03 €
2. Otros ingresos IACLM (Subvención explotación JCCM)	7.000.000,00 €	13.982.170,00 €	10.680.000,00 €	15.224.820,00 €	17.938.400,00 €	18.338.400,00 €	8.598.015,00 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	28.414.257,20 €	37.173.335,74 €	34.846.179,42 €	40.847.517,49 €	42.710.498,33 €	43.866.753,10 €	32.150.342,03 €

% INGRESOS VENTA EN EL MERCADO (Total Ingresos venta en el mercado/Total Ingresos)	75,36%	62,39%	69,35%	62,73%	58,00%	58,20%	73,26%
---	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------



En todos los ejercicios analizados se cumple el segundo de los requisitos, en el que el porcentaje es superior en todos esos casos al 50% requerido por el TRLHCM. Ninguna duda cabe albergar por tanto respecto de la corrección de las cuentas anuales formuladas con arreglo al PGC.

Exclusión del cómputo de ingresos de la partida de subvención de capital.

Únicamente cabría plantearse alguna duda respecto de aquellos ejercicios, en los que aparentemente –ya que, como veremos, es una mera apariencia– no se cumple la segunda condición del artículo 106.4 TRLHCM como consecuencia de considerar los ingresos de la partida de subvención de capital traspasada al resultado del ejercicio.

Así pues si considerásemos incorporar como una partida de ingresos computables los relacionados con el traspaso a resultados de las subvenciones de capital junto al resto de ingresos de la entidad el cuadro comparativo quedaría como se acompaña a continuación:

CONCEPTO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
A. Ingresos Depuración	- €	- €	63.174,33 €	427.731,09 €	1.258.035,49 €	1.583.765,13 €	3.197.931,39 €
B. Ingresos Abastecimiento	- €	3.748.390,68 €	5.420.330,99 €	9.483.298,93 €	9.254.813,22 €	10.095.473,60 €	11.079.985,50 €
C. Otros Ingresos	2.483,90 €	8.413,90 €	67.406,73 €	324.253,95 €	482.033,15 €	2.518.437,80 €	3.596.112,90 €
C.1 Ingresos Gestión Obras	- €	- €	- €	- €	- €	1.412.676,12 €	3.175.070,04 €
C.2 Ingresos financieros	2.193,90 €	3.113,90 €	14.872,32 €	11.026,02 €	481.925,14 €	575.741,31 €	118.193,44 €
C.3 Otros	- €	- €	6.534,41 €	232.227,93 €	100,01 €	- €	1.019,17 €
C.4 Extraordinarios	- €	- €	45.800,00 €	412,91 €	- €	- €	- €
1. Total Ingresos IACLM (A+B+C)	2.483,90 €	3.756.804,58 €	5.550.912,05 €	10.235.283,97 €	10.994.881,86 €	14.197.676,53 €	17.874.029,79 €
a. Subvención explotación JCCM	300.000,00 €	311.202,75 €	887.240,00 €	4.039.900,00 €	3.424.770,00 €	3.195.400,00 €	6.923.910,00 €
b. Imputación subvención inmovilizado no financiero	- €	897.094,25 €	923.693,80 €	1.161.264,37 €	1.196.733,94 €	1.595.916,46 €	1.792.940,79 €
2. Subvención + Imputación (a+b)	300.000,00 €	1.208.297,00 €	1.810.933,80 €	5.201.164,37 €	4.621.503,94 €	4.791.316,46 €	8.716.850,79 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	302.483,90 €	4.965.101,58 €	7.361.845,85 €	15.436.448,34 €	15.616.385,80 €	18.988.992,99 €	26.590.880,58 €

% Ingresos IACLM / TOTAL INGRESOS	0,82%	75,66%	75,40%	66,31%	70,41%	74,77%	67,22%
% Ingresos IACLM / Ingresos IACLM+subvención exp. JCCM	0,82%	92,35%	86,22%	71,70%	76,25%	81,63%	72,08%



CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
A. Ingresos Depuración	5.538.623,87 €	7.666.229,20 €	11.390.759,17 €	13.686.020,95 €	12.704.617,47 €	12.204.196,82 €	10.950.600,38 €
B. Ingresos Abastecimiento	11.974.005,93 €	12.143.018,08 €	12.389.683,14 €	11.575.856,31 €	11.710.442,19 €	12.664.191,45 €	12.941.537,28 €
C. Otros Ingresos	4.555.510,69 €	3.456.062,65 €	404.733,06 €	538.359,30 €	618.249,80 €	8.875.160,72 €	3.441.691,43 €
C.1 Ingresos Gestión Obras	4.501.627,50 €	1.381.918,16 €	585.737,11 €	180.370,21 €	197.058,67 €	660.024,83 €	260.189,17 €
C.2 Ingresos Bauxenios	51.883,19 €	74.144,49 €	18.995,95 €	125.079,09 €	11.191,13 €	323.911,80 €	1.036.965,83 €
C.3 Otros				42.468,90 €	249.779,92 €	274,79 €	119.436,51 €
C.4 Extraordinarios						7.070.149,30 €	2.025.109,00 €
1. Total Ingresos IACLM (A+B+C)	21.468.140,39 €	23.265.309,93 €	24.185.175,37 €	25.800.236,56 €	25.033.309,46 €	33.743.488,99 €	26.733.829,09 €
a. Subvención explotación JCCM	7.000.000,00 €	13.982.170,00 €	10.680.000,00 €	15.224.820,00 €	17.938.400,00 €	18.338.400,00 €	8.598.015,00 €
b. Imputación subvención Inmovilizada no financiero	1.974.274,65 €	9.871.022,04 €	6.037.518,91 €	4.194.110,43 €	14.339.534,53 €	13.914.419,39 €	14.888.839,84 €
2. Subvención + Imputación (a+b)	8.974.274,65 €	23.853.192,04 €	16.717.518,91 €	19.418.930,43 €	32.277.934,53 €	32.252.819,39 €	23.486.854,84 €
TOTAL INGRESOS (1+2)	30.442.415,04 €	47.118.501,97 €	40.902.694,28 €	45.219.166,99 €	57.311.243,99 €	65.996.308,38 €	50.220.683,93 €
Ingresos IACLM / TOTAL INGRESOS	70,52%	49,38%	59,13%	57,06%	43,68%	51,13%	53,23%
Ingresos IACLM / Ingresos IACLM+subvención exp. JCCM	75,41%	62,46%	69,37%	62,89%	58,26%	64,79%	75,66%

Lo cierto es que tampoco cabe duda alguna respecto del cumplimiento de la condición del porcentaje de ingresos privados en el ejercicio 2014, puesto que la partida "*Subvención JCCM (capital) traspasada a resultados*" **no es un ingreso, ni público ni privado, y no debe tomarse en cuenta por tanto para el cálculo de los porcentajes de ingresos públicos y privados**, a los efectos de determinar la sujeción de IACLM al PGC o al PGCP. Y ello por varias razones que procedemos a analizar en los siguientes puntos.

La partida de subvención de capital no debe ser computada como ingreso a efectos de lo dispuesto en el TRLHCM.

En primer lugar, es evidente que el espíritu de la norma busca que las entidades públicas que se financien mayoritariamente mediante la obtención de sus propios ingresos derivados de su actividad, se acojan al PGC por ser su dinámica incardinable más en la actividad de una empresa privada que de una empresa pública.

A las entidades públicas que no sean capaces de obtener la mayoría de sus ingresos por razón del ejercicio de la actividad que le es propia, por el contrario, deberán acogerse al PGCP por ser su dinámica productiva más semejante a una administración pública –a las que es de aplicación, lógicamente, el PGCP– que a una empresa privada.

Por ello, es indiscutible que lo que el TRLHCM pretende al introducir este segundo requisito en el artículo 106.4 es determinar si el funcionamiento y la actividad de una concreta entidad pública se asemeja más a una empresa privada, o a una Administración Pública en sentido



estricto. A tal fin, establece el criterio del porcentaje de ingresos derivados de su actividad, disponiendo que en caso de que éstos sean los ingresos principales de la entidad, se considera asimilable a una empresa privada, y por tanto, debe formular sus cuentas con arreglo al PGC.

En definitiva, de lo que se trata es de dilucidar el porcentaje de ingresos corrientes derivados de la actividad de la entidad. Si el porcentaje de ingresos privados corrientes de la entidad suponen más del 50% de sus ingresos corrientes totales, deberá ajustarse a las normas del PGC.

Pues bien, partiendo de esta base, la subvención de la JCCM de capital traspasada a resultados no debe en ningún caso computar como ingreso, puesto que transmitiría una imagen poco fiel de la realidad de la actividad de la entidad, precisamente el objetivo primordial y fin último de la formulación de cuentas en empresas tanto públicas como privadas.

Esta conclusión parte de la naturaleza de la partida que nos ocupa. En efecto, a pesar de la nominación como “subvención” es evidente que la partida no es, en sentido jurídico, una subvención que deba computarse como un ingreso del ejercicio. Esta afirmación se apoya tanto en el origen de la mal denominada subvención, como en el concepto jurídico general de este término.

Así, en primer lugar, es conveniente conocer el origen de esta partida, que lleva a entender, sin mayor razonamiento, su no imputabilidad a los ingresos del ejercicio a los efectos que nos ocupan.

La subvención de la JCCM de capital traspasada a resultados no es sino una asunción de deuda realizada por la Administración Pública a la que está adscrita IACLM (la JCCM) a modo de aportación de los socios de la entidad, en este caso, del socio único: la propia JCCM. Constituye la aportación al patrimonio neto, de la entidad por parte del socio de la misma, con el objeto de que financie la actividad que le es propia.

El origen de esta aportación se encuentra en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de 27 de septiembre de





2013, por el que se sustituyen los convenios de encomienda de 14 de octubre de 2004, 20 de mayo de 2005, y 18 de febrero de 2009 (en adelante, el “**Convenio de Colaboración**”⁵).

Con carácter previo, es necesario hacer referencia a los convenios de encomienda reseñados en el párrafo anterior, por medio de los cuales la Consejería competente en materia de administración hidráulica en cada momento encomendaba la ejecución de infraestructuras de depuración y abastecimiento a IACLM. El coste de estas obras era asumida directa o indirectamente por parte de la JCCM.

El contenido económico-financiero de dichos convenios, en la parte que afectaba a la JCCM, fue derogado y novado en virtud del Convenio de Colaboración de 2013 –cláusula primera–. La Consejería de Hacienda de la JCCM, en virtud de aquél, pasó a asumir las obligaciones económicas contraídas por IACLM en ejecución de los convenios de 2004, 2005 y 2009.

Así pues, la subvención de capital que se lleva cada año al resultado del ejercicio no constituye un ingreso corriente de la entidad –en puridad, ni siquiera es un ingreso–, sino que es, simplemente, el traspaso a resultados del ejercicio de una subvención concedida años atrás. Esta misma mención “*traspasada a resultados*” figura en la tabla extractada al comiendo del apartado.

Así pues, de acuerdo con el sentido del requisito establecido por el TRLHCM, los importes de subvención de capital no deben ser tenidos en cuenta a la hora de calcular el porcentaje de ingresos no relacionados con la actividad de IACLM. El segundo requisito, por tanto, se cumple también en el ejercicio 2014.

La partida de subvención de capital debe ser excluida del cómputo: no se trata de un ingreso en sentido técnico.

⁵ Este Convenio de Colaboración se modificó por medio de adenda de 23 de diciembre de 2015, que no introduce variaciones significativas a los efectos que aquí nos ocupan.





A mayor abundamiento, lo cierto es que la partida de subvención de capital no solo debe ser excluida del cómputo de ingresos a los efectos del cálculo del porcentaje de ingresos derivados de la actividad de IACLM: es que, técnicamente, ni siquiera es un ingreso.

En el Convenio de Colaboración de 2013, por el que la Consejería de Hacienda de Hacienda de la JCCM asumió las obligaciones económicas relativas a la construcción de una serie de infraestructuras de abastecimiento y depuración encomendadas por la Consejería competente en materia de infraestructuras hidráulicas, se establecía expresamente el carácter de tal asunción. Se establecía lo siguiente a tal respecto en la cláusula tercera:

“TERCERO.- Considerar la asunción contenida en el apartado anterior, así como, las aportaciones realizadas y a realizar a lo largo del ejercicio 2013, por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a cuenta de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha mediante los mecanismos habilitados para el pago a proveedores y pago de deuda financiera, denominados PPP y FLA, como Subvención de Capital para la financiación a la construcción de infraestructuras para el abastecimiento y depuración aguas residuales.”

Pues bien, es evidente que esta asunción de deuda y de compromisos de pagos, no es un ingreso de cada ejercicio para IACLM. Se trata de una subvención de capital que debe ser computada en el patrimonio de la entidad en el momento en que se produce, y no como un ingreso anual en la cuenta de resultados.

Así, por ejemplo, en el informe de auditoría al que hace referencia el IPCF de la Intervención General (página 6), correspondiente al ejercicio 2014, ya recoge este extremo.

De hecho, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de IACLM de los ejercicios 2013 y 2014 (página 10 del informe de auditoría), **recoge entre los ingresos:** el importe neto de la cifra de negocio (canon de aducción y depuración), y otros ingresos de explotación, **entre los que se encuentran las subvenciones de explotación, partida que, ésta sí, por ser imputable exclusivamente al ejercicio, debe computarse como ingreso.**





La subvención de capital de la JCCM, por su parte, aparece en el apartado de “*Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras*”.

La razón se contiene en la página 23 del informe de auditoría, en la que los auditores de la entidad expresan claramente que las subvenciones de capital no reintegrables, como es el caso, se imputan inicialmente como ingreso directamente al patrimonio neto, y que se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias anualmente en proporción a la depreciación sufrida por los activos. Esto es, se lleva a la cuenta de pérdidas y ganancias por un criterio contable, resultado de la calificación de la asunción de las deudas y los compromisos de pagos por parte de la JCCM, pero ello no significa que sean un ingreso del ejercicio. Ingreso del ejercicio, como hemos apuntado sí serían las subvenciones de explotación, que se abonan a los resultados del ejercicio en el momento de su devengo:

Las subvenciones de capital no reintegrables, así como las donaciones y legados, se valoran por el valor razonable del importe concedido o del bien recibido. Inicialmente se imputan como ingresos directamente al patrimonio neto y se reconocen en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias en proporción a la depreciación experimentada durante el período por los activos financiados por estas subvenciones, salvo que se trate de activos no depreciables, en cuyo caso se imputarán al resultado del ejercicio en que se produzca la enajenación o baja de los mismos.

Las subvenciones de explotación, se abonan a los resultados del ejercicio en el momento de su devengo.

En el caso que nos ocupa, en que la subvención es recibida directamente por parte del propietario de la entidad, la JCCM, la opinión del auditor es clara, y sobre ella la Intervención (ni tampoco el Tribunal de Cuentas en su momento) realizó observación alguna: se registran directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención:

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, y se registran directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate. Se valoran igualmente por el valor razonable del importe concedido o del bien recibido.





Otro ejemplo de que no constituye un ingreso la partida de subvención de capital es que no figura como ingreso en la Nota 12 del informe de auditoría “Ingresos y Gastos” (página 50 del informe).

Así pues, la subvención de capital de la JCCM no constituye un ingreso del ejercicio, en puridad. Se lleva a resultados por un criterio técnico contable, al figurar en el patrimonio neto de la entidad desde el momento de su imputación, en el ejercicio en que se produjo esta asunción por parte de la JCCM. Lo que desde luego es claro, es que no deben computarse para la determinación del porcentaje de ingresos de la entidad a los efectos del artículo 106 TRLHCM: ello llevaría a una imagen distorsionada y poco fiel de la procedencia de los ingresos de la entidad.

El propio PGCP abona lo que aquí se defiende, cuando define como ingresos:

2. Los elementos relacionados con la medida del resultado económico patrimonial y otros ajustes en el patrimonio neto, que se reflejan en la cuenta del resultado económico patrimonial o en el estado de cambios en el patrimonio neto son:

a) Ingresos: incrementos en el patrimonio neto de la entidad, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones patrimoniales, monetarias o no, de la entidad o entidades propietarias cuando actúen como tales.

Irrelevancia de la naturaleza del ingreso.

Ni el propio IPCF, ni el informe anual de fiscalización del Tribunal de Cuentas al que se remite la Intervención General en este punto, justifican el incumplimiento de los requisitos del artículo 106.4 TRLHCM. Como se ha expuesto más arriba, ambos requisitos concurren en el caso de IACLM para los ejercicios objeto de informe.

No obstante, y para el caso de que la base del supuesto incumplimiento del segundo requisito derive no de la obtención de más del 50% de ingresos por razón de la actividad de producción





de bienes y prestación de servicios –ya hemos visto que sí se supera este umbral–, sino de que no se otorgue tal carácter a los ingresos provenientes de los cánones de aducción y depuración, por tener naturaleza de ingreso público, cabe decir que ello no altera en modo alguno lo que aquí se defiende.

En efecto, la naturaleza jurídica del precio percibido por los servicios prestados por IACLM no es relevante para determinar la procedencia del PGC o del PGCP. Nada se dice al respecto en el TRLHCM.

Es obvio que, si por ley se da a la contraprestación recibida por la prestación de los servicios de aducción y depuración el carácter de tasa, dentro de las figuras jurídicas que se integran en la más amplia de ingreso de derecho público, ello no puede significar que esas tasas no constituyan *“ingresos (que) proceda(n) de la venta en el mercado de su producción”*.

Es obvio, además, que si el TRLHCM hubiera querido excluir del cómputo de los ingresos, a los efectos de determinar la aplicación de una u otra normativa contable, los de naturaleza de ingreso público, así lo habría establecido expresamente.

De hecho, la posible objeción que pudiera plantearse por tener el canon naturaleza de ingreso público, sería absurdo: en tal caso, ninguna duda se plantearía sobre la normativa contable de aplicación: por definición e imperativo legal, IACLM siempre debería formular sus cuentas con arreglo al PGCP. Sin embargo, es obvio que no es así: según la propia Intervención General, el PGC ha sido la norma de aplicación a IACLM desde la creación de la Entidad por resolución de 2 de mayo de 2003, de la propia Intervención de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (se acompañan como Anexos las correspondientes Resoluciones que fijan la aplicabilidad del PGC). Para llegar a tal conclusión, la Intervención General⁶ debió realizar un análisis similar al contenido en la presente alegación, con el relevante hecho de que, curiosamente, en el citado año 2003 prácticamente el 100% de los ingresos que en ese año obtuvo la Entidad provinieron de la propia JCCM. Ello es porque no es hasta el año 2004 cuando se inicia la gestión de explotación efectiva de diferentes sistemas de

⁶ Se adjuntan Informe de Intervención Año 2003 y Oficio de Remisión de la Dirección General de Economía y Presupuestos del año 2003.





abastecimiento y subgrupos de depuración, y se comienzan a generar ingresos vía cánones.

Desde 2003, la propia Intervención General de la JCCM no se ha pronunciado en sentido contrario, aplicándose por tanto desde ese mismo año el PGC sin solución de continuidad.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF555CFF030D244C936F0

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA



b) **Alegación en relación con la conclusión y recomendación 2ª del IPCF respecto a la presunta rendición de cuentas ante la Intervención General sin la aprobación previa del Consejo de Administración de IACLM.**

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:

“Las cuentas anuales de IACLM, ejercicio 2015, se han elaborado en el modelo normal del PGC, conteniendo todos los estados preceptivos, viniendo acompañadas del informe de gestión. Dichas cuentas se han formulado por el órgano competente el 30/04/2016, siendo aprobadas por el Consejo de Administración el 30/06/2016. Además dichas cuentas fueron rendidas ante la Intervención General, sin aprobar, dentro del plazo legal.”

Respecto a la afirmación “las cuentas anuales fueron rendidas ante la Intervención General, sin aprobar, dentro del plazo legal”, debemos señalar que dicha rendición se realizó a petición de la propia Intervención General, para que, de acuerdo a la solicitud realizada, la misma pudiera adelantar trabajo de análisis para su posterior remisión a los órganos competentes, no se entiende la observación realizada ni el alcance de la misma.

En el propio IPCF, en su página 5, se puede leer que dichas cuentas se remitieron “el 23/06/2016 por medio de su depósito en la Central de Información”.

En este sentido, es importante señalar que la documentación que se rindió a la Intervención General (Cuentas Anuales e Informe de Auditoría para el ejercicio 2015) fue el que se facilitó al Consejo de Dirección en tiempo y forma, de acuerdo a los plazos que fija la legislación vigente, y que fueron aprobados sin variación de lo depositado en la Central de Información.





c) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 7ª del IPCF respecto a que IACLM depende principalmente de las subvenciones de la JCCM:

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:

"El funcionamiento de la Entidad depende principalmente de la financiación aportada por las subvenciones imputadas en el ejercicio provenientes de la JCCM".

Desde esta Dirección-Gerencia se discrepa de dicha afirmación. Ya en nuestras alegaciones anteriores lo hemos justificado, pero abundamos más en ésta:

En primer lugar, y de acuerdo con lo señalado en nuestra alegación a), reiteramos que el funcionamiento de IACLM depende principalmente de su actividad principal: la prestación de servicios de abastecimiento y depuración de aguas, y sus recursos se obtienen de la misma, de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Creación de la Entidad en su artículo 9.4.

En este sentido, es importante destacar que el tipo de los cánones de aducción (abastecimiento) y depuración se fija en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la JCCM y que el tipo establecido para los diferentes sistemas de abastecimiento y para el de Depuración se mantiene sin variaciones desde varios años atrás, por una decisión ajena a esta Entidad.

Por dicha congelación de los cánones (reiteramos, por decisión ajena a IACLM), no se cubren suficientemente los costes de explotación de los sistemas de abastecimiento y depuración gestionados por esta Entidad. Por ello, y en segundo lugar, los ingresos de IACLM se vinculan también con las cantidades incluidas para la misma en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados en la LCIA. Ello se materializa en la correspondiente subvención de explotación.

En tercer lugar, la Ley de Presupuestos de la JCCM contempla otra aportación adicional en favor de IACLM para continuar con la ejecución de obras contemplados, entre otros, en los convenios referenciados en la alegación b) anterior. (Encomiendas y Convenios publicados en la web de





transparencia de IACLM en www.iaclm.es).

Una cuestión nuclear, que ya se ha comentado anteriormente, es la sobrevenida reestructuración financiera resuelta por el antes citado **Convenio de Colaboración de 2013 entre la Consejería de Hacienda y la Agencia del Agua de Castilla La Mancha** por la que se sustituyen los convenios de Encomienda de 14 de octubre de 2004, 20 de mayo de 2005 y 18 de febrero de 2009, proceso que finaliza con la Adenda entre la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas e Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha al citado **Convenio de Colaboración**. (Convenios publicados en www.iaclm.es)

Del Convenio de Colaboración de 2013 se puede extraer:

- i. la cláusula Exponen **TERCERA**, "La insuficiencia de las operaciones de endeudamiento formalizadas para asumir las obligaciones derivadas de la contratación con terceros condujo a un alto grado de morosidad, que se solventó mediante la sectorización de la entidad de derecho público, y su inclusión en los diferentes mecanismos de pago aprobados, Plan de Pago a Proveedores, en adelante PPP, y fondo de Liquidez Autonómica, en adelante FLA."
- ii. Y en la cláusula Exponen **CUARTO**.- Por otro lado, las aportaciones de la Administración regional previstas en las cláusulas financieras de las encomiendas descritas y conceptuadas como transferencias de capital ascendían a 376.562.177,53 €, que han sufrido sucesivos retrasos, al no cumplirse los presupuestos de hecho que se determinaban en los distintos acuerdos.

Por otro lado, destacamos que se han ido tomando decisiones operativas y de gestión que han facilitado que se haya reduciendo la subvención de explotación que recibe IACLM: así, la subvención de explotación del año 2011 alcanzó los 13,98 M€, llegó a un máximo de 18,338 M€ en el año 2015, y en 2016 se incorpora a la Ley de presupuestos una cuantía por importe inferior a ambas: 12,164 M€. Se puede comprobar, en nuestra alegación j.2, que en este período se incrementa considerablemente la actividad de IACLM.



d) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 10ª del IPCF, respecto al supuesto incumplimiento del presupuesto de explotación.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:

“Cumplimiento del presupuesto de explotación: Con carácter general los ingresos y los gastos se ejecutaron por debajo de las cifras presupuestadas. La ejecución ha estado más en línea con la ejecución habida en el ejercicio anterior que con la presupuestación del 2015.

Se recomienda mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior.”

Desde esta Dirección-Gerencia creemos importante matizar varios aspectos sobre lo señalado por la Intervención General. Ante todo, debemos señalar que la preparación de los presupuestos de IACLM se realiza no solo tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior sino además aquellos hechos que pudieran tener lugar a lo largo del ejercicio para el que se lleva a cabo la elaboración de dichos presupuestos, como pueden ser la previsión de entrada de nuevos sistemas de abastecimiento / depuración y/o ejecución de actuaciones en materia de mantenimiento de dichas infraestructuras, y aún más determinante, se debe hacer una previsión de los metros cúbicos suministrados/depurados, lo cual (salvo que se posea una dote de adivino de hechos futuros) no es factible determinar a priori con exactitud, por cuanto ese parámetro volumétrico dependerá de aspectos tales como:

- pluviometría en la diferentes zonas de la región y sus efectos en los niveles freáticos,
- actividad económica (que afecta al consumo y evacuación de aguas),
- evolución demográfica,...

, todos ellos aspectos determinantes que afectarán a los ingresos y gastos de explotación presupuestados. Además de éstos, hay otros parámetros que pueden sufrir variación real respecto a la previsión realizada a la hora de confeccionar los presupuestos de la Entidad.





En el caso que nos ocupa, a partir de los datos contables del ejercicio 2015, y de acuerdo a la metodología de cálculo de los presupuestos, se hace necesario la reclasificación de operaciones realizadas y registradas en la contabilidad para ubicarlas en los epígrafes en los que se presupuestó el gasto correspondiente. Así, hemos procedido a realizar los siguientes ajustes y/o reclasificaciones:

Importe neto de la cifra de negocios

CONCEPTO CIERRE	CIERRE	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO	CONCEPTO PRESUPUESTADO
Intereses Fraccionamientos	769	155.739,64 €	0,00 €	155.739,64 €	705	Consultorías y Asistencias Técnicas
TOTALES		155.739,64 €	0,00 €	155.739,64 €		

4. Aprovisionamientos

CONCEPTO CIERRE	CIERRE	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO	CONCEPTO PRESUPUESTADO
Coste Directo Explotación	607	-2.578.534,03 €		-2.578.534,03 €	629	Consultorías y Asistencias Técnicas
Otros aprovisionamientos	602	208.843,41 €	-208.843,41 €	0,00 €	607	Coste Directo Explotación
Otros Gastos Explotación Estructura	629	99.395,39 €		99.395,39 €	607628	Luz Picadas
TOTALES		-2.270.295,23 €	-208.843,41 €	-2.479.138,64 €		

7. Otros gastos de explotación

CONCEPTO CIERRE	CIERRE	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO	CONCEPTO PRESUPUESTADO
Coste Directo Explotación	607		2.578.534,03 €	2.578.534,03 €	629	Consultorías y Asistencias Técnicas
Otros Gastos Explotación Estructura	629		-99.395,39 €	-99.395,39 €	607628	Luz Picadas
TOTALES		0,00 €	2.479.138,64 €	2.479.138,64 €		

10. Exceso de provisiones

Beneficio (-Pérdida)	CIERRE	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	TOTAL	705	CONCEPTO PRESUPUESTADO
Intereses de operaciones comerciales	669	660.182,96 €	0,00 €	660.182,96 €	795	Exceso provisiones
TOTALES		660.182,96 €	0,00 €	660.182,96 €		

12. Ingresos financieros

CONCEPTO CIERRE	CIERRE	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO	CONCEPTO PRESUPUESTADO
Cobro Intereses Fraccionamientos	769		-155.739,64 €	-155.739,64 €	705	Consultorías y Asistencias Técnicas
TOTALES		0,00 €	-155.739,64 €	-155.739,64 €		

13. Gastos financieros

Coste Directo Explotación	CIERRE	AUMENTOS	DISMINUCIÓN	TOTAL	PRESUPUESTO	CONCEPTO PRESUPUESTADO
Intereses de operaciones comerciales	669		660.182,96 €	660.182,96 €	795	Exceso provisiones
TOTALES		0,00 €	660.182,96 €	660.182,96 €		

4. Apartado 1.b) Prestaciones de servicio.

Ajuste realizado como contrapartida del importe cobrado en concepto de intereses detallado en el [2. Apartado 12\) Ingresos financieros](#).



5. Apartado 4.b) Consumos de materias primas y otros materiales consumibles.

- a. Durante el ejercicio 2015 se han contabilizado los gastos de Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica presupuestada en la partida 629, por un importe de 2.578.534,03 €, siendo posteriormente imputados a los Sistemas de Aducción/Depuración en función al volumen de m3 abastecidos/depurados (según detalla el Memorándum de Cálculo de Costes para el ejercicio 2015).
- b. El importe correspondiente al ajuste por importe de 99.395,39 € corresponde a la partida de luz del Sistema de Abastecimiento a Picadas contabilizados en la partida 629.
- c. En el informe de auditoría se incluyen los gastos de “Otros aprovisionamientos” por importe de 208.843,41 € en el apartado “Tarifas Cánones TAU/CR” siendo imputados en la ejecución del presupuesto en la partida 607628 (auxiliar).

6. Apartado 7) Otros gastos de explotación.

Contrapartida de los ajustes realizados en el 2. Apartado 4.b) Consumos de materias primas y otros materiales consumibles (subapartados a y b).

7. Apartado 10. Exceso de provisiones.

Contrapartida de los ajustes realizados en el 6. Apartado 13) Gastos financieros.

8. Apartado 12) Ingresos financieros.

El importe correspondiente al cobro de intereses por los fraccionamientos de las deudas con clientes presupuestado en la partida de “Prestación de Servicios” por importe de 155.739,64 € han sido contabilizados como ingresos financieros, por lo que, a efectos de comparación de la ejecución presupuestaria se realiza el ajuste correspondiente.





9. Apartado 13) Gastos financieros.

Se ha realizado el ajuste correspondiente a los gastos financieros pagados y devengados contabilizadas en el ejercicio 2015 correspondientes a reclamaciones de proveedores derivados de deuda comercial por el retraso en el pago de certificaciones. (Al existir provisiones contabilizadas en ejercicios anteriores se ha procedido a realizar el ajuste a efectos de comparar la información).

De acuerdo a los ajustes presentados la cuenta de pérdidas y ganancias queda como sigue:





INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA		2015	2015	AJUSTE COMPARABLE AUDITORIA		VARIACION
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN	NOTAS	PRESUPUESTOS	CIERRE AUDITADO	AJUSTE AL CIERRE AUDITADO PARA COMPARAR CON PRESUPUESTOS	CIERRE COMPARABLE CON PRESUPUESTOS	VARIACION
A) OPERACIONES CONTINUADAS		-13.312,16	4.427,31		4.427,31	17.739,47
1. Importe neta de la cifra de negocios		27.676,08	25.528,35	155,74	25.684,09	-1.991,99
a) Ventas	V-1	25.428,28	24.868,33		24.868,33	-559,95
b) Prestaciones de servicio	1	2.247,80	660,02	155,74	815,76	-1.432,04
2. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación					0,00	0,00
a) Bajas realizadas por la empresa para su activo	2	445,39	0,00		0,00	-445,39
b) Aprovechamientos	V-2	-39.710,62	-28.060,61	2.479,14	-25.681,47	14.129,15
c) Consumo de mercaderías		-4.923,30	-2.472,17		-2.472,17	2.451,13
d) Consumo de materias primas y otras materias consumibles		0,00	-208,84	208,84	0,00	0,00
e) Bajas realizadas por otras empresas		-34.787,32	-25.379,69	2.270,30	-23.109,30	11.678,02
f) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos		0,00			0,00	0,00
3. Otros ingresos de explotación		19.238,40	18.338,67	0,00	18.338,67	-899,73
a) Ingresos accesorios y otros ingresos de gestión			0,27		0,27	0,27
b) Subvenciones de explotación incorporadas al resultado del ejercicio	3	19.238,40	18.338,40		-18.338,40	-900,00
4. Gastos de personal		-791,29	-684,03	0,00	-684,03	107,26
a) Sueldos, salarios y asimilados		-615,79	-529,12		-529,12	86,67
b) Cargas sociales		-175,50	-154,91		-154,91	20,59
c) Provisiones					0,00	0,00
5. Otros gastos de explotación		-10.172,68	-14.952,37	-2.479,14	-17.431,51	-7.268,83
a) Servicios exteriores	V-3	-2.172,68	-981,28	-2.479,14	-3.460,42	-1.287,74
b) Tributos		-4.060,37	-3.840,43		-3.840,43	219,94
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	4	-3.939,63	-1.012,70		-1.012,70	2.926,93
d) Otros gastos de gestión corriente	4		-9.117,95		-9.117,95	-9.117,95
6. Amortización del inmovilizado	V-4	-19.374,55	-17.849,89	0,00	-17.849,89	1.524,66
7. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras	5	9.556,63	13.914,42	0,00	13.914,42	4.357,79
8. Excesos de provisiones	6		902,88	-660,18	242,70	242,70
9. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado			-29,32	0,00	-29,32	-29,32
a) Deterioros y pérdidas			-29,32		-29,32	-29,32
b) Resultados por enajenaciones y otras			-29,32		-29,32	-29,32
10. Otros resultados			7.890,25	0,00	7.890,25	7.890,25
Gastos excepcionales					0,00	0,00
Ingresos excepcionales	7		7.890,25		7.890,25	7.890,25
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11.1+11.2)		-13.132,64	4.998,36	0,00	4.998,36	18.131,01
12. Ingresos financieros			324,61	-155,74	168,87	168,87
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio					0,00	0,00
En empresas del grupo y asociadas					0,00	0,00
En terceros					0,00	0,00
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	1		324,61	-155,74	168,87	168,87
En empresas del grupo y asociadas					0,00	0,00
En terceros			324,61	-155,74	168,87	168,87
13. Gastos financieros		-179,52	-881,65	660,18	-221,47	-41,95
a) Por deudas con empresas del grupo y asociadas					0,00	0,00
b) Por deudas con terceros	8	-179,52	-881,65	660,18	-221,47	-41,95
c) Por actualización de provisiones					0,00	0,00
14. Variación de valor razonable en instrumentos financieros					0,00	0,00
a) Cartera de negociación y otros					0,00	0,00
b) Imputación al resultado del ejercicio por activos financieros disponibles para la venta					0,00	0,00
15. Diferencias de cambio					0,00	0,00
16. Deterioro y resultados por enajenaciones de instrumentos financieros					0,00	0,00
a) Deterioro y pérdidas					0,00	0,00
b) Resultado por enajenaciones y otras					0,00	0,00
A.2. RESULTADO FINANCIERO (12+13+14+15+16)		-179,52	-557,04	604,44	-52,60	126,92
A.3. RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.A+A.2)		-13.312,16	4.441,33	0,00	4.441,33	17.753,49
17. Impuesto sobre beneficios			-14,02		-14,02	-14,02
A.4 RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3+17)		-13.312,16	4.427,31	0,00	4.427,31	17.739,47
B) OPERACIONES INTERRUPTIDAS					0,00	0,00
18. Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuestos					0,00	0,00
A.5 RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4+B)		-13.312,16	4.427,31	0,00	4.427,31	17.739,47



A) Análisis de las desviaciones no vinculadas a la gestión de servicios por aducción/depuración
(datos cierre comparable con presupuestos).

1. Prestaciones de servicios.

	PRESUPUESTADO	(Debe) Haber	
		EJECUTADO	DIFERENCIA
b) Prestaciones de servicios	2.247.799,26	815.764,47	-1.432.034,79
Ingresos intereses clientes	1.798.657,45	155.739,64	-1.642.917,81
Servicios por gestión de obras	449.141,81	660.024,83	210.883,02

- El saldo en operaciones de fraccionamientos ha ascendido a la cantidad de 155.739,64 € en el ejercicio 2015, habiendo presupuestado la cantidad de 1.798.657,45 €.

La reducción en la ejecución del presupuesto es debida a que el cobro de los intereses correspondientes a los fraccionamientos de las deudas con clientes dependen de la Dirección General de Tributos y es calculado en base a los siguientes saldos:

Saldo clientes	31/12/2013	31/12/2014	31/12/2015
Fraccionamientos	- €	721.082,57 €	4.841.822,59 €
En ejecutiva	38.350.484,53 €	28.811.399,98 €	27.211.485,76 €
TOTAL	38.350.484,53 €	29.532.482,55 €	32.053.308,35 €

El importe correspondiente a los ingresos de Servicios por gestión de Obras ha aumentado con respecto al importe presupuestado, habiéndose incrementado en 0,21 M de euros.

2. Trabajos realizados por la empresa para su activo.

Durante el ejercicio 2015 no se han activado gastos correspondientes al activo en curso.



3. Subvenciones de explotación traspasadas al resultado del ejercicio.

En febrero de 2015 se solicita la modificación de la partida presupuestaria a favor de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha por importe de 900.000,00 €.

4. Pérdidas por deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales.

	(Debe) Haber		
	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	DIFERENCIA
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por ope	-3.939.628,79	-1.012.704,27	-2.926.924,52
d) Otros gastos de gestión corriente.		-9.117.946,63	9.117.946,63
	-3.939.628,79	-10.130.650,90	6.191.022,11

- Por una parte, se han contabilizado como gastos del ejercicio la cantidad de 8.984.647,88 € correspondiente a los gastos por indemnizaciones de los contratos de obras suspendidas que no se llegaron a ejecutar con anterioridad al ejercicio 2012 como consecuencia de la retrocesión económica surgida. Durante el ejercicio IACLM ha considerado resolver la situación jurídica surgida por razones de interés público para no formalizar dichos contratos y proceder con nuevas licitaciones. Por un lado, y dado el largo período trascurrido desde la adjudicación, los proyectos de las infraestructuras licitadas necesitan una revisión técnica en muchos de sus apartados y, por otro lado, una nueva licitación supone que las actuaciones a realizar puedan ser susceptibles de cofinanciación europea de fondos FEDER para el período 2014-2020.
- Por otra parte, tras realizar un informe jurídico para analizar la posible solución al cumplimiento del Convenio con la Mancomunidad del Río Tajuña firmado en marzo del ejercicio 2006 para gestionar el Sistema de Abastecimiento de agua potable en alta denominado Almoguera-Mondéjar cuya financiación correría a cargo de los Ayuntamientos y a fecha de elaboración del informe los municipios adeudan la cantidad de 1.012.700,99 € se propone provisionar dicho importe en el ejercicio 2015 al carecer el convenio de cláusula de compensación.
- El resto corresponde a cantidades reclamadas judicialmente de daños derivados de expropiaciones por la ejecución de infraestructuras.



5. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero.

El incremento ejecutado correspondiente a dicha partida es debido a, por una parte, la incorporación de las obras terminadas en el ejercicio 2015 no consideradas en el presupuesto y, por otra, por un cambio de criterio determinado a partir de diciembre de 2015, fecha en la que se firma Adenda al tan citado Convenio de Colaboración 2013, por el que se establece el importe global de la subvención de capital para la financiación de infraestructuras de abastecimiento y depuración a la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha quedando modificado según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE SUBVENCION CONVENIO 27/09/2013	IMPORTE DEFINITIVO SUBVENCION S/ADENDA CONVENIO 04/12/2015
Mecanismo PPP Junio 2012	164.666.463,13 €	164.666.463,13 €
Ampliación PPP Febrero 2013	29.427.917,42 €	29.427.917,42 €
Nueva Fase PPP Junio 2013 (1ª Fase)	27.800.247,73 €	27.800.247,73 €
Nueva Fase PPP Junio 2013 (2ª Fase)	36.753.271,62 €	-
FLA 2012 - 2013	7.907.026,04 €	7.970.286,76 €
TOTAL MECANISMO DE PAGOS	266.554.925,94 €	229.864.915,04 €
Deuda préstamos BEI	267.809.523,79 €	267.809.523,79 €
Préstamos	20.750.000,00 €	16.750.000,00 €
TOTAL DEUDA ASUMIDA	288.559.523,79 €	284.559.523,79 €
TOTAL DEUDA ASUMIDA POR LA M	555.114.449,73 €	514.424.438,83 €



6. Exceso de provisiones.

Se ha procedido a revisar y regularizar los saldos contabilizados en ejercicio anteriores, ajustado al importe ejecutado del ejercicio 2015 por importe de 660.182,96 €.

7. Ingresos excepcionales.

Como consecuencia de la sentencia favorable a IACLM de las Tarifas de Utilización del Agua del sistema Picadas durante el ejercicio se han recibido la devolución de los ingresos indebidos correspondientes a los ejercicios 2010, 2011 y 2012 por un importe de 6,5 M €. El cobro por ingresos indebidos ha supuesto para IACLM unos ingresos financieros por importe de 158.016,19 €, y la liquidación de la nueva tasa de los ejercicios correspondientes ha supuesto un gasto financiero de 102.359,83 €.

Por otro lado, tras la firma de la mencionada Adenda al Convenio de Colaboración de 2013 (detallado en el punto cinco), donde establece que los intereses de la deuda generados a partir de la fecha del Convenio principal sean asumidos por quién realiza el pago, ha supuesto para la cuenta de resultados de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha un ingreso extraordinario de 1,3 M de euros.

8. Gastos financieros.

	PRÉSUPUESTADO	EJECUTADO	DIFERENCIA
b) Por deudas con terceros.	-179.520,00	-221.465,71	-41.945,71
Intereses préstamo	-179.520,00	-119.105,88	60.414,12
Intereses TUAs		-102.359,83	-102.359,83

Teniendo en cuenta el ajuste de la contabilización de provisiones para el pago de intereses correspondientes a reclamaciones de proveedores y si descontamos los intereses generados por las nuevas liquidaciones de las Tarifas de Utilización del Agua de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 por importe de 102.359,83 € (ver apartado anterior de ingresos excepcionales), el gasto financiero considerando únicamente los intereses del préstamo ha sido inferior al importe presupuestado.



B) Análisis de desviaciones relacionadas con la prestación del servicio de aducción/depuración.

Sin ánimo de ser exhaustivo se relacionan las siguientes:

1. Ventas.

Las principal desviación en ingresos por Ventas son consecuencia del comportamiento de los ingresos por la prestación del servicio de depuración; así:

A) ADUCCIÓN

El comportamiento de los ingresos por abastecimiento ha sido mejor de lo presupuestado. A pesar de la no entrada en funcionamiento los sistemas de aducción de Valdepeñas y Alcorlo-ETAP Mohernando (para lo que se presupuestaron unos ingresos por 1 M€), se puede decir que el comportamiento de los ingresos de aducción van en línea con lo presupuestado, producido un leve incremento en los ingresos por el incremento de metros cúbicos suministrados.

B) DEPURACIÓN

El retraso en la puesta en funcionamiento del Sistema de Depuración de Argamasilla-Tomelloso y el retraso en la finalización de las obras para su puesta en marcha de los Sistemas de los grupos de Depuración de Cenizate, El Casar y Trijueque ha supuesto la principal reducción en los ingresos presupuestados.

2. Aprovisionamientos.

	(Debe) Haber		
	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	DIFERENCIA
4. Otros aprovisionamientos.	-39.710.616,56	-26.881.470,85	14.129.145,01
a) Consumos de mercaderías.	-4.923.300,28	-2.472.171,70	2.451.128,58
b) Consumos de materias primas y otros materiales consumibles.			0,00
c) Trabajos realizados por otras empresas.	-34.787.315,28	-23.109.298,85	11.678.016,43
d) Deterioro de mercaderías, materias primas y otros aprovisionamientos		0,00	



a) Consumo de mercaderías (Tarifas y Cánones).

La no entrada en funcionamiento de los sistemas de abastecimiento mencionados ha supuesto que una reducción en 0,2 M€ sobre el gasto presupuestado, mientras que la TUA del sistema Picadas, presupuestada en 2,6 M€, se ha visto beneficiada de sentencia favorable a IACLM, por lo que aquella se ha reducido en cerca de 2,2 M €. Ello explica la desviación en presupuestos en 2,4 M € (ver Apartado III.7 Ingresos excepcionales).

b) Respecto a los costes de explotación.

Los costes de Aducción/depuración relativos a los m3 tratados han bajado 14,7 M €.

- En abastecimiento, por una parte, se han realizado nuevos contratos de explotación que han implicado una reducción de los costes de los mismos: Sistemas de Abastecimiento a Picadas (-2,2 M€), Girasol (-0,43 M€), Bornova-Campiña Baja (-0,43 M€). Por otra parte, la no entrada en funcionamiento de los Sistemas de Abastecimiento a Valdepeñas y Almadén también ha supuesto una reducción en la ejecución de los costes de explotación (-2,4 M €).
- En depuración se puede destacar: por un lado, el menor tratamiento de aguas residuales (superior a los 7 Mm3 menos); por otro, una minoración de los costes de depuración como consecuencia de la gestión realizada a lo largo de los últimos años y, sobre todo, por el hecho de que durante el ejercicio 2015 se ha iniciado la explotación de los Sistemas de Depuración, agrupando los diferentes Sistemas/Grupos en cuatro Zonas para así reducir los costes.
- Otra de las partidas fundamentales que han bajado respecto a lo presupuestado ha sido la partida de reparaciones (5 M€). El factor fundamental de no haber cubierto el gasto presupuestado ha sido la falta de estructura de personal en la Entidad para tramitar los correspondientes expedientes.





3. Servicios exteriores.

El incremento de la partida se ha originado por el aumento en la contratación de consultorías y asistencias técnicas contratadas durante el ejercicio 2015 para supervisión y control de las infraestructuras gestionadas.

4. Amortización del inmovilizado.

La reducción en la partida presupuestada es debida, fundamentalmente, a la no puesta en funcionamiento de los Sistemas de Aducción/Depuración previstos debido al retraso en la finalización de las obras.

C) Proceso de presupuestación.

En conclusión, se puede señalar que IACLM no solo toma en consideración las ejecuciones de ejercicios anteriores, sino que analiza las posibles variaciones que se pueden producir, de una forma razonable, tanto en la licitación de los contratos, como en las condiciones de explotación de los diferentes sistemas de abastecimiento y/o depuración a la hora de elaborar los presupuestos de la Entidad.

Asimismo es importante reseñar que IACLM **remitió copia completa** del conjunto de documentos que forman parte de la Memoria de **Presupuestos** de la Entidad para el año **2015**, no solo a la Secretaría General de Fomento y a la Dirección General competente en materia de Presupuestos entre otros, sino además a la propia Intervención General de la JCCM, **como consecuencia de la recomendación realizada por la misma para el Informe definitivo de 2014** *Informe Definitivo de control financiero referente al Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014 del Ente Infraestructuras del Agua de CLM* (se adjunta oficio de remisión) para que desde la propia Intervención se procediera a su análisis, revisión y emisión de propuestas de mejora.





Sin ánimo de ser exhaustivo, y tomando como ejemplo el dato de Ingresos por Servicio de Aducción/Abastecimiento y Depuración, supone que a partir de los datos históricos conservados en la aplicación del “Canon” de IACLM (aplicación que permite la gestión de los cánones de aducción y depuración) obtendremos, los datos de caudales utilizados para la determinación de la “Base Imponible” para la facturación a los diferentes sujetos pasivos del canon.

Así forman parte de los presupuestos:

- Histórico de caudales de depuración para la determinación del presupuesto.
- Histórico de caudales de abastecimiento para la determinación del presupuesto.

Los datos históricos identifican:

- Municipio y/o Sistema
- Provincia
- Mes
- Año
- Caudal Base Imponible

Los datos que se tratan son el comprendido entre el más antiguo mantenido en la aplicación del “Canon” y el mes de abril del año inmediato anterior que sirva como base para la presentación de los presupuestos. (Nota: En el mes de mayo se inicia el periodo para la preparación de los presupuestos).

Los datos históricos se presentan en formato “ficha del sistema de aducción/subgrupo de depuración” presentando una serie de promedios y datos históricos mensuales, los cuales tienen un carácter orientativo, siendo revisable y modificable por parte del Área Técnica de IACLM.

Una vez determinado el caudal, y para determinar los ingresos por aducción/depuración, se procede a aplicar el correspondiente canon (que se aprobará en la correspondiente Ley de





Presupuestos) para determinar los ingresos correspondientes.

Elementos que pueden llevar a ajustar el caudal considerado, entre otros:

- Falta de datos históricos suficientes.
- Pluviometría.
- Incorporación de nuevas infraestructuras a las infraestructuras existentes (nuevos tramos de aducción, nuevos colectores que puedan incrementar el caudal).
- Limitaciones previsibles (ejemplo limitación máxima de 250 l/habitante y día para la determinación del caudal máximo, de acuerdo con las últimas leyes de Presupuestos de la JCCM).

Como resultado de lo anterior el presupuesto de Ingresos por Canon de Aducción/Depuración fue de 25,42 M de euros y los ingresos en cuenta de resultados para 2015 fueron de 24,87 M de euros (97,84 % sobre lo presupuestado), en línea con los ingresos de 2014, en donde alcanzaron la cifra de 24,42 M de euros.

Para el caso de aquellas partidas de presupuestos para las que no intervienen caudales, se analizan los datos pasados y sobre ellos, y en función de las necesidades detectadas para ejercicios futuros, se determina el presupuesto necesario para los ejercicios siguientes (por ejemplo, partida de amortización de inmovilizado).

Otro elemento que resulta esclarecedor relacionado con la revisión y adecuación de la acción de presupuestar es el comportamiento de la partida denominada “subvención de explotación incorporada al resultado del ejercicio”, la cual determina las necesidades de la Entidad para mantener el equilibrio presupuestario, la cual se ha ido ajustando a la baja pasando de 18,338 M de euros en 2015 a 12,164 M de euros.

Señalado lo anterior se puede decir que el proceso para la elaboración de los presupuestos de la Entidad se realiza con rigor y considerando tanto ejecuciones pasadas como ejecuciones posibles futuras.





e) Alegación en relación con la conclusión 11ª del IPCF, respecto a la recomendación de solicitar autorizaciones de modificación de las partidas de gasto.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:

“Existen rúbricas que no se presupuestaron y otras con una ejecución inferior al presupuesto inicial.

Se recomienda solicitar las autorizaciones de modificación de finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015)”.

Demostraremos que IACLM ha cumplido escrupulosamente con la Disposición Adicional indicada en el IPCF. En primer lugar, la reproducimos a continuación:

“Disposición adicional novena. De los presupuestos de carácter estimativo.

1. Durante 2015, los sujetos cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a sus presupuestos de gastos, y que hayan sido clasificados en el sector Administraciones Públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados en esta ley.

2. Los gastos de personal de los sujetos a que hace referencia el apartado anterior estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado en esta ley.

3. Durante 2015 las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y





Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por las Cortes de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada."

Ahora pasaremos a demostrar el cumplimiento de la misma por parte de IACLM.

Respecto a la observancia de los epígrafes 1 y 2 de dicha DA, sólo nos cabe reproducir lo que la propia Intervención General indicar en la conclusión y recomendación 12ª del IPCRF: *"Se ha verificado que la cifra total del gasto del ejercicio no excede del presupuesto global aprobado en el art. 1 de la Ley de Presupuestos 2015. El gasto de personal del ejercicio fue un 14% (107 m€) inferior que el presupuesto de gastos de personal aprobado."*

En relación con el cumplimiento del epígrafe 3 señalamos que IACLM ha destinado exclusivamente los recursos a la finalidad para la que fueron previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por las Cortes de Castilla-La Mancha, y que no son otros que para los definidos en la LCIA, que a modo de resumen se señalan:

- Gestión de Infraestructuras hidráulicas para la prestación del servicio de aducción y de depuración, así como la gestión y recaudación de los correspondientes cánones relacionados con la prestación efectiva de dichos servicios.

Para el desarrollo de esta actividad la Entidad ha contado con los recursos económicos constituidos por:

- Producto del canon de aducción y depuración.
 - Subvención nominativa a la explotación.
- Y Ejecución de infraestructuras hidráulicas.





Para el desarrollo de esta actividad la Entidad ha contado con los recursos económicos derivados de una Subvención de Capital.

Además se debe señalar que en el literal de dicha disposición (*D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015*) no se recoge procedimiento alguno para el caso de que se hubiera utilizado recursos para finalidades distintas a las que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por las Cortes de Castilla-La Mancha, por lo que se entiende que no procede dicha recomendación.

Asimismo se recuerda a dicha Intervención que todos aquellos gastos ejecutados por IACLM se encuentran amparados por la legislación en materia de contratación pública correspondiente y que dichas licitaciones cuentan con la aprobación de gastos al nivel que la legislación autonómica requiere, independientemente de que se encuentren amparados por los correspondientes presupuestos.



f) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 13ª del IPCF, respecto al presunto incumplimiento del plazo de pago a proveedores.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, lo siguiente:

“El plazo medio de pago a proveedores durante el ejercicio 2015 ha sido de 36,47 días, siendo el plazo legalmente establecido para pagos de las entidades que integran el sector público de treinta días a partir del 1 de enero de 2013 (Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

Se recomienda cumplir el plazo legalmente establecido”.

Nada que decir respecto a la recomendación dada por la Intervención, sin perjuicio de señalar que uno de los factores fundamentales para lograr el cumplimiento de esta recomendación es la falta de estructura de personal de la Entidad (Ver alegaciones a la 16ª en el presente documento), no obstante señalado lo anterior, es importante destacar que IACLM se encuentra en fase de rediseño de procesos para la mejora, entre otros, de los procesos relacionados con los periodos medios de pago.



g) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 14ª del IPCF, respecto a las instrucciones de personal y el órgano al que le compete el régimen retributivo de los trabajadores de IACLM.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, dos cuestiones:

“Se recomienda que se modifiquen las instrucciones de personal y se aplique la disposición adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-la Mancha en los casos de prestación económica en la situación de incapacidad temporal.”

Respecto a esta recomendación, se ha procedido ya a la modificación de la Instrucción de Personal para el año 2017 recogiendo la aplicación de la Disposición Adicional séptima de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha en los casos de prestación económica en la situación de incapacidad temporal.

“Igualmente se recomienda determinar el órgano que debe fijar las retribuciones y fijar estas mediante algún tipo de acuerdo.”

Respecto a esta recomendación, señalar que, según lo establecido en el art. 16.4 a) corresponde a la Dirección – Gerencia ejercer la dirección superior del personal. Por otro lado se considera suficiente como base para la fijación acordada de las retribuciones de los trabajadores de la Entidad (y las modificaciones a las mismas) el contrato laboral firmado entre las partes y las nóminas percibidas por dichos trabajadores.



h) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 15ª del IPCF, respecto a los contratos de alta dirección realizados en los ejercicios 2015 y 2016.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, dos cuestiones:

“Se recomienda que se proceda a regularizar la situación del personal directivo de la Entidad así como al estudio de la percepción de los complementos por el desempeño de las funciones de responsable de área.”

Respecto a la regularización de la situación del personal directivo de la Entidad, la alegación correspondiente será aportada por la Secretaría General de Fomento al ser un procedimiento desarrollado por la misma, en el que esta Dirección-Gerencia no posee competencias.

En cuanto a la percepción de los complementos por el desempeño de las funciones de responsable de área, sin entrar en su encaje jurídico, que el propio IPCF reconoce que existe, no cabe ninguna reconsideración de los mismos, por cuanto, pese a que efectivamente se han nombrado por parte de la Presidencia de IACLM personal directivo en las Áreas Técnica, Jurídico-Administrativa y de Comunicación (no así en el Área Financiera), la situación existente en esta Entidad en relación con el ratio de personal propio versus servicios prestados (es decir, carga de trabajo), como se verá en nuestra alegación j), sobre la recomendación 17ª del IPCF, ha ido paulatinamente empeorando, hasta llegar a una situación que podemos calificar sin exagerar como crítica.

Ello adquiere mayor relevancia si tenemos en cuenta que IACLM presta sus servicios en dos ámbitos considerables como básicos y especialmente sensibles para el ciudadano: el abastecimiento de agua y la depuración de aguas residuales.

Reproducimos aquí un escrito que se envió a esa Intervención General el 27 de mayo de 2016 al respecto de lo antes considerado:

“Así pues, se puede comprobar que entre dichas funciones, IACLM tiene asumidas las de gestión del abastecimiento de agua en alta –desde la captación hasta los depósitos municipales– y la depuración de aguas residuales, ambas consideradas como un servicio público vital, que en la legislación española se califican como “servicios esenciales” –por ejemplo, en el art. 86 de la



Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, al amparo de lo dispuesto en el art. 128.2 de la Constitución Española.

En el caso del abastecimiento de agua, IACLM gestiona en estos momentos los siguientes sistemas:

- *Picadas I, II y III.*
- *Campana de Oropesa.*
- *Gévalo.*
- *Girasol.*
- *Algodor.*
- *Tajuña.*
- *Bornova.*
- *Campiña Baja.*
- *Campo de Montiel.*

que incluyen 176 municipios y un total de 586.702 habitantes. Se incluyen en estos sistemas 9 estaciones potabilizadoras, 1.583 km de conducciones -más que el Canal de Isabel II, en Madrid, por ejemplo- y 65 depósitos reguladores.

Entre los municipios servidos, por su importancia, debo recordarles que se encuentra Toledo capital, integrante del sistema Picadas I.

Está previsto que en los próximos años IACLM asuma otros 5 sistemas de abastecimiento, que incluyen 95 municipios y 586.111 habitantes.

En cuanto a la depuración, IACLM gestiona en la actualidad 222 estaciones depuradoras de aguas residuales -EDAR-, que engloban unos 550.000 habitantes. Está previsto que, en los próximos años -al horizonte 2020/2022- IACLM construya y pase a gestionar otras 548 EDAR que beneficiarán a una población adicional de casi otros 500.000 habitantes de la Región.

IACLM ha ido construyendo y asumiendo todas estas instalaciones a lo largo del período desde que se creó; primero como Aguas de Castilla-La Mancha y luego con la vigente denominación. Es decir, su carga de trabajo ha crecido exponencialmente desde 2002 hasta la actualidad.

En concreto, en materia de abastecimiento, IACLM ha pasado de gestionar 155 municipios a 230 -un 48% más-, y en lo que a depuración se refiere, de 10 a 222 EDAR -un 2.120% más-.

Sin embargo, la dotación de puestos de trabajo de personal propio no sólo no ha evolucionado en consonancia con dicha carga de trabajo, sino que incluso ha menguado: de 23 trabajadores en 2009 a 20 en la actualidad....⁷

No incidiremos más sobre este asunto en esta alegación, pero a tenor de lo señalado, sólo cabe una conclusión: el nombramiento de los tres puestos directivos de Área producidos entre 2015 y

⁷ En aquella fecha, el número de efectivos propios era 20, siendo en la actualidad de 22.



2016 no han conllevado, en absoluto, una merma en la carga de trabajo de los responsables de Área cuyos complementos se aprobaron en el Consejo de Administración de IACLM de 4 de mayo de 2012, sino enmendar (sólo parcialmente) una situación repetimos que es absolutamente crítica en relación con la escasez de recursos humanos propios en esta Entidad para el volumen creciente (exponencialmente) de responsabilidades encomendada por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, quedando además amparada dicha situación en aplicación del Artículo 39. Movilidad funcional (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores).

En su consecuencia, los responsables de Área continúan teniendo, en términos de volumen de trabajo y de asunción de responsabilidades, las mismas tareas encomendadas, por lo que no procede la reconsideración de los complementos asignados a tales puestos de trabajo vinculados a la decisión del Consejo de Administración de IACLM de 2012 antes referido.



i) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 16ª del IPCF respecto a la paga extraordinaria no recibida en diciembre de 2012.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente:

"Se recomienda que para el cálculo de la devolución de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 debe utilizarse la retribución percibida por los trabajadores tras la aplicación de la reducción del 5%, por lo tanto debe precederse al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente y que no estén afectadas por el plazo de prescripción fijado en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. "59.1. Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación."

Se ha procedido a regularizar dicha situación, procediendo al reintegro de las cantidades percibidas de acuerdo a la recomendación de esa Intervención General, materializándose el mismo en la nómina correspondiente al mes de marzo de 2017.





j) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 17ª del IPCF, respecto a determinados incrementos retributivos.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

“La Entidad ha aprobado incrementos retributivos en diciembre de 2015 y en marzo de 2016 por encima del límite fijado en la Ley de Presupuestos a todos sus trabajadores, excluido el personal con contrato de alta dirección, no habiendo solicitado y obtenido el informe previo y preceptivo sobre modificaciones que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla de personal a la Dirección General competente en materia de presupuestos fijado en el artículo 33 de la Ley 10/2014 de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.

La Entidad ha incrementado en octubre de 2016 las retribuciones de dos puestos de personal directivo sin haber obtenido la autorización por parte de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, según fija el artículo 36 de la Ley de Presupuestos para 2016.

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores”.

Subdividiremos nuestras alegaciones en tres partes, coincidentes con los tres incrementos retributivos señalados en el IPCF.

j.1) Alegación respecto al incremento retributivo de diciembre de 2015.

I. Antecedentes:

Mediante Resolución de 15 de diciembre de 2015, se aprueba conceder un complemento de productividad no consolidable al personal laboral de IACLAM que, durante el ejercicio de 2015, había colaborado en la consecución de los objetivos perseguidos por dicha entidad (el "Complemento de Productividad").





El Complemento de Productividad tenía, respecto de cada empleado de la entidad beneficiado por el mismo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la nómina bruta del mes de diciembre.

La concesión de dicho Complemento de Productividad se realizó en atención al especial rendimiento, interés e iniciativa mostrados en el desempeño del trabajo durante el año 2015. La concurrencia de tales circunstancias, en efecto, había permitido un alto grado de cumplimiento del programa de inversiones de la entidad en el citado período. Así se razona en la precitada Resolución de 15 de diciembre de 2015.

La decisión adoptada encuentra su apoyatura jurídica en el artículo 16, apartado cuatro, letra a), del Decreto 7/2011, de 8 de febrero de 2011, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público IACLM (los "Estatutos") con arreglo al cual corresponde a la Dirección-Gerencia de IACLM *"ejercer la dirección superior del personal y los servicios de la entidad"*.

Desde un plano cuantitativo, el abono del Complemento de Productividad no vulnera los límites globales de la masa salarial aprobada para el organismo e incluida dentro de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aprobados por la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015. ("Ley de Presupuestos 2015", si no empleamos la denominación completa).

A continuación, se analizará la regularidad jurídica de la Resolución dictada en fecha 15 de diciembre de 2015, por la que se acordó el abono del mencionado Complemento de Productividad.

Este análisis se realizará desde un doble punto de vista. Por una parte, el de la normativa de personal aplicable a IACLM. Y, por otra, el de la compatibilidad de la decisión consistente con las previsiones de la Ley de Presupuestos 2015, que establece limitaciones rigurosas a los incrementos salariales aplicables a los empleados públicos que prestan servicios para cualesquiera clase de entidades u organismos integrados en la estructura organizativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



II. ANÁLISIS JURÍDICO

1. MARCO NORMATIVO

A) Configuración de IACLM

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha es una entidad de derecho público creada por la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ("Ley 12/2002"). Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar (artículo 8).

La disposición adicional primera de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha ("Ley 6/2009"), cambió su denominación original "Aguas de Castilla-La Mancha", por la actual. Además, adscribe a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha a la Agencia del Agua, a través de la Dirección-Gerencia de la misma.

Con esta caracterización, queda integrada en el sector público de la comunidad. Se desprende con nitidez del artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, que dispone lo siguiente:

A los efectos de la presente ley, integran el sector público regional:

- a) Los órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regulados en el Estatuto de Autonomía y los vinculados o dependientes de estos.*
- b) La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus organismos autónomos y entidades públicas vinculadas o dependientes.*
- c) Las empresas y fundaciones públicas regionales.*
- d) Los consorcios participados mayoritariamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los que se refiere el artículo 6.*





B) Régimen de personal

El marco normativo aplicable a la entidad viene dado por la Ley 12/2002 y Ley 6/2009, además de sus estatutos, aprobados por Decreto 7/2011, de 8 de febrero.

De acuerdo con este marco normativo, el personal que presta sus servicios a IACLM se rige por el derecho laboral *"excepto las plazas reservadas para el personal funcionario, las cuales se determinarán en la relación de puestos de trabajo de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha."* (cf. artículo 11).

Pese a la posible existencia teórica de personal funcionario al servicio de IACLM, en la práctica, en el momento actual, la totalidad de su personal queda vinculado al organismo por una relación laboral. Es así porque la relación de puestos de trabajo citada en el párrafo anterior no ha reservado plaza alguna al personal funcionario.

Así, pues, la estructura de personal de IACLM queda identificada con la plantilla de personal laboral aprobada y modificada por el Consejo de Administración a propuesta de la Dirección-Gerencia a través de la persona titular de la Presidencia; todo ello, en los términos del artículo 23 de los Estatutos.

C) Sujeción a la normativa presupuestaria pública

En lo que atañe a la aplicabilidad de la normativa presupuestaria pública a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, viene dada por su integración en el sector público de la comunidad.

En efecto, el artículo 1.1, apartado e), número 2º, de la Ley de Presupuestos 2015 se refiere de forma explícita al ente público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, al señalar lo siguiente: *"Mediante la presente ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2015, que están integrados por: e) El presupuesto de explotación y capital de las entidades públicas, que a continuación se detallan: 2.º Ente Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha."*





2. REGULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA DE PERSONAL

A) Enfoque general

Como se deduce de lo expuesto con anterioridad, el Complemento de Productividad aprobado con carácter no consolidable en fecha 15 de diciembre de 2015 rige exclusivamente para personal laboral, único que integra o forma parte de la plantilla del organismo público en estos momentos. Se trata, por tanto, de personal al servicio de las Administraciones Públicas, pero vinculado a la misma por una relación de naturaleza laboral y no funcionarial o estatutaria. Circunstancia que, a su vez, determina que su régimen retributivo no sea el funcionarial y sí el propio del Derecho Laboral.

Así se establece con claridad en el artículo 27 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre ("Estatuto Básico del Empleado Público"), que establece expresamente lo siguiente:

"(...) las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 21 del presente Estatuto".

De este modo, y aunque se trate de un complemento por productividad, su régimen jurídico no es el propio del complemento de productividad incluido típicamente entre las retribuciones complementarias de los funcionarios públicos (artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público⁸ y artículo 85.5 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha).

⁸ Este precepto prevé que la cuantía y la estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios deberán atender a los siguientes factores: (i) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa; (ii) la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo; (iii) el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos; y, (iv) los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.



Al contrario, queda sujeto a las determinaciones propias de la normativa laboral, cuyas fuentes propias y singulares son (i) el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (el "Estatuto de los Trabajadores"); (ii) la Resolución, de 26 de julio de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se acuerda la inscripción y se dispone la publicación del VII Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ("el Convenio del Personal Laboral"); (iii) el contrato de trabajo; y, (iv) la costumbre laboral y las prácticas empresariales.

Pues bien, en este contexto normativo, cabe afirmar ya la plena regularidad de la aprobación de un complemento de productividad *ad hoc*, con carácter no consolidable, como el que fue objeto de la Resolución dictada en fecha 15 de diciembre de 2015.

En efecto, aunque es frecuente que los complementos de dicha naturaleza se establezcan mediante la negociación colectiva o, subsidiariamente, mediante el contrato individual de trabajo⁹, esto sucede únicamente en aquellos casos en los que el complemento presenta carácter consolidable, de tal manera que pasa a formar parte de la estructura retributiva común y permanente de los empleados de que se trate.

Pero cuando, como aquí sucede, el complemento tiene un carácter excepcional y no consolidable —opera por una vez y sin incorporarse a la estructura salarial del personal con carácter permanente— ni la negociación colectiva ni el acuerdo individual constituyen, necesariamente, el mecanismo único admisible. Por el contrario, es la práctica empresarial la que —basada en el principio de libertad de empresa y, en el ámbito administrativo, en el concepto de

⁹ Cf. artículo 26.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuyo tenor es el siguiente:

3. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.



discrecionalidad— se erige en el factor habilitante suficiente para avalar la regularidad jurídica de la decisión desde la perspectiva de la normativa de personal.

A) La discrecionalidad administrativa en el otorgamiento de complementos retributivos.

Las Administraciones Públicas cuentan con un notable margen de discrecionalidad a la hora de otorgar los complementos adicionales a la retribución. En efecto, ya el Tribunal Constitucional afirma, de forma amplia, que el uso de las potestades discrecionales de auto-organización por parte de las Administraciones Públicas opera de forma normal en el ámbito de las retribuciones de los empleados públicos; particularmente, en situaciones especiales o transitorias —como la que es objeto de consideración en la Resolución de 15 de diciembre de 2015.

En este sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional número 57/1990, de 29 de marzo, puso de manifiesto lo siguiente:

Ahora bien, estas consideraciones iniciales deben completarse con otra relativa al margen de actuación con que las Administraciones Públicas cuentan a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras. Este Tribunal, de manera más o menos explícita, ha señalado en numerosas resoluciones que el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad a la hora de configurar el status del personal que presta sus servicios en las Administraciones Públicas [SSTC 7/1984 (RTC 1984\7) 99/1984 (RTC 1984\99), 148/1986 (RTC 1986M 48), entre otras]. Pues bien, como complemento y proyección de esa discrecionalidad, hay que tener presente que las Administraciones Públicas deben disfrutar, asimismo, de un margen de actuación suficientemente amplio a la hora de concretar organizativamente esos status. Ello queda puesto de manifiesto en especial cuando se trata de resolver situaciones particulares que precisen, por razones de transitoriedad o especialidad, una adecuación o actualización de regímenes jurídicos y retributivos (AATC 1268/1987 y 1053/1988, entre otros). No cabe duda que dentro de esas situaciones particulares cabe incluirlas que nacen de procesos de transferencias, como el presente, en los que, entre otros extremos, hay que acomodar y adecuar a la Administración receptora a personas que, con uno u otro status, prestaban sus servicios en otro Ente.





En línea con ello, pero refiriéndose específicamente a la discrecionalidad en el establecimiento de complementos, cabe citar el auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2013 (JUR 181233), que se expresó en los siguientes términos:

*La sentencia recurrida ha confirmado la improcedencia del despido de la actora declarada en la instancia, cuyo fallo revoca en el punto relativo al importe de la indemnización y del salario diario para calcular los salarios de tramitación. La actora prestó servicios para el Ayuntamiento de Porriño mediante sucesivos contratos temporales supeditados a una subvención hasta que se le comunicó su baja por fin de contrato con efectos del 31 de marzo de 2011. Su estructura salarial se componía de sueldo base, dos pagas extraordinarias, trienios y otros complementos como el de destino, específico y productividad. El juzgado de lo social aplicó como módulo regulador de los efectos económicos del despido la tabla salarial del ejercicio de 2008. En suplicación hay disconformidad sobre el importe de las dos pagas extraordinarias y los otros plusas -productividad y específico. Para la sentencia recurrida el importe de las pagas extras se integra con el salario base, trienios, plus de puesto o de destino y específico; y en cuanto al concepto "otros pluses" no considera ponderable el de productividad, quedando por determinar el específico. En este sentido y aunque el convenio colectivo establece la equiparación remuneratoria con el personal laboral del Ayuntamiento, la sentencia llega a la conclusión **de que las entidades locales tienen discrecionalidad para establecer o no tal complemento**, además de que no consta que la actora lo percibiese efectivamente. En consecuencia, el módulo cuantitativo queda fijado en los conceptos referidos.*

Naturalmente, este planteamiento supone sentar una diferencia de trato entre el régimen de otorgamiento de complementos retributivos a los empleados públicos vinculados a un organismo por una relación laboral y el régimen aplicable a los funcionarios insertos en la estructura organizativa de la Administración Pública en que se inserta dicho organismo. Pero la diferenciación entre el régimen de los funcionarios, con un rígido sistema de evaluación previo al otorgamiento del complemento de productividad, respecto al más laxo previsto para el personal laboral no presenta problemas, en la medida en que la diferenciación proviene de las distintas fuentes de derecho aplicables. Las diferencias de trato se encuentran así debidamente justificadas. Así lo ha puesto de manifiesto la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de 10 de febrero de 2010 (RJ 2010/2840), en la que puede leerse lo siguiente:



Siguiendo de cerca los precedentes en la materia de esta Sala y del Tribunal Constitucional, la argumentación de apoyo de la decisión adoptada se puede resumir como sigue: 1) la Constitución proscribe la discriminación en materia de retribución, entendiendo por tal la que otorga "relevancia jurídica a circunstancias que, o bien no pueden ser jamás tomadas en consideración por prohibirlo expresamente la propia Constitución, o bien no guardan relación alguna con el sentido de la regulación" incurriendo así en "arbitrariedad" (STC 125/2003 (RTC 2003, 125)); 2) no obstante, en lo que concierne a los empleados o servidores públicos, "el legislador cuenta con un amplio margen de discrecionalidad a la hora de configurar el estatus del personal al servicio de las Administraciones" (STC 57/1990 (RTC 1990, 57) y las que en ella se citan), margen que puede dar lugar, y que ha dado lugar, a "estructuras" normativas o regulaciones profesionales diferenciadas, "que son creación del derecho, y pueden quedar definidas por la presencia de muy diversos factores" (STC 293/1993 (RTC 1993, 293) y las que en ella se citan); 3) la diversidad entre funcionarios y personal laboral en lo que concierne a condiciones de empleo y condiciones de trabajo ha sido establecida por el legislador en numerosas disposiciones, habiéndose consolidado en el vigente Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768)), cuyo normativa remite a distintas fuentes de regulación de la retribución, fijada por medio de las leyes de presupuestos para los funcionarios, y por vía de convenio colectivo y de contrato de trabajo para el personal laboral (STS 22-9-2009, citada); 4) en particular, el complemento específico para el personal funcionario de la Junta de Andalucía está previsto en el art. 46 y en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 6/1985, de Ordenación de la Función Pública de dicha Comunidad Autónoma, para "retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad", mientras que el art. 49.1 de la propia Ley 6/1985 "remite absolutamente a la negociación colectiva las condiciones salariales del personal laboral", cuyo desarrollo ha originado otros complementos retributivos distintos no asignados a los funcionarios (STS 22-9-2009, citada); y 5) las diferencias de trato resultantes de la aplicación de estos distintos regímenes retributivos es objetiva y razonable, teniendo en cuenta que derivan por una parte de la previsión legal de fuentes diferenciadas de regulación de las respectivas relaciones de servicios, y por otra parte de las divergencias en el acceso al empleo y en el estatuto jurídico de uno y otro colectivo de empleados públicos (STS 12-3-2003 y 22-9-2009, citadas).



B) La libertad de empresa.

Con carácter adicional al margen de discrecionalidad con el que las Administraciones Públicas cuentan, conviene añadir que en el presente caso IACLM tiene una considerable "libertad de empresa" para decidir sobre los complementos de productividad, siempre y cuando respete el límite marcado por el artículo 21 del Estatuto Básico del Empleado Público —al que haremos expresa referencia en un apartado posterior.

En efecto, dentro del respeto a los límites de la normativa presupuestaria —que, insistimos, examinaremos con posterioridad— nada impide que se mejore económicamente la situación económica del personal laboral; esto es, que respetando en todo caso el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto del Empleado Público, el Convenio colectivo y el contrato de trabajo, se modifique de manera favorable la retribución que reciben los empleados.

La jurisprudencia es clara y terminante en este punto. Sirva como ejemplo la sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 11 de junio de 1993 (RJ 4666), que se expresó en los siguientes términos:

El segundo de los motivos constituye una censura jurídica de la sentencia, basada en su alegado carácter discriminatorio por favorecimiento injustificado de los trabajadores contratados en Madrid, en lo que se refiere al tratamiento de las dietas y de los gastos de desplazamiento. La solución del debate exige tener en cuenta que el tema se plantea en el ámbito de las relaciones entre particulares, en el que no está excluida la vigencia del principio de igualdad, pero sí es causa de determinadas matizaciones en su aplicación. Así, en lo que atañe al tema retributivo dice la Sentencia núm. 34/1984, de 9 marzo, del Tribunal Constitucional (RTC 1984\34) [e igualmente la núm. 161/1991, de 18 julio (RTC 1991M61), del mismo Tribunal] que el principio de la autonomía de la voluntad, aunque limitado en el Derecho del Trabajo por virtud, entre otros factores, del principio de igualdad, «no desaparece, dejando un margen en que el acuerdo privado, o la decisión unilateral del empresario en ejercicio de sus poderes de organización de la empresa, puede libremente disponer la retribución del trabajador, respetando los mínimos legales o convencionales», concluyendo dicha sentencia que «en la medida... en que la diferencia salarial no posea un significado discriminatorio, por incidir en alguna de las causas prohibidas por la



Constitución o del Estatuto de los Trabajadores, no puede considerarse como vulneradora del principio de igualdad». En igual sentido recuerda la Sentencia núm. 52/1987, de 7 mayo (RTC 1987\52), del Tribunal Constitucional la doctrina de éste sobre el principio de igualdad, «según la cual no toda diferencia (salarial, por ejemplo) es efectivamente discriminatoria, pero si lo es aquella que se basa en alguna de las condiciones o circunstancias enunciadas en el art. 14 de la Constitución (STC 34/1984, de 9 marzo) o que supone la lesión de un derecho o la vulneración de una norma [STC 59/1982, de 28 julio (RTC 1982\59)J». Es oportuno, por último, señalar, tratando del ámbito de actuación de la negociación colectiva, que ésta no puede anular por completo la autonomía de las partes del contrato de trabajo, ni desconocerlos márgenes de libertad personal, ordenada a la realización y efectividad de los acuerdos individuales [véase Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 58/1985, de 30 abril (RTC 1985\58)]

Los Tribunales Superiores de Justicia también se han pronunciado a este respecto. Así, por ejemplo, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia de 4 de marzo de 2002 (JUR 137568):

Pretende la reclamante la mayor indemnización que postula sobre la base tanto del superior salario que -para el año 1999- fija en 16.492.238 ptas.- como en la cantidad «devengada» por el litigioso concepto del bonus anual. Pues bien, no pudiendo fijarse una retribución superior a la que resulta del inalterado último párrafo del tercero hecho probado, tampoco puede entenderse incrementada aquélla con apoyo en un Plus «cuyo devengo y retribución aparecen vinculados al cumplimiento de unos «criterios» que no justifica» (Sentencia de la Sala de 1 de septiembre de 1999 [AS 1999, 3811]) quien ni prueba («ex» art. 1214 CC) la consecución de los objetivos «específicamente» asociados -Hp 4- a su singular y personal prestación (sin que su falta de fijación por parte de la empresa -supuesto del que diverge el contemplado por la STS de 19 de julio de 1990 (RJ 1990, 6433) - le habilite para reclamar por la vía de la «retribución salarial» que pretende y sí-en su caso- por el eludido cauce indemnizatorio), ni tampoco puede amparar aquél su derecho en la censurada discrecionalidad del empleador: cuya validez jurisprudencialmente se reconoce si se respetan en el salario los mínimos legales y convencionales establecidos (SSTS de 11 de junio de 1993 FRJ 1993. 46661 . 4 de febrero f RJ 1994. 7951 v 30 de abril de 1994 f RJ 1994. 34731). al ser parte de la libertad de empresa.

También la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Social) número 171/2016 de 26 febrero (AS 2016\988):



Los pluses vinculados a la situación o resultados de la empresa no son consolidables, salvo acuerdo en contrario, (art. 26.3 ET (RCL 1995, 997)). Se incluyen en este grupo las gratificaciones en función de las ventas, la participación en beneficios empresariales, el "bonus" o conceptos similares que suelen tener una configuración mixta al estar vinculados al trabajo realizado por el productor y a la situación y resultados de la empresa. Los denominados "bonus" son generadores de una alta litigiosidad en los tribunales. En general, tanto en la práctica como en la doctrina de suplicación mayoritaria, se viene aceptando la aplicación de una acusada dosis de discrecionalidad por parte de la empresa, configurándose como un complemento retributivo cada vez abonado con mayor frecuencia por las empresas, pero apenas regulado en nuestra legislación.

3. REGULARIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015 DESDE LA PERSPECTIVA DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA

A) Limitaciones de incremento salarial derivadas de la normativa presupuestaria: breve exposición.

De acuerdo con las consideraciones expuestas con anterioridad, el otorgamiento de un complemento de productividad *ad hoc*, con carácter no consolidable, resulta plenamente ajustado a Derecho si se examina desde el ángulo de la normativa de personal.

Ahora bien, tanto por expreso mandato del artículo 21 del Estatuto Básico del Empleado Público como por el hecho de que el organismo público IACLM quede inserto en la arquitectura institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha —formando parte del sector público— no puede perderse de vista un dato capital: que, adicionalmente, debe respetar las exigencias propias de la normativa presupuestaria.

Estas exigencias son, primordialmente, las contenidas en la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (artículos 20.2 y 25.2) y en la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015. (Artículo 28.2).



Ambas disposiciones preveían que, para el año 2015, no podría realizarse ningún incremento de la masa salarial. En palabras del legislador, para el año 2015 *"las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014"*, tanto por lo que respecta a *"efectivos de personal como a la antigüedad del mismo"*.

Las determinaciones citadas no constituyen una novedad en nuestro ordenamiento jurídico. Tienen su origen en la Ley estatal 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. Desde dicha fecha, previsiones idénticas o semejantes a la contenida en el la Ley de Presupuestos 2015 se han plasmado en sucesivas leyes estatales (v.gr., Ley 2/2012) o autonómicas (v.gr., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016).

Estas previsiones sobre limitación de incrementos retributivos, que cabe calificar de "materiales" — al disciplinar de forma material o sustantiva el alcance de las mismas— se ven complementadas por una protección intensa de naturaleza formal.

En efecto, para asegurar su respeto pleno por parte de los órganos y administraciones concernidas por las mismas, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos 2015 establece, en su apartado primero, que la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones de la plantilla presupuestaria y, en general, todas aquellas que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal, *"requerirán con carácter previo el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos"*.

En línea con ello, el apartado 4 establece que los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen o puedan implicar crecimientos retributivos deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente ley, así como en las normas que la desarrollen y ejecuten, *"deviniendo inaplicables¹⁰ las que se adopten: a) Con omisión de los requisitos y trámites*

¹⁰ La reacción jurídica para la hipótesis de eventual incumplimiento es la "inaplicabilidad". No se establece, a diferencia de los que sucederá en leyes presupuestarias posteriores, la sanción máxima de Derecho Administrativo: la nulidad radical o de pleno derecho (v.gr., artículo 41 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016)





establecidos en este artículo, b) En contra del informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, c) Implicando variaciones retributivas para ejercicios posteriores contrarias a las que determinen las sucesivas leyes de presupuestos."

B) Las limitaciones legales al incremento retributivo de los empleados públicos: Interpretación jurisprudencial y doctrina administrativa.

El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la adecuación de previsiones como la contenida en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2015 a la Constitución Española.

La doctrina contenida en las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre esta cuestión se encuentra sintetizada en el fundamento jurídico quinto de la sentencia 24/2002, de 31 de enero (RTC 2002V24), en la que, después de afirmar que la competencia del Estado para establecer el incremento de la masa salarial de las Administraciones Públicas no se encuentra en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, referente al régimen estatutario de los funcionarios, sino en sus artículos 149.1.13ª y 156.1, añade lo siguiente:

(...) interesa recordar que hemos calificado la fijación de esos límites superiores al incremento retributivo del personal al servicio del sector público como «una medida económica general de carácter presupuestario dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público» (por todas, STC 62/2001, F. 4). Por ello, esa decisión, coyuntural y de eficacia temporal limitada, resulta constitucionalmente justificada en razón de una política de contención de la inflación a través de la reducción del déficit público (en especial, STC 63/1986, F. 11). El establecimiento de esos techos salariales, que encuentra su apoyo en la competencia estatal de dirección de la actividad económica general «ex» art. 149.1.13 CE, persigue la consecución de la estabilidad económica, objetivo macroeconómico auspiciado por el art. 40.1 CE, a lo que indiscutiblemente puede contribuir la gradual recuperación del equilibrio presupuestario (sobre este último aspecto, SSTC 237/1992, F. 3, y 62/2001, F. 4). Consecuentemente, desde la perspectiva competencial es irreprochable que el Estado plasme esta decisión en las Leyes de Presupuestos, habida cuenta de que éstas, lejos de ceñirse a ser un mero



conjunto de previsiones contables, representan «un vehículo de dirección y orientación de la política económica» general (entre las más recientes, SSTC 130/1999, de 1 de julio [RTC 1999, 130], F. 4; 234/1999, de 16 de diciembre [RTC 1999, 234], F. 4, y 32/2000, de 3 de febrero [RTC 2000, 32], F. 5). [...]. Asimismo, y conforme hemos señalado en la STC 62/2001, F. 4, resumiendo la doctrina constitucional en la materia, la imposición de estos topes máximos encuentra también su fundamento en el límite a la autonomía financiera que establece el principio de coordinación con la Hacienda estatal del art. 156.1 CE, con el alcance previsto en el art. 2.1 b) LOFCA, el cual exige a las Comunidades Autónomas la acomodación de su actividad financiera a las medidas oportunas que adopte el Estado a fin de alcanzar la estabilidad económica interna y externa, pues a él le corresponde la responsabilidad de garantizar el equilibrio económico general. A partir de ese principio de coordinación, delimitado por la LOFCA, resulta posible, dijimos en dicha Sentencia, que el Estado «acuerde una medida unilateral con fuerza normativa general susceptible de incidir en las competencias autonómicas en materia presupuestaria, siempre que aquélla tenga una relación directa con los mencionados objetivos de política económica». Ello justifica el carácter prioritario de las inversiones públicas frente a los gastos consuntivos, a cuyo efecto parece legítimo que el Estado fije topes máximos globales al incremento de la masa retributiva de los empleados públicos, pero no que «predetermine unilateralmente los incrementos máximos de las cuantías de las retribuciones de cada funcionario dependiente de las Comunidades Autónomas, individualmente considerado, debiendo referirse tal límite al volumen total de las retribuciones (SSTC 63/1986, F. 11; 96/1990, F. 3; 171/1996, F. 3)» (STC 62/2001, F. 4).

Estas afirmaciones del Tribunal Constitucional han sido recogidas de manera reiterada por la doctrina judicial. Un ejemplo se encuentra en la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de fecha 15 de septiembre de 2005 (RJ 6963).

También los órganos consultivos de las comunidades autónomas se han ocupado de la limitación salarial de las normas presupuestarias. En lo que atañe al ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puede citarse el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha número 4/2006, de 19 de enero, sobre el "Expediente relativo a la consulta de carácter potestativo formulada por el Ayuntamiento, sobre la viabilidad y posibilidad de incrementar la masa salarial del Ayuntamiento por encima de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado".



C) Los mecanismos de flexibilización del sistema

La existencia de las limitaciones al incremento retributivo de los empleados públicos establecidas, con carácter general, en las sucesivas leyes de presupuestos —y, en particular, en la Ley de Presupuestos 2015— no significa que el sistema presente una rigidez extrema ni conlleva la ausencia de cualquier mecanismo de escape o flexibilización que permita, bajo determinadas circunstancias, efectuar incrementos retributivos al personal al servicio de las Administraciones Públicas. Al contrario, tales mecanismos existen, y presentan una virtualidad inequívoca.

El mecanismo de flexibilización más relevante viene recogido en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015. Se trata, por tanto, de una excepción expresamente prevista en la normativa reguladora de la limitación de incrementos salariales: las denominadas "adecuaciones retributivas".

En efecto, el artículo 28.2 de la Ley de Presupuestos 2015 establece de forma taxativa lo siguiente:

Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, las retribuciones integras de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, estatutario o laboral, no podrán experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014 en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Pero, a renglón seguido, el apartado tercero del mismo precepto establece una previsión que limita y excepciona de forma explícita el alcance de tan terminante declaración:

3. Lo dispuesto en el apartado 2 debe entenderse sin perjuicio de:

a) Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley





7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) *Las adecuaciones retributivas que resulten de aplicar la legislación sobre función pública.*

D) Consideración de la actualización realizada como una adecuación retributiva.

En el contexto normativo reseñado en el apartado precedente, parece incuestionable que la decisión de otorgar un complemento de productividad excepcional y no consolidable a los empleados de IACLM en atención al especial rendimiento, interés e iniciativa mostrados en el desempeño del trabajo durante el año 2015 —lo que permitió un alto grado de cumplimiento del programa de inversiones de la entidad en el citado período, tal y como se razona en la Resolución de 15 de diciembre de 2015— tiene su encaje inequívoco en la posibilidad analizada en el apartado precedente: las adecuaciones retributivas ex artículo 28, apartado tercero, de la Ley de Presupuestos 2015.

Interpretando el concepto de "adecuaciones retributivas" empleado por las distintas leyes de presupuestos —y, por tanto, por la Ley de Presupuestos 2015— la literatura jurídica ha señalado que su operatividad requiere que se trate de una adecuación "*singular y excepcional*". En el bien entendido de que "*singular*" no necesariamente debe interpretarse como solo un empleado público, sino que pueden ser diversos; y de que "*excepcional*" supone también una especificidad muy concreta.

A ello, la literatura jurídica añade que nos hallamos ante un concepto jurídico indeterminado y que, para facilitar su interpretación, la Ley fija tres posibles circunstancias que avalarían la singularidad y la excepcionalidad necesarias para que resulte admisible una adecuación retributiva cubierta por el artículo 28.3 de la Ley de Presupuestos 2015.

Estas circunstancias son alternativas y no cumulativas —como denota el empleo de la conjunción adversativa "o" en lugar de la conjunción copulativa "y" por parte del precepto analizado—, pudiendo interpretarse como se expone a continuación:

En primer lugar, la adecuación puede ser válida cuando resulta "imprescindible" por el contenido del puesto de trabajo.



Supone ello un puesto preexistente, con un contenido y retribución concreta que se ve afectado por una nueva valoración técnica que deriva un contenido diferente que debe implicar una retribución superior.

En segundo lugar, la adecuación resulta o puede resultar admisible como resultado de una variación del número de efectivos —de personal— asignados a cada programa.

Supone que haya una variación del número de empleados ("efectivos"). Lo que puede producirse por la creación de nuevas plazas en la plantilla y siempre de acuerdo con los límites derivados de la Oferta de Empleo sobre la tasa de reposición de efectivos. Pero también, a la inversa, por una reducción del número de efectivos que, de este modo, vean asumidas unas obligaciones mayores y un contenido superior de su puesto de trabajo.

Finalmente, también se acepta cuando la adecuación sea imprescindible por la consecución de los objetivos fijados "al mismo"; locución que debe entenderse referida al "programa" y no a "los puestos de trabajo".

Pues bien, al menos dos de las circunstancias antes expuestas —y que justifican el recurso a las adecuaciones retributivas— concurren en el supuesto analizado.

En efecto, la adecuación resulta admisible en atención a la tercera de las circunstancias antes expresadas: el grado de consecución de los objetivos fijados. Así lo resalta explícitamente la Resolución de 15 de diciembre de 2015 cuando justifica el otorgamiento del complemento de productividad no consolidable en el especial rendimiento, interés e iniciativa mostrados en el desempeño del trabajo durante el año 2015; circunstancias cuya concurrencia permitió un alto grado de cumplimiento del programa de inversiones de la entidad en el citado período.

Pero, adicionalmente, no puede perderse de vista que estas circunstancias se producen en un contexto muy específico: el de una variación a la baja del número de efectivos asignados a cada programa. Es esta una situación endémica en IACLM (organismo en el que existe desde 2010 un notable incremento de actividad que no se ha visto acompañado de un incremento del número de



efectivos sino, por el contrario, de una reducción del mismo¹¹) que permite, asimismo, cobijar el abono del Complemento de Productividad en un segundo "puerto seguro": las variaciones del número de efectivos asignados a cada programa.

En definitiva, si atendemos las circunstancias precisas que rodean el abono del Complemento de Productividad acordado mediante Resolución en fecha 15 de diciembre de 2015, parece claro su encaje en el concepto de adecuaciones retributivas previsto en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015. Y ello porque concurren, en connixión, dos circunstancias justificativas del empleo de esta posibilidad excepcional: (i) la existencia de una variación notable del número de efectivos asignados a cada programa y (ii) el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Y las circunstancias que lo justifican (la alteración del contenido de los puestos de trabajo y la modificación de los efectivos dedicados a cada programa) han sido cumplidamente acreditadas por el organismo público IACLM, dando así satisfacción a las previsiones jurisprudenciales sobre el particular (entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2009 [RCUD 11155/2004]).

E) Sobre la innecesaridad del Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Constatada la pertinencia y legalidad de la Resolución de 15 de diciembre de 2015 —en la medida en que el abono del Complemento de Productividad tiene un encaje inequívoco en el concepto de las adecuaciones retributivas— solo resta analizar si constituye un obstáculo a esta conclusión la previsión contenida en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos 2015.

Recordemos que dicho precepto establece, en su apartado primero, que la determinación o modificación de las condiciones de trabajo, así como las modificaciones de la plantilla presupuestaria y, en general, todas aquellas que tengan repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal *"requerirán con carácter previo el informe favorable de la Dirección*

¹¹ El número de trabajadores de IACLM disminuyó en el periodo comprendido entre 2010 y 2015 desde veintidós (22) a diecisiete (17) personas, que al final de este año aumentaron hasta 19.



General competente en materia de presupuestos".

En línea con ello, el apartado 4 establece que los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen o puedan implicar crecimientos retributivos deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente ley, así como en las normas que la desarrollen y ejecuten, *"deviniendo inaplicables las que se adopten: a) Con omisión de los requisitos y trámites establecidos en este artículo, b) En contra del informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, c) Implicando variaciones retributivas para ejercicios posteriores contrarias a las que determinen las sucesivas leyes de presupuestos."*

Pues bien, aunque en una lectura apresurada del precepto pudiera pensarse que la exigencia de los informes de la Dirección General de Presupuestos se produce siempre y en todo caso, la realidad es muy distinta: no existe duda de que las adecuaciones retributivas están excluidas de la necesidad de dicho informe.

Es así porque las adecuaciones presupuestarias constituyen un aspecto situado extramuros de las limitaciones o prohibiciones de incrementos retributivos realizados por las sucesivas leyes de presupuestos.

Lo ha puesto de relieve de forma expresa por la Subdirección General de Función Pública del Ministerio de Hacienda¹². Ante la pregunta literal de si *"este artículo [el equivalente del año 2012 al artículo 33.4 de la Ley de Presupuestos 2015] ¿significa que los incrementos que se produzcan por esas adecuaciones retributivas no estarían sujetos a las limitaciones del art. 2.2 [equivalente del año 2012 al artículo 33.1 de la Ley de Presupuestos 2015]?"*, el mencionado centro directivo proporcionó la siguiente respuesta:

"en cualquier caso, el RDL (para 2013 fue un real decreto ley, pero la respuesta es

¹² "Respuesta de la Subdirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero de 2012 a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Huesca.



trasladable a la Ley de Presupuestos 2012) especifica claramente que el no incremento de retribuciones, en el año 2012, lo es sin perjuicio de las adecuaciones retributivas".

Así, pues, toda vez que, desde una perspectiva material las adecuaciones retribuciones quedan al margen del esquema general de limitaciones o restricciones salariales previstos en la normativa presupuestaria—en el caso que nos ocupa, el regulado en la Ley de Presupuestos 2015—, resulta inequívoco que también se sitúa fuera de las limitaciones formales expresamente previstas en garantía de aquellos límites materiales. En ausencia de limitación material, la de índole formal carece del menor sentido y no puede resultar aplicable.

Abona esta consideración el hecho de que cuando el Legislador ha querido someter las adecuaciones retributivas al trámite de informe previo del centro directivo con competencia en materia presupuestaria lo ha hecho expresamente.

Así sucedió en el caso del Real Decreto-Ley 20/2013, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público¹³, que exigía expresamente el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos para la operatividad de las adecuaciones retributivas, algo que aquí no sucede.

De tal manera que puede afirmarse que si la Ley de Presupuestos 2015 no ha establecido de forma expresa la exigencia de tal informe en el caso de las adecuaciones retributivas es porque el diseño del Legislador es contrario a la exigencia de dicho Informe.

Puede concluirse, pues, que no era necesario dicho informe para que, por parte de la Dirección Gerencia de IACLM, se efectuara una adecuación retributiva. Y que, en consecuencia, la

¹³ Cf. apartados cuatro y cinco de su artículo dos, del siguiente tenor:

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Cinco. Las adecuaciones retributivas a que se refiere el apartado anterior requerirán informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Agencias estatales, las Universidades de su competencia y el resto del sector público estatal.



ausencia de dicho informe no determina la inaplicabilidad de la decisión adoptada por aquel. La situación se encuentra regularizada no afectando a cantidad indebidamente abonada a los trabajadores afectados por lo que no procede aplicar reintegro de cantidad alguna.

j.2) Alegación respecto a la actualización retributiva de marzo de 2016 considerada por la Intervención General como incremento retributivo.

I. ANTECEDENTES

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha ("IACLM") procede a actualizar la retribución salarial de los trabajadores que conforman la estructura de personal de la Entidad, dicha actualización supone acomodar su importe a los percibidos por otros organismos, entidades o empresas públicas análogos y cuyos umbrales retributivos se tomaron en consideración para la fijación inicial de las retribuciones de IACLM.

La actualización salarial se mantiene dentro de los límites globales de la masa salarial correspondiente al organismo.

Por lo demás, se hace notar que las medidas que se adoptan por el Director-Gerente IACLM encuentran su apoyatura en el artículo 16, apartado cuatro, letra a), del Decreto 7/2011, de 8 de febrero de 2011, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público IACLM, con arreglo al cual corresponde a la Dirección-Gerencia de IACLM *"ejercer la dirección superior del personal y los servicios de la entidad"*.

En el contexto actual recogido en los párrafos anteriores, se tiene interés en demostrar la compatibilidad de la decisión de actualización salarial tomada con las previsiones de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 ("**Ley de Presupuestos 2015**")¹⁴.

Esta disposición, como analizaremos posteriormente, establece limitaciones rigurosas a los

¹⁴ 1 Cuya vigencia ha sido prorrogada por el Decreto 225/2015, de 22/12/2015, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015.



incrementos salariales aplicables a los empleados públicos que prestan servicios para cualesquier clase de entidades u organismos integrados en la estructura organizativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

1. MARCO NORMATIVO.

A) Configuración de IACLM y aplicabilidad a dicho organismo de las limitaciones de incremento salarial derivadas de la normativa presupuestaria.

El marco normativo aplicable a la entidad viene dado por las citadas Ley 12/2002 y Ley 6/2009, además de sus estatutos, aprobados por Decreto 7/2011, de 8 de febrero, como se señaló en nuestra alegación j1).

La integración de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en el sector público de la comunidad determina, desde la óptica que nos interesa a los efectos del análisis que se presenta en la presente alegación, su sujeción a las limitaciones previstas en el Capítulo I ("Régimen Retributivo") del Título III ("De los créditos de personal") de la Ley de Presupuestos 2015 (artículos 28 y siguientes).

En efecto, el artículo 28, apartado primero, de la Ley de Presupuestos 2015 establece que el Capítulo antes indicado es de aplicación a las entidades públicas vinculadas o dependientes relacionadas en los apartados d) y e) del artículo 1.1. de la Ley; precepto que, en su apartado e), número 2º, se refiere al ente público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Siendo así, la aplicación de las determinaciones legales sobre limitación de incrementos salariales establecidos en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015 a IACLM —cuestión sobre la que versa esencialmente este análisis— se encuentra fuera de toda duda.

B) Limitaciones de incremento salarial derivadas de la normativa presupuestaria: breve exposición.





Pues bien, dichas limitaciones son muy sencillas de describir. A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015:

Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, las retribuciones íntegras de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, estatutario o laboral, no podrán experimentar incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Las determinaciones del artículo 28 de la Ley de Presupuestos de 2015 no constituyen una novedad en nuestro ordenamiento jurídico. Tienen su origen en la Ley estatal 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. Desde dicha fecha, previsiones idénticas o semejantes a la contenida ahora en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015 se han plasmado en sucesivas leyes estatales (v.gr., Ley 2/2012) o autonómicas (v.gr., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, artículo 32 de la Ley 10/2013, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2014).

Estas previsiones sobre limitación de incrementos retributivos, que cabe calificar de "materiales" — al disciplinar de forma material o sustantiva el alcance de las mismas—, se ven complementadas por una protección intensa de naturaleza formal.

En efecto, para asegurar su respeto pleno por parte de los órganos y administraciones concernidas por las mismas, el artículo 33 de la Ley de Presupuestos 2015 establece, en su apartado cuarto, que los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares que impliquen o puedan implicar crecimientos retributivos deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la Ley de Presupuestos 2015, así como en las normas que la desarrollen y ejecuten, deviniendo inaplicables las que se adopten: (i) con omisión de los requisitos y trámites establecidos en este artículo; (ii) en contra del informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos; (iii) implicando variaciones retributivas para ejercicios posteriores contrarias a las que determinen las sucesivas leyes de presupuestos.



2. LAS LIMITACIONES LEGALES AL INCREMENTO RETRIBUTIVO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA.

El Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse sobre la adecuación de previsiones como la contenida en el artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015 a la Constitución Española.

La doctrina contenida en las Sentencias del Tribunal Constitucional sobre esta cuestión se encuentra sintetizada en el fundamento jurídico quinto de la sentencia 24/2002, de 31 de enero (RTC 2002V24), en la que, después de afirmar que la competencia del Estado para establecer el incremento de la masa salarial de las Administraciones Públicas no se encuentra en el artículo 149.1.18ª de la Constitución, referente al régimen estatutario de los funcionarios, sino en sus artículos 149.1.13ª y 156.1, añade lo siguiente:

(...) interesa recordar que hemos calificado la fijación de esos límites superiores al incremento retributivo del personal al servicio del sector público como «una medida económica general de carácter presupuestario dirigida a contener la expansión relativa de uno de los componentes esenciales del gasto público» (por todas, STC 62/2001, F. 4). Por ello, esa decisión, coyuntural y de eficacia temporal limitada, resulta constitucionalmente justificada en razón de una política de contención de la inflación a través de la reducción del déficit público (en especial, STC 63/1986, F. 11). El establecimiento de esos techos salariales, que encuentra su apoyo en la competencia estatal de dirección de la actividad económica general «ex» art. 149.1.13 CE, persigue la consecución de la estabilidad económica, objetivo macroeconómico auspiciado por el art. 40.1 CE, a lo que indiscutiblemente puede contribuir la gradual recuperación del equilibrio presupuestario (sobre este último aspecto, SSTC 237/1992, F. 3, y 62/2001, F. 4). Consecuentemente, desde la perspectiva competencial es irreprochable que el Estado plasme esta decisión en las Leyes de Presupuestos, habida cuenta de que éstas, lejos de ceñirse a ser un mero conjunto de previsiones contables, representan «un vehículo de dirección y orientación de la política económica» general (entre las más recientes, SSTC 130/1999, de 1 de julio [RTC 1999, 130], F. 4; 234/1999, de 16 de diciembre [RTC 1999, 234], F. 4, y 32/2000, de 3 de febrero [RTC 2000, 32], F. 5). [...] Asimismo, y conforme hemos señalado en la STC 62/2001, F. 4, resumiendo la doctrina constitucional en la





materia, la imposición de estos topes máximos encuentra también su fundamento en el límite a la autonomía financiera que establece el principio de coordinación con la Hacienda estatal del art. 156.1 CE, con el alcance previsto en el art. 2.1 b) LOFCA, el cual exige a las Comunidades Autónomas la acomodación de su actividad financiera a las medidas oportunas que adopte el Estado a fin de alcanzar la estabilidad económica interna y externa, pues a él le corresponde la responsabilidad de garantizar el equilibrio económico general. A partir de ese principio de coordinación, delimitado por la LOFCA, resulta posible, dijimos en dicha Sentencia, que el Estado «acuerde una medida unilateral con fuerza normativa general susceptible de incidir en las competencias autonómicas en materia presupuestaria, siempre que aquella tenga una relación directa con los mencionados objetivos de política económica». Ello justifica el carácter prioritario de las inversiones públicas frente a los gastos consuntivos, a cuyo efecto parece legítimo que el Estado fije topes máximos globales al incremento de la masa retributiva de los empleados públicos, pero no que «predetermine unilateralmente los incrementos máximos de las cuantías de las retribuciones de cada funcionario dependiente de las Comunidades Autónomas, individualmente considerado, debiendo referirse tal límite al volumen total de las retribuciones (SSTC 63/1986, F. 11; 96/1990, F. 3; 171/1996, F. 3)» (STC 62/2001, F. 4).

Estas afirmaciones del Tribunal Constitucional han sido recogidas de manera reiterada por la doctrina judicial. Un ejemplo se encuentra en la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de fecha 15 de septiembre de 2005 (RJ 6963).

También los órganos consultivos de las comunidades autónomas se han ocupado de la limitación salarial de las normas presupuestarias. Así, en lo que atañe al ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha puede citarse el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha número 4/2006, de 19 de enero, sobre el "*Expediente relativo a la consulta de carácter potestativo formulada por el Ayuntamiento de ..., sobre la viabilidad y posibilidad de incrementar la masa salarial del Ayuntamiento por encima de lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado*".





3. LOS MECANISMOS DE FLEXIBILIZACIÓN DEL SISTEMA.

La existencia de las limitaciones al incremento retributivo de los empleados públicos establecidas, con carácter general, en las sucesivas leyes de presupuestos —y, en particular, en la Ley de Presupuestos 2015— no significa que el sistema presente una rigidez extrema ni conlleva la ausencia de cualquier mecanismo de escape o flexibilización que permita, bajo determinadas circunstancias, efectuar incrementos retributivos pese a las previsiones de congelación salarial establecidas genéricamente en el artículo 28, apartado segundo, de la Ley de Presupuestos 2015. Al contrario, tales mecanismos existen, y presentan una virtualidad inequívoca.

El **primer mecanismo de flexibilización** viene recogido en el apartado tercero del propio artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015. Se trata, por tanto, de una excepción expresamente prevista en la normativa reguladora de la limitación de incrementos salariales: nos referimos a las denominadas "adecuaciones retributivas".

Su régimen jurídico —que posteriormente analizaremos con detalle— es, transcrito a la letra, el siguiente:

Lo dispuesto en el apartado 2 [que establece de modo general una prohibición al incremento salarios de los empleados públicos; interpolación nuestra] debe entenderse sin perjuicio de:

a) Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

La segunda excepción —o **segundo mecanismo de flexibilización**— es de creación jurisprudencial reciente. Resulta, fundamentalmente, de la sentencia dictada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en fecha 21 de diciembre de 2012 (AS/2013/674), confirmada en casación por la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014 (RJ 2481).



La doctrina que se desprende de dichas sentencias, y que permite efectuar, en determinadas ocasiones, incrementos retributivos por encima de los umbrales previstos en las leyes de presupuestos —es decir, en supuestos y escenarios distintos de las adecuaciones retributivas previstas en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015— también será analizada con detalle posteriormente.

Pero, en síntesis, se identifica con el siguiente razonamiento:

(a) Las disposiciones limitativas de los incrementos retributivos de los empleados públicos establecidos por las sucesivas leyes de presupuestos no son absolutamente cerradas ni excluyen una interpretación lógica, sistemática y finalista de las normas que permita su adaptación al caso concreto.

(b) Existen situaciones excepcionales o singulares —de las que es consciente el Legislador— en las que, incluso al margen de las adecuaciones retributivas previstas legalmente, cabe efectuar un aumento de las retribuciones de los empleados públicos —vía regularización de retribuciones— pese a las limitaciones establecidas con carácter general en la normativa presupuestaria.

(c) En tales casos, en efecto, resulta factible acudir a una interpretación integradora de la normativa aplicable que, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas, permita efectuar regularizaciones retributivas pese a las limitaciones establecidos en las sucesivas leyes de presupuestos y a los que antes nos hemos referido.

4. LA CONCRETA SITUACIÓN DE IACLM.

C) Inclusión en el marco de flexibilización dibujado por la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012 v sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014.

Como se ha señalado en el apartado de Antecedentes, la actuación que se pretende realizar en IACLM consiste en la actualización de los contratos de trabajo suscritos por el personal vinculado al mismo mediante relación laboral.





Esta actualización se realizó desde el ángulo de las retribuciones acomodando su importe a los percibidos por otros organismos, entidades o empresas públicas análogos y cuyos umbrales retributivos se tomaron en consideración para la fijación inicial de las retribuciones de IACLM.

Además la explicación de dicha actualización hay que buscarla en la situación de obsolescencia de los umbrales salariales producida en IACLM durante años. Obsolescencia que se ha producido más allá de la estricta aplicación de las previsiones sobre limitación salarial previstas en las sucesivas leyes de presupuestos y que ha apartado las cuantías retributivas de los empleados públicos del organismo de los parámetros comparativos que se tuvieron en cuenta en el momento en el que se fijaron inicialmente los mismos.

Se puede visualizar en las dos gráficas que acompañamos a continuación la evolución de dos ratios que reflejan de modo categórico lo que hasta ahora se ha expuesto.

La primera de ellas muestra la evolución del ratio costes del personal versus número de trabajadores de distintos organismos del sector público regional de Castilla-La Mancha: IACLM, RadioTelevisión de CLM, Gicaman y el Grupo Instituto de Finanzas. En abscisas se indican los años y en ordenadas el presupuesto asignado a gastos de personal, extraído de los anexos de cada organismo público incluidos en los Presupuestos Generales de la JCCM del año correspondiente:

**RATIO COSTES PERSONAL/TRABAJADORES
EEPP JCCM**

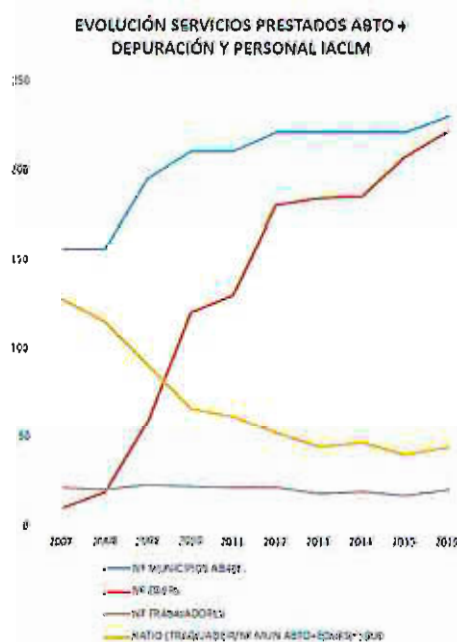




Se puede comprobar que el coste de personal en el caso de IACLM, además de poseer una tendencia global a la baja, es inferior al del resto de los organismos públicos. Es muy significativo señalar, además, que en el caso de IACLM, existe un alto porcentaje de titulados superiores en relación con el total de la plantilla, por lo que no es argumentable que dicha minusvaloración de costes de personal obedezca a una presencia relativamente alta de categorías laborales que conlleven menores retribuciones salariales.

La segunda gráfica es más elocuente aún. Se ha incluido la evolución de cuatro parámetros: el número de municipios abastecidos por IACLM (en azul), de depuradoras gestionadas por esta Entidad (EDARS, en rojo), el número de trabajadores propios (en gris) y el ratio nº de trabajadores propios de IACLM versus la suma de los dos anteriores parámetros (en amarillo; se ha multiplicado por 1.000 a los efectos de homogeneizar la escala del gráfico).

Creemos que no es necesario explicación adicional, porque la gráfica es suficientemente elocuente y explicativa de la situación crítica en materia de personal de esta Entidad, y del incremento de volumen de tareas y de asunción de responsabilidades que la misma viene conllevando desde el año 2009 hasta la actualidad.



La propia Resolución de la Dirección-Gerencia que aprueba las adecuaciones retributivas en cuestión también es suficientemente elocuente. La reproducimos parcialmente:



“Considerando que:

- *El salario medio de los trabajadores de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM) ha experimentado un retroceso, siendo inferior en el año 2015 al del año 2010,*
- *El número de trabajadores de la Entidad ha disminuido de un máximo de 23 en el año 2009 hasta 17¹⁵ en el año 2015,*
- *Dicha disminución de la plantilla ha coincidido con el aumento en la gestión de infraestructuras de abastecimiento y depuración asumidas por la Entidad, tal y como se pone de manifiesto en la siguiente tabla I:*

AÑO	(A) Nº MUNICIPIOS ABASTECIDOS POR IACLM	(B) Nº EDARS GESTIONADAS POR IACLM	TOTAL UNIDADES GESTIONADAS POR IACLM (A+B)	Nº TRABAJADORES IACLM
2007	155	10	165	21
2008	155	19	174	20
2009	195	59	254	23
2010	210	110	320	22
2011	210	130	340	21
2012	221	180	401	21
2013	221	184	405	18
2014	221	185	406	19
2015	221	207	428	17

De la misma se infiere que, mientras que el número de trabajadores de IACLM desde 2007 hasta 2015 ha disminuido en más de un 19% (un 26% si tomamos como referencia el año 2009), la carga de trabajo ha aumentado prácticamente un 260% (de 165 a 428 unidades de abastecimiento + depuración gestionadas).”

En este contexto, y atendidas las peculiares circunstancias examinadas en los párrafos precedentes, no parece existir duda de que concurren las circunstancias que, con arreglo a la

¹⁵ A finales de tal año se incorporaron dos puestos directivos y en 2016 otros dos, más un administrativo. Aun así, el total de efectivos propios suma en la actualidad 22 personas, 1 menos que en 2010.





doctrina judicial antes trascrita, permiten una actualización retributiva fundada en razones singulares y efectuada al margen de las previsiones de la Ley de Presupuestos 2015 —o, para ser más exacto, mediante una interpretación integradora y finalista de la misma.

En efecto, esta actualización o regularización retributiva se ajusta a la doctrina sentada por la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012, confirmada por la del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014, por cuanto:

- (a) En primer lugar, de acuerdo con la citada sentencia, resulta capital la idea de que la norma que establece un umbral retributivo máximo para los empleados públicos no es una norma cerrada y absoluta, sino que *"el legislador es consciente de que existen situaciones excepcionales"*, hasta el punto de que *"parece, pues, que el legislador asume que a veces los incrementos salariales son imprescindibles para compensar unas determinadas funciones o condiciones laborales o un específico nivel de productividad"*.

Pues bien, este primer requisito concurriría inequívocamente en la actualización retributiva pretendida en IACLM, como se justifica mediante las siguientes condiciones especiales:

- (i) El salario medio de los trabajadores de IACLM no sólo no ha experimentado un crecimiento con el paso de los ejercicios presupuestarios, sino un claro retroceso, hasta el punto que el parámetro del año 2015 es incluso inferior al del ejercicio 2010.
- (ii) El número de trabajadores de IACLM llegó a disminuir en el periodo comprendido entre 2009 y 2015 desde veintitrés a 17. Es cierto que a finales de 2015 se incorporaron dos directivos y en 2016, otros dos más una administrativo, sumando actualmente 22 efectivos, cifra que es inferior todavía a la existente en 2009.
- (iii) Esta disminución de la plantilla no se ha visto compensada con una reducción de la carga de trabajo; antes al contrario. El volumen de actividad del organismo público —y la carga de trabajo de sus empleados— ha sido creciente en dicho período. IACLM, en efecto, ha ido asumiendo un volumen de infraestructuras de abastecimiento y depuración cada vez mayor y ello ha tenido su reflejo consecuente en la actividad desarrollada por su personal.
- (iv) En línea con ello, se han realizado horas extraordinarias por parte del personal de IACLM las cuales no han sido remuneradas durante los distintos años (durante 2015 han sido de





cuatrocientas veintiuna [421]) realizadas prácticamente por la totalidad de los empleados del organismo.

- (b) En segundo lugar, en palabras de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, las normas limitativas del incremento retributivo de los empleados públicos fijan *"su regla sobre la base de una política retributiva ordinaria que hubiera aprovechado los incrementos retributivos permitidos por la legalidad vigente en cada momento. No está pensando en situaciones excepcionales, porque las mismas ya hemos visto que están fuera de la regla. En este caso es paréntesis"*.

Pues bien, esta justificación igualmente concurre en el supuesto analizado. Ya se ha podido ver gráficamente en la comparación de los costes de personal de IACLM con los de otras entidades o empresas públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tales como el ente público de Radio Televisión de Castilla-La Mancha o la sociedad mercantil de capital público Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha.

Pero el resultado es análogo si se efectúa una comparación de los salarios del personal laboral de IACLM con los niveles retributivos de puestos de trabajo de similar cualificación y funciones de la administración regional de Castilla-La Mancha (tanto de funcionarios como de laborales) se advierte con claridad que las cuantías percibidas por los trabajadores de IACLM son claramente inferiores.

Puede afirmarse, por tanto, parafraseando la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012, que IACLM no ha seguido una política retributiva ordinaria que haya aprovechado los incrementos retributivos permitidos por la legalidad vigente en cada momento. Al contrario, no se han efectuado incrementos retributivos suficientes al amparo de dicha legalidad, lo que convierte al organismo público en un candidato idóneo para el empleo de los mecanismos de actualización salarial admitidos jurisprudencialmente al margen de las previsiones de las leyes de presupuestos.

- (c) En tercer lugar —siempre según el criterio de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional— no cabe aplicar ciegamente la congelación salarial cuando concurren circunstancias que convierten en





excepcional el término de comparación inicial; la magnitud pecuniaria o importe retributivo correspondiente a un año y sobre el que se aplicación la limitación de incremento retributivo.

Circunstancia que también concurre en el caso que nos ocupa puesto que, como se ha dicho y resulta del Informe Técnico citado, el salario medio de los trabajadores de IACLM no sólo no ha experimentado un crecimiento con el paso de los ejercicios presupuestarios, sino un claro retroceso, hasta el punto que el parámetro del año 2015 es incluso inferior al del ejercicio 2010.

- (d) En cuarto lugar, para la Audiencia Nacional, las disposiciones sobre limitación de incrementos retributivos de los empleados públicos deben ceder en aquellos casos en los que concurren circunstancias concretas de especial acatamiento de las políticas gubernativas de contención del gasto.

Siendo ello así, parece claro que los empleados de IACLM son candidatos especialmente idóneos para ser objeto de la excepción jurisprudencial a la aplicación de las limitaciones retributivas por cuanto el retroceso salarial al que hemos hecho referencia en la letra anterior revela con evidencia su especial contribución a las políticas retributivas de contención del gasto.

- (e) Por último, pero en conexión con lo anterior, la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional considera que aquellos que han experimentado un mayor sacrificio en materia salarial no deben sufrir una nueva limitación que merme aún más sus retribuciones; circunstancia que, por las mismas razones antes expresadas, también concurre en el caso que nos ocupa.

D) Consideración de la actualización que se pretende como una adecuación retributiva.

Aunque según nuestro criterio la actualización retributiva realizada por IACLM tiene un encaje adecuado en la posibilidad excepcional analizada en el apartado precedente, en caso de que tal planteamiento fuese rechazado habría de concluirse afirmando que nos hallamos ante una adecuación retributiva de las previstas en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015 y que operan como excepción a la limitación prevista en el apartado primero del mismo precepto.





El mencionado apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015, que conviene traer nuevamente a la vista, establece lo siguiente:

Lo dispuesto en el apartado 2 [que establece de modo general la prohibición de incremento salarial de los empleados públicos; interpolación nuestra] debe entenderse sin perjuicio de:

- a) *Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

Interpretando el concepto de "adecuaciones retributivas" empleado por las distintas leyes de presupuestos —y, por tanto, por la Ley de Presupuestos 2015— la literatura jurídica ha señalado que su operatividad requiere que se trate de una adecuación "singular y excepcional". En el bien entendido de que "singular" no necesariamente debe interpretarse como sólo un empleado público, sino que pueden ser diversos; y de que "excepcional" supone también una especificidad muy concreta.

A ello, la literatura jurídica añade que nos hallamos ante un concepto jurídico indeterminado y que, para facilitar su interpretación, la Ley fija tres posibles circunstancias que avalarían la singularidad y la excepcionalidad necesarias para que resulte admisible una adecuación retributiva cubierta por el artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015.

Estas circunstancias son alternativas y no cumulativas —como denota el empleo de la conjunción adversativa "o" en lugar de la conjunción copulativa "y" por parte del precepto analizado—, pudiendo interpretarse como se expone a continuación:

- (a) En primer lugar, la adecuación puede ser válida cuando resulta "imprescindible" por el contenido del puesto de trabajo. Supone ello un puesto preexistente, con un contenido





y retribución concreta que se ve afectado por una nueva valoración técnica que deriva un contenido diferente que debe implicar una retribución superior.

(b) En segundo lugar, la adecuación resulta o puede resultar admisible como resultado de una variación del número de efectivos —de personal— asignados a cada programa. Supone que haya una variación del número de empleados ("efectivos"). Lo que puede producirse por la creación de nuevas plazas en la plantilla y siempre de acuerdo con los límites derivados de la Oferta de Empleo sobre la tasa de reposición de efectivos. Pero también, a la inversa, por una reducción del número de efectivos que, de este modo, vean asumidas unas obligaciones mayores y un contenido superior de su puesto de trabajo.

(c) Finalmente, también se acepta cuando la adecuación sea imprescindible por la consecución de los objetivos fijados "al mismo"; locución que debe entenderse referida al "programa" y no "los puestos de trabajo".

Pues bien, al menos dos de las circunstancias antes expuestas —y que justifican el recurso a las adecuaciones retributivas— concurren en el supuesto analizado:

- (a) En efecto, que la adecuación resulta imprescindible atendidas las circunstancias de los puestos de trabajo, parece obvio. En el escenario existente en IACLM, los puestos de trabajo tenían un contenido y retribución concretos en los años 2009 y 2010. Con posterioridad a dicha fecha, el contenido se ha agravado sensiblemente, pues como denota en los apartados anteriores la carga de trabajo soportada por los empleados de IACLM ha sido creciente en dicho período debido a la asunción por el organismo de un volumen de infraestructuras de abastecimiento y depuración cada vez mayor.

De hecho, como ya se ha indicado, el total de horas extraordinarias, y no remuneradas, realizadas por el personal de IACLM durante 2015 ha sido de cuatrocientas veintiuna (421) que se traducen en una media de treinta (30) horas extraordinarias por trabajador. Sin embargo, este incremento de la intensidad del contenido de los puestos de trabajo no se ha visto acompañada de un incremento paralelo de la retribución, como hubiese sido lógico.

Como también se recoge en el Informe Técnico, el salario medio de los trabajadores de IACLM no sólo no ha experimentado un crecimiento con el paso de los ejercicios presupuestarios, sino un





claro retroceso, hasta el punto que el parámetro del año 2015 es incluso inferior al del ejercicio 2010.

Puede afirmarse, por tanto, que la adecuación retributiva pretendida por IACLM es plenamente lícita al resultar "imprescindible" por el contenido del puesto de trabajo.

- (b) En segundo lugar, la adecuación también resulta admisible como resultado de una variación del número de efectivos —de personal— asignados a cada programa. Y es que, como ya se ha apuntado y se desarrolla en el Informe Técnico, el notable incremento de actividad experimentado por el organismo público IACLM desde 2009 no se ha visto acompañado de un incremento del número de efectivos sino, por el contrario, de una reducción del mismo.

En efecto, el número de trabajadores de IACLM llegó a disminuir en el período comprendido entre 2009 y 2015 desde veintitrés (23) a diecisiete (17) personas.

En definitiva, si atendemos las circunstancias precisas que rodean la actualización retributiva pretendida, parece claro que el encaje en el concepto de adecuaciones retributivas previsto en el apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015.

Y las circunstancias que lo justifican (la alteración del contenido de los puestos de trabajo y la modificación de los efectivos dedicados a cada programa) han sido cumplidamente acreditadas por el organismo público IACLM, dando así satisfacción a las previsiones jurisprudenciales sobre el particular (entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2009 [RCUD 11155/2004]).

E) Sobre la innecesaridad del Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Constatada la pertinencia y legalidad de la actualización retributiva pretendida por IACLM (ya se trate de una actualización con encaje en la doctrina jurisprudencial examinada en esta Alegación, ya de una adecuación retributiva ex apartado tercero del artículo 28 de la Ley de Presupuestos 2015, solo resta analizar si constituye un obstáculo a esta conclusión la previsión contenida en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos 2015.





Pues bien, aunque en una lectura apresurada del precepto pudiera pensarse que la exigencia de los informes de la Dirección General de Presupuestos se produce siempre y en todo caso, un análisis más detenido del precepto permite mantener la interpretación contraria.

Y es que el artículo 33, en su interpretación gramatical, es claro. Los informes de la dirección general competente en materia de presupuestos solo son exigibles para los "crecimientos retributivos", pero no para las "adecuaciones retributivas", que son conceptualmente diferentes. Algo que resulta refrendado por la exégesis sistemática del precepto. En efecto, el apartado cuarto del artículo 33 de la Ley de Presupuestos 2015, al regular la exigencia de dichos informes, alude a los "*acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares*", en tanto que el apartado tercero del mismo precepto se refiere a "*las negociaciones*". Pues bien, si se interpretan conjuntamente ambos apartados, la conclusión que se alcanza es que el precepto se está refiriendo a "crecimientos retributivos" *paccionados*; es decir, fruto de las negociaciones entre los representantes de los trabajadores y la Administración y que se plasman en los mencionados acuerdos bilaterales. No se refiere, por el contrario, a las meras adecuaciones retributivas, fruto de la voluntad de la Administración y que no entraña una negociación previa en los términos expuestos. De tal manera que, de forma ineluctable, debe concluirse que la exigencia del informe no concurre cuando se trata de meras adecuaciones previas.

Abona esta consideración el hecho de que cuando el Legislador ha querido someter las adecuaciones retributivas al trámite de informe previo del centro directivo con competencia en materia presupuestaria —con efectos anulatorios en caso de ausencia del mismo— lo ha hecho expresamente. Así sucedió en el caso del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit 3 Cf. apartados cuatro y cinco de su artículo dos, del siguiente tenor:

Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Cinco. Las adecuaciones retributivas a que se refiere el apartado anterior requerirán





informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Agencias estatales, las Universidades de su competencia y el resto del sector público estatal.

De tal manera que puede afirmarse que si la Ley de Presupuestos 2015 no ha establecido de forma expresa la exigencia de tal informe en el caso de las adecuaciones retributivas, limitándolos a los supuestos del apartado segundo del artículo 28 de la Ley, es porque el designio del Legislador es contrario a la exigencia de dicho Informe.

Puede concluirse, pues, que no es necesario dicho informe para que, por parte de la Dirección Gerencia de IACLM, se efectúe una adecuación retributiva. Y que, en consecuencia, la ausencia de dicho informe no vicia de nulidad la decisión que pueda adoptarse por aquél.

Conclusión que es extrapolable —de forma más clara, si cabe— si se considera que nos hallamos ante una mera actualización retributiva admisible de acuerdo con la doctrina jurisprudencial plasmada en la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012 y sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014 (Vid. par. 25 y siguientes).

IV. REVISIÓN DE LA ALEGACIÓN A LA LUZ DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 2016.

5.1 ANTECEDENTES.

Sin perjuicio de lo señalado en el I anterior, con posterioridad a la fecha de aprobación de la adecuación retributiva por parte de la Dirección Gerencia de IACLM, se publicó la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016 ("Ley de Presupuestos 2016", si no empleamos la denominación completa), cuyo artículo 34 contiene previsiones relativas a los empleados públicos que resultan aplicables, conforme su apartado segundo, "a partir del 1 de enero de 2016".





5.2 ANÁLISIS JURÍDICO.

1. MARCO NORMATIVO

A) Configuración de IACLM y aplicabilidad a dicho organismo de las limitaciones de incremento salarial derivadas de la normativa presupuestaria

En atención a dicha circunstancia, se analiza el mismo problema jurídico objeto de examen a lo largo del contenido de la presente alegación, pero ya bajo el paraguas normativo de la Ley de Presupuestos 2016, sin bien a efectos de simplificación se incorporará o mencionarán aquellos hechos y conclusiones que difieran de lo ya analizado, si bien, ya desde este primer momento cabe señalar que las conclusiones jurídicas alcanzadas son exactamente las mismas.

Así, de acuerdo a la Ley de Presupuestos de 2016 señala la integración de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en el sector público de la comunidad determina, desde la óptica que nos interesa a los efectos de esta alegación, su sujeción a las limitaciones previstas en el Capítulo I ("Régimen Retributivo") del Título III ("De los créditos de personal") de la Ley de Presupuestos 2016 (artículos 34 y siguientes).

En efecto, el artículo 34, apartado primero, de la Ley de Presupuestos 2016 establece que el Capítulo antes indicado es de aplicación a los órganos y entidades relacionados en el artículo 1.1, letra b) a g), de la Ley; precepto que, en su apartado e), número 2º, se refiere al ente público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

Siendo así, la aplicación de las determinaciones legales sobre limitación de incrementos salariales establecidos en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2016 a IACLM —cuestión sobre la que versa esencialmente el análisis que se realiza— se encuentra fuera de toda duda.



B) Limitaciones de incremento salarial derivadas de la normativa presupuestaria: breve exposición

Pues bien, dichas limitaciones son muy sencillas de describir. A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2016:

Con efectos a partir de 1 de enero de 2016, las retribuciones íntegras de los empleados públicos de los órganos y entidades referidos en el apartado 1, ya se trate de altos cargos, puestos directivos, personal funcionario, estatutario o laboral, no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento con respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2015 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Como ya se señaló anteriormente (Ver II Análisis Jurídico 1. Marco Normativo B) Limitaciones de incremento salarial derivadas de la normativa presupuestaria: breve exposición anterior), las determinaciones del artículo 34 de la Ley de Presupuestos de 2016 no constituyen una novedad en nuestro ordenamiento jurídico. Tienen su origen en la Ley estatal 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994. Desde dicha fecha, previsiones idénticas o semejantes, a la contenida ahora en el artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2016, se han plasmado en sucesivas leyes estatales (v.gr., Ley 2/2012) o autonómicas (v.gr., en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015).

Estas previsiones sobre limitación de incrementos retributivos, que cabe calificar de "materiales" — al disciplinar de forma material o sustantiva el alcance de las mismas—, se ven complementadas por una protección intensa de naturaleza formal.

En efecto, para asegurar su respeto pleno por parte de los órganos y administraciones concernidas por las mismas, el artículo 41 de la Ley de Presupuestos 2016 establece, en su apartado primero, que los organismos y entidades sujetas a la Ley que pretendan formalizar un acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar cuyo contenido implique obligaciones económicas que conlleven





directa o indirectamente un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos de las retribuciones por encima del límite previsto en el artículo 34, apartado segundo, de la Ley *"deberán solicitar y obtener, con carácter previo al inicio de cualquier negociación, el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos"*.

A ello añade el apartado segundo la previsión de que, antes de la formalización de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares, sea imprescindible obtener otro informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

Y, el apartado tercero del precepto citado, anuda la sanción radical de la nulidad absoluta o de pleno derecho a aquellos supuestos en los que se hubiera prescindido de tales informes. Serán nulos de pleno derecho —dice dicho apartado— *"los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares a los que se refiere el apartado 1 que se formalicen sin alguno de los informes a que se refieren los apartados 1 y 2"*.

2. LAS LIMITACIONES LEGALES AL INCREMENTO RETRIBUTIVO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA.

La publicación de la Ley de Presupuestos de 2016 no modifica el análisis realizado en el "III. ANÁLISIS JURÍDICO 2. LAS LIMITACIONES LEGALES AL INCREMENTO RETRIBUTIVO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINA ADMINISTRATIVA" anterior, por lo que nos remitimos al mismo.

3. LOS MECANISMOS DE FLEXIBILIZACIÓN DEL SISTEMA.

La existencia de las limitaciones al incremento retributivo de los empleados públicos establecidas, con carácter general, en las sucesivas leyes de presupuestos y, en particular, en la Ley de Presupuestos 2016 no significa que el sistema presente una rigidez extrema ni conlleva la ausencia de cualquier mecanismo de escape o flexibilización que permita, bajo determinadas circunstancias, efectuar incrementos retributivos por encima del umbral establecido en el artículo



34, apartado segundo, de la Ley de Presupuestos 2016. Al contrario, tales mecanismos existen, y presentan una virtualidad inequívoca como ya se ha analizado en el apartado anterior “III. ANÁLISIS JURÍDICO 3. LOS MECANISMOS DE FLEXIBILIZACIÓN DEL SISTEMA.”.

4. LA CONCRETA SITUACIÓN DE IACLM

C) Inclusión en el marco de flexibilización dibujado por la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012 v sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014.

Como se ha señalado en el apartado de “1. ANTECEDENTES”, la actuación que se REALIZÓ en IACLM consiste en la actualización de los contratos de trabajo suscritos por el personal vinculado el mismo mediante relación laboral.

Esta actualización se realizó desde el ángulo de las retribuciones acomodando su importe a los percibidos por otros organismos, entidades o empresas públicas análogos y cuyos umbrales retributivos se tomaron en consideración para la fijación inicial de las retribuciones de IACLM.

La publicación de la Ley de Presupuestos de 2016 en nada cambia la exposición realizada en el apartado “III. ANÁLISIS JURÍDICO 4. LA CONCRETA SITUACIÓN DE IACLM. C) Inclusión en el marco de flexibilización dibujado por la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012 v sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014.”

D) Consideración de la actualización que se pretende como una adecuación retributiva

Aunque según nuestro criterio la actualización retributiva tiene su encaje adecuado en la posibilidad excepcional analizada en el apartado precedente, en caso de que tal planteamiento fuese rechazado habría de concluirse afirmando que nos hallamos ante una adecuación retributiva de las previstas en el apartado tercero del artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2016 y que operan como excepción a la limitación prevista en el apartado primero del mismo precepto.





El mencionado apartado tercero del artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2016, que conviene traer nuevamente a la vista, establece lo siguiente:

3. *Lo dispuesto en el apartado 2 [que establece una limitación al incremento de las retribuciones de los empleados públicos; interpolación nuestra] debe entenderse sin perjuicio de:*

a) Las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Las adecuaciones retributivas que resulten de aplicar la legislación sobre función pública.

La publicación de la Ley de Presupuestos de 2016, al igual que sucede en el apartado C) anterior” no modifica las consideraciones expuestas en el apartado “III. ANÁLISIS JURÍDICO 4. LA CONCRETA SITUACIÓN DE IACLM. D) Consideración de la actualización que se pretende como una adecuación retributiva”

En definitiva, si atendemos las circunstancias precisas que rodean la actualización retributiva pretende, parece claro que el encaje en el concepto de adecuaciones retributivas previsto en el apartado tercero del artículo 34 de la Ley de Presupuestos 2016.

Y las circunstancias que lo justifican (la alteración del contenido de los puestos de trabajo y la modificación de los efectivos dedicados a cada programa) han sido cumplidamente acreditadas por el organismo público IACLM, dando así satisfacción a las previsiones jurisprudenciales sobre el particular (entre otras, sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2009 [RCUD 11155/2004]).





E) Sobre la innecesaridad del Informe de la Dirección General de Presupuestos

Constatada la pertinencia y legalidad de la actualización retributiva (ya se trate de una actualización con encaje en la doctrina jurisprudencial examinada en los apartados anteriores de esta Alegación, ya de una adecuación retributiva *ex* apartado tercero del artículo 34 de la Ley de Presupuestos) solo resta analizar si constituye un obstáculo a esta conclusión la previsión contenida en el artículo 41 de la Ley de Presupuestos 2016.

Dicho precepto, al que ya nos hemos referido con anterioridad, tiene el siguiente tenor:

1. Los órganos y entidades relacionados en el artículo 1.1, letras b) a g), los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y cualquier órgano o entidad vinculada o dependiente de los anteriores que pretendan formalizar un acuerdo, convenio, pacto o instrumento similar cuyo contenido implique obligaciones económicas que conlleven, directa o indirectamente, un incremento del gasto público en materia de costes de personal o incrementos en las retribuciones por encima del límite previsto en el artículo 34.2 deberán solicitar y obtener, con carácter previo al inicio de cualquier negociación, el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos.

2. Antes de la formalización de los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares a los que se refiere el apartado 1 será requisito indispensable obtener otro informe, en sentido favorable, de la dirección general competente en materia de presupuestos.

3. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares a los que se refiere el apartado 1 que se formalicen sin alguno de los informes a los que se refieren los apartados 1 y 2.

Pues bien, aunque en una lectura apresurada del precepto pudiera pensarse que la exigencia de los informes —previo y posterior— de la Dirección General de Presupuestos se produce siempre y en todo caso, un análisis más detenido del precepto permite mantener la interpretación contraria.





Y es que el artículo 41, en su interpretación gramatical, es claro. Los informes de la dirección general competente en materia de presupuestos solo son exigibles para los incrementos retributivos "por encima del límite previsto en el artículo 34.2". Las adecuaciones retributivas se regulan en un apartado distinto de dicho precepto —el tercero—, al que no se remite ni directa ni indirectamente el artículo 41 de la Ley de Presupuestos 2016 al regular el informe previo antes reseñado. De tal manera que, de forma ineluctable, debe concluirse que la exigencia del informe no concurre cuando se trata de meras adecuaciones previas.

Abona esta consideración el hecho de que cuando el Legislador ha querido someter las adecuaciones retributivas al trámite de informe previo del centro directivo con competencia en materia presupuestaria —con efectos anulatorios en caso de ausencia del mismo— lo ha hecho expresamente. Así sucedió en el caso del Real Decreto-ley 20/2013, de 30 de diciembre¹⁶, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que exigía expresamente el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos para la operatividad de las adecuaciones retributivas, algo que aquí no sucede.

De tal manera que puede afirmarse que si la Ley de Presupuestos 2016 no ha establecido de forma expresa la exigencia de tal informe en el caso de las adecuaciones retributivas, limitándolos a los supuestos del apartado segundo del artículo 34 de la Ley, es porque el designio del Legislador es contrario a la exigencia de dicho Informe.

Puede concluirse, pues, que no era necesario dicho informe para que, por parte de la Dirección Gerencia de IACLM, se efectuara una adecuación retributiva.

¹⁶ Cf. apartados cuatro y cinco de su artículo dos, del siguiente tenor: Cuatro. Lo dispuesto en el apartado Dos del presente artículo se entenderá sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo. Cinco. Las adecuaciones retributivas a que se refiere el apartado anterior requerirán informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Agencias estatales, las Universidades de su competencia y el resto del sector público estatal.





Conclusión que es extrapolable —de forma más clara, si cabe— si se considera que nos hallamos ante una mera actualización retributiva admisible de acuerdo con la doctrina jurisprudencial plasmada en la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de diciembre de 2012 y sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2014 (Vid. par. 25 y siguientes).

La situación se encuentra regularizada no afectando a cantidad indebidamente abonada a los trabajadores afectados por lo que no procede aplicar reintegro de cantidad alguna.

j.3) Alegación respecto al incremento retributivo de personal directivo de la entidad en octubre de 2016.

Esta Dirección-Gerencia considera que dicha alegación corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por cuanto aquélla no posee competencias respecto a las retribuciones del personal directivo de IACLM.





k) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 18ª, respecto a la percepción de atrasos de un incremento retributivo con carácter retroactivo.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

"Dos trabajadores han percibido atrasos por un incremento retributivo con efectos retroactivos de fecha 14-08-2013. La autorización de la Dirección General de Presupuestos es de fecha 09-05-2016, con efectos de 14-08-2013. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, "Las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial prescribirán al año de su terminación", por lo que las cantidades a percibir solo se pueden retrotraer un año desde su concesión.

La Entidad ha modificado las condiciones de trabajo de dos trabajadores, dicha modificación ha implicado repercusión en el gasto público en relación con la plantilla del personal, sin obtener previamente el preceptivo informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores."

Como bien señala el IPCF de Control Financiero, el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores establece que las acciones derivadas del contrato de trabajo que no tengan señalado plazo especial, prescribirán al año de su terminación.

En este caso, el Informe emitido por el Director General de Presupuestos a tenor de lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la JCCM y art. 20 de la Orden de 29 de abril de 2016 sobre normas de ejecución de los citados Presupuestos, señala que el mismo es FAVORABLE Y CON EFECTO RETROACTIVO, **indicando expresamente la fecha de 14 de agosto de 2013**¹⁷. Por tanto, si aplicamos el anteriormente citado artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, dicho informe favorable presenta un PLAZO ESPECIAL, (14 de agosto de 2013), no siendo de aplicación la prescripción del 1 año, no procediendo en su caso,

¹⁷ Se adjunta Informe favorable emitido por la Dirección General de Presupuesto con la retroacción de efectos a fecha 14 de agosto de 2013.





regularizar ninguna situación, ni ningún reintegro indebidamente cobrado, ya que lo percibido por los dos trabajadores ha sido de acuerdo con lo establecido en dicho informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Respecto a la recomendación literal de *“que previamente a la determinación y modificación de condiciones de trabajo del personal se soliciten los informes preceptivos establecidos en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la JCCM”*, indicar que en este supuesto de modificación de las condiciones de trabajo de dos trabajadores de IACLM se ha solicitado y emitido INFORME FAVORABLE del Director General de Presupuestos con fecha 9 de mayo de 2016.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF555CFF030D244C936F0



l) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 20ª del IPCF respecto a la supuesta infracción de la prohibición de transacción sobre ingresos de derecho público y del principio de reserva de ley en materia tributaria.

No vamos, por su extensión, a reproducir la totalidad de la citada conclusión y recomendación del IPCF. Ésta señala, en conclusión, tras especificar algunas supuestas incidencias en relación con los cánones liquidados por IACLM:

“Se recomienda aplicar los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente. IACLM no puede realizar acuerdos sobre la aplicación de los cánones de aducción y depuración. En aquellos casos en las que la aplicación no se haya ajustado a las disposiciones legales vigentes se recomienda revisar las liquidaciones practicadas. Cuando se detecte la existencia de supuestos no previstos en la normativa de aplicación a los cánones, deberán promoverse las modificaciones legislativas necesarias”.

A continuación se procede a analizar, esta conclusión del IPCF. Pero antes de ello, es importante señalar que, en relación con las liquidaciones de los citados cánones, que éstos vienen regulados a través de la LCIA y de las Leyes de Presupuestos de la JCCM y, en algún caso, en materia de Medidas Tributarias. Desde el año 2002, en donde se aprobó la LCIA, no se han llevado a cabo más modificaciones legislativas que las incluidas en las de materia presupuestaria o de medidas tributarias, ni se ha promulgado desarrollo reglamentario alguno, contrariamente a lo que ocurre con la inmensa mayoría de las leyes autonómicas y nacionales.

IACLM ha venido solicitando, a lo largo de su existencia, determinadas modificaciones legales, así como la necesidad de establecer los reglamentos de desarrollo de la LCIA, sin que nada de ello se haya producido. Este hecho, obviamente, no puede ser imputable a IACLM, por cuanto en este ámbito esta Entidad no tiene competencia alguna, correspondiendo la misma, en cuanto a su elevación, a la Consejería de la que depende, al Consejo de Gobierno y, en su caso, a las Cortes de Castilla-La Mancha.





Ello ha derivado en dos consecuencias fundamentales:

Por un lado, IACLM ha debido ir resolviendo todas las casuísticas que han ido aflorando en la aplicación de la citada Ley mediante la interpretación en cuanto a la aplicación de las disposiciones de la LCIA, e incluso aprobando resoluciones o instrucciones con ese ánimo de clarificación.

Por otro, por el motivo expuesto, se ha producido una compleja situación de discrepancias y conflictividad con los sujetos pasivos (municipios) respecto a la aplicación de la LCIA, especialmente en cuanto a los cánones se refiere. Ello ha derivado en numerosos escritos discrepantes, recursos de reposición, reclamaciones y recursos ante los Tribunales de Justicia.

Y ante este escenario, caben dos tipos de actitudes: a) desatender las citadas reclamaciones en sus distintas formas, y esperar a su resolución por los Tribunales o b) analizar las mismas y, en su caso, atenderlas, incluso de forma pactada, si se considera que los argumentos empleados por los sujetos pasivos son asumibles.

En definitiva, y ante esta singular situación de ausencia de normativa clarificadora para cada casuística, aprobada por el órgano competente (Consejería, Consejo de Gobierno o Cortes Regionales), IACLM ha venido ha tratado de aplicar **los cánones de aducción y depuración conforme a las disposiciones legales vigentes en cada ejercicio**, interpretando, siempre razonadamente, cada controversia surgida.

Debemos señalar que, a la fecha de la redacción de las presentes alegaciones, la Consejería de Fomento, a través de la Agencia del Agua, ha comenzado la tramitación de una modificación de la LCIA, contando en gran parte con el argumentario proporcionado por IACLM en virtud de la experiencia de ésta en la aplicación de dicha ley, con el objetivo de reformar y completar aquéllos aspectos que se han revelado ineficaces, inaplicables o sometidos a esas permanentes controversias.





Sentado ésto, la totalidad de los casos a los que se refiere el IPCF en la conclusión y recomendación 20ª —y que califica de “incidencias”— presentan un nexo común: se han realizado aplicaciones de las disposiciones reguladoras de los cánones que, según la Intervención General, pudieran no ajustarse a su estricta literalidad. Entendemos que, con lo antes expuesto, cuando se han producido situaciones imposibles de solventar desde esa literalidad, se ha actuado conforme a la lógica interna y teleología, llegando, incluso, a decisiones paccionadas; es decir, objeto de acuerdos con los sujetos pasivos del canon.

A juicio del IPCF, estas actuaciones son doblemente rechazables.

- (a) Por una parte, porque se estarían realizando modificaciones de un tributo sin respetar la reserva de ley prevista en el artículo 12, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (“**Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha**”).
- (b) Por otra parte, porque los eventuales acuerdos con los ayuntamientos colisionarían con el artículo 22, apartado 3º, del citado Texto Refundido, que prohíbe transigir judicial o extrajudicialmente con los derechos de la Hacienda Pública de Castilla-La Mancha excepto sí la transacción se realiza con Acuerdo del Consejo de Gobierno previo dictamen del Consejo Consultivo.

Con este planteamiento, a nuestro juicio, el IPCF incurre en una visión doblemente desenfocada del problema suscitado. Problema que presenta contornos o perfiles diferentes y que, como veremos inmediatamente, no suscita duda alguna de legalidad.

En efecto, por lo que atañe al primero de los dos aspectos indicados, cabe señalar que los acuerdos o convenios suscritos con determinados ayuntamientos y que versan sobre la aplicación de los cánones (como sucede en los casos citados en los dos primeros párrafos —o “bullets”— de la conclusión y recomendación 20ª), no entrañan técnicamente ninguna transacción ex artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Castilla-La Mancha porque no reúnen las notas típicas de la misma: existencia de una situación de





incertidumbre y reciprocidad en el sacrificio, que constituyen *condictiones sine qua non* de la transacción.

Se trata, por el contrario, de simples acuerdos de voluntades entre la Administración gestora del canon y el sujeto pasivo del mismo que se producen en el contexto de —y que afectan a— un acto de aplicación de un tributo. Y esta es una actuación perfectamente válida.

No se olvide, en efecto, que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —aplicable *ratione temporis*— recogía explícitamente como modo de terminación de los procedimientos administrativos el acuerdo con los interesados siempre que así se previera en las leyes reguladoras de cada procedimiento (artículo 88). Y que, en el caso que nos ocupa, la ley que regula con carácter general la aplicación de los tributos (cualidad que tienen los cánones que nos ocupan, cuya naturaleza es la de una tasa) recoge y regula de forma expresa la posibilidad de acuerdos sobre los actos de aplicación de los tributos sin formalidad alguna adicional. Esta naturaleza tiene, sin duda, las actas de mutuo acuerdo a que se refiere el artículo 155 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria e, incluso, las actas de conformidad ex artículo 156 del mismo texto. Supuestos a los que son perfectamente asimilables los que son objeto del IPCF.

Sin que, por lo demás, pueda aducirse que la posibilidad de acuerdo se limita a los procedimientos de inspección porque si tal posibilidad es factible en tales casos, con mayor razón lo será en el marco de un procedimiento de gestión. Lo exige el aforismo “*quien puede lo más puede lo menos*”, asumido por jurisprudencia constante (*inter al.*, sentencia del Tribunal Supremo de 21 de diciembre de 1998).

Los párrafos tercero y cuarto de la conclusión y recomendación 20ª recogen supuestos en los que, a juicio del IPCF, se han producido modificaciones de los tributos aplicables, prohibidas por el artículo 12.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, que consagra el principio de reserva de ley.





Pero, en ambos casos, la situación es muy distinta. Para que se produzca una infracción del precepto citado —es decir, una modificación de un tributo que infrinja la reserva de ley— es preciso que una norma de rango infralegal regule, de manera general y con carácter ordinamental, una materia tributaria que, necesariamente y por imperativo constitucional, deba regularse por Ley. Y nada de esto ha sucedido aquí.

En efecto, IACLM no ha regulado ningún aspecto del tributo con alcance general mediante una norma infralegal. Se ha limitado a aplicar la norma legal apartándose de una visión *literalista* estrecha y atendiendo a las concretas circunstancias, algo que, como justificamos anteriormente, es imposible ante la ausencia de normas de rango reglamentario de la LCIA. Y esta forma de proceder, al margen de no entrañar, según hemos visto, una infracción del principio de reserva de ley, ni siquiera constituye una aplicación incorrecta de la normativa aplicable.

Constituye una aplicación, como se ha dicho, que se aparta del estricto *literalismo* de la Ley pero que, en último término trata de dar sentido a la finalidad perseguida por la norma y de atender a las circunstancias concretas de tiempo y lugar en que la misma es aplicada.

Se trata, por tanto, de una aplicación de la ley que se ajusta escrupulosamente a las previsiones del artículo 3 del Código Civil, que establece que las normas se aplicaran atendiendo al sentido propio de sus palabras, pero siempre, en función de la realidad social del momento y atendiendo, especialmente, al espíritu y finalidad perseguido por la norma.

Señalado todo lo anterior se puede concluir que la Entidad de Derecho Público ha aplicado los cánones de aducción y depuración en todos los casos conforme a la normativa vigente, dentro de las dificultades interpretativas entendibles ante la ausencia de normas de desarrollo reglamentario de la vigente LCIA.





m) Alegación en relación con conclusión y recomendación 21ª, referente a la Resolución de la Vicepresidencia de IACLM de 4 de octubre de 2010 sobre el canon de depuración por carga contaminante:

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

"Se ha verificado que se aplica correctamente la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante. En el análisis de esta Resolución, IACLM no ha remitido la documentación solicitada lo que ha supuesto una limitación al alcance. No se tiene constancia de la publicación de esta Resolución y, a la vista de la documentación disponible, la misma no puede entenderse emitida por órgano competente.

Se recomienda publicar la Resolución de la Vicepresidencia de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha de 4 de octubre de 2010 sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante para una mayor seguridad jurídica y analizar la competencia para su emisión y regularizar la situación existente."

El IPCF considera que la Resolución de la Vicepresidencia de IACLM de 4 de octubre de 2010, sobre la estimación del canon de depuración por carga contaminante (la "**Resolución de la Vicepresidencia**") no se ha publicado y, señala que no puede entenderse emitida por órgano competente.

En primer lugar, se señala que se solicitó a IACLM, los informes jurídicos en los que se basó para emitir la Resolución, los datos de la publicación de la misma así como cualquier modificación que le afecta y los informes en los que se basaron las citadas modificaciones. Se indica en dicho Informe, que estos datos no se aportaron y que además, no se tiene constancia de la publicación de la Resolución de la Vicepresidencia entre los años 2013 y 2015.





Por otro lado, el IPCF considera que la competencia para emitir la Resolución de la Vicepresidencia es del Director Gerente, y que por tanto al firmarla la Vicepresidencia no puede entenderse emitida por órgano competente.

A continuación se procede a analizar y concluir sobre las recomendaciones emitidas por la propia Intervención.,

1. Ausencia de obligación de publicación de la resolución de la Vicepresidencia.

A) Aplicación de la normativa fiscal relevante.

En primer lugar, el canon de depuración se encuentra regulado en la LCIA. Este canon está destinado, tal y como se establece en el artículo 47 de la LCIA, *“a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de las Aguas Residuales Urbanas a que se refiere el artículo 14 de esta Ley que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y correspondientes a su fase de depuración según se define en el artículo 2.3”*.

El hecho imponible del citado canon, en términos del artículo 48 de la LCIA, es *“la prestación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha del servicio de depuración de aguas residuales”*. Esto es, el objeto del canon es gravar la actividad de depuración de aguas residuales que realiza la administración autonómica.

La gestión del citado canon por parte de IACLM se encuentra regulada, igualmente, en el artículo 54 de la LCIA.

Los métodos para realizar el cálculo del canon conforme a la redacción vigente al tiempo de dictarse la Resolución de la Vicepresidencia se contenían en el artículo 50 de la LCIA, cuyo tenor literal era el siguiente:

1. La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones





depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal y expresado en metros cúbicos.

2. Podrán ser de aplicación los supuestos de determinación de la base imponible por estimación indirecta en los casos y a través de los métodos previstos en la legislación general tributaria.

3. En cualquier caso y con carácter general se fija un volumen mínimo como base imponible igual a 3 metros cúbicos por habitante y mes. A estos efectos se tomarán los datos del último censo de población de cada municipio servido.

Por tanto, la base imponible del canon de depuración se calcula mediante el método de estimación directa. Subsidiariamente, se admite la posibilidad de calcular la base imponible del canon de depuración acudiendo al método de estimación indirecta, cuando no es posible acudir al método de estimación directa.

La referencia a “los casos y a través de los métodos previstos en la legislación general tributaria” debe entenderse hecha al artículo 53 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (“LGT”), donde se señala que se podrá hacer uso del método de estimación indirecta cuando “no se pueda disponer de los datos necesarios para determinar completamente la base imponible, concretando entonces la base con datos o antecedentes similares o equivalentes”.

Por las razones expuestas en la Resolución de la Vicepresidencia, y que aquí no se discuten, IACLM optó por acudir, en relación al canon de depuración, a este método de estimación indirecta, mediante una fórmula contenida en la propia Resolución.

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, establece en su artículo 9 la regulación mínima que la ley que establezca la tasa debe contener:

Artículo 9 Establecimiento y regulación

1. Las tasas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se establecerán mediante ley.





2. La ley que establezca la tasa deberá regular, al menos, el hecho imponible, el sujeto pasivo, y en su caso, los responsables tributarios, el devengo, la base imponible, el tipo de gravamen o tarifa y los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuota tributaria, así como, en su caso, los beneficios tributarios.

Sin embargo, nada dice sobre la base imponible en los casos en que se acuda, por permitirlo la LGT –y la norma de creación del canon de depuración, en este caso–, al método de estimación indirecta. Es por ello necesario acudir a la regulación general de la LGT, que establece, en su artículo 158, las normas de aplicación del método de estimación indirecta.

En lo que aquí interesa, resulta conveniente extraer el apartado segundo de dicho artículo, del siguiente tenor:

2. La aplicación del método de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que lo declare, pero en los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes podrá plantearse la procedencia de la aplicación de dicho método.

Esto es, la aplicación del método de estimación indirecta ni siquiera requiere acto administrativo previo, de acuerdo con la LGT. En este caso, sí se dictó un acto administrativo: la Resolución de la Vicepresidencia, que establecía el método de cálculo de la base imponible.

Es evidente que, si ni siquiera es necesario el dictado de un acto administrativo previo, mucho menos necesaria es la publicación de dicho acto en caso de que se llegue a dictar, sin perjuicio de que se hubiese planteado, en algún caso, la procedencia de la aplicación de este método.

En cualquier caso, en ningún caso se ha cuestionado la aplicación de este método: precisamente se acude a la estimación indirecta ante la solicitud de diversos Ayuntamientos que consideraban que se estaba produciendo un exceso en el cálculo de la base imponible como consecuencia de la infiltración de aguas manantiales en los colectores de los municipios.





A mayor abundamiento, el método de cálculo de la base imponible, aun cuando no había sido publicado, era perfectamente conocido por los Ayuntamientos afectados.

Por tanto, ni había obligación de dictar un acto administrativo para la aplicación del método de estimación indirecta de la base imponible del canon de depuración, ni si este era dictado, había necesidad de que fuera publicado. La normativa en materia de tasas de Castilla-La Mancha tampoco establece obligación alguna al respecto.

B) Aplicación de la normativa en materia de transparencia.

Por si cupiera albergar alguna duda, tampoco por aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (“**Ley 19/2013**”), en virtud de la cual todas las entidades de derecho público publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, sería necesaria la publicación de la Resolución de la Vicepresidencia.

La Ley 19/2013 recoge las obligaciones de publicidad de las entidades de derecho público a nivel estatal, y concede a las Comunidades Autónomas la posibilidad de ampliar el régimen de obligaciones de transparencia.

La Comunidad de Castilla La Mancha hizo uso de esta competencia y amplía estas obligaciones mediante la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, información actualizada y accesible, relevante y relativa a sus ámbitos de actuación. Sin embargo, dado que los ejercicios objeto de análisis en el IPCF son anteriores a la normativa autonómica, la normativa a tener en cuenta es la estatal: la Ley 19/2013.

De acuerdo con esta norma, cabe clasificar los documentos que han de publicarse en dos grupos: documentación que debe ser publicada dentro del ámbito de las respectivas competencias; y, documentación relacionada con la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria.





De acuerdo al artículo 7 de la Ley 19/2013, la documentación que debe ser publicada dentro del ámbito de las respectivas competencias es la siguiente:

- a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.
- b) Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda, cuando se soliciten los dictámenes a los órganos consultivos correspondientes.
- c) Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.
- e) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.

En cuanto a la documentación relacionada con la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, se establece en el artículo 8 que se han de publicar los siguientes documentos:

- a) Todos los contratos.
- b) La relación de los convenios suscritos y las encomiendas de gestión que se firmen.
- c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
- d) Los presupuestos.





- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.
- f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades públicas.
- g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales.
- i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.

Atendiendo a lo expuesto, tampoco de acuerdo con la normativa en materia de transparencia era necesaria la publicación de la Resolución de Vicepresidencia.

2. La resolución fue dictada por el órgano competente para ello.

Respecto de la observación en relación a la supuesta incompetencia de la Vicepresidencia para dictar la Resolución, debe advertirse que se confunde el organismo en el IPCF: se dice en la página 29:

(...) según el artículo 12.1 del Decreto 167/2002: 'compete al vicepresidente desempeñar la superior función ejecutiva y directiva de Aguas de Castilla-La Mancha', siendo la titular de este cargo quien firma esta resolución. Por tanto, a la vista de la documentación disponible, la misma no puede entenderse emitida por órgano competente.

Ante la afirmación que mantiene que "la misma no puede entenderse emitida por el órgano competente" hay que señalar que en la fecha que fue firmada la Resolución (4 de octubre de 2010) la Entidad Aguas de Castilla-La Mancha no tenía cubierta la plaza de Director Gerente, por tanto, la Resolución fue firmada en base al art. 19.1 del Decreto 167/2002, de 26-11-2002, que establece





que, el Director Gerente es designado libremente por el Presidente, y actúa como órgano de gestión y administración ordinarias de la Entidad, bajo la dependencia del Vicepresidente.

Por tanto, al estar vacante la plaza de Director Gerente, la Resolución fue firmada por el órgano competente para ello.

En conclusión, entendemos que:

Se considera, sin perjuicio de que se solicita que esa Intervención aclare lo de “regularizar la situación existente”, indicando a esta Entidad las actuaciones a llevar a cabo al respecto, que:

- **No es necesaria la publicación de la citada Resolución**, a la luz de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- **La aprobación de la citada Resolución se llevó a cabo por órgano competente**; en la fecha correspondiente, el puesto de Director-Gerente se encontraba vacante, por lo que, de acuerdo con el art. 19.1 del Decreto 167/2002, de 26 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de Aguas de Castilla-La Mancha (hoy IACLM), se entiende que quien sustituye a aquél es el Vicepresidente de la Entidad.





que, el Director Gerente es designado libremente por el Presidente, y actúa como órgano de gestión y administración ordinarias de la Entidad, bajo la dependencia del Vicepresidente.

Por tanto, al estar vacante la plaza de Director Gerente, la Resolución fue firmada por el órgano competente para ello.

En conclusión, entendemos que no es necesaria la publicación de la Resolución de presidencia y que la misma ha sido emitida por órgano competente, por lo que se entiende que la situación se encuentra regularizada.





n) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 22ª referente a la “factura”
ACLM.DE.15.12.0063.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

“... existe un informe de la Dirección Gerencia de IACLM acerca de las liquidaciones del canon de depuración de ese ayuntamiento. Aunque formalmente presenta forma de informe, en realidad se resuelve una reclamación del ayuntamiento a determinadas liquidaciones del canon de depuración.

Es decir, se trata de una resolución de recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa, para los que resulta competente el Director-Gerente. Esta resolución no está suficientemente motivada y el recurso del Ayuntamiento se ha presentado fuera de plazo para la citada factura.

Se recomienda que no se admitan los recursos de reposición presentados fuera de plazo. Las resoluciones de recursos de reposición previos a las reclamaciones económico-administrativas deben estar suficientemente motivadas y cumplir con la normativa vigente. Se recomienda proceder a regularizar la situación de las facturas afectadas.”

En primer lugar, una matización: IACLM no lleva a cabo “facturas”, sino liquidaciones, en relación con los cánones de depuración y aducción. En segundo término, señalar que el escrito al que se hace referencia en el IPCF no es un recurso de reposición, sino un escrito mediante el cual el Ayuntamiento afectado señala una cuestión discrepante en relación con determinadas liquidaciones del canon de depuración, que dicho consistorio define, en su escrito de 18 de julio de 2016, indicando que “..... el importe de las facturas que nos estaban siendo aplicadas no se ajustan a los cargos reales que corresponden al servicio prestado a este municipio..... Por este Ayuntamiento se propone que se proceda a la revisión de las facturas.....”.

La cuestión nuclear de la discrepancia del Ayuntamiento citado es que entiende que en los caudales que sirven de base para determinar la base imponible del canon de depuración hay una mezcla de aguas residuales en sentido estricto, pero también se producen filtraciones o entradas de aguas de lluvia (en periodos pluviométricos puntualmente altos) pero también, de modo más o menos continuo, de aguas





freáticas o subálveas. Efectivamente, las más que elevadas dotaciones unitarias así lo parecen indicar: el volumen de agua de entrada procedente de la población de Burguillos de Toledo hacia la EDAR durante 2015 fue, en términos de dotación unitaria, superior a los 380 l/hab/día.

Analicemos este hecho, a la luz de la legislación vigente. La LCIA, en su artículo 50, dispone que *“La base imponible del canon de depuración está constituida por el volumen de aguas residuales registrado en los equipos de medida de caudal de entrada en las estaciones depuradoras, proveniente de la red de alcantarillado municipal....”*.

La primera cuestión que cabe observar es qué se entiende por “aguas residuales”. Al no existir tal definición en la LCIA, debemos adoptar la que dispone el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Así, en su artículo 2. a), entiende como agua residual urbana *“Las aguas residuales domésticas o la mezcla de éstas con aguas residuales industriales o con aguas de escorrentía pluvial”*.

Dicha definición no incluye, pues, las aguas subterráneas o subálveas que puedan introducirse en las redes de alcantarillado o colectores por cualquier circunstancia técnica.

Por tanto, ante la imposibilidad de determinar qué porcentaje del volumen de aguas de entrada en la EDAR procedentes del municipio de Burguillos procede de “agua residual” en sentido estricto –RDL 11/1995–, y de otros orígenes, se opta por aplicar el apartado 2 del citado artículo 50 de la LCIA, que reza: *“Cuando la base imponible no pueda establecerse conforme al apartado 1 (estimación directa por medida en el caudalímetro de entrada de la EDAR) podrá determinarse conforme a los siguientes criterios:”*

- c) *De no existir los períodos de referencia señalados en las letras a) y b), el volumen de aguas residuales que constituye la base imponible del canon de depuración de cada municipio, se obtendrá a partir de la media de las dotaciones por vertido por habitante y día según población, fijadas para los vertidos de aguas residuales urbanas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). A estos efectos, se tomarán los datos del último censo de población de cada municipio servido”*.



Para la aplicación del citado supuesto c) para la determinación de la base imponible del canon de depuración hemos de remitirnos al art. 326 ter 1. a) 2º del RDPH, que dispone que “*el caudal de vertido se podrá calcular justificadamente a partir de las dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial de la tabla que figura en el anexo V.B).*”

Dicha tabla se refleja a continuación:

B) Dotaciones de vertido en litros por habitante y día, según la población abastecida y el nivel de actividad comercial (en aplicación del artículo 326 ter.1.a).2.º).

Población abastecida (habitantes)	Actividad comercial alta	Actividad comercial media	Actividad comercial baja
<10.000	220	190	170
10.000-50.000	240	220	190
50.000-250.000	280	250	220
> 250.000	330	300	260

De acuerdo con ello, se deben considerar las dotaciones medias por tramo de población; es decir, para un municipio como Burguillos de Toledo, inferior a 10.000 habitantes, y de actividad comercial media-baja, se ha de adoptar el promedio de 180 l/hab/día $(190+170/2)$. Con ello, como se calculaba en el informe de la Dirección-Gerencia que sirve de base para la rectificación de la liquidación en cuestión, el volumen obtenido sería:

- *3.002 habitantes censados, (INE 2014) para 2015. Ello daría un volumen a aplicar de $0,18 \text{ m}^3/\text{hab}/\text{día} \times 3.002 \text{ hab servidos} \times 30 \text{ día/mes} = 16.211 \text{ m}^3/\text{mes}$.*

Aplicando tal volumen por el gravamen del canon de depuración vigente (0,42 €/m³), el importe finalmente resultante sería $(16.211 \text{ m}^3/\text{mes} \times 0,42 \text{ €/m}^3) = 6.808,62 \text{ €}$, que es la cifra finalmente aplicada en la correspondiente liquidación rectificada.

Como indicación final, señalar que esta decisión está adoptada por órgano competente (la Dirección-Gerencia), por cuanto el Decreto 7/2011, de 08 de febrero de 2011, por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad de Derecho Público IACLM, en su art. 16.4 d), dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia de IACLM “*Dictar los actos de gestión y liquidación*





tributaria que corresponden a la entidad, especialmente los relacionados con las exacciones del canon de aducción y del canon de depuración.....”

En su consecuencia, en contestación a lo expresado por el IPCF, esta liquidación rectificada está adoptada por el órgano competente, se encuentra suficientemente motivada, no modifica los tributos y cumple con la normativa vigente (la LCIA y el Decreto-Ley de 1995 antes señalado).





- o) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 25ª del IPCF, referida a la mejora la imputación temporal de los movimientos que afecten a las partidas de "Clientes por Ventas y Prestación de servicios" e inclusión de información adicional en la Memoria.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

"En la gestión del cobro de los cánones de aducción y depuración interviene LACLM y la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego. El cobro de los citados cánones puede pasar por las siguientes fases:

- *El pago en período voluntario se puede hacer directamente a LACLM mediante domiciliación o transferencia bancaria o a la JCCM si se hace con el modelo 051.*
- *El cobro en período ejecutivo lo gestiona la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego.*
- *La D.G. de Tributos y Ordenación del Juego también gestiona los aplazamientos y fraccionamientos de estos cánones.*

El cobro por esta Dirección General no supone una transferencia inmediata a LACLM del importe cobrado. Dentro los "Clientes por ventas y prestaciones de servicio", la Entidad incluye las deudas de la JCCM con LACLM derivada de la gestión recaudatoria de los cánones, que se contabilizan en la cuenta 470 "Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos". Del análisis del balance de sumas y saldos, se deduce que esta deuda asciende el 31-12-2015 a 23.265.326,09 €. Sobre esta partida se observan errores en la imputación temporal que afectan al saldo a 1-1-2015, pero no a 31-12-2015.

Se recomienda mejorar la imputación temporal de los movimientos que afecten a las partidas de "Clientes por ventas y prestaciones de servicios", y en caso de no ser posible por no tener la información suficiente antes del cierre de la contabilidad, informar de estas incidencias en la memoria."

Respecto a esta recomendación **nada que decir**, a la emisión del Informe Definitivo por parte de la Intervención General se dará traslado del mismo a la Dirección General de Tributos y





Ordenación del Juego y la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios, asimismo se analizarán las incidencias derivadas de la falta de información para, si procede, su inclusión en la memoria de las cuentas anuales.





p) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 26ª del IPCF, referida a la reducción del periodo medio de cobro.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

“En los últimos 4 años el importe de “Clientes por ventas y prestaciones de servicios” ha representado entre 2,3 y 3,2 veces el importe neto de la cifra de negocios, siendo en 2015, 2,45 veces el importe neto de la cifra de negocios. Esta disminución se debe a la reducción de las deudas de la JCCM, que suponen el 37% del total de este epígrafe a 31-12-2015. A esta misma fecha el 43% de esta partida, son deudas que se encuentran en período ejecutivo, y por tanto gestionadas por la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego.

Se recomienda reducir el período medio de cobro.”

Respecto a esta recomendación **nada que decir**, a la emisión del Informe Definitivo por parte de la Intervención General se dará traslado del mismo a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego y la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios.





q) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 27ª del IPCF, referida a la contabilización de los intereses de fraccionamientos/aplazamientos de los cánones.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

“La diversidad de sujetos intervinientes en el cobro y fases por las que puede pasar las deudas, han obligado a que la Entidad desarrolle un complejo sistema contable para recoger la diversa casuística que puede producirse en el cobro de estos cánones.

Con carácter general el sistema contable es correcto y no se han encontrado errores significativos. No obstante, el único aspecto que se considera mejorable y que afecta a la imagen fiel de la cuenta de resultados de la Entidad, es la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda. Estos intereses no se contabilizan hasta que la deuda aplazada o fraccionada llega a su vencimiento, tanto si se paga como si pasa nuevamente a período ejecutivo. La Entidad nos informa que esperan subsanar este defecto en 2017.

El procedimiento de comunicación de cánones en período ejecutivo a la D.G. de Tributos y Ordenación del Juego y la ejecución del mismo, se considera que es conforme a la normativa vigente, adecuado para el objeto del mismo y presenta un grado suficiente de control.

La gestión y contabilización de la compleja casuística de la gestión de las deudas derivadas de los cánones de aducción y depuración (período voluntario y ejecutivo, impagos, cobro por JCCM, compensación por JCCM y aplazamientos y fraccionamientos) se considera adecuada y que se realiza con un grado suficiente de control.

Se recomienda contabilizar los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de deudas por los cánones de aducción y depuración en función de su devengo.”

Respecto a esta recomendación a la emisión del informe definitivo por parte de la Intervención General se dará traslado del mismo a la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego para analizar y coordinar los trabajos que permitan mejorar el sistema de registro de las





operaciones de esta naturaleza, sin perjuicio de que IACLM mejore, a lo largo del año 2017, el proceso de registro de las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior IACLM, no está de acuerdo con la redacción del siguiente párrafo “*No obstante, el único aspecto que se considera mejorable y que afecta a la imagen fiel de la cuenta de resultados de la Entidad, es la contabilización de los intereses derivados del fraccionamiento y/o del aplazamiento de la deuda.*”. Ya que si bien es mejorable, como así se reconoce, entiende que no afecta a la imagen fiel, como así no es considerado ni se refleja en ninguno de los informes de auditoría emitidos sobre las Cuentas Anuales de IACLM, y como se pone de manifiesto en el cuadro que se acompaña, sobre el que se puede observar lo registrado por operaciones de fraccionamiento y/o aplazamiento con un teórico ingreso de acuerdo a las hipótesis que se acompaña.

	2013	2014	2015
Saldos Clientes por Fraccionamiento y/o Aplazamiento Final Año		721.082,57	4.841.822,59
Saldo Medio Ejercicio		360.541,29	2.781.452,58
Tipo Interés Fraccionamiento y/o aplazamiento aplicados		5%	4,375%
Interés estimado por saldos medios		18.027,08	121.888,66
Interés estimado por saldo máximo mantenido durante el ejercicio(Fin ejercicio)		36.054,13	211.829,74
Intereses contabilizados		11.431,63	166.739,84
Diferencia reconocido con saldo medio		-6.595,53	34.051,09
Diferencia reconocido con máximo estimado		-24.622,60	-56.090,10
Año 2013 se reciben las primeras comunicaciones de fraccionamiento/aplazamiento			
Año 2014 se inicia la diferenciación entre cuentas contables.			





r) Alegación en relación con conclusión y recomendación 28ª del IPCF, referida a
revisión periódica de la contabilidad y depuración de errores detectados.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

“En la muestra seleccionada se ha detectado algunas cuentas donde se abonan dos veces la misma factura en dos asientos distintos. También se ha detectado que a 31-12-2015 existen cuentas que deberían tener por definición saldo acreedor y tienen saldo deudor. Estas incidencias no afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.

Se recomienda revisar periódicamente la contabilidad y depurar los errores detectados.”

IACLM revisa periódicamente los saldos tanto acreedores como deudores, si bien es conocedor de que por definición existen cuentas con saldo deudor que deberían tener saldo acreedor se decide mantener a efectos de gestión operativa como tal, ya que **como bien se señala en el informe de Intervención**, reproducimos el literal, *“Estas incidencias no afectan a la imagen fiel del patrimonio de la Entidad.*





- s) **Alegación en relación con la conclusión y recomendación 31ª del IPCF, referida a la formalización por escrito del procedimiento de realización de compras y elevación al órgano competente para la aprobación del mismo.**

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala:

“IACLM aplica un procedimiento interno para la realización de compras (bienes o servicios). El proceso se considera, a nuestro juicio, suficiente y dota a la Entidad de un adecuado nivel de control interno. Dada la naturaleza de la actividad de IACLM dicho proceso es de aplicación residual. No obstante, el procedimiento aplicado no consta por escrito ni ha sido aprobado por el órgano competente para ello.

Se recomienda, formalizar por escrito el procedimiento para la realización de compras que ya es de aplicación en la Entidad y elevarlo al órgano competente para su aprobación.”

IACLM entiende que esta recomendación se centra fundamentalmente en las compras de bienes y servicios cuando los mismos tienen encaje dentro de aquellas en las que es de aplicación lo establecido en los arts. 111 y 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. En dichos artículos, se establece que, para la tramitación de los contratos menores sólo se exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras.

Para la autorización de gasto, se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, prorrogados por el Decreto 82/2016, de 27 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga de los Presupuestos Generales de la JCCM para 2016, sobre autorización previa de gastos en los entes instrumentales, y según la tramitación prevista en el art. 12 de la Orden de 29/04/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016. Para el caso de los contratos menores, al no superar en ningún caso la cantidad de 60.000,00 €, el gasto se autoriza por la Dirección Gerencia de IACLM.





Por todo lo anterior, y dado que la ley no exige la formalización de un procedimiento ni la aprobación del mismo para la realización de compras, IACLM considera que se encuentra adecuadamente recogidos los procedimientos en la legislación vigente.





t) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 34ª del IPCF, referida al número de cuentas bancarias de IACLM.

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala, resumidamente, que:

“.... se analicen todas las cuentas corrientes que IACLM mantiene abiertas en distintas entidades de crédito en orden a determinar la necesidad de cada una de ellas, recomendando su cancelación para aquellas que no satisfagan necesidades de la Entidad o no sirvan a una finalidad concreta.”

Nada que decir, ya se ha procedido al análisis y cancelación de las que se entienden no son estrictamente necesarias.





- u) Alegación en relación con la conclusión y recomendación 35ª del IPCF, referida a determinadas recomendaciones del "Informe Definitivo de Control Financiero de Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014" y en el "Informe Definitivo de Contratación de Personal Laboral Indefinido Enero 2015-Marzo 2016".

La citada conclusión y recomendación del IPCF señala que, en relación con dichas recomendaciones:

".... se pusieron de manifiesto recomendaciones que no fueron atendidas (ver apartado IV.9 del presente informe), y se reitera cada una de ellas al tiempo que se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción decimoquinta de la Circular 1/2007 de 19-06-2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero, en el caso de que el órgano gestor no adopte las medidas derivadas de los informes de control financiero, la Intervención General podrá establecer informes de actuación dirigidos al titular de la Consejería de la que dependa o en la que esté adscrito el organismo o la entidad controlada."

Esta Entidad no está de acuerdo con lo señalado en esta 35ª conclusión respecto a la no atención de las recomendaciones realizadas así se procede a desglosar y responder a la misma:

- i. Respecto a la primera recomendación:

"En el Informe Definitivo de control financiero referente al Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014 del Ente Infraestructuras del Agua de CLM se efectuó la siguiente recomendación que a la fecha no ha sido atendida:

Cumplimiento del presupuesto de explotación: La mayoría de los ingresos y gastos se ejecutan por debajo de las cifras presupuestadas, salvo en la rúbrica "imputación subvenciones inmovilizado no financiero y otras" que se obtuvo un 490% (11.909 m€) más de lo presupuestado. Cabe destacar las siguientes desviaciones:





El importe neto de la cifra de negocios se presupuestó para 2014 en 32.403 m€ (cuando su ejecución en el año 2013 fue de 25.623 m€), realizándose por 24.772 m€, un 24% menos de lo presupuestado. o Se presupuestó para 2014 un importe de gasto de aprovisionamiento por 43.202 m€ (cuando su ejecución en el año 2013 fue de 30.495 m€) siendo su ejecución de 28.134 m€, un 35% menos de lo previsto.

Otros gastos de explotación se realizan en 5.680 m€, cuando se presupuestaron en 6.895 m€ y se habían ejecutado en el 2013 por 5.349 m€.

Las rúbricas "deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado" y "gastos financieros" no se presupuestaron, resultando una ejecución de 570 m€ y 212 m€, respectivamente.

Se recomienda mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior."

Enlazando esta Alegación con nuestra actual alegación d), se debe concluir que no se entiende muy bien la misma, cuando como queda demostrado en dicha alegación, no solo se ha tomado en consideración los datos de ejecuciones de ejercicios anteriores, sino que además, se facilitó copia del documento completo de presupuestos relacionado con el 2015 para su análisis, revisión y propuestas de mejora relacionado con la elaboración de los presupuestos de 2015.¹⁸

"Respecto a las Conclusiones recogidas en el "Informe Definitivo de contratación de Personal laboral indefinido Infraestructuras del Agua de Castilla-la Mancha Enero 2015-Marzo 2016" en el que se efectúan las siguientes recomendaciones a las que se señala que a la fecha del informe provisional no han sido atendidas", podemos señalar respecto a las mismas:

Conclusión 2ª: La contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016 es contrario a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos

¹⁸ Ante la extensión del documento se adjunta oficio de remisión en el que se relaciona los documentos facilitados.





Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 y al procedimiento establecido en el artículo 23.2 del Decreto 7/2011, de 9/2/2011, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

La comunicación de la oferta de trabajo a los miembros de la bolsa no incluía todos los datos necesarios para realizar una correcta valoración de la propuesta.

Se recomienda adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones.

En Informe evacuado por IACLM en Noviembre de 2016¹⁹ (Se incorpora como Anexo al presente documento de Alegaciones) se **analizaba la recomendación contenida en el informe al que se hace referencia para concluir que la situación de la plantilla de personal era adecuada a la regulación legal y evitaba riesgos en las reclamaciones.**

El informe de Intervención señala que se incumple el artículo 37.1 de la Ley 10/2014 donde se señala "A lo largo del 2015 no se procederá a la incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo 28, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores", concluyendo dicha intervención en que el incumplimiento se encuentra en que el proceso selectivo que Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha finalizó con las contrataciones realizadas conforme al Acta N°7 de 14 de Octubre de 2005, entendiendo que el proceso actual no puede considerarse como una extensión del proceso iniciado en 2005.

Sorprende la afirmación anterior cuando a lo largo de los diferentes años de existencia de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha se han producido incorporaciones de personal laboral fijo usando como medio de incorporación las personas que pasaron a formar parte de las correspondiente bolsa de trabajo del proceso que se habilitó para la contratación de personal en el año 2005, y que nada figura al respecto en los diferentes informes evacuados por dicha

¹⁹ Se adjunta Informe Adecuación Personal 2016 facilitado a la Intervención en noviembre de 2016.



Intervención a lo largo de los años.

A título de ejemplo, la incorporación a IACLM de la persona fallecida cuya plaza es cubierta por la administrativo objeto del informe de esa Intervención se produjo en Abril del año 2008, y en el Acta de la reunión de 13 de Diciembre de 2007 se realiza la correspondiente modificación de la estructura de IACLM y se menciona expresamente la existencia de la bolsa de trabajo derivada del proceso selectivo de 2005. (Se incorpora como Anexo)

Señalado lo anterior se entiende que no es de aplicación el artículo 23.2 del Decreto 7/2011.

Por otro lado el Informe Definitivo considera, en su desarrollo para concluir en el párrafo señalado, la aplicación al presente caso de la limitación temporal de tres años que prevé el artículo 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Dicha limitación se refiere a la ejecución de la oferta de empleo público el improrrogable plazo de tres años.

Para reforzar su posición el Informe de Intervención se limitaba a invocar y citar expresamente la sentencia 380/2014, de 5 de Junio, de 2014 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (JUR/2014/216730), en la que se anulan dos resoluciones de la Universidad de A Coruña por la que se convocan pruebas selectivas por incumplimiento de estas limitaciones temporales.

Al margen de que, como se señalaba en el informe evacuado por IACLM, se trataba de una única sentencia –inhábil para conformar jurisprudencia menor- de un Tribunal Superior de Justicia que no ostenta competencia alguna de control sobre la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la invocación de esta sentencia no resultaba, a juicio de IACLM, adecuada ya que:

- No guarda relación con el supuesto de hecho que se analiza por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia con el discutido informe definitivo²⁰ e,
- Invoca una normativa que pertenece a otra comunidad.

²⁰ La oferta de empleo se publicó en 2006 y el proceso se ejecutó 7 años después, en 2013.





Nótese que la limitación temporal que establece este precepto opera para el plazo de ejecución de las ofertas de empleo público; esto es, para publicar la convocatoria, realizar los exámenes, realizar la selección del personal, etc, pero no se puede esgrimir, en ningún caso, como límite a la utilización de las bolsas de trabajo.

Por otro lado el Informe Definitivo consideraba innecesario entrar a valorar la configuración legal de la bolsa de trabajo (se señala expresamente en la página 14 de dicho informe, *“Respecto a la utilización de una bolsa existente para la contratación de este nuevo personal, no se va a proceder a analizar en profundidad la gestión de la misma así como el proceso selectivo que dio lugar a la formación de la misma, ya que no forma parte del objetivo del presente informe”*), cuando en realidad es uno de los elementos claves del asunto y que IACLM considera fundamental para la valoración de la contratación realizada.

Como ya se señalaba en el escrito de alegaciones al IPCF, es importante recordar que el proceso de 2005 nació bajo el “paraguas” de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, y que para que las previsiones y determinaciones de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, primero, y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público después, resultaran aplicables a una oferta de empleo y proceso de selección iniciados en 2005 hubiera sido necesario que sus disposiciones transitorias lo hubieran previsto expresamente.

Por lo que al insertarse la contratación en un procedimiento iniciado en el 2005 al amparo de la legislación correspondiente, harán que se rija bajo la misma hasta su completo agotamiento, incluyendo las actuaciones realizadas en marzo de 2016.

B) Respecto a la afirmación expresada en el segundo párrafo de la conclusión 2ª donde se señala que *“La comunicación de la oferta de trabajo a los miembros de la bolsa no incluía todos los datos necesarios para realizar una correcta valoración de la propuesta”*.

Como ya se indicaba en el informe evacuado, la comunicación realizada a los diferentes componentes de la bolsa de trabajo (no aceptantes de la oferta y aceptante final), contenía todos los aspectos significativos de la misma, y fueron aclaradas todas aquellas dudas que plantearon





los mismos. Un aspecto significativo es que a fecha de emisión del informe evacuado, y a fecha de emisión de las presentes alegaciones, no conste reclamación alguna realizada por los componentes de la bolsa que no aceptaron la oferta cubierta.

Conclusiones:

Los aspectos aquí desarrollados como un extracto del análisis jurídico más completo realizado por la entidad, a partir de la emisión del informe definitivo evacuado por la Intervención de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, así como las alegaciones ya presentadas, al IPCF de Control Financiero, remitidas con fecha 24 de agosto de 2016, nos llevan a concluir lo siguiente:

- La oferta de empleo y el proceso de selección de 2005 permanecen vigentes en la actualidad, en la medida en que la bolsa de trabajo sigue activa.
- El proceso no se halla sujeto a las limitaciones temporales – plazo de tres años- del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El exceso en el plazo de tres años no afecta a la regularidad jurídica de la contratación efectuada.
- En todo caso se han respetado los trámites procedimentales y formales necesarios para la contratación del administrativo realizada en marzo de 2016, por lo que no existe riesgo por parte de otros componentes de la bolsa de trabajo, en caso de mantenerse la contratación efectuada. Ese riesgo, no de reclamación sino de demanda, sí existe claramente en caso de tomarse cualquier decisión extintiva sobre el actual contrato laboral (si es eso a lo que se refiere la intervención con “adecuar la plantilla”).

Por todo lo expuesto se acredita que existan razones jurídicas y elementos de juicio suficientes que permiten sostener la legalidad, tanto en su plano formal como de fondo, de la contratación realizada por IACLM en marzo de 2016, y la adecuación de la plantilla, por lo que no procede, a nuestro juicio, actuación ulterior alguna en relación con dicha contratación.

“Conclusión 4ª: La creación del puesto de Director Técnico cuenta con la autorización





de la D.G. de Presupuestos al igual que su contratación. Las retribuciones de su contrato coinciden con las autorizadas por el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas. Sin embargo, esta plaza no existe en la plantilla aprobada por el Consejo de Administración.

Se recomienda adecuar la plantilla de personal autorizada por el Consejo de Administración y la plantilla real."

La correspondiente alegación a este apartado le corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por cuanto esta Dirección-Gerencia no posee competencias al respecto.

Toledo, a 24 de abril de 2017

**EL DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**

Fdo.: Alejandro Gil Díaz





Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

978 166603

Consejería de
Economía y Hacienda

Sr. Director Gerente

AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA

TOLEDO

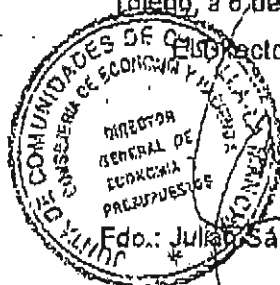
En contestación a su escrito del pasado 11 de abril, le comunico que la Entidad pública "Aguas de Castilla-La Mancha", forma parte del sector público regional, de acuerdo con el artículo 1 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Partiendo de esta premisa, el artículo 9.5 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del ciclo integral del agua de Castilla-La Mancha, y que crea la citada Entidad pública, confiere a) presupuesto de la Entidad un carácter estimativo y no limitativo. Y así se recoge en el artículo 1.d) de la Ley 25/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2003 y el artículo 4 de la citada Ley, que aprueba los presupuestos de dicha Entidad, compuestos por las estimaciones de gastos e ingresos referidas a sus estados financieros. Se trata en definitiva, de unos presupuestos de explotación y de capital, caracterizados porque las dotaciones en ellos contenidas tienen carácter estimativo, en contraposición con el carácter limitativo de los presupuestos administrativos.

Por lo que respecta al régimen de contabilidad aplicable a la entidad pública "Aguas de Castilla-La Mancha" durante 2003, adjunto se remite informe emitido al efecto por la Intervención General, que concluya que es de aplicación el Plan General de Contabilidad empresarial.

Toledo, a 6 de mayo de 2003.

Director General.



Edo.: Julián Sánchez Pingarrón



575 200500	
JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
REGISTRO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL	
FECHA: 5 - MAY 2003	
ENTRADA Nº	SALIDA Nº 05/87

Consejería de
Economía y Hacienda

NOTA INTERIOR

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
REGISTRO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL	
FECHA: 5 - MAY 2003	
ENTRADA Nº 4159	SALIDA Nº

DE INTERVENTOR GENERAL

A: DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS.

Formulada consulta por parte de la Entidad Pública "Aguas de Castilla-La Mancha" ante la Dirección General de Economía y Presupuestos sobre su régimen presupuestario y contable, la cual se eleva a su vez a esta Intervención General que manifiesta al respecto lo siguiente:

1. Aguas Castilla-La Mancha forma parte del sector público regional de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha (en adelante TRLHCLM).
2. Según lo dispuesto en los artículos 9.5 y 11.2 apartado a) y b) de la Ley 12/2002, de 27 de febrero, reguladora del ciclo integral del agua (que crea y regula la citada Entidad Pública) y en el artículo 1 apartado d) de la Ley de Presupuestos para 2003, quedaría sometida en principio al Plan General de Contabilidad empresarial.

No obstante, anualmente se analizarán las Cuentas Anuales de tal forma que se proceda a revisar el régimen de contabilidad aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.4 del TRLHCLM y el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regional (SEC'95).



575 285509



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

Consejería de
Economía y Hacienda

3. Las Cuentas Anuales se remitirán a esta Intervención General de acuerdo con los artículos 107.5, 107.6 y 114.3 del TRLHCLM.
4. Aguas Castilla-La Mancha está sometida al control financiero permanente de la Intervención General de acuerdo con el artículo 101.2 del TRLHCLM sin perjuicio del control a que pudieran ser sometidas por parte de la Sindicatura de Cuentas.

Toledo, a 2 de mayo de 2003





Dirección General de Presupuestos
Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas
C/ Real, 14 - 45071 Toledo

REGISTRO	
9 MAY 2016	
BAJADA	ENTRADA
1624	

Sr. Director-Gerente

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA

DE CASTILLA LA MANCHA

C/ RIO VALDMEARIAS, S/N

EDIFICIO CIE-1 BAJO. OFICINA 2

45007-TOLEDO

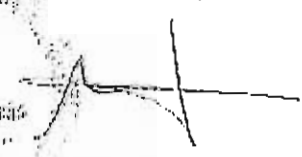
En respuesta a su solicitud de informe previo y favorable de esta Dirección General relativa a la modificación de las condiciones de trabajo de dos trabajadores de su Entidad, una vez analizada la documentación presentada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y del artículo 20 de la Orden de 29 de abril de 2016 sobre normas de ejecución de los citados presupuestos.

Se emite INFORME FAVORABLE de dicho incremento retributivo, de 3.500 y 2450 respectivamente y con carácter retroactivo desde la primera solicitud enviada a esta Dirección General (14 de agosto de 2013). Teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

1. El incremento de funciones que vienen desarrollando.
2. Que poseen la titulación para el desempeño de las mencionadas funciones.
3. Que existe crédito suficiente para el pago de dicho incremento.

Toledo a 9 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.


Fdo.: Isidro Hernández Perlín.



 Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	
REGISTRO	
18 SEP 2014	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
8256	

INTERVENCIÓN GENERAL
C/Real, 14 (Edificio El Nuncio)
45071 TOLEDO

Adjunto remito a la presente la tercera y definitiva versión cargada del informe para los Presupuestos del periodo 2015-2017 para su análisis, revisión y propuestas.

Toledo, a 17 de Septiembre 2014
**VICEPRESIDENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**



Edo. Juan Sánchez-Mayoral



**INFORME EXPLICATIVO SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN DE ADECUAR LA
SITUACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL A LA REGULACIÓN LEGAL**

Con fecha 26 de septiembre de 2016 ha sido remitido a Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha por parte del Jefe de Servicio de Control Financiero del Sector Público el Informe Definitivo de Control Financiero practicado en relación con la contratación de personal entre enero de 2015 y marzo de 2016, en virtud de lo dispuesto en los art. 14.2 y 101 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y conforme a lo previsto en la Resolución de 24 de febrero de 2016, de la Intervención General, por la que se aprueba el Plan de Control Financiero y Auditoría de Empresas y Entes Públicos para el ejercicio 2016.

En dicho Informe se incorpora, como recomendación dentro de la Conclusión 2ª, referente a la "contratación realizada en marzo de 2016 de un administrativo", lo siguiente:

Adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones.

Como consecuencia de lo anterior se procede a analizar las recomendaciones y observaciones contenidas en el informe al que se hace referencia para concluir en la forma más adecuada de adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos en las reclamaciones, así en la conclusión 2ª del informe se señala:

A) "La contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016 es contrario a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 y al procedimiento establecida en el artículo 23.2 del Decreto 7/2011, de 9/2/2011, por el que se aprueba los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha."





El Informe de Intervención señala que se incumple el artículo 37.1 de la Ley 10/2014 donde se señala *"A lo largo del 2015 no se procederá a la incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo 28, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores"*, concluyendo dicha Intervención en que el Incumplimiento se encuentra en que el proceso selectivo que Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha finalizó con las contrataciones realizadas conforme al Acta N°7 de 14 de Octubre de 2005, entendiendo que el proceso actual no puede considerarse como una extensión del proceso iniciado en 2005.

Sorprende la afirmación anterior cuando a lo largo de los diferentes años de existencia de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha se han producido incorporaciones de personal laboral fijo usando como medio de Incorporación las personas que pasaron a formar parte de las correspondiente bolsa de trabajo del proceso que se habilitó para la contratación de personal en el año 2005, y que nada figura al respecto en los diferentes informes evacuados por dicha Intervención a lo largo de los años.

A título de ejemplo, la incorporación a IACLM de la persona fallecida cuya plaza es cubierta por la administrativo objeto del informe de esa Intervención se produjo en Abril del año 2008, y en el Acta de la reunión de 13 de Diciembre de 2007 se realiza la correspondiente modificación de la estructura de IACLM y se menciona expresamente la existencia de la bolsa de trabajo derivada del proceso selectivo de 2005. (Se incorpora como Anexo)

Señalado lo anterior se entiende que no es de aplicación el artículo 23.2 del Decreto 7/2011.

Por otro lado el Informe Definitivo considera de aplicación al presente caso la limitación temporal de tres años que prevé el artículo 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Dicha limitación se refiere a la ejecución de la oferta de empleo público el improrrogable plazo de tres años.



Para reforzar su posición el Informe de Intervención se limita a invocar y citar expresamente la sentencia 380/2014, de 5 de Junio, de 2014 de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia (JUR/2014/216730), en la que se anulan dos resoluciones de la Universidad de A Coruña por la que se convocan pruebas selectivas por incumplimiento de estas limitaciones temporales.

Al margen de que se trata de una única sentencia –inhábil para conformar jurisprudencia menor- de un Tribunal Superior de Justicia que no ostenta competencia alguna de control sobre la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, la invocación de esta sentencia no resulta, a juicio de IACLM, adecuada ya que:

- No guarda relación con el supuesto de hecho que se analiza por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia con el discutido Informe definitivo¹ y,
- Invoca una normativa que pertenece a otra comunidad.

Nótese que la limitación temporal que establece este precepto opera para el plazo de ejecución de las ofertas de empleo público; esto es, para publicar la convocatoria, realizar los exámenes, realizar la selección del personal, etc, pero no se puede esgrimir, en ningún caso, como límite a la utilización de las bolsas de trabajo.

Por otro lado el Informe Definitivo considera innecesario entrar a valorar la configuración legal de la bolsa de trabajo (se señala expresamente en la página 14 de dicho informe, “Respecto a la utilización de una bolsa existente para la contratación de este nuevo personal, no se va a proceder a analizar en profundidad la gestión de la misma así como el proceso selectivo que dio lugar a la formación de la misma, ya que no forma parte del objetivo del presente informe”), cuando en realidad es uno de los elementos claves del asunto y que IACLM considera fundamental para la valoración de la contratación realizada.

¹ La oferta de empleo se publicó en 2006 y el proceso se ejecutó 7 años después, en 2013.





Como ya se señalaba en el escrito de alegaciones, es importante recordar que el proceso de 2005 nació bajo el “paraguas” de la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública, y que para que las previsiones y determinaciones de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, primero, y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público después, resultaran aplicables a una oferta de empleo y proceso de selección iniciados en 2005 hubiera sido necesario que sus disposiciones transitorias lo hubieran previsto expresamente.

Por lo que al insertarse la contratación en un procedimiento iniciado en el 2005 al amparo de la legislación correspondiente, harán que se rijan bajo la misma hasta su completo agotamiento, incluyendo las actuaciones realizadas en marzo de 2016.

B) Respecto a la afirmación expresada en el segundo párrafo de la conclusión 2ª donde se señala que *“La comunicación de la oferta de trabajo a los miembros de la bolsa no incluía todos los datos necesarios para realizar una correcta valoración de la propuesta”*.

Entendemos que esta es una afirmación que carece de todo fundamento. Indicar que la comunicación realizada a los diferentes componentes de la bolsa de trabajo (no aceptantes de la oferta y aceptante final), contenía todos los aspectos significativos de la misma, y que fueron aclaradas todas aquellas dudas que plantearon los mismos. Un aspecto significativo es que a fecha de emisión del presente Informe no conste reclamación alguna realizada por los componentes de la bolsa que no aceptaron la oferta cubierta.

Conclusiones:

Los aspectos aquí desarrollados como un extracto del análisis jurídico más completo realizado por la entidad, a partir de la emisión del Informe definitivo evacuado por la Intervención de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, así como las alegaciones ya presentadas, al Informe Provisional de Control Financiero, remitidas con fecha 24 de agosto de 2016, nos llevan a concluir lo siguiente:





- La oferta de empleo y el proceso de selección de 2005 permanecen vigentes en la actualidad, en la medida en que la bolsa de trabajo sigue activa.
- El proceso no se halla sujeto a las limitaciones temporales – plazo de tres años- del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El exceso en el plazo de tres años no afecta a la regularidad jurídica de la contratación efectuada.
- En todo caso se han respetado los trámites procedimentales y formales necesarios para la contratación del administrativo realizada en marzo de 2016, por lo que no existe riesgo de reclamaciones por parte de otros componentes de la bolsa de trabajo, en caso de mantenerse la contratación efectuada. Ese riesgo, no de reclamación sino de demanda, sí existe claramente en caso de tomarse cualquier decisión extintiva sobre el actual contrato laboral (si es eso a lo que se refiere la intervención con "adecuar la plantilla").

Todo lo expuesto acredita que existen razones jurídicas y elementos de juicio suficientes que permiten sostener la legalidad, tanto en su plano formal como de fondo, de la contratación realizada por IACLM en marzo de 2016, y la adecuación de su plantilla, por lo que no procede, a nuestro juicio, actuación ulterior alguna en relación con dicha contratación.

Toledo, 22 de noviembre de 2016
EL DIRECTOR GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Alejandro GIL Díaz



**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE LA
ENTIDAD PÚBLICA AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADA
EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2007**

ASISTENTES

Presidente: D. Julián Sánchez Pingarrón, Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Vocales:

■ D. José Fernando Ortega Álvarez, Director General del Agua de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en calidad de Vicepresidente de Aguas de Castilla-La Mancha

■ D^a Paloma Heredero Navamuel, Secretaria General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, en representación de dicha Consejería.

■ D^a Soledad Obeo Puebla, Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, en representación de dicha Consejería.

■ D. Miguel Chillarón Yuste, Director General de

Evaluación Ambiental, en representación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

■ D. Juan J. Vizcaino Arenas, en representación de FEMP-CLM.

■ D^a Berta Fernández Fierro, Directora General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Sanidad.

■ D. Javier de la Villa Albares, Jefe de Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en representación de la Consejería de Industria y Tecnología.

■ D. José M^a Macías Castro, Presidente de la Confederación Hidráulica del Tajo.

■ D. Jacinto Tello Guzmán, Responsable de Medio Ambiente de UCAMAN, en representación de las organizaciones agrarias y ganaderas.



Documento Verificable en www.jcml.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF555CFF030D244C936F0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

■ Javier Roncero Heras, en
representación de
Comisiones Obreras

■ **Secretario:** D. José M^a
Moreno Muñoz, Director
Jurídico-Administrativo de
Aguas de Castilla-La Mancha

■ D^a Verónica Montero Robles,
Directora Gerente de Aguas
de Castilla-La Mancha.

En Toledo, siendo las 18,04 horas del día 13 de diciembre de 2007, se reúnen en la Sala de Juntas de la Consejería de Ordenación del Territorio y Urbanismo los miembros del Consejo de Dirección de la Entidad pública Aguas de Castilla-La Mancha (ACLM, en adelante), previamente convocados al efecto y relacionados anteriormente. Excusa su asistencia el Sr. Agustín de Grandes, de CEOE-CEPYME.

Abre la sesión el Presidente del Consejo de Dirección y Consejero de Ordenación del Territorio y Vivienda, agradeciendo la asistencia de todos los presentes y solicitando, en primer lugar, la aprobación del acta de la anterior reunión del Consejo, remitida junto con la convocatoria. Queda aprobada la misma por unanimidad.

Se pasa al segundo punto del orden del día, de seguimiento de actuaciones en materia de abastecimiento. El Presidente cede la palabra a la Directora Gerente de Aguas de Castilla-La Mancha. D^a Verónica Montero Robles resume las actuaciones en la materia, citando las infraestructuras cuya gestión ha asumido ACLM.

D. Miguel Chillarón pregunta por el origen del agua del que se abastecerá Valdepeñas. La señora Montero le contesta que desde la presa de La Fresneda, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, gracias a la firma del oportuno convenio. No obstante, existe la potabilizadora del Campo de Montiel como alternativa a ese suministro. El Sr. Ortega añade que son aguas superficiales desde Cabezuela, donde se encuentra la citada potabilizadora.





D. Juan Jesús Vizcaíno, en relación con el tercer párrafo del informe aportado por ACLM a todos los miembros de su Consejo de Dirección, pregunta por la denominación del proyecto como abastecimiento a la zona sur de Madrid. La Directora Gerente de ACLM le contesta que la denominación reseñada ("obras de complemento a la Mancomunidad de Algodor y Tarancón y zona de influencia desde el embalse de Almoguera") es la que figura en la encomienda realizada por el Consejo de Gobierno a ACLM; el Sr. Macías comenta que ese es el nombre del proyecto, si bien cree que es necesaria una resolución que cambie esa denominación, puesto que la Comunidad Autónoma de Madrid renunció a esta concesión, por lo que esta tubería pertenece íntegramente a Castilla-La Mancha.

El Presidente coincide en la necesidad de esa resolución para que exista identidad entre la denominación y objeto de la actuación.

Concluida la exposición anterior, se llega al **tercer punto del orden del día, de seguimiento de actuaciones en materia de depuración.** Toma nuevamente la palabra la Directora Gerente de ACLM, que describe resumidamente el informe en esta materia que se ha remitido a todos los miembros del Consejo. Expone la licitación de nuevas obras en este apartado, así como la subrogación de la Entidad en la explotación de E.D.A.R.es licitadas por la Consejería.

D. José M^a Macías pregunta por el Plan regional de depuración y saneamiento, en concreto su conexión o coordinación con el del Estado, que declara el Tajo como zona sensible, lo que implica un mayor nivel de depuración, con los consiguientes efectos en grupos de población como Toledo, Talavera... El Director General del Agua contesta que, como ya se habló en la anterior reunión de este Consejo, se han mantenido conversaciones con la Confederación Hidrográfica sobre las necesidades y financiación del Plan Nacional de Calidad de las Aguas y su conexión con el II Plan regional. Sobre la financiación, el Ministerio ha previsto varias: 25 % para las zonas sensibles, 50 % para espacios de la Red Natura... es decir, unas condiciones específicas para cada lugar, buscando un equilibrio entre las distintas inversiones más que un patrón fijo para cada una. Señala, por último, que el borrador del II Plan Regional de Depuración está en fase de consultas previas y será remitido posteriormente al Ministerio de Medio Ambiente.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF555CFF030D244C936F0

En relación al cuarto punto del orden del día, actualización y ratificación de la estructura de personal de ACLM. La Directora Gerente explica la estructura originaria de la Entidad, y las necesidades surgidas que han motivado cambios en la misma. En idéntico sentido, el Presidente señala el incremento de obras a ejecutar y sistemas a gestionar por parte de ACLM, lo que implica unas necesidades de plazo y forma difíciles de alcanzar con una plantilla austera. La actual plantilla de ACLM ha sido presentada a la Consejería de Economía y Hacienda, quien ha dado su visto bueno, si bien es obligada la aprobación por parte de este Consejo. Solicitada la ratificación del actual organigrama, queda ratificado por el Consejo.

Sobre la actualización del citado organigrama, se entrega a todos los miembros del Consejo el mismo. El Presidente continúa comentando que el inicio de nuevas explotaciones hace que sea necesaria la incorporación de más personal técnico, fundamentalmente. La plantilla que se presenta ahora ha sido vista con la Consejería de Economía y Hacienda, y se propone su aprobación. Termina el Presidente comentando que las nuevas incorporaciones serán rápidas, dada la existencia de una bolsa de trabajo tras la celebración del proceso selectivo de 2005. Sin otro particular, queda aprobada la actualización de la plantilla de personal de ACLM reflejada en un documento anexo a este acta.

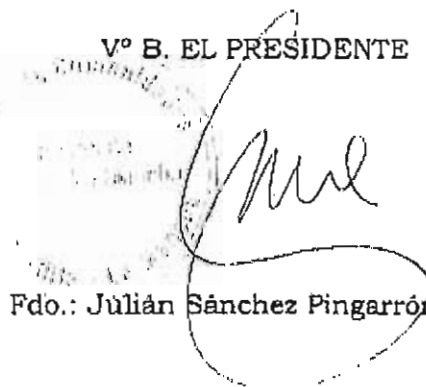
Y sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 19,05 horas del día indicado al comienzo.

EL SECRETARIO



Fdo.: José Mª Moreno Muñoz

Vº B. EL PRESIDENTE

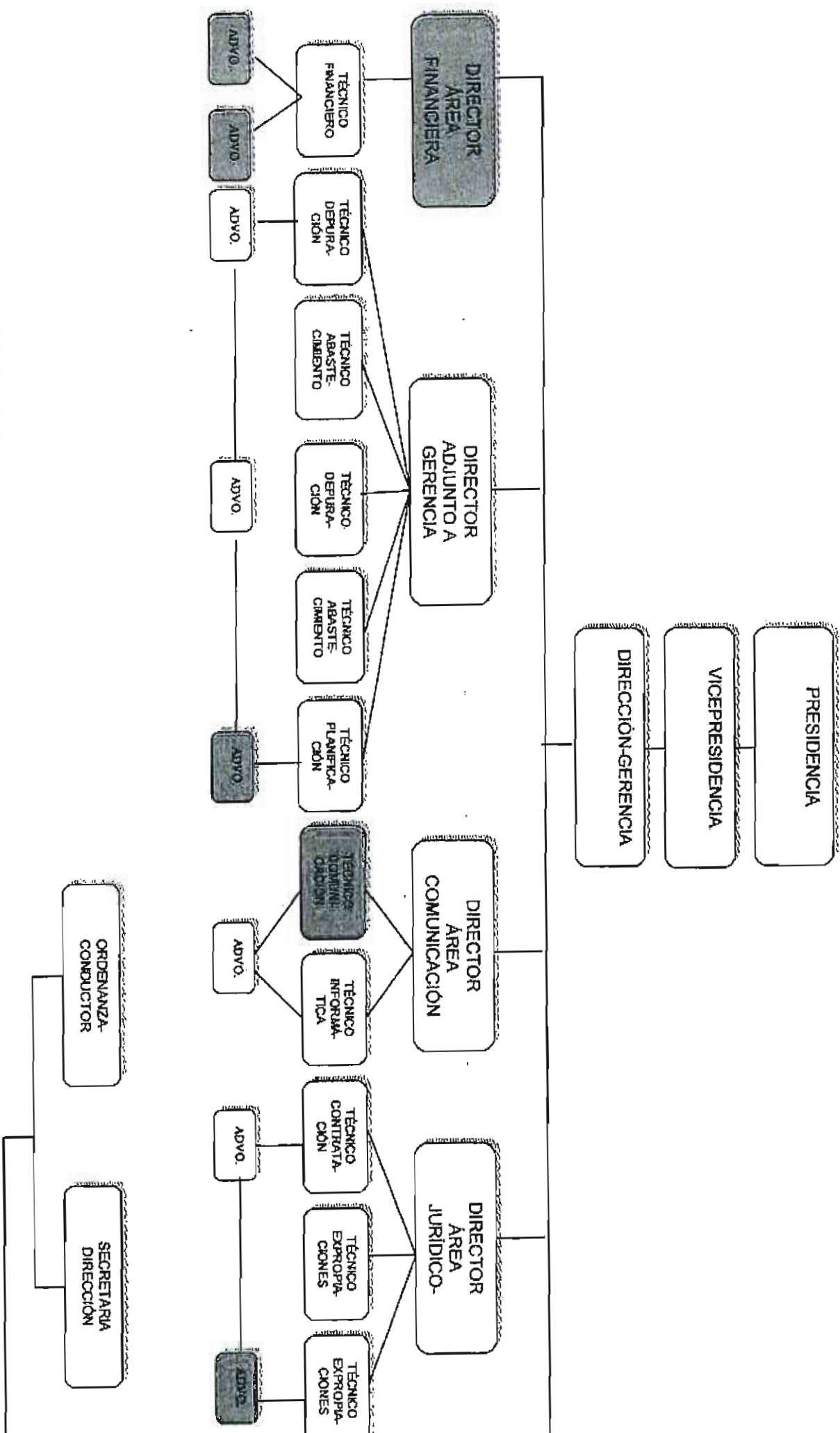


Fdo.: Julián Sánchez Pingarrón



ESTRUCTURA ORGANIZATIVA AGUAS DE CASTILLA-LA MANCHA A 31/12/2007

Anexo 1





Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

Fecha: 25/IV/2017

Asunto: Alegaciones de la Consejería de Fomento al Informe de Control Financiero, sobre la Gestión Económico-Financiera de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua

Destinatario

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y
AA.PP.**

INTERVENCION GENERAL

C/ Real, 14

45071 TOLEDO

Adjunto se remiten las alegaciones formuladas por esta Secretaría General de Fomento, al INFORME PROVISIONAL DE 15 DE MARZO DE 2017 DE CONTROL FINANCIERO PRACTICADO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA DURANTE LOS EJERCICIOS 2013, 2014 Y 2015 Y LA GESTIÓN DE PERSONAL EN EL EJERCICIO 2016, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14.2 Y 101 Y SIGUIENTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE CASTILLA LA MANCHA Y CONFORME A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2016 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA DE EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2016, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano de control en la redacción del informe definitivo, de acuerdo con el criterio de esa Intervención General conforme a la Instrucción Decimocuarta de la Circular 1/2007 de la Junta, de Control Financiero,

LA SECRETARÍA GENERAL



Fdo: Paloma Heredero Navamuel





Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO
AL INFORME PROVISIONAL DE 15 DE MARZO DE 2017 DE
CONTROL FINANCIERO PRACTICADO EN RELACIÓN CON LA
GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA
ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL
AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA DURANTE LOS EJERCICIOS
2013, 2014 Y 2015 Y LA GESTIÓN DE PERSONAL EN EL
EJERCICIO 2016, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 14.2 Y 101 Y SIGUIENTES DEL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE HACIENDA DE CASTILLA LA MANCHA Y
CONFORME A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE
FEBRERO DE 2016 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA
QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO Y
AUDITORÍA DE EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS PARA EL
EJERCICIO 2016



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF555CFF030D244C936F0

ALEGACIONES A LA RECOMENDACIÓN 2ª

Se propone suprimir, de la recomendación siguiente:

"Se recomienda mayor rigor en la presupuestación, tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior".

La segunda parte de la misma, es decir:

tomando en consideración las ejecuciones del ejercicio anterior".

La regulación específica sobre el contenido y tramitación del anteproyecto de presupuestos de las entidades instrumentales se encuentra en las sucesivas órdenes anuales sobre normas de elaboración de los presupuestos JCCM. En su redacción actual (Orden de 25/05/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de elaboración de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017) se especifica, a los efectos de la integración de los estados financieros de las entidades instrumentales del artículo 2.b) en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017, que desde dichas entidades instrumentales se elaborarán y remitirán sus propuestas de presupuestos de explotación y de capital a la dirección general competente en materia de presupuestos, una vez que hayan sido aprobadas por las secretarías generales de las consejerías a las que dichas entidades instrumentales estén adscritas o de las que dependan funcionalmente. El punto 4 establece que la documentación e información indicada en el presente artículo se suministrará a través del soporte funcional del sistema de información denominado Central de Información del Sector Público Regional.

Esta Secretaría General desconoce si por parte de la Dirección General de Presupuestos existe alguna comprobación sobre la preceptiva aprobación por la Secretaría General de Fomento, de los presupuestos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. En cualquier caso, se quiere dejar constancia de que el anteproyecto de presupuestos de la entidad instrumental fue recibido en la Consejería de Fomento sin disponibilidad alguna de tiempo material para intentar mejorar la presupuestación añadiendo un mayor rigor, tal y como indica la recomendación anterior. Se adjunta DOCUMENTO NÚMERO 1 justificativo de la remisión desde la entidad instrumental del expediente completo de presupuestos, así como de la recepción del mismo en la consejería de Fomento, datados ambos el 28/10/2016, fecha muy posterior a la fecha límite prevista en la indicada Orden, 15/09/2016, y también posterior a la fecha de inclusión de los datos en el soporte funcional de la Central de Información ya referenciada.



Sobre la posibilidad de consideración de la ejecución habida en el ejercicio anterior sobre determinadas partidas, dentro del prolijo proceso de presupuestación regulado por la mencionada orden de la Consejería de Hacienda y AA.PP, es necesario matizar que la cifra de ejecución a la que se alude no se encuentra disponible hasta que han transcurrido unos 3 meses* desde la terminación de cada ejercicio y que el proceso de planificación presupuestaria debe comenzar, al menos, 6 meses antes de que el ejercicio finalice, quedando culminado 3,5 meses antes de finalizar el año conforme a la última orden de elaboración ya citada, por lo que no existe posibilidad material de tomar en consideración la misma.

A ello cabe añadir que la técnica de presupuestación que se propone (la ejecución del ejercicio anterior), además de ser un método ampliamente superado por otras herramientas de planificación presupuestaria más evolucionadas, puede no tener cabida en muchas de las partidas de exceso, por ser provocados por hechos concretos y puntuales, sin ninguna correlación con la cifra del ejercicio anterior, como de hecho se especifica en el resto de los apartados que conforman el informe de control financiero.

* Teniendo en cuenta el plazo máximo en cuanto a la formulación de cuentas que establece el art. 253.1 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, tal y como se indica en la página 5 del Informe de Control Financiero que está siendo objeto de estas alegaciones.



ALEGACIONES A LA RECOMENDACIÓN 3ª

“Se recomienda solicitar las autorizaciones de modificación de la finalidad de las partidas de gasto con exceso utilizando el sobrante de otras (D.A. 9ª.3 de la Ley de Presupuestos para 2015).

Estando totalmente de acuerdo con la recomendación anterior, esta Secretaría General quiere dejar constancia de la enorme dificultad que supone someter a una Entidad de Derecho Público que en materia contable se regula por el Plan General de Contabilidad Empresarial, a la limitación de la D.A Novena, mencionada, a través de la que las entidades instrumentales que se especifican en el mismo no pueden superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados en la ya mencionada Ley de Presupuestos. En efecto, conforme a lo dispuesto en el art. 106.4 de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 7/2011, de 08/02/2011, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, queda sometida a control financiero y régimen presupuestario en base a presupuesto de explotación y capital (por el que carece de créditos limitativos). A ello cabe añadir las instrucciones recibidas de la Intervención General en cuanto al régimen de contabilidad que es aplicable a la misma (el Plan General de Contabilidad Empresarial).

El Punto 1º del Marco Conceptual de la Contabilidad del RD 1514/2007, especifica que la aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica. Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en este Plan General de Contabilidad no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar este objetivo. Se admite la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel. Pero en los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

A título de ejemplo, desde esta Secretaría General se ha comprobado que en el momento de la formulación de cuentas (3 meses desde la finalización de cada ejercicio conforme al art. 253.1 Texto Refundido de la Ley de Sociedades de



Capital, ya indicado) por necesidades del cierre contable y requerimientos de aplicación del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, las consignaciones iniciales pueden ser superadas por el acaecimiento de determinados sucesos (contingencias de mercado, judiciales, fiscales...), que escapan a todo control sobre los mismos, careciendo de sentido la posibilidad de tramitación de modificaciones presupuestarias durante el mes de abril del ejercicio siguiente al que aquellas se producen, como de hecho está sucediendo en la actualidad.

No obstante, esta Secretaría General ha intentado en todo momento anticipar los posible excesos en las cifras planificadas, en el ejercicio de las funciones encomendadas a la misma en el marco de la adscripción de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha al Organismo Autónomo Agencia del Agua del CLM, y de este, a la Consejería de Fomento (DA 5ª Decreto 86/2015). Se adjunta DOCUMENTO NUMERO 2 remitido el 1 de agosto de 2016 (5 meses antes de la finalización del ejercicio económico), solicitándose las cifras planificadas de cierre en relación tanto al presupuesto de explotación como a las inversiones totales del ejercicio.

ALEGACIONES A LAS RECOMENDACION 4ª

“Se recomienda cumplir el plazo legalmente establecido (plazo medio de pago a proveedores)”

Esta Secretaría General ha observado que, pese a que la memoria de la Entidad incluye la información sobre el período medio de pago a proveedores, Disposición Adicional Tercera “Deber de Información” de la Ley 15/2010 de 5 de julio, y se indica en la misma la resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del 29 de enero de 2016 (BOE 4/II/2016), dicha disposición no es de aplicación obligatoria en Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, dada la redacción del art. 2.1 de la misma: “*Artículo 2. Ámbito subjetivo. 1. Esta resolución será de aplicación obligatoria a todas las sociedades mercantiles españolas, salvo para las sociedades mercantiles encuadradas en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril*”. Por lo tanto, para el cálculo a efectos de comprobación del cumplimiento del plazo legal, debería tenerse en consideración del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (publicado con una periodicidad mensual en la página web de Intervención General de la JCCM). El período medio de pago definido en el indicado Real Decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

ALEGACIÓN A PARTE DE LA CONCLUSIÓN 15, ENTRE LA RECOMENDACIÓN 6ª Y 7ª

El informe de la Dirección General de Presupuestos que autoriza la cobertura de los puestos de Director de Área Jurídico-Administrativa y Director del Área de Comunicación no es válido, al haber transcurrido más de diez días hábiles desde su remisión hasta la formalización de los contratos

En cuanto al transcurso de un plazo de 10 días desde la remisión del informe de la Dirección General de Presupuestos, la norma aludida especifica: “estos informes tendrán una eficacia de diez días hábiles a contar desde que se remitan al órgano solicitante”. A título meramente reflexivo es conveniente precisar que debería tomarse en consideración que hasta el momento en que es obtenido el informe anterior no puede comenzar el proceso de búsqueda y selección del trabajador a contratar, a lo que debemos añadir, además del tiempo que se emplee en la cobertura del puesto, el período necesario para sincronizar el momento de incorporación del trabajador seleccionado, el plazo de tramitación de la contratación laboral, así como el preceptivo para efectuar los trámites administrativos del alta en la Seguridad Social, estos últimos de carácter taxativo.

Por todo ello, en atención a un criterio de racionalidad, se propone desde esta Secretaría General el aumento del plazo de eficacia del informe anterior, hasta un total de 30 días (el general establecido para los informes de autorización presupuestaria), que es un plazo acorde a las necesidades expresadas en los párrafos anteriores, que pueda ser respetado, en la confianza de que se tenga en cuenta también el superior criterio de esa Intervención General.

ALEGACIONES A LA RECOMENDACIÓN 7ª (Primera Parte)

“Se recomienda que se proceda a regularizar la situación del personal directivo de la Entidad”

Si lo que se entiende desde esa Intervención General es que el Consejo de Administración de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha apruebe la estructura de las áreas, tal y como estas se encuentran configuradas en el Decreto 7/2011, desde el 17/11/2016 esta Secretaría General de Fomento ha instado reiteradamente a la Dirección General de Presupuestos para que se efectúe la misma. Como documentación justificativa se aporta:

- Acta de la reunión del Consejo de Administración de la Entidad de Derecho Público de fecha 17/11/2016, en cuyo punto segundo del orden del día se intenta clarificar la estructura de los órganos de gestión, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad. Este tema quedó pendiente de estudio por parte de la Dirección General de Presupuestos, solicitándose un informe al respecto y emplazándose a la convocatoria de una nueva reunión del Consejo (DOCUMENTO ANEXO NÚMERO 3).
- Reunión del Consejo de Administración de la Entidad de Derecho Público de fecha 21/3/2017 en la que, conforme al certificado del Secretario del Consejo de Dirección de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, definitivamente se aprobó la estructura de los órganos de gestión de la Entidad, quedando configurada en 4 Áreas, según se prevé en el art. 17 de los Estatutos –Decreto 7/2011(DOCUMENTO ANEXO NÚMERO 4).

En cualquier caso, la indicada regularización de las áreas de la Entidad de Derecho Público que se propone ya ha sido llevada a término, por lo que la citada recomendación ha sido específicamente atendida, en lo que corresponde a esta Secretaría General de Fomento.

NOTA: En el momento de finalización del plazo ampliado que fue otorgado para formular las observaciones y alegaciones, no se ha procedido a aprobar por el Consejo de Administración de Infraestructuras del Agua el acta de las citada reunión del Consejo de fecha 21/3/2017. No habiendo capacidad material de aportar el mismo, se remite un certificado del antedicho acuerdo, a fin de que sea tenido en cuenta como documento demostrativo de la estructura actual de las áreas de la Entidad, sin perjuicio de su aportación complementaria posterior.



ALEGACIONES A LA RECOMENDACIONES 9ª Y 10ª

“Se recomienda que se proceda a regularizar la situación, y en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente abonadas a los trabajadores”

Estas 2 recomendaciones de contenido idéntico se efectúan en base a la conclusión resultante de 4 hechos distintos, que deben ser considerados de forma aislada, por lo que se procede a enunciarlos individualmente:

- 1.- Complemento de productividad de diciembre de 2015 a los trabajadores en plantilla, instrumentado a través de la Resolución del Director-Gerente de la Entidad de fecha 15/12/2015, en atención al especial rendimiento y el interés e iniciativa mostrados en el desempeño de su trabajo durante 2015..., que supuso un alto grado de cumplimiento del programa de inversiones de la entidad en el citado período.
- 2.- Incremento retributivo a los trabajadores, excluido el personal directivo, articulado mediante Resolución del Director-Gerente de la Entidad de fecha 22/02/2016, aprobándose a partir del 1 de marzo de 2016 una adecuación retributiva anual sobre el salario base a todo el personal laboral.
- 3.- Incremento retributivo autorizado por Resolución del Director Gerente de la Entidad de fecha 10/05/2016, destinado a dos trabajadores de la Entidad con efectos retroactivos del 14/08/2013.
- 4.- Incremento de retribuciones del Director Gerente y Director del Área Técnica, de acuerdo a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la JCCM, sus empresas y entidades públicas vinculadas o dependientes.

HECHOS 1, 2 y 3

La Secretaría General de Fomento quiere dejar constancia de que no ha tenido conocimiento, ni ha recibido solicitud alguna para la tramitación ni del complemento de productividad de diciembre de 2015, ni del incremento retributivo efectuado con efectos 1 de marzo de 2016, ni del incremento retributivo destinado a dos trabajadores de 10 de mayo de 2016 con efectos retroactivos del 14/08/2013.

Con respecto a las funciones propias de la Secretaría General de Fomento, el art. 34 de la Orden de 29/04/2016 establece un plazo de 2 meses para la autorización de la masa salarial para el ejercicio 2016 de las entidades instrumentales que forman parte del sector público regional. Habiendo transcurrido dicho plazo, esta Secretaría General recordó a la Entidad de



Derecho Público la necesidad de recibir en la misma la preceptiva documentación que establece el ya indicado artículo, que es comprensiva de:

- a) Una certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2015, tanto en lo que se refiere a personal indefinido, como a personal temporal.
- b) Un anexo de personal de las citadas entidades instrumentales, distinguiendo entre personal indefinido y personal temporal.
- c) Una previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso.

Se adjunta DOCUMENTO ANEXO NUMERO 5 con la solicitud de documentación aludida por parte de la Secretaría General de Fomento, y la respuesta remitida por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en el DOCUMENTO ANEXO NUMERO 6, su remisión a la Dirección General de Presupuestos, así como la autorización recibida de dicha Dirección General DOCUMENTOS ANEXOS NÚMEROS 7 Y 8.

Las previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso que se solicita por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, por un importe de 703.963,76 euros de sueldos y salarios, y 212.485,16 euros de seguridad social, así como la masa salarial autorizada por la dirección General de Presupuestos (747.690 euros de personal y 213.090 euros de seguridad social) derivan de la cifra presupuestada para el ejercicio 2016, cuyo detalle se aporta en el DOCUMENTO ANEXO NÚMERO 9, conforme obra en el expediente de presupuestos de dicho ejercicio recibido en esta Secretaría General: página 23 del MEMORANDUM PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CÁLCULO PARA EL ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS COSTES PARA LOS CÁNONES DE ADUCCIÓN Y DEPURACIÓN RECONOCIDOS EN LA LEY DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2016. Las cifras individuales pueden ser cotejadas a efectos de comprobar las cuantías previstas para cada trabajador en la mencionada cifra global.

HECHO 4

El contenido corresponde al incremento de retribuciones del Director Gerente y Director del Área Técnica de acuerdo a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la JCCM, sus empresas y entidades públicas vinculadas o dependientes.

La Secretaría General de Fomento solicitó la autorización del Consejero de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.j) del Texto Refundido de la

Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, así como con carácter previo a la autorización de esas retribuciones, el informe por la dirección general competente en materia de presupuestos. Se adjuntan las respuestas recibidas a la antedicha solicitud, DOCUMENTOS NÚMEROS 10 Y 11, fechados el 30 de septiembre de 2016, interpretándose por nuestra parte que la no disponibilidad de esta documentación en la Entidad de Derecho Público sin duda debe venir provocada por el acaecimiento de un error administrativo, y motivada por la interrupción en los cauces de remisión de los documentos que conforman la autorización, o bien la falta de envío de alguno de ambos, pese al conocimiento de su existencia en tal fecha por parte de los órganos que han sido destinatarios del informe de control financiero.



ALEGACIONES A LA CONCLUSION 35:

35ª.- En nuestro “Informe Definitivo de Control Financiero de Análisis Financiero y Evaluación de riesgos de las Cuentas Anuales 2014” y en el “Informe Definitivo de Contratación de Personal Laboral Indefinido Enero 2015-Marzo 2016” se pusieron de manifiesto recomendaciones que no fueron atendidas (ver apartado IV.9 del presente informe). Reiteramos cada una de ellas al tiempo que se informa que, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción decimoquinta de la Circular 1/2007 de 19-06-2007, de la Intervención General de la Junta, de control financiero, en el caso de que el órgano gestor no adopte las medidas derivadas de los informes de control financiero, la Intervención General podrá establecer informes de actuación dirigidos al titular de la Consejería de la que dependa o en la que esté adscrito el organismo o la entidad controlada.

Con respecto a la Conclusión 2ª del apartado IV del informe mencionado, así como su recomendación: **“La contratación de un trabajador fijo en marzo de 2016 es contrario a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2015 y al procedimiento establecido en el artículo 23.2 del Decreto 7/2011, de 9/2/2011, por el que se aprueban los estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. La comunicación de la oferta de trabajo a los miembros de la bolsa no incluía todos los datos necesarios para realizar una correcta valoración de la propuesta. Se recomienda adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones.”**

Conforme señalan el art. 16.4 a) de los Estatutos de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha modificados en base al Decreto 7/2011 de 8 de febrero (DOCM 29 de 11/02/2011) corresponden a la persona titular de la Dirección-Gerencia ejercer la dirección superior de personal de la Entidad, en todo caso de conformidad con el art. 81 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, por el que las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al de transparencia en su gestión, sometiéndose en materia de personal, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

Sin intentar hacer una valoración del fondo de esta cuestión, esta Secretaría General entiende que se debería tomar en consideración que, aunque la recomendación anterior no lo detalla expresamente, cabrían en principio 2 opciones: el despido del trabajador contratado, o bien el no despido.



Con respecto al despido, no es posible evitar ningún riesgo en posibles reclamaciones, sino que es precisamente lo contrario: el despido producirá casi con toda seguridad el inicio de la consiguiente reclamación de indemnización por despido, mientras que la necesidad de personal por parte de la entidad quedaría insatisfecha, por lo que debería procederse a iniciar la tramitación de una nueva contratación laboral (temporal). La realización simultánea de ambas actuaciones podría incrementar también la cuantía económica indemnizatoria, (¿muy probablemente?) pago del salario de tramitación mientras dure el procedimiento, e incluso podría plantearse la necesidad imperativa vía reclamación judicial, de efectuar la readmisión del trabajador con carácter de indefinido.

En conclusión, no se observa posibilidad material de adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones, pues ambas (adecuación y reclamación) se oponen:

- con el despido se adecuaría la plantilla a la situación legal según el criterio de Intervención General, pero no se evitan (más bien, se crean) los riesgos de reclamaciones.
- sin el despido, se evitarían algunos riesgos de reclamaciones, pero la plantilla de personal no se ajustaría al criterio de la Intervención General con respecto a la regulación legal.

En consonancia con el Apartado 6 de la Instrucción Decimotercera, de la Circular 1/2007 de 19-06-2007 de la Intervención General de la JCCM, las recomendaciones de los informes de control financiero "propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto. Dada la redacción del informe de control, referido a la RECOMENDACIÓN DE LA CONCLUSIÓN 2ª "Adecuar la situación de la plantilla de personal a la regulación legal y evitar riesgos de reclamaciones", **se solicita aclaración a la Intervención General, referida a la concreción de la medida a adoptar para conseguir la mencionada finalidad, pues a consecuencia de lo ya expresado, no se observa ninguna solución favorable que satisfaga la recomendación de la conclusión 2ª, tal y como esta ha sido formulada.** Todo ello teniendo en cuenta de que el objetivo que persigue esta Secretaría General no es otro que el cumplimiento, en todo lo que sea posible, de las recomendaciones que le sean formuladas, dentro de la adscripción de la entidad instrumental Infraestructuras del Agua.



Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

DOCUMENTOS ANEXOS A LAS ALEGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FOMENTO AL INFORME PROVISIONAL DE 15 DE MARZO DE 2017 DE CONTROL FINANCIERO PRACTICADO EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DESARROLLADA POR LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA DURANTE LOS EJERCICIOS 2013, 2014 Y 2015 Y LA GESTIÓN DE PERSONAL EN EL EJERCICIO 2016, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14.2 Y 101 Y SIGUIENTES DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE CASTILLA LA MANCHA Y CONFORME A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE FEBRERO DE 2016 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍA DE EMPRESAS Y ENTES PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2016





Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°1



Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha



Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha	
REGISTRO	
28 OCT 2016	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
4991	—

**CONSEJERÍA DE FOMENTO
SECRETARÍA GENERAL**

Ramón Gómez Platero
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

Adjunto remito el expediente completo de Presupuestos (Plan Económico-financiero 2017-2019) de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha en papel y en formato digital para su conocimiento y efectos oportunos.

Reciba un cordial saludo.

Toledo, 28 de octubre de 2016

Fdo.: Alejandro Gil Díaz
**DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA**



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/Do. Rosa María Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fdo.: *[Signature]*

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Fomento - TOLEDO -	
28 OCT 2016	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
—	3200069



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°2



Secretaría General
Consejería de Fomento
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

REGISTRO ÚNICO	
Serv. Central de la Consejería de Fomento - Toledo	
01 AGO 2016	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
721013	—

Fecha: 29/07/2016

Destinatario

Asunto: Solicitud del detalle de las cifras planificadas de cierre en cuanto al Presupuesto de Explotación y las Inversiones Totales de IAGCLM.

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA

C/ Río Valdemarías s/n

Edificio CIE bajo, oficina 2

45007 TOLEDO

Estando próxima la publicación de la Orden de Cierre del Presupuesto de la JCCM 2016, resulta necesario planificar adecuadamente los gastos e ingresos públicos de todo el ámbito de la Consejería de Fomento, al objeto de efectuar una gestión presupuestaria ordenada y eficaz. A estos efectos, se solicita de esa entidad pública la remisión de forma detallada, de LAS CIFRAS PLANIFICADAS DE CIERRE (31/12/2016) EN RELACIÓN TANTO AL PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN COMO A LAS INVERSIONES TOTALES DEL EJERCICIO.

Siendo consciente desde esta Secretaría General de la dificultad de su elaboración, resulta imprescindible obtener una previsión racional lo más exacta posible, puesto que la posibilidad de reasignación de los recursos públicos en función de la cobertura de gastos e inversiones de la transferencia nominativa (corriente y de capital), sólo puede materializarse si se anticipan de forma ecuaníme las cifras de cierre.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Paloma Heredero Navamuel

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo,

25 ABR 2017



EL/LA

Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
Fdo. JEEA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento
Paseo Cristo de la Vega, s/n • 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°3



**ACTA DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA CELEBRADA EL DÍA 17 de
NOVIEMBRE de 2016**

ASISTENTES

Presidente:

- D. Antonio Luengo Rodríguez, en sustitución de la Presidenta, en virtud de su condición de Vicepresidente de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

- D. Isidro Hernández Perlín, Director General de Presupuestos, en representación de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

Vocales:

- D^a Paloma Heredero Navamuel, Secretaria General de Fomento, en representación de la Consejería de Fomento.

- D. Alejandro Gil Díaz, Director Gerente de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

Secretario:

- D. José M^a Moreno Muñoz, Técnico Jurídico de Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha.

En Toledo, siendo las 10:40 horas del día, se reúnen en primera convocatoria en la Sala de Juntas de la Consejería de Fomento los miembros del Consejo de Administración de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha (IACLM, en adelante), previamente convocados al efecto y relacionados anteriormente.

Abre la sesión su Presidente, el Sr. Luengo, que excusa la asistencia de la Presidenta y Consejera de Fomento, D^a Elena de la Cruz Martín, y agradece la asistencia de todos los presentes. Comprobada la suficiencia del quorum, el Sr. Luengo da paso al primer punto del

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el día 17 de noviembre de 2016, la aprobación del acta de la anterior reunión del Consejo de Administración, de la presente copia concuerda fielmente con el original de 30 de junio de 2016. La misma queda aprobada por unanimidad.

Toledo, **25 ABR 2017**



EL/LA

Fdo.:
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA





Aprovecha el Sr. Luengo para comentar las últimas sentencias recaídas en el tema del canon de depuración, en las que se da la razón a la Entidad frente a las demandas de los ayuntamientos de Noblejas y Urda.

Se da paso al segundo punto del orden del día, de informe sobre la gestión de la Entidad.

Toma la palabra el Sr. Gil, que expone resumidamente los informes enviados a los miembros del Consejo. Así, como novedades en materia de abastecimiento señala las obras de la Sagra este, en las que hace un mes se ha probado la tubería y se ha realizada la desinfección, y cuya entrada en funcionamiento supone un sistema de abastecimiento alternativo a Picadas. También indica la reciente asistencia a la Comisión de Seguimiento de las obras de la Llanura Manchega, con el Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente. El Ministerio quiere que IACLM asuma los ramales noreste, a finalizar en la primavera de 2017.

En materia de depuración, se han acabado EDARES de obras paralizadas, lo que supone más municipios y más habitantes equivalentes a los que IACLM presta este servicio.

Sobre la estructura de los órganos de gestión de gestión de IACLM, se intenta clarificar la misma tras la reunión del Consejo de Administración de 4 de mayo de 2012, que suprimió los puestos directivos, sin que ello se reflejara en los Estatutos de la Entidad, en los que permanece la división por Áreas y su dirección por una persona designada libremente por la Presidencia.

Este tema queda pendiente de estudio por parte de la Dirección General de Presupuestos, para lo que solicita un informe al respecto, tras el que se procederá a convocar una nueva reunión del Consejo de Administración.

Pasa a comentarse el punto número 3 del orden del día, de informe sobre el estado financiero, elaboración y aprobación inicial de los presupuestos de capital y explotación de IACLM para el ejercicio 2017.

El Sr. Gil da una explicación resumida y global de la materia. Indica el cumplimiento de la normativa de elaboración de presupuestos aprobada por la Consejería de Hacienda, el cambio de formato de la memoria económica más el estudio justificativo y el memorándum de los criterios del canon. Menciona el principio de equivalencia y la influencia de los fondos FEDER en el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA Fdo. Rosa M^a Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA





los Presupuestos de la Entidad. Destaca también la reducción de contratos suspendidos, que pasan de 30 a 4, y la cuantía de la subvención de la Consejería de Hacienda, inferior a la inversión prevista, pero compensable con otras partidas. En cuanto al cuadro de pérdidas y ganancias, señala la inexistencia de déficit y, por último, un mayor importe en los gastos de asesoría.

Sin mayores comentarios, quedan aprobados inicialmente los presupuestos de capital y explotación de IACLM, a expensas de la posterior comprobación por parte de la Dirección General de Presupuestos de su encaje en la Ley regional de Presupuestos.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, cuarto punto del orden del día, ningún miembro hace uso del mismo.

Y sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión a las 12.05 horas del día indicado al comienzo.

EL SECRETARIO

José Mª Moreno Muñoz

Vº Bº EL PRESIDENTE

Antonio Luengo Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que
la presente copia concuerda fielmente con
el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA

Fdo.: Rosa Mª Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.:



Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°4

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

21 DE MARZO DE 2017

ORDEN DEL DÍA

1º.- Aprobación, si procede, del acta de la última reunión del Consejo de Administración, de 17 de noviembre de 2016.

2º.- Informe sobre la plantilla de personal de IACLM

3º.- Ruegos y preguntas.





Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha



D. José M^a Moreno Muñoz, Técnico Jurídico de Infraestructuras del Aguas de Castilla-la Mancha, en calidad de Secretario del Consejo de Dirección de dicha Entidad de Derecho Público, CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Dirección de fecha 21 de marzo de 2017 se aprobó la estructura de los órganos de gestión de la Entidad, quedando configurada en 4 Áreas, según se prevé en el art. 17 de los Estatutos de la Entidad.

Lo que certifico en Toledo, a 30 de marzo de 2017.



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA

Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jcm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°5



Secretaría General
Consejería de Fomento
Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Ley. Comunitaria. 1.ª Consejería de Fomento - 1	
Ley. Comunitaria. 2.ª Consejería de Fomento - Toledo	
28 JUN 2016	
28 JUN 2016	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
603910	

Fecha: 27/06/2016

Asunto: Autorización de la masa salarial para los integrantes del sector público regional, relativa a la entidad INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CLM

Destinatario

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA LA MANCHA
C/ Río Valdemarías s/n
Edificio CIE bajo, oficina 2
45007 TOLEDO

Habiendo transcurrido el plazo de 2 meses previsto en el art. 34 de la Orden de 29/04/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, se recuerda la necesidad de cursar a la Consejería de Hacienda y AA.PP. la autorización de la masa salarial para el ejercicio 2016, para lo que es necesario recibir en esta Secretaría General la documentación prevista en dicho artículo, relativa a:

- Certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2015, tanto en lo que se refiere a personal indefinido, como a personal temporal.
- Anexo de personal de las citadas entidades instrumentales, distinguiendo entre personal indefinido y personal temporal.
- Previsión del gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo: Paloma Heredero-Navamuel

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA
Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fdo.:



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°6



Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha



REGISTRO

JUL 2016

2960

Secretaría General Consejería
Fomento
Paloma Heredero Navamuel
Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo

En contestación a su escrito de fecha 27/06/2016 en relación a la autorización de la masa salarial para los integrantes del sector público regional relativa a la entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha y en cumplimiento del art. 34 de la Orden de 29/04/2016 sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, le remito:

- Certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2015.
- Anexo de personal de la entidad, distinguiendo entre personal indefinido y personal temporal (se incluye en la columna "tipo" del anexo "Resumen nómina 2015")
- Previsión de gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso.- La previsión de gasto de personal correspondiente al ejercicio en curso asciende a la cantidad de 916.448,92 €, desglosada en los siguientes conceptos:

a. Sueldos y salarios	703.963,76 €
b. Seguridad social	212.485,16 €

Reciba un cordial saludo.

Toledo, 04 de julio de 2016

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Fdo.: Alejandro Gil Díaz
DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA

Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Castilla-La Mancha

Secretaría General
Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°7

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Real, 14

5071 TOLEDO

 CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO INTERNO Servicios Centrales de la Consejería de Fomento - TOLEDO -
14 JUL 2016
Anotación N.º 135589

De conformidad con el artículo 34 de la Orden de 29/04/2016, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, adjunto remito Certificación de la **entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha**, donde consta la documentación determinada en el apartado 2 del citado artículo 34 para la **autorización de la masa salarial** por parte de esa Consejería, como así determina el artículo 39.3 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016.

Toledo, 13 de julio de 2016

Fdo.: Paloma Heredero Navamuel

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA

Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
Fdo. CFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°8



D. Isidro Hernández Perlines, como Director General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en virtud del artículo 34 de la Orden de 29/04/2016, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y a petición de la Entidad de derecho público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

CERTIFICA:

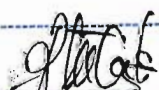
1. Que en los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2016, el presupuesto de explotación aprobado para la entidad de derecho público INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA, era de 63.720.000 euros.
2. Que en el presupuesto aparece una previsión de gastos de personal de 747.690 euros y un coste de seguridad social de 213.090 euros.


Toledo a 18 de julio de 2016


DILIGENCIA: Para hacer constar que
la presente copia concuerda fielmente con
el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA _____


Fdo. Rosa Ma Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°9



MEMORANDUM PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CRITERIOS DE CÁLCULO PARA EL
ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO JUSTIFICATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
LOS COSTES PARA LOS CÁNONES DE ADUCCIÓN Y DEPURACIÓN RECONOCIDOS EN LA
LEY DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA Y ELABORACIÓN DE
PRESUPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2016.

DILIGENCIA: Para hacer constar que
la presente copia concuerda fielmente con
el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA

Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: _____

Infraestructuras
del Agua de
Castilla-La Mancha

DILIGENCIA: Por el presente se certifica que la presente copia es una copia fiel del original.



Toledo, 25 ABR 2017

EL/LA Fdo.: Rosa M^a Cabo Jiménez
JEFE DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA
Fdo.:

Ente	Identificación Empleado	Grupo Titulación	Tipo Contrato	Categoría Profesional	PRESUPUESTO 2016	PRESUPUESTO 2017		PRESUPUESTO 2018		PRESUPUESTO 2019	
						1,0%		1,0%		1,0%	
Infraestructuras_Agua	---	---	---	Director - Gerente	52.520,00 €	53.045,20 €	53.575,65 €	54.111,41 €	54.642,86 €	55.174,31 €	55.705,76 €
Infraestructuras_Agua	---	---	---	Director Técnico	48.278,00 €	48.760,78 €	49.248,39 €	49.740,87 €	50.233,35 €	50.725,83 €	51.218,31 €
Infraestructuras_Agua	---	---	---	Director Comunicación	48.278,00 €	48.760,78 €	49.248,39 €	49.740,87 €	50.233,35 €	50.725,83 €	51.218,31 €
Infraestructuras_Agua	1	III	Indefinido	Administrativo	23.942,78 €	24.182,21 €	24.424,03 €	24.668,27 €	24.912,51 €	25.156,75 €	25.401,00 €
Infraestructuras_Agua	3	II	Indefinido	Informático	27.349,10 €	27.622,59 €	27.898,82 €	28.177,81 €	28.457,80 €	28.736,79 €	29.015,78 €
Infraestructuras_Agua	4	I	Indefinido	Técnico Jurídico	45.539,35 €	45.994,74 €	46.454,69 €	46.919,24 €	47.383,69 €	47.848,14 €	48.312,59 €
Infraestructuras_Agua	5	I	Indefinido	Técnico Jurídico	35.265,93 €	35.618,59 €	35.974,78 €	36.334,52 €	36.694,26 €	37.054,00 €	37.413,75 €
Infraestructuras_Agua	6	I	Indefinido	Técnico Dep / Abast	35.265,93 €	35.618,59 €	35.974,78 €	36.334,52 €	36.694,26 €	37.054,00 €	37.413,75 €
Infraestructuras_Agua	7	I	Indefinido	Técnico Dep / Abast	35.265,93 €	35.618,59 €	35.974,78 €	36.334,52 €	36.694,26 €	37.054,00 €	37.413,75 €
Infraestructuras_Agua	8	V	Indefinido	Ordenanza	22.645,67 €	22.872,13 €	23.100,85 €	23.331,86 €	23.562,87 €	23.793,88 €	24.024,89 €
Infraestructuras_Agua	9	III	Indefinido	Administrativo	21.653,63 €	21.870,17 €	22.088,87 €	22.309,76 €	22.530,65 €	22.751,54 €	22.972,43 €
Infraestructuras_Agua	10	III	Indefinido	Administrativo	21.653,63 €	21.870,17 €	22.088,87 €	22.309,76 €	22.530,65 €	22.751,54 €	22.972,43 €
Infraestructuras_Agua	11	I	Indefinido	Técnico Financiero	47.778,75 €	48.256,54 €	48.739,10 €	49.226,49 €	49.713,88 €	50.201,27 €	50.688,66 €
Infraestructuras_Agua	12	I	Indefinido	Técnico Jurídico	35.165,98 €	35.517,64 €	35.872,82 €	36.231,54 €	36.586,72 €	36.941,90 €	37.297,08 €
Infraestructuras_Agua	18	I	Indefinido	Técnico Dep / Abast	35.165,98 €	35.517,64 €	35.872,82 €	36.231,54 €	36.586,72 €	36.941,90 €	37.297,08 €
Infraestructuras_Agua	19	I	Indefinido	Técnico Dep / Abast	45.439,40 €	45.893,79 €	46.352,73 €	46.816,26 €	47.280,70 €	47.744,13 €	48.208,57 €
Infraestructuras_Agua	20	I	Indefinido	Técnico Jurídico	35.165,98 €	35.517,64 €	35.872,82 €	36.231,54 €	36.586,72 €	36.941,90 €	37.297,08 €
Infraestructuras_Agua	21	III	Indefinido	Administrativo	21.252,25 €	21.464,77 €	21.679,42 €	21.896,21 €	22.112,99 €	22.329,78 €	22.546,57 €
Infraestructuras_Agua	22	III	Indefinido	Administrativo	25.008,49 €	25.258,57 €	25.511,16 €	25.766,27 €	26.021,35 €	26.276,43 €	26.531,51 €
Infraestructuras_Agua	23	III	Indefinido	Administrativo	21.125,72 €	21.336,98 €	21.550,35 €	21.765,85 €	21.981,35 €	22.196,85 €	22.412,35 €
Infraestructuras_Agua	25	I	Indefinido	Técnico Dep / Abast	34.748,27 €	35.095,75 €	35.446,71 €	35.801,18 €	36.156,65 €	36.512,12 €	36.867,59 €
Infraestructuras_Agua	---	---	---	Extra 2012	29.180,20 €						
Infraestructuras_Agua					747.688,97 €	725.693,86 €	732.950,80 €	740.280,30 €			

S.S. EMPRESA

TOTALES

213.091,36 €	206.822,75 €	208.890,98 €	210.979,89 €
--------------	--------------	--------------	--------------

960.780,33 €	932.516,61 €	941.841,77 €	951.260,19 €
--------------	--------------	--------------	--------------

Nota: Los gastos de personal se distribuyen a los diferentes sistemas de abastecimiento / subgrupos de depuración de acuerdo a lo recogido en el apartado 3.



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°10



**INFORME SOBRE RETIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL ENTE PÚBLICO
INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

El artículo 36 de la Ley 1/2016, de 22 de abril, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2016, establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las retribuciones de los presidentes, directores generales, gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas, fundaciones y demás entidades del sector público regional, tanto si han accedido al cargo por nombramiento como si lo han hecho a través de un contrato laboral o mercantil, serán autorizadas por la Consejería competente en materia de Hacienda. Con carácter previo a la autorización de esas retribuciones, así como de las indemnizaciones a que pudiera haber lugar, se emitirá informe por la Dirección General competente en materia de presupuestos.

Esta Dirección General, en base a un criterio de homologación de retribuciones salariales de la Junta, sus empresas públicas y entidades públicas vinculadas o dependientes **informa favorablemente** las siguientes condiciones económicas:

Puesto: Gerente

Retribuciones Anuales. 59.594 euros.

Puesto: Director del Área Técnica

Retribuciones Anuales: 49.600 euros.

Indemnizaciones: Las indemnizaciones pactadas como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo no podrá superar las establecidas por la legislación en materia laboral respecto a los contratos indefinidos a tiempo completo.

Toledo a 30 de septiembre de 2016

El Director General

Isidro Hernández Perlín.

DILIGENCIA: Para hacer constar que
la presente copia concuerda fielmente con
el original.

Toledo, **25 ABR 2017**



EL/LA

Fdo.:
Fdo.: Rosa M. Cabo Jiménez
JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Castilla-La Mancha

Secretaría General

Consejería de Fomento

Paseo Cristo de la Vega, s/n - 45071 Toledo



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6AF55CFF030D244C936F0

DOCUMENTO N°11



RESOLUCION DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS POR EL QUE SE AUTORIZA A INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, LAS RETRIBUCIONES DE PUESTOS DIRECTIVOS

Vista la solicitud de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, relativa a la autorización de nombramiento y retribuciones de personal directivo de la Entidad de Derecho Público INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA.

En base al informe emitido por la Dirección General de Presupuestos 30 de septiembre de 2016 en virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2016, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para el 2016, en la que se establece la autorización de retribuciones las para las entidades integrantes del sector público regional.

RESUELVO,

Autorizar a la entidad de derecho público INFRAESTRUCTURA DEL AGUA, la propuesta de retribuciones siguientes:

Puesto: Gerente

Retribuciones Anuales. 59.594 euros.

Puesto: Director Área Técnica.

Retribuciones anuales. 49.600 euros.

Toledo, a 30 de septiembre de 2016
El Consejero de Hacienda y
Administraciones Públicas



DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente copia concuerda fielmente con el original.

Toledo, 25 ABR 2017



EL/LA

Rosa Mª Cabo Jiménez

Fdo.: Rosa Mª Cabo Jiménez

Fdo.: JEFA DE SECCIÓN ADMINISTRATIVA